# Sesión 8.a Extraordinaria, en Martes 15 de Diciembre de 1942

(SESION DE 16 A 19 HORAS)

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTELBLANCO Y BERNALES**

INDICE GENERAL DE LA SESION


**I.—Sumario del debate.**
**II.—Sumario de documentos.**
**III.—Acta de la sesión anterior.**
**IV.—Documentos de la cuenta.**
**V.—Tabla de la sesión.**
**VI.—Texto del debate.**


## I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se acuerda prorrogar el plazo a la Comisión Mixta de Presupuestos para emitir su informe.

2.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley.

3.—Conforme a un acuerdo tomado en sesión anterior, se procede a la elección de un Consejero del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, y no se produce mayoría absoluta para proclamar al elegido.

4.—Se suspende la sesión por cinco minutos.

5.—Se posterga, por acuerdo de los Comités, la elección de representante de la Cámara ante el Consejo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá.

6.—Los señores Del Canto, Izquierdo, Bart, Urzúa, Matus, Guerra y Barrenechea, a nombre de sus respectivos partidos, rinden homenaje a la memoria del ex Diputado don Miguel Opazo Letelier, recientemente fallecido. El señor Troncoso agradece, a nombre del Partido Liberal, el homenaje tributado.

7.—Los señores Marín, Berman, Cañas Flores, Tapia, Cárdenas, Tomic y Olave, a nombre de sus respectivos partidos, rinden homenaje a la memoria de don Carlos Porter Mosso, recientemente fallecido.

8.—Se prorroga el plazo reglamentario de la urgencia de diversos proyectos de ley.

9.—Se pone en discusión, en segundo informe, el proyecto que establece una estación de mitilicultura en Quellón y adopta otras medidas referentes a la ostricultura y mariscos en general, y queda aprobado.

10.—Se pone en discusión el proyecto que modifica la partida N.o 1,112 del Arancel Aduanero, y es aprobado.

11.—Se suspende la sesión hasta las seis de la tarde.

12.—El señor Urzúa presenta un proyecto de ley tendiente a establecer el estanco del trigo y de la harina, y solicita se dirija oficio a quien corresponda para obtener su inclusión en la Convocatoria al actual período extraordinario de sesiones.

13.—El señor Urzúa reitera un proyecto de acuerdo relacionado con la repartición de utilidades del Banco Central a empleados de esa institución.

14.—A indicación del señor Castelblanco, Presidente, se acuerda agregar a la cuenta de la presente sesión el proyecto sobre estanco del trigo y de la harina, de que es autor el señor Urzúa.

15.—El señor Núñez se refiere al alza de tarifas y cambio de recorridos de los tranvías que hacen el servicio a las comunas de San Miguel, Lo Ovalle y Cisterna, y solicita se dirija oficio sobre el particular al señor Ministro del Interior.

16.—El señor Ocampo formula observaciones acerca de la persecución contra los judíos en la Europa ocupada y de la protesta acordada contra esta persecución por la Confederación de Trabajadores de América Latina.

17.—Se acuerda conceder tiempo especial para que hagan uso de la palabra en los Incidentes de la presente sesión a los señores Godoy y Acevedo.

18.—El señor Loyola formula observaciones sobre asuntos de actualidad política internacional.

19.—Se aceptan las renuncias y se acuerdan los reemplazos de miembros de distintas comisiones.

20.—Se declaran obvios y sencillos y se dan por aprobados diversos proyectos de acuerdo.

21.—Se da cuenta de un proyecto de acuerdo y queda, reglamentariamente, para segunda discusión.

22.—El señor Coloma formula observaciones sobre el viaje del Ministro del Interior, don Raúl Morales Beltramí, al extranjero.

23.—El señor Godoy se refiere a la desecación de una laguna en el pueblo de Liucura, de la provincia de Ñuble, y solicita se dirija oficio al efecto al señor Ministro de Tierras y Colonización.

24.—El señor Godoy se refiere al decreto sobre pasteurización obligatoria de la leche en algunos pueblos de la provincia de Santiago, dictado últimamente por el Gobierno, y solicita se dirija oficio sobre la materia al señor Ministro del Interior.

25.—El señor Godoy formula observaciones acerca de la conveniencia de aplicar la ley de residencia a dos ciudadanos extranjeros, y solicita se dirija oficio al efecto al señor Ministro del Interior.

26.—El señor Godoy se ocupa del viaje del señor Ministro del Interior, don Raúl Morales Beltramí, al extranjero.

27.—El señor Acevedo se refiere a la actuación funcionaria del señor León Guillard Tricot, Comandante del Regimiento de Ferrocarrileros de Puente Alto.

## II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Talagante para ceder al Fisco un terreno destinado a la construcción de Cárcel de dicho pueblo.

2.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que cede terrenos fiscales ubicados en la comuna de Ñuñoa a favor del Taller Nacional de la Madre, para el desarrollo de sus actividades.

3.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que modifica la pensión concedida por decreto N.o 5,156, de 6 de noviembre de 1930, al ex carabinero don Roberto Martínez Martínez.

4.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que crea la Caja de Previsión de los Comerciantes e Industriales de Chile.

5.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que faculta al Banco Central de Chile para otorgar préstamos a la Caja de Crédito Agrario, hasta por la suma de cien millones de pesos.

6.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que comunica que ha resuelto incluir en la actual Convocatoria a sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que aprueba el Tratado de Comercio Chileno-Peruano y su Protocolo Adicional, suscritos en Santiago el 17 de octubre de 1941.

7.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que hace presente que ha resuelto incluir en la Convocatoria el proyecto

de ley que modifica la ley N.o 7,184, sobre inversión de fondos para la celebración del Bicentenario de Talca.

8.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que le enviara el señor Presidente de la Cámara, relacionado con las incidencias habidas en el aeropuerto de Los Cerrillos, con motivo de la llegada del Diputado señor Sergio Fernández de su viaje a Argentina.

9.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre del señor León, relacionado con la necesidad de aumentar la subvención de que goza el Asilo de la Infancia de Curicó.

10.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre del señor Acharán, a fin de que se ponga término a la zona seca en el distrito de Lago Ranco, en la comuna del mismo nombre.

11.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le enviara a nombre del señor Fernández Larraín, relacionado con la inclusión en la Convocatoria del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Melipilla para erigir un monumento a la memoria de don José Antonio Manso de Velasco.

12.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre del señor Cárdenas, sobre traslado de la fábrica de productos químicos establecida en la Población Carrera, de esta ciudad, a otro lugar.

13.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Cámara, sobre inclusión en la convocatoria del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Llay-Llay para contratar un empréstito.

14.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se enviara a nombre de la Cámara, relacionado con la inclusión en la Convocatoria del proyecto de ley que cambia el nombre a la calle 'Recoleta", de la ciudad de Santiago, por el de "Pedro Aguirre Cerda".

15.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Cámara, sobre inclusión en la Convocatoria del proyecto de ley que fija nuevos límites a las comunas de Retiro y Parral.

16.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que le enviara a nombre de la Corporación, a fin de que se ordene a la Dirección de Pavimentación de Santiago que proporcionen los medios de transporte para el acarreo de los materiales que produce la Cooperativa de Trabajo de los Obreros de Pan de Azúcar, en la comuna de Colina.

17.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Cámara, sobre inclusión en la Convocatoria del proyecto de ley que consulta fondos para la construcción del hospital para bronco-pulmonares, denominado "Pedro Aguirre Cerda".

18.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que se refiere al atropello de que fué víctima el Diputado don Damián Uribe y adjunta copia del informe emitido por Carabineros sobre el particular.

19.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Cámara, relacionado con el traslado de la Draga Pilcomayo al Puerto de Ancud.

20.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre de la Cámara, a fin de que se habilite un local para el funcionamiento de la Escuela N.o 43 de Talcamávida.

21.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Cámara, acerca de la necesidad de consultar la suma de $ 500,000 en la Ley de Presupuestos para 1943, con el objeto de dotar de internado y mediopupilaje al Liceo de Niñas N.o 7 de Santiago.

22.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Corporación, relacionado con la creación de nuevos rubros en el Presupuesto para 1943, para satisfacer necesidades del Liceo de Niñas de Valdivia, Escuela Normal Rural de la misma ciudad y construcción del edificio destinado al Liceo de Hombres de La Unión.

23.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre de la Cámara, sobre creación de una Escuela de Artesanos en la localidad de Puente Alto.

24.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le

dirigiera a nombre del señor Delgado, sobre diversas necesidades que afectan a la provincia de Arauco.

25.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre del señor Sepúlveda, don Julio, relativo a la construcción de un nuevo edificio para el Liceo de Hombres de Angol.

26.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre del señor Vargas Molinare, acerca de deficiencias del local que ocupa la escuela N.o 4 de Villarrica y a la compra de un terreno para Estadio en la misma ciudad.

27.—Oficio del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre de la Cámara, respecto del envío de un informe sobre el estado en que se encuentra el proceso criminal iniciado por irregularidades cometidas en la concesión de tierras magallánicas.

28.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre de la Cámara, sobre reparaciones en el camino que parte de Santiago a la cancha de sky de Farellones.

29.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Cámara, relativo a la necesidad de arbitrar medidas tendientes a reparar los perjuicios ocasionados al edificio de la Tenencia de Carabineros de Til-Til, por el temblor ocurrido en junio ppdo.

30.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Corporación, respecto de los antecedentes que tuvo en cuenta la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para mejorar la situación económica de determinado personal de su dependencia.

31.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre de la Cámara, sobre reparación de la Cuesta de Lo Chacón, en el camino de Rancagua a Villa Alhué.

32.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Cámara, relacionado con la construcción de un puente sobre el Estero Parral.

33.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre del señor Montt, sobre estado de los caminos de los departamentos de San Carlos e Itata.

34.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre del señor Fernández Larraín, acerca de diversas necesidades que afectan a los departamentos de San Antonio y Melipilla.

35.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre del señor Vargas, relativa a la reparación de caminos del departamento de Villarrica.

36.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre del señor León, sobre iniciación de los trabajos de construcción del estadio de Curicó.

37.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre del señor Valdebenito, relativo a la designación de árbitro único en el conflicto colectivo suscitado entre la firma "Said Hermanos", de Quillota, y sus obreros.

38.—Oficio del Senado, con el que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara al proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para autorizar, una vez al año, reuniones extraordinarias en los hipódromos, para contribuir al financiamiento de la Pascua de los niños pobres.

39.—Oficio del Senado, con el que comunica que ha aprobado igualmente las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece un derecho a desahucio de 30 días de jornal, en favor de los obreros municipales.

40.—Oficio del Senado, con el que comunica que ha aprobado igualmente las observaciones de S. E. el Presidente de la República, al proyecto que transfiere gratuitamente a la Caja de la Habitación el dominio de terrenos fiscales ubicados en Antofagasta, San Antonio y Cañete.

41.—Oficio del Senado, con el que hace presente que ha aprobado igualmente las observaciones de S. E. el Presidente de la Repú-

blica, al proyecto que incluye un porcentaje en las cuentas de consumo de bares y restaurantes, a favor del personal que atiende al público.

42.—Oficio de la Comisión Mixta encargada del estudio del problema de la movilización colectiva, en que comunica que ha presentado al Senado el informe que en copia acompaña.

43.—Oficio de la Comisión Mixta de Presupuestos, en que pide prórroga del plazo para emitir el informe sobre la Ley de Presupuestos del año próximo.

44.—Moción de los señores Carrasco, Chacón y Zamora, con la que inician un proyecto de ley que restablece la comuna de Puchuncaví, en el departamento de Quillota, de la provincia de Valparaíso.

45.—Moción del señor Valdebenito, con la que inicia un proyecto de ley que expropia unos terrenos en Llay-Llay para la construcción de dos poblaciones obreras, un Hospital de Emergencia y un Estadio.

46.—Moción de los señores Valdebenito y Videla, con la que inician un proyecto de ley que legisla sobre la situación social de los obreros ferroviarios.

47.—Moción del señor Acharán, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de $ 2.000,000 en la construcción y dotación de la Escuela Industrial de Pesca en el Puerto de Corral.

48.—Moción del señor Urzúa, con la que inicia un proyecto de ley que establece el estanco del trigo y de la harina.

49.—Informe de la Comisión de Economía y Comercio, recaído en el Mensaje que distribuye los fondos provenientes de la ley número 7,160, sobre impuesto extraordinario al cobre.

50.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el Mensaje que faculta a la Municipalidad de Calama para contratar un empréstito.

51.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el Mensaje que establece normas para el servicio de los empréstitos que contraten las Municipalidades por medio de la emisión de bonos.

52.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el Mensaje que modifica la Partida N.o 1,112 del Arancel Aduanero, y establece que el blanco de zinc puede contener hasta un 99,5 por ciento de óxido de zinc.

53.—Informe de la Comisión de Hacienda, con el cual se pronuncia acerca del financiamiento dado al proyecto de ley que crea una Estación de Mitilicultura en Quellón.

54.—Comunicación del señor Muñoz Ayling, en que pone en conocimiento de la H. Cámara que se ausentará del país por menos de 30 días.

55.—Comunicación del Consejo Provincial del Colegio de Abogados de Valparaíso, en que se refiere al proyecto de ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

56.—Comunicación del señor Rector de la Universidad de Chile, con la cual hace presente los agradecimientos por el homenaje rendido por la Honorable Cámara, con motivo de la celebración del primer centenario de la fundación de dicho plantel educacional.

57.—Comunicación del Director de "El Sur", de Concepción, en que agradece las felicitaciones que la Cámara acordó dirigir a dicho diario con motivo de su 60 aniversario.

58.—Nota de la Superintendencia de Bancos, en que solicita de la Cámara la designación del reemplazante del señor Miranda Perou, en el cargo de Consejero del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá.

59.—Presentaciones.

60.—Telegramas.

## III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El acta de la sesión 4.a, celebrada el martes 1.o de diciembre, de 16 a 19 horas, se declaró aprobada por no haber merecido observaciones.

Las actas de las sesiones 5.a, 6.a y 7.a, celebradas el día miércoles 2 de diciembre, de 11.15 a 12.57; de 15 a 16, y de 16 a 22 horas, respectivamente, se pusieron a disposición de los señores Diputados.

Dicen así:

Sesión 5.a. Extraordinaria en miércoles 2 de diciembre de 1942.

Presidencia de los señores Castelblanco y Santandreu.

Se abrió a las 11 horas 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo Briones, José
Acharán Arce, Carlos
Agurto M. Teodoro
Aldunate E. Fernando
Astudillo S. Alfredo
Atienza P. Carlos
Baraona P., Jorge
Bart Herrera, Manuel
Barrenechea P., Julio
Barrientos V. Quintín
Barrueto H., Héctor
Berman B. Natalio
Bórquez O. Pedro
Bossay L., Luis
Brahm Appel, Alfredo
Brañes F., Raúl
Brito Salvo, Federico
Cabezón Díaz Manuel
Cabrera F., Luis
Cañas Flores, Enrique
Cárdenas N., Pedro
Carrasco R., Ismael
Cerda J., Alfredo
Cifuentes L., Rafael
Cisterna O., Fernando
Coloma M., J. Antonio
Concha Molina, Lucio
Correa L., Salvador
Correa L., Héctor
Chiorrini A., Amílcar
Delgado E., José Cruz
Díaz Iturrieta, José
Diez García, Manuel
Donoso V., Guillermo
Edwards A., Lionel
Escobar Díaz, Andrés
Escobar Z., Alfredo
Echavarri E., Julián
Fernández L., Sergio
Gardeweg V., Arturo
Garrido S., Dionisio
Godoy U., César
Gómez P., Roberto
González M., Exequiel
González O., Luis
González V., Manuel
González von M Jorge
Guerra Guerra, Juan
Holzapfel A. Armando
Ibáñez A., Bernardo
Imable Yens, Cecilio
Izquierdo E., Carlos
Labbé, Fco. Javier
León Echaiz, René
Loyola V., Gustavo
Madrid O., Enrique
Maira C., Fernando
Mardones B., Joaquín
Marín B., Raúl
Martínez, Carlos R.
Mejías C., Eliecer
Melej Nazar, Carlos
Meza L., Pelegrín A.
Montt L., Manuel
Moore M., Eduardo
Morales S. M., Carlos
Muñoz A., Isidoro
Muñoz Ayling, Héctor
Núñez A., Reinaldo
Olave Acuña, Ramón
Olivares F., Gustavo
Opaso Cousiño, Pedro
Opitz V., Pedro
Osorio N., José Luis
Palma S., Francisco
Pereira Larraín, Julio
Pinedo, José María
Pinto Riquelme, Julio
Pizarro H., Abelardo
Prieto Concha, Camilo
Ríos Echagüe Moisés
Rivera Vicuña, Jorge
Rodríguez M. Eduardo
Rodríguez Q., Armando
Rojas R., Narciso
Ruiz M., Vicente
Salamanca V., Jorge
Salazar R., Alfonso
Sepúlveda R., Julio
Silva Pinto, Juan
Smitmans L., Juan
Tomic R., Radomiro
Troncoso I., Belisario
Uribe B., Manuel
Uribe C., Damián
Urzúa Urzúa, Jorge
Urrutia I., Zenón
Valdebenito, Vasco
Valdés Riesco, Juan
Veas Alcayaga, Angel
Videla Salinas, Luis
Yáñez V., Humberto
Zamora Rivera, Justo
Zepeda Barrios, Hugo

El Secretario, señor Montt Pinto y el Prosecretario señor Astaburuaga.

## CUENTA

No hubo.

## ORDEN DEL DIA

En conformidad con el objeto de la presente sesión, convocada por el señor Presidente en virtud de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 81 del Reglamento Interior, continuó la Cámara ocupándose de la discusión general del proyecto de ley, remitido por S. E., el Presidente de la República y con informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que reprime y sanciona los delitos contra la seguridad y la soberanía exterior del Estado.

Antes de que usaran de la palabra sobre el proyecto mismo los señores Diputados, los señores Gardeweg y Cañas solicitaron del señor Castelblanco (Presidente), que precisara desde luego el procedimiento que se pondría en práctica para facilitar la discusión y conocimiento de las indicaciones que se presentaran al proyecto.

Después de haber hecho uso de la palabra sobre el proyecto de la tabla los señores Smitmans, Donoso, Rodríguez Mazer, Correa don Héctor, Bórquez, Delgado y Ríos, el señor Castelblanco (Presidente) formuló a la Sala la siguiente proposición en torno a la discusión del proyecto:

1.o— Aceptar indicaciones hasta las 16 horas de hoy día, las que serían impresas inmediatamente y repartidas a los señores Diputados;

2.o— Votar en general el proyecto a las 18 horas;

3.o— Suspender la sesión durante media hora, para recibir durante dicho lapso a un Diputado argentino que se encuentra en visita;

4.o— Iniciar la votación en particular a las 18.30 horas, facultando para que hagan uso de la palabra sobre cada una de las indicaciones que se formulen, a dos señores Diputados, los que harían uso de la palabra durante cinco minutos cada uno, uno en apoyo y otro en impugnación de ella, y

5.o— Suspender las sesiones de Comisión del día Lunes 7 de Diciembre y las de la Cámara y de las Comisiones del día miércoles 9, sin perjuicio de la facultad reglamentaria del señor Presidente de convocar a la Cámara para esos días si ello es necesario.

Por asentimiento unánime se dieron por aprobadas las indicaciones que preceden:

Con el asentimiento tácito de la Sala, el señor Castelblanco (Presidente), procedió a levantar de inmediato la sesión, por faltar pocos minutos para la hora de término, quedando pendiente el debate en torno al proyecto de la tabla. Eran las 12 horas y 57 minutos.

Sesión 6.a. Extraordinaria en miércoles 2 de diciembre de 1942.

Presidencia de los señores Castelblanco y Brañes.

Se abrió a las 15 hs., y asistieron los señores:

**Abarca C., Humberto**
**Acharán Arce, Carlos**
**Aldunate E., Fernando**
**Astudillo S., Alfredo**
**Bart H., Manuel**
**Barrenechea P., Julio**
**Barrientos V. Quintín**
**Barrueto H., Héctor**
**Benavente A., Aurelio**
**Berman B., Natalio**
**Bórquez O., Pedro**
**Brahm Appel, Alfredo**
**Brito Salvo, Federico**
**Cabezón Díaz Manuel**
**Cabrera Ferrada, Luis**
**Cañas Flores, Enrique**
**Carrasco R., Ismael**
**Ceardi Ferrer, Jorge**
**Cisterna O., Fernando**
**Coloma M. J. Antonio**
**Correa L., Salvador**
**Correa L., Héctor**
**Chacón Corona, Juan**
**Chiorrini A., Amílcar**
**Delgado E., José Cruz**
**Díaz Iturrieta, José**
**Diez García, Manuel**
**Domínguez E., Germán**
**Donoso V., Guillermo**
**Edwards A., Lionel**
**Escobar Z., Alfredo**
**Fernández L., Sergio**
**Fonseca A., Ricardo**
**Gardeweg V., Arturo**
**Garrido S., Dionisio**
**Godoy Urrutia, César**
**González M., Exequiel**
**González O., Luis**
**González V., Manuel**
**Guerra Guerra, Juan**
**Holzapfel A., Armando**
**Imable Yens, Cecilio**
**Izquierdo E., Carlos**
**Labbé, Fco., Javier**
**León Echaiz, René**
**Loyola V., Gustavo**
**Maira C., Fernando**
**Matus C., Alberto**
**Melej Nazar, Carlos**
**Mesa Castillo, Estenio**
**Morales S. M. Carlos**
**Moyano F., René**
**Núñez A., Reinaldo**
**Olivares F., Gustavo**
**Opitz V., Pedro**
**Osorio N., José Luis**
**Palma S., Francisco**
**Pereira Larraín, Julio**
**Pinedo, José María**
**Pinto Riquelme Julio**
**Prieto Concha, Camilo**
**Ríos Echagüe, Moisés**
**Rivera Vicuña, Jorge**
**Rodríguez Q Armando**
**Rojas R., Narciso**
**Ruiz M., Vicente**
**Salamanca V., Jorge**
**Salazar R., Alfonso**
**Santandreu H., Sebastián**
**Sepúlveda A., Ramiro**
**Silva C., Alfredo**
**Smitmans L., Juan**
**Tapia M., Astolfo**
**Tomic R., Radomiro**
**Uribe C., Damián**
**Urzúa Urzúa, Jorge**
**Urrutia I., Zenón**
**Valdebenito, Vasco**
**Valdés Riesco, Juan**
**Veas A., Angel**
**Videla Salinas, Luis**
**Zamora Rivera, Justo**
**Zepeda Barrios, Hugo**

El Secretario señor **Montt Pinto,** el prosecretario señor **Astaburuaga,** y el señor Ministro de Hacienda, don **Guillermo del Pedregal.**

CUENTA

No hubo.

ORDEN DEL DIA

En conformidad con el objeto de la presente sesión, convocada por el señor Presidente en virtud de la atribución que le confiere la letra b) del artículo 81 del Reglamento, correspondía a la Cámara conocer de la siguiente tabla:

1.o— Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el mensaje con urgencia, que suplementa diversas partidas del presupuesto de la nación del año en curso, y

2.o— Continuación del debate sobre el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el mensaje con urgencia que establece y reprime los delitos contra la soberanía y seguridad exterior del Estado.

Después de haber hecho uso de la palabra el señor Urzúa (Diputado informante), y sin que se hubieran formulado indicaciones a su respecto, se declaró cerrado el debate.

Puesto en votación general, por asentimiento unánime se dió por aprobado, declarándose también aprobados reglamentariamente en particular los tres artículos de que consta el proyecto.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional, y, en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos en que se mandó comunicar al H. Senado:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o** — Suplementanse los siguientes item del presupuesto para 1942, en las cantidades que se indican:

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

| | | |
|---|---|---|
| 01/01/04/v | Para atender al pago de compromisos contraídos por la construcción de la Escuela México y otros . . . . . | $ 333.000 |

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Carabineros de Chile:**

| | | |
|---|---|---|
| 04/06/04/f-1 | Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado . . . . | 400.000 |

**MINISTERIO DE RELACIONES**

| | | |
|---|---|---|
| 05/02/04/v | Para atender al pago de cuentas pendientes .. .. .. | 600.000 |

**MINISTERIO DE HACIENDA**

| | | |
|---|---|---|
| 06/01/04/v | Para atender a los gastos de la celebración de la Pascua de los Niños Pobres .. .. | 1.000.000 |
| 06/01/04/v-2 | Para pago de cuentas pendientes .. .. .. .. .. .. .. | 100.000 |
| 06/01/11/a | Para compra del edificio del Club Militar de Santiago .. Para los efectos de esta adquisición no regirá lo dispuesto en el artículo 7.o, de la Ley N.o 4,174, de 5 de septiembre de 1927. | 4.500.000 |
| 06/01/11/b-1 | Para auxilio de indigentes .. | 800.000 |
| 06/01/11/b-2 | Restaurantes populares . . . | 189.076 |
| 06/07/04/g | Materiales y artículos de consumo .. .. .. .. .. .. | 300.000 |
| 06/08/08/b-2 | Superintendencia de Cías. de Seguro .. .. .. .. .. .. | 576.549 |

**MINISTERIO DE EDUCACION**

| | | |
|---|---|---|
| 07/01/02 | Sobresueldos fijos Ministerio de Educación .. .. .. .. .. | 20.000.000 |

**MINISTERIO DE JUSTICIA**
**Dirección General de Prisiones:**

| | | |
|---|---|---|
| 08/08/04/i-1 | Rancho o alimentación .. .. Para atender a la alimentación de reos. | 1.800.000 |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**Subsecretaría de Guerra:**

| | | |
|---|---|---|
| 09/01/04/v-12 | Para atender a los gastos de Educación Física en el Ejército .. .. .. .. .. .. .. .. | 150.000 |

**Subsecretaría de Marina:**

| | | |
|---|---|---|
| 10/02/04/g | Materiales y artículos de consumo .. .. .. .. .. .. | 200.000 |
| 10/02/11/a-7 | Muelle de Tocopilla .. .. .. | 25.000 |
| 10/02/11/a-28 | Obras mejoramiento Puerto de Constitución .. .. .. .. | 300.000 |
| 10/02/11/a-49 | Construcción y reparación de varios muelles .. .. .. .. | 50.000 |

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

| | | |
|---|---|---|
| 12/01/09/i-4 | Para contribuir a la explotación fiscal de los ferrocarriles de Monte-Aguila a Polcura, y de Los Lagos a Riñihue .. .. | 330.000 |

**Dirección General de Obras Públicas:**

**Departamento de Arquitectura**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 12/06/11/a-5 | Palacio de la Moneda .. .. | | 150.000 |
| 12/06/11/a-7 | Servicios Públicos de Puerto Montt .. .. .. .. .. .. .. | | 200.000 |
| " a-17 | Biblioteca Nacional .. .. .. | | 200.000 |
| " a-19 | Estadio de Quillota .. .. .. | | 50.000 |
| " a-31 | Liceo de Hombres de Temuco .. .. .. .. .. .. .. .. | | 100.000 |
| " a-33 | Liceo de Hombres de San Felipe .. .. .. .. .. .. .. | | 150.000 |
| " a-35 | Internado Barros Arana .. .. | | 100.000 |
| " a-45bis | Liceo de Hombres de Angol.. | | 200.000 |

**Departamento de Ferrocarriles:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 12/06/11/a-68 | Variante Matucana y Longotoma a Los Vilos .. .. .. .. | | 2.000.000 |
| " a-73 | Otras obras y estudios .. .. | | 500.000 |

**Departamento de Hidráulica:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 12/06/11/a-86 | Villa Alemana y otras obras, estudios e imprevistos de alcantarillado .. .. .. .. .. | | 200.000 |
| " a-89 | Terminación de las obras de agua potable de La Legua y Ochagavía, y otras obras y estudios de agua potable .... | | 500.000 |

**Departamento de Riego:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 12/06/11/a-97 | Para estudios y saneamiento de terrenos pantanosos de Lumaco y Curepto .. .. .. | | 300.000 |
| " a-98 | Otras obras, regadío Bío Bío Sur y Embalse Planchón .. | | 300.000 |

**Departamento de Caminos:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 12/06/11/a-105 | Para obras de caminos, puentes y vías fluviales, como sigue: | | |
| | Tarapacá .. .. .. .. .. .. .. | $ 470.000 | |
| | Antofagasta .. .. .. .. .. .. | 470.000 | |
| | Atacama .. .. .. .. .. .. .. | 320.000 | |
| | Coquimbo .. .. .. .. .. .. .. | 350.000 | |
| | Aconcagua .. .. .. .. .. .. | 330.000 | |
| | Valparaíso .. .. .. .. .. .. | 480.000 | |
| | Santiago .. .. .. .. .. .. .. | 1.010.000 | |
| | O'Higgins .. .. .. .. .. .. | 380.000 | |
| | Colchagua .. .. .. .. .. .. | 420.000 | |
| | Curicó .. .. .. .. .. .. .. | 280.000 | |
| | Talca .. .. .. .. .. .. .. .. | 300.000 | |
| | Linares .. .. .. .. .. .. .. | 340.000 | |
| | Maule .. .. .. .. .. .. .. .. | 300.000 | |
| | Ñuble .. .. .. .. .. .. .. .. | 580.000 | |
| | Concepción .. .. .. .. .. .. | 640.000 | |
| | Arauco .. .. .. .. .. .. .. | 420.000 | |
| | Bío Bío .. .. .. .. .. .. .. | 300.000 | |
| | Malleco .. .. .. .. .. .. .. | 550.000 | |
| | Cautín .. .. .. .. .. .. .. | 670.000 | |
| | Valdivia .. .. .. .. .. .. .. | 670.000 | |
| | Osorno .. .. .. .. .. .. .. | 480.000 | |
| | Llanquihue .. .. .. .. .. .. | 500.000 | |
| | Chilcé .. .. .. .. .. .. .. .. | 350.000 | |
| | Aysen .. .. .. .. .. .. .. .. | 240.000 | |
| | Magallanes .. .. .. .. .. .. | 400.000 | |
| | Sub-total .. .. .. .. .. | $ 11.250.000 | |

| | | |
|---|---|---|
| Adquisición y reparación de maquinaria | $ 1.000.000 | |
| Estudios e inspecciones | 1.000.000 | |
| Imprevistos | 1.000.000 | 14.250.000 |
| **Puentes mayores:** | | |
| Aconcagua, en Colmo | $ 500.000 | |
| Calle-Calle, en Valdivia | 350.000 | |
| Cauquenes y Perquilauquén, en camino Parral a Cauquenes | 200.000 | |
| La Granja, en camino Cartagena a Algarrobo | 50.000 | |
| Reparación Puente Ñuble, en Confluencia | 50.000 | |
| Carampangue, en camino Carampangue a Arauco | 50.000 | |
| Renaico, en Renaico | 100.000 | |
| Itropulli, en camino de Paillaco a Futrono | 50.000 | |
| Puente Peulla | 100.000 | |
| Sub-total | $ 1.450.000 | |
| Adquisición y reparación de maquinarias | 300.000 | |
| Estudios e Inspecciones | 200.000 | |
| Imprevistos | 350.000 | 2.300.000 |
| **Puentes menores:** | | |
| **Reparaciones generales:** | | |
| Coquimbo | $ 50.000 | |
| Aconcagua | 60.000 | |
| Valparaíso | 100.000 | |
| Santiago | 100.000 | |
| O'Higgins | 50.000 | |
| Colchagua | 40.000 | |
| Curicó | 40.000 | |
| Talca | 40.000 | |
| Linares | 40.000 | |
| Maule | 30.000 | |
| Ñuble | 60.000 | |
| Concepción | 50.000 | |
| Bío Bío | 50.000 | |
| Malleco | 60.000 | |
| Arauco | 60.000 | |
| Cautín | 60.000 | |
| Valdivia | 60.000 | |
| Osorno | 60.000 | |
| Llanquihue | 60.000 | |
| Chiloé | 60.000 | |
| Aysen | 60.000 | |
| Magallanes | 60.000 | |
| Sub-total | $ 1.250.000 | |
| Adquisición y reparación de maquinarias | 250.000 | |
| Estudios e Inspecciones | 300.000 | |
| Imprevistos | 200.000 | 2.000.000 |
| **Vías fluviales:** | | |
| Defensa río Quinchilca | $ 100.000 | |
| Desagüe laguna Lanalhue | 100.000 | |
| Limpia río Yelcho | 100.000 | |
| Limpia Quehule y afluentes | 100.000 | |
| Regularización río San Pedro | 50.000 | |
| Balsa motorizada del Rapel y accesos | 50.000 | |
| Sub-total | $ 500.000 | |

| | | |
|---|---|---|
| Adquisición y reparación de maquinarias .. | 50.000 | |
| Estudios e Inspecciones ... ... ... ... ... ... | 50.000 | |
| Imprevistos ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 100.000 | 700.000 |
| Saneamiento de caminos ... ... ... ... ... ... | | 500.000 |

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD**

| | | |
|---|---|---|
| 16/01/f-IV-N.o 1 | Aporte del Fisco a la Beneficencia, para el pago de sueldos del personal .. .. | 7.000.000 |
| 16/03/04/v-5 | Campaña paludismo .. .. .. | 200.000 |

**Artículo 2.o** — El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a la autorización conferida del Presidente de la República, para cancelar el déficit presupuestario del año actual, según el artículo 17, de la Ley N.o 7,200.

**Artículo 3.o** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 25 de noviembre de 1942.

---

En segundo lugar continuó la discusión general del proyecto de ley, iniciado en un mensaje y con informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que establece y reprime los delitos contra la seguridad y soberanía exterior del Estado.

Usaron de la palabra los señores Cabezón, González von Marées y Cañas Flores, que quedó con la palabra por haber llegado la hora de término de la sesión.

Las indicaciones que se presentaron al proyecto en debate hasta las 16 horas, que era la señalada por la Cámara para dicho objeto, fueron las siguientes:

**CONTRAPROYECTO DEL SR. MOORE:**

"**Artículo 1.o** — Agrégase al artículo 245 del Código de Justicia Militar el siguiente inciso:

"Si los actos a que se refieren los números 1.o y 4.o de este artículo son ejecutados por cualquiera persona, en tiempo de paz y en perjuicio de una nación declarada por Chile "no beligerante", la pena será de reclusión o extrañamiento menor en cualquiera de sus grados y si fueren ejecutados en perjuicio de una nación neutral que mantenga relaciones diplomáticas con Chile, dichas penas se aplicarán en su grado mínimo".

**Artículo 2.o** — Para el juzgamiento de los delitos contemplados en el artículo anterior, regirá el procedimiento establecido en la ley 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado.

**Artículo 3.o** — La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial" y solamente hasta la terminación de la actual guerra y quedará derogada desde el momento mismo en que se firme un armisticio o tratados que pongan fin a las hostilidades'.

ARTICULO 1.o

De los señores Brañes, Zamora, Garrido y Videla para redactar el inciso 1.o en la siguiente forma:

"Comete delito contra la soberanía y seguridad exterior del Estado todo aquel que ejecute una acción o incurra en una omisión que favorezca a países en guerra con un Estado americano o a sus aliados o perjudique a éstos. Este delito será sancionado con presidio menor en su grado máximo".

Del señor González von Marées para suprimir la frase "y tienda a favorecer a países en guerra con un Estado americano o a sus aliados".

Del señor Correa Letelier para agregar la palabra "perjudicar", después de la palabra "favorecer" y para suprimir la frase "con un Estado americano o sus aliados".

ARTICULO 4.o

Del señor Gardeweg para redactar la letra a) en la forma siguiente:

"a) Envíe al exterior noticias de utilidad bélica para los Estados en guerra con los países del continente americano o sus aliados".

Del mismo señor Diputado para que la letra b) se redacte así:

"b) Posea equipo montado de radiotrasmisión".

Del señor Diez para que se agregue al final de la letra d) del artículo 4.o las siguientes palabras: "en comunicaciones con el exterior".

Del señor González von Marées para suprimir la letra d).

De los señores Maira, Salamanca, Bórquez, Rodríguez Quezada, Olivares, Holzapfel, Pinto, Imable, Morales San Martín y Bossay para suprimir la letra e).

De los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para redactar la letra e) en la siguiente forma:

"e) Haga algunas de las publicaciones a que se refieren los artículos 17, 23 y 24 del Decreto Ley N.o 425, sobre Abusos de la

Publicidad, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 1.o de la presente ley".

De los mismos señores Diputados, para que en el inciso final del artículo 4.o se reemplace la frase "del presente", Por la "de este" y se suprima la parte final que dice: "que pongan de manifiesto que los hechos no perseguían los fines sancionados por esta ley".

ARTICULO 5.o

De los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para que se suprima la frase final de la letra a) que dice: "estas medidas deberán ser cumplidas por funcionarios de nacionalidad chilena nacidos en el país".

De los mismos señores Diputados para que en la misma letra a) se reemplace la frase "con respecto a" por "respecto de".

Del señor González von Marées para suprimir las palabras "contrarias o inconvenientes".

Del señor Correa Letelier para suprimir el artículo 5.o.

Del mismo señor Diputado para reemplazar las palabras "Ministro de lo Interior", por las siguientes "Presidente de la República", en el inciso primero.

Del mismo señor Diputado para suprimir la letra a).

Del mismo señor Diputado para suprimir la letra b).

De los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para suprimir en la letra b) la palabra "limitar".

Del señor Correa Letelier para suprimir las letras c), d), e) y f).

De los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para redactar en la siguiente forma la letra f):

"Prohibir y disolver las asociaciones que comprometan la política de solidaridad continental de la República, favoreciendo a un país en guerra con un Estado americano o sus aliados".

De los mismos señores Diputados para que a continuación de la letra f) se agregue el siguiente inciso:

"Las medidas señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f) sólo podrán adoptarse respecto de aquellas personas que, por cualquier medio, tiendan a favorecer a una potencia en guerra con algún país de América o sus aliados".

Del señor Correa Letelier para suprimir el inciso antepenúltimo del mismo artículo.

De los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para sustituir en el inciso 3.o la frase "según los casos, de acuerdo con esta ley", por la siguiente "con arreglo al artículo 1.o de esta ley".

De los mismos señores Diputados para que en el inciso final se suprima la frase "de la medida" y al final se agregue "sin perjuicio de las medidas de seguridad que se adopten".

ARTICULO 8.o

Del señor Correa Letelier para suprimir en la letra e) la frase "y la denuncia no podrá declararse calumniosa con respecto a los favorecidos por el desistimiento".

Del señor Correa Letelier para suprimir la letra c).

De los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para suprimir en la letra c) la frase "y el juez podrá conceder discrecionalmente la libertad provisional del inculpado".

De los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para redactar en la siguiente forma la letra e) del artículo 8.o:

"El Ministro de lo Interior o los Fiscales podrán desistirse total o parcialmente de su acción en cualquier estado de la causa. En tal caso se dictará sin más trámite, sobreseimiento definitivo. La denuncia no podrá declararse calumniosa".

Del señor Smitmans para suprimir la letra d).

De los señores Brañes, Zamora, Garrido y Videla para que en el inciso final del art. 8.o se agregue a continuación de la palabra "procedimiento", la frase: "contra los demás inculpados" y se suprima la conjunción "y" después de la palabra "juicio".

ARTICULO 11

De los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para que se sustituya la palabra "temer" por "presumir", y la frase "de los" por "de algún".

ARTICULO 12

Del señor Gardeweg para redactar la parte final en la siguiente forma: "y hasta que termine la participación bélica de países americanos en la actual guerra".

Del señor Correa Letelier para agregar el siguiente inciso:

"Las disposiciones del artículo 5.o regirán por el término de seis meses".

ARTICULOS NUEVOS:

De los señores Aldunate, Opaso, Coloma, Moore y Cañas Flores:

"**Artículo**... — En la investigación de los delitos contemplados en la presente ley actuará como Servicio de Investigaciones y con todas las facultades que a éste otorgan las leyes, el Cuerpo de Carabineros de Chile".

De los señores Godoy, Bermar., Rodríguez Quezada y Abarca:

"**Art**... — Se declara incompatible el desempeño de cualquier función pública, fiscal, semifiscal o municipal del orden civil o militar, con la profesión comprobada de la ideología fascista".

Del señor Jorge González von Marées para

agregar los siguientes artículos después del art. 4.o del proyecto de la Comisión:

"**Artículo**... — Los comerciantes o fabricantes de maquinarias, herramientas, productos alimenticios, materias primas y, en general, de artículos necesarios para la marcha de las industrias o la vida normal de la población, que en obedecimiento a instrucciones de Gobiernos extranjeros se negaren a expender dichos artículos a empresas o personas determinadas, serán castigados con presidio o reclusión menores en sus grados mínimos o medio y multa de dos mil a veinte mil pesos. En casos de reincidencia se impondrá, además, como pena la clausura del establecimiento hasta por noventa días.

Se presumirá la comisión del delito a que se refiere este artículo por la simple negativa del comerciante o fabricante a vender un producto de los mencionados, siempre que se establezca que tenía existencia de dicho producto para la venta, Esta presunción podrá ser desvanecida mediante la comprobación fehaciente de que la negativa se debió a un motivo del expresado en el inciso anterior.

Si el comerciante o fabricante fuere una persona jurídica, se entenderá que el delito ha sido cometido por el gerente, administrador, agente o representante legal, de la misma".

"**Artículo**... — Prohíbese la divulgación, sea por la prensa o por cualquiera otro medio, de "listas negras" o nóminas que tengan por fin impedir el libre comercio con empresas o personas determinadas.

La infracción de esta disposición será penado con presidio o reclusión menores en su grado máximo y multa de tres mil a treinta mil pesos.

En la pena anterior incurrirán también los que traten de controlar la aplicación de las listas mencionadas y los que en cualquiera forma procuren el cumplimiento de las órdenes de los autores de ellas".

**Artículo 1.o** — Para suprimir la frase: "y tienda a favorecer a países en guerra con un estado americano o sus aliados".

**Artículo 4.o** — Para suprimir la letra d).

**Artículo 5.o** — Para suprimir las palabras "contrarias o inconvenientes".

Se levantó la sesión a las 16 horas.

---

Sesión 7.a Extraordinaria en miércoles 2 de diciembre de 1942.

Presidencia de los señores Castelblanco y Cabezón.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos y asistieron los señores:

**Abarca C. Humberto**
**Acevedo B. José**
**Acharán A. Carlos**
**Agurto M. Teodoro**
**Aldunate E. Fernando**
**Alessandri R. Eduardo**
**Astudillo S. Alfredo**
**Atienza P. Carlos**
**Baraona P. Jorge**
**Bart H. Manuel**
**Barrenechea P. Julio**
**Barrientos V. Quintín**
**Barros T. Roberto**
**Barrueto H. Héctor**
**Benavente A. Aurelio**
**Berman B. Natalio**
**Bórquez O. Pedro**
**Bossay L. Luis**
**Brahm A. Alfredo**
**Brañes F. Raúl**
**Brito S. Federico**
**Cabrera F. Luis**
**Cañas F. Enrique**
**Cárdenas N. Pedro**
**Carrasco R. Ismael**
**Ceardi F. Jorge**
**Cerda J. Alfredo**
**Cifuentes L. Rafael**
**Cisterna O. Fernando**
**Coloma M. J. Antonio**
**Concha M. Lucio**
**Correa L. Salvador**
**Correa L. Héctor**
**Chacón C. Juan**
**Chiorrini A. Amílcar**
**De la Jara Z. René**
**Del Pedregal A. Alberto**
**Delgado E. José Cruz**
**Díaz I. José**
**Diez G. Manuel**
**Domínguez E. Germán**
**Donoso V. Guillermo**
**Edwards A. Lionel**
**Escobar D. Andrés**
**Escobar Z. Alfredo**
**Echavarri E. Julián**
**Fernández L. Sergio**
**Fonseca A. Ricardo**
**Gaete G. Carlos**
**García de la H. M. Pedro**
**Gardeweg V. Arturo**
**Garretón W. Manuel**
**Garrido S. Dionisio**
**Godoy U. César**
**Gómez P. Roberto**
**González M. Exequiel**
**González O. Luis**
**González V. Manuel**
**González von M. Jorge**
**Guerra G. Juan**
**Holzapfel A. Armando**
**Ibáñez A. Bernardo**
**Imable Y. Cecilio**
**Izquierdo E. Carlos**
**Jarpa B. Gonzalo**
**Labbé F. Javier**
**León E. René**
**Loyola V. Gustavo**
**Madrid O. Enrique**
**Maira C. Fernando**
**Mardones B., Joaquín**
**Marín B. Raúl**
**Matus C. Alberto**
**Martínez Carlos R.**
**Mejías C. Eliecer**
**Melej N. Carlos**
**Mesa C. Estenio**
**Meza L. Pelegrín A.**
**Montt L. Manuel**
**Moore M. Eduardo**
**Morales S. M. Carlos**
**Moyano F. René**
**Muñoz A. Isidoro**
**Muñoz A. Héctor**
**Núñez A. Reinaldo**
**Ojeda O. Efraín**
**Olavarría A. Simón**
**Olave A. Ramón**
**Olivares F. Gustavo**
**Opaso C. Pedro**
**Opitz V. Pedro**
**Osorio N. José Luis**
**Palma S. Francisco**
**Pereira L. Julio**
**Pinedo José María**
**Pinto R. Julio**
**Pizarro H. Abelardo**
**Poklepovic, Pedro**
**Prieto C. Camilo**
**Ríos E. Moisés**
**Rivera V. Jorge**
**Rodríguez M. Eduardo**
**Rodríguez Q. Armando**
**Rojas R. Narciso**
**Rozas L. Carlos**
**Ruiz M. Vicente**
**Salamanca V. Jorge**
**Salazar R. Alfonso**
**Santandreu H. Sebastián**
**Sepúlveda A. Ramiro**
**Sepúlveda R. Julio**
**Silva C. Alfredo**
**Silva P. Juan**
**Smitmans L. Juan**
**Tapia M. Astolfo**
**Tomic R. Radomiro**
**Troncoso I. Belisario**
**Uribe B. Manuel**
**Uribe C. Damián**
**Urzúa U. Jorge**
**Urrutia I. Zenón**
**Valdebenito Vasco**
**Valdés R. Juan**
**Veas A. Angel**
**Videla S. Luis**
**Yáñez V. Humberto**
**Yrarrázaval L., Raúl**
**Zamora R. Justo**
**Zepeda B. Hugo**

El Secretario señor Montt y el Prosecretario señor Astaburuaga.

El señor Ministro de Justicia don Oscar Gajardo.

## CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o. — Un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que incluye en la actual Convocatoria el proyecto de ley, que autoriza a la Municipalidad de Arica para pagar a la Corporación de Fomento de la Producción las cuotas del servicio del empréstito para la terminación del balneario de Playas de Muller.

Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Hacienda.

2.o— Cuatro oficios del señor Ministro del Interior, con los que contesta los que se le dirigieron a nombre de la Corporación, solicitando la inclusión en la Convocatoria, de los siguientes proyectos de ley:

Mejora de la situación de renta del personal de la Dirección de Sanidad;

Reforma los artículos 44 y 45, de la Ley de Impuesto a la Renta;

Creación de la Escuela de Artesanos de Muchén, e

Incorporación de los defensores públicos en los beneficios de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Quedaron a disposición de los señores Diputados.

3.o— Un oficio del Honorable Senado con el que expresa haber aprobado en iguales términos en que lo hizo la Cámara, las observaciones que S. E. el Presidente de la República formulara al proyecto de ley sobre organización y funcionamiento de los servicios de Correos y Telégrafos.

Se mandó comunicar el proyecto definitivo al Presidente de la República, para su promulgación y publicación, proyecto que quedó concebido en los siguientes términos:

## PROYECTO DE LEY:

### TITULO I

### Organización de los Servicios

**"Artículo 1.o**—Los Correos y Telégrafos del Estado constituyen una repartición nacional encargada de los siguientes servicios:

a) Admisión, transmisión y entrega de cartas, encomiendas y demás objetos postales, telegramas u otras formas de comunicación postales o telegráficas que se establezcan,

b) Emisión y pago de cheques y giros postales y telegráficos;

c) Contratación de seguros sobre objetos postales con valor declarado o sometidos a recomendación;

d) Admisión de objetos entregables previo reembolso del valor fijado por el remitente, su transmisión y la entrega de ese valor al mismo remitente;

e) Los demás servicios que el Gobierno juzgue conveniente agregar y que tengan relación con el ramo de Correos y Telégrafos.

Los Correos y Telégrafos pueden también encargarse de la suscripción a diarios y periódicos nacionales o extranjeros.

**Artículo 2.o**—El Estado ejerce por intermedio del Correo el monopolio para las cartas y demás objetos de correspondencia, sin perjuicio de que bajo el control de la Dirección General de Correos y Telégrafos pueda hacerse por particulares el servicio de mensajeros o el reparto de correspondencia ya franqueada por el Correo.

La denominación de objetos de correspondencia se aplica a las cartas, a las tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, a los papeles de negocios, a los diarios e impresos de toda naturaleza, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, a las muestras de mercaderías, a los pequeños paquetes hasta de quinientos gramos, y al fono postal.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, podrán los particulares hacer libremente el reparto de diarios, revistas y periódicos.

**Artículo 3.o**— El monopolio postal no comprende el transporte de las cartas y demás objetos de correspondencia de un solo remitente, que una persona lleve consigo para entregar directamente a otra, en forma gratuita, ni el de los objetos que la Dirección General de Correos y Telégrafos autorice, no acepte o acepte condicionalmente.

**Artículo 4.o**—Los Servicios de Correos y Telégrafos se desempeñan bajo la dependencia del Ministerio del Interior, por la Dirección General del ramo, y se ejecutan por las Administraciones Principales, Administraciones y demás oficinas que funcionan en el territorio postal y telegráfico de la República.

**Artículo 5.o**—En igual forma se desempeñarán los servicios telefónicos y las estaciones inalámbricas que el Estado tenga o establezca para el servicio público.

**Artículo 6.o**— Dependerán administrativamente de la Dirección General de Correos y Telégrafos las oficinas postales que el Estado establezca en el extranjero.

**Artículo 7.o**—El servicio telegráfico, entendiéndose como tal el de comunicaciones alámbricas e inalámbricas, se hará únicamente por el Estado dentro del territorio de Chile; pero podrá ejecutarse también por empresas particulares que hayan sido expresamente autorizadas por el Presidente de la República, con anterioridad a esta ley.

El Presidente de la República podrá autorizar a empresas particulares a fin de establecer transmisiones telegráficas entre lugares en que no exista este Servicio y la más próxima oficina del Estado. Estas autorizaciones caducarán por ministerio de la ley, tan pronto como la Dirección General tomare a su cargo igual servicio.

Las empresas de servicios telefónicos no podrán hacer servicios telegráficos en forma de

partes telefónicos, salvo cuando el público transmita el parte al Telégrafo del Estado para que lo expida a otra empresa, en el caso de que no exista servicio fiscal y esté autorizada para ello, o cuando la oficina receptora del Telégrafo del Estado se valiere de los servicios telefónicos para transmitir telegramas a los interesados.

Tampoco podrán las empresas de servicios telefónicos o telegráficos facilitar a particulares sus conductores, ni otros medios de comunicación destinados al tráfico de noticias que queden comprendidos dentro de las concesiones otorgadas a las empresas telegráficas o telefónicas.

**Artículo 8.o**—En las concesiones para el establecimiento de líneas telefónicas destinadas al servicio público, como también en el arrendamiento o cesión de conductores de una empresa a otra, el Presidente de la República resolverá acerca de las respectivas solicitudes de concesión, arrendamiento o cesión, previo informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Dirección de Servicios Eléctricos.

**Artículo 9.o**. Las empresas particulares de comunicaciones telegráficas o radiotelegráficas ya establecidas como asimismo las empresas de transporte o sociedades que estén autorizadas para transmitir telegramas por teléfono u otro medio de comunicación, estarán obligadas a:

a) Fijar tarifas iguales o superiores a las del Telégrafo del Estado;

b) Pagar al Estado los derechos e impuestos que se establezcan para cada telegrama o aviso de giro telegráfico que se deposite por el público en sus oficinas para su transmisión;

c) Transmitir libres de porte en el interior del país, los despachos del Presidente de la República, los despachos de carácter oficial de los Presidentes de ambas ramas del Congreso, de los Ministros de Estado, del Director General de Correos y Telégrafos, de los Intendentes de Provincias y de los Gobernadores de Departamento y también los telegramas oficiales y sin cargo a que esté obligado el Telégrafo del Estado en caso de interrupción de sus conductores, declarada por los Jefes de las oficinas que sufren la interrupción, y

d) Mantener intercambio del interior y al o del exterior para telegramas transmitidos o por retransmitir solamente por las líneas del Telégrafo del Estado, salvo que a falta de este servicio se autorice especialmente a una empresa particular.

**Artículo 10**. En caso de guerra o conmoción interior, el Gobierno, por razones de seguridad pública podrá ordenar que la fiscalización e intervención de la Dirección General de Correos y Telégrafos en las empresas particulares de comunicación comprenda el control del funcionamiento de aquellos servicios, pudiendo también ordenar que la misma Dirección General tome de su cuenta el uso de toda o parte de las empresas particulares de servicios telegráficos, telefónicos, radiotelegráficos, o radiotelefónicos abonando a las empresas una compensación por el tiempo que tome a su cargo el uso de sus instalaciones, la que se determinará tomando como base de avalúo el término medio de lo que hubiere producido el servicio en los tres años precedentes.

Para facilitar su cometido a la Dirección General, las empresas particulares deberán entregarle planos de todas sus instalaciones, ya sean de líneas, ya sean de las oficinas y estaciones, y será facultativo de la Dirección General el envío de sus propios funcionarios a las empresas particulares concesionarias para que puedan darse cuenta prácticamente del mecanismo de las líneas y aparatos instalados por dichas empresas.

**Artículo 11**. Las disposiciones que establece el artículo anterior, no alcanzan a los servicios análogos del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y Carabineros de Chile, salvo en la parte que eventualmente se entregue al servicio público.

**Artículo 12**. Corresponden, además, a la Dirección General de Correos y Telégrafos la supervigilancia del desempeño y del cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, en cuanto al tráfico de comunicaciones que hagan, de las empresas particulares, telegráficas, telefónicas e inalámbricas, y de las empresas particulares que transporten correspondencia por vía aérea.

## TITULO II

### Dirección General

**Artículo 13**. La Dirección General de Correos y Telégrafos estará a cargo de un funcionario con el título de Director General, y se compondrá de las siguientes reparticiones:

Departamento de Correos;
Departamento de Telégrafos;
Departamento de Contabilidad y Control;
Departamento del Personal, y
Oficina de Bienestar.

Dependerán directamente del Director General, el Abogado Consultor, los Inspectores Visitadores, la Oficina de Bienestar y el Secretario General.

**Artículo 14**. Los Departamentos de la Dirección General se dividirán como sigue:

a) Correos: Sección del Servicio Interior y Sección del Servicio Internacional;

b) Telégrafos: Sección Red y Sección Tráfico.

c) Contabilidad y Control: Sección Contabilidad y Sección Control de Cuentas, y

d) Personal: Sección Personal y Sección Hoja de Servicios.

Las Secciones se subdividirán en las Subsecciones que el Reglamento determine.

## TITULO III

### Director General

**Artículo 15.** El Director General será nombrado por el Presidente de la República, es el Jefe Superior de los Servicios de Correos y Telégrafos y, como tal, tiene la dirección, la administración y la inspección de los servicios en todas sus partes. Todos los empleados del ramo le están subordinados en la forma establecida en esta ley, y es el órgano de comunicación con el Gobierno en materias del servicio.

Para los efectos del número 8 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, el Director General será considerado como Jefe de Oficina.

En caso de ausencia o imposibilidad del Director General, éste podrá designar a uno de los Directores de Departamento para que lo reemplace, siempre que dicha ausencia o imposibilidad no exceda de diez días.

Si transcurrido este plazo, el Director General se viere impedido para reasumir sus funciones, el nombramiento del reemplazante corresponderá al Gobierno.

**Artículo 16.** Son obligaciones del Director General:

a) Ejercer la dirección superior de los Servicios por conducto de los Directores de Departamento, según los asuntos que a cada uno de éstos correspondan, de acuerdo con la presente ley;

b) Mantener expeditas las comunicaciones postales y telegráficas y velar por la preparación técnica y el fiel desempeño de todos los empleados del ramo.

c) Dar instrucciones para la mejor ejecución del servicio y el cumplimiento de las disposiciones orgánicas y demás en vigencia.

d) Cuidar de que las oficinas del ramo estén provistas de los elementos necesarios para el buen servicio;

e) Determinar la forma en que se debe llevar razón del movimiento de la correspondencia postal, telegráfica, telefónica e inalámbrica, autorizando al efecto los libros y formularios correspondientes;

f) Resolver las consultas de los Administradores de Correos y Telégrafos y los directores o administradores de las empresas u oficinas particulares de comunicación respecto de toda comunicación telegráfica e inalámbrica que, a juicio de ellos, fuere contraria a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres;

g) Disponer las visitas de inspección que estimare convenientes, delegando para ello en los funcionarios que designare especialmente, las facultades que a él competen; y

h) Cuidar de que los empleados rindan la fianza correspondiente en conformidad a la ley.

**Artículo 17.** El Director General, que tiene la administración superior de los fondos del ramo, cuidará hasta su ingreso a arcas fiscales, de la recaudación de los que produzcan Correos y Telégrafos y cualquiera otro servicio establecido o que se estableciere; y será responsable, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, de la acertada inversión y correcta aplicación de los fondos que el Gobierno autorice para el sostenimiento e incremento de los servicios a su cargo.

**Artículo 18.** Sin perjuicio de la responsabilidad de los empleados que ejecutan las operaciones y rinden las cuentas, le corresponde al Director General:

a) Determinar la forma en que debe llevarse la cuenta y razón de las entradas y gastos del movimiento de los fondos de los servicios de giros postales y telegráficos, encomiendas, reembolsos y demás servicios establecidos o que se establecieren en adelante, de acuerdo con las normas que conforme a la ley, establezca la Contraloría General de la República.

b) Fiscalizar, de acuerdo con la ley, todo gasto variable o imprevisto del servicio;

c) Exigir la oportuna rendición de las cuentas del ramo, determinar la forma y modo en que deben examinarse las cuentas de las oficinas y autorizar los libros de contabilidad y los formularios respectivos, y

d) Formar el proyecto de presupuesto anual de gastos del ramo y elevarlo al Gobierno en la forma que éste determine.

**Artículo 19.** Además, corresponderá al Director General:

a) Proponer al Gobierno, de acuerdo con la ley, el nombramiento de los empleados del ramo y solicitar su destitución;

b) Nombrar el personal auxiliar del servicio;

c) Contratar el personal de valijeros y designar a los agentes postales, ajustándose en todos estos casos a los fondos que anualmente consulte la ley de Presupuestos con este objeto;

d) Distribuir y destinar, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los empleados auxiliares en las diferentes oficinas de la República;

e) Designar, en casos de urgencia, mientras se tramita la respectiva propuesta o cuando el servicio así lo exija, a los empleados que deben hacerse cargo de las diversas oficinas,

pudiendo autorizarlos para practicar con las Tesorerías Fiscales las operaciones que el servicio requiera;

f) Aplicar al personal sanciones, multas y demás medidas disciplinarias, ajustándose al Reglamento respectivo;

g) Proponer los límites de jurisdicción, de las Administraciones Postales y Telegráficas y su modificación cuando el mejor servicio lo exija, contemplando los medios de expedición y comunicación;

h) Proponer al Gobierno la creación o supresión de Administraciones y Agencias Postales Telegráficas, el cambio de nombre o de ubicación de las oficinas existentes y el establecimiento o supresión de líneas telegráficas o telefónicas;

i) Crear Agencias Postales;

j) Establecer oficinas postales, telegráficas, inalámbricas y telefónicas, de carácter temporal, en los lugares en que una necesidad lo justifique;

k) Autorizar el establecimiento de líneas telefónicas en conexión con las oficinas telegráficas del Estado, de acuerdo con el Reglamento de Redes Telefónicas, y el uso de postaciones telegráficas del Estado por particulares mediante las compensaciones que en cada caso se estimen adecuadas por la Dirección General, y

l) Anticipar en cada caso hasta el 50 por ciento del viático que corresponda al empleado, cuando éste se ausentare del lugar de su residencia en comisión de servicio.

**Artículo 20.** El Director General estará facultado para conceder al personal de Correos y Telégrafos las licencias, feriados y permisos establecidos en los artículos 51 y 52 del Estatuto Orgánico de los Funcionarios Civiles del Estado (Decreto con fuerza de ley N.o 3,740, de 22 de agosto de 1930), como asimismo, para conceder las licencias de que trata el artículo 131 de esta ley.

Igualmente, el Director General estará facultado para decretar los reposos a que se refiere el artículo 5.o de la ley número 6,174, de 9 de febrero de 1938, sobre Medicina Preventiva, y que hubieren sido concedidos por las respectivas Comisiones Médicas.

Incumbirá también al Director General la designación de los reemplazantes de los funcionarios sometidos a reposo preventivo.

**Artículo 21.** El Director General, cuando hubiere sido autorizado para invertir fondos, podrá celebrar contratos para la conducción de objetos postales, cuyo valor no exceda de 10 mil pesos.

Podrá, también, celebrar contratos de arrendamiento de locales para las oficinas, cuya renta anual no exceda de 20 mil pesos, sujeto a la condición de que la ley de Presupuestos consulte fondos para este objeto.

Las autorizaciones que preceden no excluyen las formalidades de las propuestas públicas y el cumplimiento de las demás disposiciones que reglan estos negocios.

**Artículo 22.** El Director General estará facultado para aplicar las sanciones y multas que se estipulen en los contratos, cuya correcta ejecución debe vigilar, cualquiera que éstos sean, para cancelar por mal cumplimiento los que no excedan del valor total de 12 mil pesos, aunque hayan sido aprobados por el Gobierno, y para solicitar que se ponga término por igual causa a los contratos de mayor valor, pudiendo suspender su ejecución mientras el Gobierno resuelve.

**Artículo 23.** Para atender necesidades urgentes del servicio, mientras se obtienen los fondos correspondientes, el Director General podrá girar de una cuenta especial de depósito que se abrirá con este objeto en la Tesorería General de la República, en forma permanente, hasta por la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200,000).

Las cantidades giradas con cargo a esta cuenta deberán ser reintegradas a la misma dentro de los plazos fijados por la ley, con cargo a los fondos autorizados en los ítem correspondientes del presupuesto del ramo.

**Artículo 24.** El Director General estará autorizado para iniciar y gestionar convenios o arreglos con las administraciones postales y telegráficas extranjeras, debiendo someterlos al Gobierno para su aprobación legal, y para acordar y poner en práctica acuerdos relativos a la ejecución de dichos convenios y arreglos o a puntos de detalle que no afecten en su esencia a las materias sobre que éstos versen.

**Artículo 25.** El Director General presentará al Ministro del Interior, dentro del primer cuatrimestre de cada año, un informe detallado de todo lo concerniente al orden administrativo y económico del ramo durante el año anterior.

Con este informe se elevarán al Ministro los cuadros estadísticos anuales, agregando, además, copia del balance general que el Departamento de Contabilidad y Control deberá practicar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 26.** El Director General podrá, cuando lo estime del caso, reunir en Consejo a los Directores de Departamento, y otros funcionarios del servicio para oírlos en materias tales como la formación del escalafón de Correos y Telégrafos; informar al Gobierno acerca de los convenios y tratados internacionales a que se refiere el artículo 24, u otras materias acerca de las cuales, por su importancia, el Director General estime oportuno informarse.

**Artículo 27.** El Director General de Correos y Telégrafos gozará de pase libre por todos los ferrocarriles del país y tendrá igual franquicia en líneas aéreas y de navegación.

## TITULO IV

### Directores de Departamento

**Artículo 28.** Cada uno de los Departamentos de la Dirección General estará a cargo de un empleado superior del ramo, que con el título de Director del Departamento se desempeñará bajo la autoridad inmediata del Director General, con las obligaciones y atribuciones que la presente ley determina; y ejercerá su autoridad, para los asuntos del servicio, por intermedio de los Administradores Principales que en ella se contemplan.

**Artículo 29.** Los Directores de Departamento son los secretarios del Director General en todos los asuntos técnicos y administrativos en que entienda cada cual, correspondiéndoles preparar los proyectos de las comunicaciones e informes del Director General sobre dichas materias, pudiendo dar las órdenes necesarias para el cumplimiento de las instrucciones del Director General.

**Artículo 30.** Además de las disposiciones particulares que en su lugar se consultan para cada uno de los Directores de Departamento, estos funcionarios tendrán, en lo que les concierne, las siguientes obligaciones:

a) Velar por la conducta funcionaria del personal de su respectivo Departamento e instruirlo para el mejor desempeño de los empleos que les estén encomendados.

b) Dar su opinión al Director General sobre todo lo relativo a los servicios comprendidos en la esfera de acción del Departamento de su cargo y sobre la reforma de los reglamentos y métodos en práctica;

c) Estudiar los asuntos y expedientes que tengan que someterse a la resolución del Director General, y preparar y tramitar los expedientes y documentos que deba firmar este funcionario.

d) Ejercer una fiscalización permanente y responder ante el Director General de los servicios a su cargo, debiendo, en consecuencia, calificar la conducta o capacidad de los empleados a sus órdenes y solicitar la aplicación de las medidas que estimen convenientes;

e) Informar al Director General las propuestas de nombramientos, ascensos, separaciones y traslados del personal de su respectivo servicio;

f) Informar al Director General, en el curso del primer trimestre de cada año, sobre los servicios del Departamento a su cargo y preparar los datos estadísticos que les conciernen, y

g) Vigilar cómo desempeñan sus funciones los Administradores y demás jefes de oficinas y, en general, todo el personal de sus respectivos servicios, para lo cual procederán personalmente, o por delegación, a practicar las visitas de inspección que sean necesarias, sin perjuicio de las visitas de que trata la letra g) del artículo 16.

## TITULO V

### Visitadores

**Artículo 31.** Para que el Director General pueda ejercer en el territorio postal y telegráfico la fiscalización que le corresponde, la Dirección General tendrá el número de Visitadores de Oficinas del ramo que la ley consulte.

Constituídos en visita, estos funcionarios tendrán las atribuciones de los Inspectores de la Contraloría General de la República.

## TITULO VI

### Departamento de Correos

**Artículo 32.** El Departamento de Correos se dividirá en dos Secciones: la del Servicio Interior y la del Servicio Internacional, y tendrá, además, el número de Subinspectores que fije la ley.

**Artículo 33.** Corresponderá a este Departamento:

a) Proponer las bases de los contratos que se refieran a la atención exclusiva del servicio de Correos;

b) Indicar la especificación de los elementos y objetos para el servicio, sea que se trate de su adquisición, sea de su mera utilización;

c) Estudiar, preparar y redactar, en lo que le concierne, el proyecto de presupuesto de Correos, recomendando previamente al Director General las modificaciones que estime convenientes;

d) Estudiar lo relativo a las tarifas postales e informar sobre las franquicias y exenciones que se gestionen;

e) Revisar las calificaciones de idoneidad del personal postal y atender a su preparación profesional, y

f) Ordenar la sustanciación de los sumarios a que dé lugar la ejecución del servicio postal o la conducta del personal de Correos.

### A

### Sección del Servicio Interior

**Artículo 34.** La Sección del Servicio Interior estará encargada:

a) De la preparación y redacción de los proyectos de tarifas, reglamentos, órdenes, instrucciones y circulares que digan relación con el servicio postal interno;

b) De la tramitación y resolución de las reclamaciones que el público formule ante la Dirección General sobre el servicio de Correos en el interior;

c) De recibir de las diferentes oficinas postales del país la correspondencia y encomiendas del interior caídas en rezago;

d) Del estudio de los antecedentes relativos a la creación y clausura de oficinas postales;

e) Del estudio y tramitación de los contratos de transportes de correspondencia en el interior y de arrendamiento de locales;

f) Del estudio para la fijación y establecimiento de nuevas rutas postales y de los itinerarios que más convengan al servicio;

g) Del control y reglamentación del servicio de movilización de los efectos postales por medio de los elementos propios del Correo, y del que hagan los contratistas y valijeros;

h) De la organización del trabajo en las oficinas sedentarias y ambulantes;

i) De la organización y ejecución del servicio postal en campaña, y

j) De la formación y organización del Museo Postal.

El personal de las ambulancias postales dependerá de la Dirección General, dentro de la Sección a que se refiere este artículo.

**B**

**Sección del Servicio Internacional**

**Artículo 35.** La Sección del Servicio Internacional tendría a su cargo:

a) Todo lo concerniente a las relaciones del servicio postal chileno con el extranjero;

b) La preparación y redacción de las instrucciones, circulares y reglamentos para la ejecución de las convenciones y tratados internacionales sobre Correos y Telégrafos, en colaboración con el Departamento de Telégrafos cuando se relacione con este último servicio;

c) La fiscalización de la marcha de las oficinas de cambio, en relación con las operaciones que ejecuten en cumplimiento de las convenciones, tratados y reglamentos internacionales de Correos;

d) La fijación de las tarifas internacionales, de acuerdo con dichos tratados y convenciones;

e) La preparación y fijación de las bases de los contratos para el transporte de correspondencia internacional por empresas terrestres, marítimas o aéreas.

f) La fijación de las rutas internacionales para la conducción de la correspondencia para el extranjero por los medios más rápidos y económicos;

g) El estudio de las materias y redacción de las proposiciones que deban someterse a la consideración de los Congresos Postales Internacionales; y

h) El estudio y redacción de los Convenios y Acuerdos que se pacten entre el Gobierno chileno y los del extranjero, en conformidad al artículo 24.

**C**

**Subinspectores de Correos**

**Artículo 36.** Por medio de los Subinspectores, el Departamento de Correos ejercerá la fiscalización y atención de las diversas oficinas y atenderá a la mejor aplicación de las disposiciones del servicio.

Los Subinspectores actuarán como delegados del Director de Departamento y sus funciones se extenderán a todas las materias de la incumbencia de los Jefes de las Secciones del Servicio Interior y del Servicio Internacional.

Los Subinspectores de Correos se desempeñarán en el Departamento de su ramo mientras no se encuentren en visitas de inspección.

TITULO VII

**Departamento de Telégrafos**

**Artículo 37.** El Departamento de Telégrafos se dividirá en dos Secciones: la de la Red y la del Tráfico, y tendrá, además, el número de Subinspectores que fije la ley.

**Artículo 38.** El Departamento de Telégrafos tendrá a su cargo lo relativo a la Red y oficinas telegráficas y telefónicas del Estado, y la organización y funcionamiento de las Escuelas de Perfeccionamiento de Telegrafía.

Dependerán, asimismo, de este Departamento las estaciones inalámbricas que el Estado estableciere para el servicio público, con las excepciones contempladas en el artículo 11 de esta ley, y las líneas interurbanas y las internacionales de propiedad del Estado que eventualmente sean construídas para la correspondencia gubernativa o para el servicio público.

**Artículo 39** — El Departamento de Telégrafos propondrá las modificaciones que juzgue necesarias en las leyes de Telégrafos, de tarifas y en las Convenciones Internacionales.

**Artículo 40** — Corresponderá, en general, a este Departamento el estudilo y preparación de todos los asuntos de su incumbencia y, en particular, el proyecto de presupuesto de Telégrafos; los presupuestos de materiales y mano de obra para las construcciones o reparaciones de líneas; la preparación de las bases de los contratos que se refieran a la atención del servicio de Telégrafos, incluyendo la especificación de los artículos respectivos, y el estudio previo e informe de las propuestas públicas y privadas por materiales, instrumentos y especies que requiera el servicio de Telégrafos.

**Artículo 41** — Será de la incumbencia del Director del Departamento de Telégrafos:

a) Estudiar lo relativo a las tarifas telegráficas y a la clasificación de las oficinas de este servicio, pudiendo recomendar la creación y clausura de ésta:

b) Informar al Director General sobre las franquicias y exenciones de liberaciones de porte que se gestionen y sobre concesiones para aprovechamiento o uso de las redes telegráficas y telefónicas del Estado y de la de particulares en beneficio de éste;

c) Visar toda cuenta de gasto, pago de jornales o compras que se hagan por las oficinas para el servicio a su cargo;

d) Practicar con la frecuencia que sea necesaria, visitas de inspección a las oficinas telegráficas;

e) Determinar las visitas de Subinspectores de Telégrafos a la red y oficinas telegráficas, impartiéndoles las directivas del servicio y dándoles las instrucciones necesarias para su cometido;

f) Llevar la estadística correspondiente a la explotación del Servicio;

g) Mantener planos de las líneas e instalaciones interiores de circuitos de las empresas particulares de comunicación que funcionen en el país, y que estas empresas deberán poner a disposición de la Dirección.

h) Ejercer control sobre las comunicaciones telegráficas, disponiendo la suspensión de todas aquellas que sean contrarias a la Seguridad Interior o Exterior del Estado o que tuvieren por objeto entorpecer la acción de la justicia, todo, previa orden del Director General, quien deberá dejar copia de ellas en un Registro Especial que para este efecto llevará el Departamento de Telégrafos, e

i) En casos de interrupciones, adoptar todas las medidas de urgencia que la rapidez de las comunicaciones y la buena marcha de las oficinas telegráficas hagan necesarias.

A

SECCION RED

**Artículo 42** — La Sección Red estará encargada de la conservación de la red telegráfica, del estudio y construcción de nuevas líneas y de la recepción de materiales.

Cuidará, asimismo, de la conservación del material existente en los Almacenes Generales y velará por que cada oficina asiento de guardahilos y otras encargadas de mantener depósitos, cuente con los elementos necesarios para la conservación ordinaria de las líneas.

Mantendrá el control de las fechas y del recorrido de los guardahilos en sus revisiones ordinarias y extraordinarias, cuidando de que este personal ejerza su acción con la mayor rapidez y provecho posibles.

Llevará los antecedentes de servicio del personal de guardahilos y jefes de cuadrillas y tendrá también a su cargo la substanciación de los sumarios por faltas de este personal.

**Artículo 43** — El Jefe de la Sección Red estará encargado de levantar planos de todas las líneas del Telégrafo del Estado, en relación con los inventarios de la red.

B

SECCION TRAFICO

**Artículo 44** — La Sección Tráfico estará encargada de la Fiscalización de la marcha de las oficinas en lo relativo al empleo de los conductores, admisión, transmisión y entrega de los telegramas, y de la substanciación de los sumarios por errores o por faltas de orden en el personal de telegrafistas.

Llevará, además, la calificación técnica y antecedentes del personal de telegrafistas.

Intervendrá en la recepción de los instrumentos telegráficos, cuidará de la conservación de éstos, y llevará el control y confeccionará planos de las instalaciones interiores de las oficinas.

La Sección Tráfico fiscalizará también los pedidos de útiles para el servicio telegráfico y la marcha de la oficina de instalaciones, de los talleres de reparaciones y del depósito de aparatos e instrumentos.

Tendrá también a su cargo la organización y ejecución del servicio telegráfico en campaña.

C

SUBINSPECTORES DE TELEGRAFOS

**Artículo 45** — Por medio de los Subinspectores el Departamento de Telégrafos ejercerá la fiscalización y atención conveniente en las obras que demande la conservación de la red, así como la construcción de nuevas líneas, las instalaciones de oficinas, explotación de circuitos y manejo de aparatos.

Estos Subinspectores actuarán como delegados del Director del Departamento de Telégrafos y, en general, sus funciones corresponderán a todas las materias de la incumbencia de las secciones de la Red y Tráfico, en las que se desempeñarán mientras no se les envíe en comisión.

TITULO VIII

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y CONTROL

**Artículo 46** — El Departamento de Contabilidad y Control se dividirá en dos Secciones, la de Contabilidad y la de Control de Cuentas.

**Artículo 47** — Por medio de este Departamento, la Dirección General ejercerá sus funciones de administración y fiscalización de los caudales que se autoricen para el sostenimiento e incremento de Correos y Telégrafos, de las entradas de ambos servicios y de los fondos en movimiento del intercambio de valores del servicio postal y del servicio telegráfico combinado, de los giros postales y telegráficos, y demás servicios establecidos o que se establecieren.

**Artículo 48** — El Departamento de Contabilidad y Control estará encargado de llevar la contabilidad del ramo, con demostración de la cuenta y razón de las operaciones que produzcan ingresos o egresos de fondos, y de la

entrada y salida de especies de las diversas oficinas y reparticiones que funcionan en el territorio postal y telegráfico.

Corresponde también a este Departamento la liquidación de los valores provenientes de los rezagos y, en su caso, la devolución de los giros postales y telegráficos.

**Artículo 49** — El Director del Departamento de Contabilidad y Control es responsable de la exactitud de las operaciones de contabilidad, y de la cuenta y razón y la legítima inversión de los caudales.

El Jefe de este Departamento deberá observar los gastos y órdenes de pago en los casos que éstos hubieran sido ordenados por el Director General en contravención a la ley.

Si el Director General insistiere, los cumplirá, debiendo dar cuenta inmediata de estos hechos a la Contraloría General de la República.

**Artículo 50**—Corresponderá al Director del Departamento de Contabilidad y Control.

a) Preparar el proyecto de presupuesto de Correos y Telégrafos.

b) Asegurar que los suministros de elementos del servicio que se efectúan por Almacenes, por medio de órdenes impartidas por el Departamento, se ajusten a los cuadros de distribución, a las necesidades del servicio y demás disposiciones del Director General y del Reglamento respectivo;

c) Cerciorarse de que en todas las reparticiones y oficinas del territorio postal y telegráfico se cumplan las disposiciones de Hacienda, los reglamentos de contabilidad fiscal y las decisiones del Director General al respecto;

d) Dar su opinión al Director General en los asuntos de contabilidad y administración económica;

e) Informar las reclamaciones en contra del servicio que afecten económicamente al Fisco;

f) Distribuir los enseres, útiles y consumos que en forma extraordinaria autorice el Director General;

g) Supervigilar a los empleados encargados del pago de los sueldos del personal;

h) Tener a su cargo la custodia de las boletas de garantía y de cualquier documento que caucione los contratos en tramitación o ejecución;

i) Llevar el control de las fianzas que debe rendir el personal de acuerdo con la ley orgánica de la Contraloría General de la República y el Reglamento general de fianzas para los empleados públicos;

j) Informar en los sumarios que tengan relación con el manejo de fondos; y

k) En general, intervenir en toda gestión encaminada a obtener beneficios o exenciones que de un modo u otro afecten los gastos o entradas del Servicio.

**Artículo 51** —El Director del Departamento de Contabilidad y Control tendrá también facultad para visitar las oficinas y almacenes, y examinar los libros y la documentación de la contabilidad, personalmente o por medio de otros empleados que se designen al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley:

**A**

**SECCION CONTABILIDAD**

**Artículo 52** — Corresponderá a esta Sección llevar la cuenta general de los fondos de Correos y Telégrafos, de los giros postales y de los telegráficos y demás servicios establecidos o que se establezcan, la cuenta de administración del ramo y la formación, examen y liquidación de las cuentas del servicio internacional de Correos.

El sistema de contabilidad será el de partida doble.

El servicio de giros postales y de los telegráficos se hará con los fondos de la propia emisión, pero la Tesorería General de la República podrá facilitar las operaciones de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia.

**Artículo 53** — El 31 de diciembre de cada año se cerrarán los libros de contabilidad y se hará el balance general de las cuentas, que se comprobará con el inventario del pasivo y del activo del ramo de Correos y Telégrafos.

**Artículo 54.** — El balance será firmado por el Jefe de la Sección, con el conforme del Director del Departamento de Contabilidad y Control, y el "visto bueno" del Director General, quien lo enviará a la Contraloría General de la República.

**Artículo 55.** — Corresponderá, igualmente a esta Sección, llevar los inventarios de los bienes del Estado en los servicios del ramo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 56.** — La Sección Contabilidad estará, asimismo, encargada de llevar el Servicio de Estadística.

Este servicio se mantendrá en relación con la Dirección General de Estadística de la República por intermedio de la Dirección General.

**Artículo 57.** — El Servicio de Abastecimiento dependerá de la Sección Contabilidad para todo lo relacionado con la liquidación, almacenaje y distribución de los elementos que trata el artículo 50.

**B**

**SECCION CONTROL DE CUENTAS**

**Artículo 58.** — Corresponde a esta Sección:

a) Examinar las cuentas que rindan los jefes de las oficinas de Correos y Telégrafos y demás funcionarios del ramo;

b) Formular y revisar las cuentas de intercambio telegráfico y radiotelegráfico a las Administraciones extranjeras y empresas particulares de telégrafos, de acuerdo con las convenciones internacionales y reglamentos especiales;

c) Confeccionar y fiscalizar la aplicación de las tarifas telegráficas, de acuerdo con las convenciones internacionales y disposiciones correspondientes.

**Artículo 59.** — Esta Sección tendrá a su cargo la custodia y archivo de telegramas transmitidos y de intercambio con otras administraciones o empresas, de manera que se mantenga el secreto de las comunicaciones.

**Artículo 60.** — El Director General podrá disponer la destrucción del archivo a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo de dos años, con excepción de los telegramas del servicio internacional, que se destruirán en los plazos que consulten las convenciones respectivas. La destrucción de estos documentos se hará ante una Comisión que designará en cada caso el Director General.

## TITULO IX

## JUNTA ECONOMICA

**Artículo 61.** — La Junta Económica de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la compondrá: el Director General, el Director del Departamento de Contabilidad y Control y los Directores de los Departamentos de Correos y Telégrafos.

**Artículo 62.** — Corresponderá a la Junta Económica:

a) El estudio global del proyecto de presupuesto de Correos y Telégrafos;

b) Aprobar los proyectos de adquisición e inversión de fondos, que no sean los gastos menores de la Dirección General;

c) Estudiar los contratos para dichas adquisiciones y resolver o dar su opinión, según el caso, sobre su preparación, interpretación o ejecución;

d) Asesorar al Director General para resolver las reclamaciones que formulen los contratistas y proveedores, cuyo monto exceda de un mil pesos;

e) Pronunciarse sobre las propuestas de provisión, construcciones o reparaciones, y

f) En general, conocer en todos los gastos que se autoricen con cargo a Variables.

La Junta podrá acordar que se eximan del trámite de su aprobación previa, las adquisiciones o inversiones que no excedan de la cantidad que ella misma determine, no pudiendo, en todo caso, dicha cantidad ser superior a 5 mil pesos.

Actuará como Secretario de la Junta el Jefe de la Sección Contabilidad.

## TITULO X

## DEPARTAMENTO DEL PERSONAL

**Artículo 63.** — El Departamento del Personal se dividirá en dos Secciones: la del Personal y la de Hoja de Servicios.

**Artículo 64.** — Corresponderá a este Departamento todo lo relacionado con el personal del ramo que no concierna a los otros Departamentos de la Dirección General o a la Oficina de Bienestar.

### A

### SECCION DEL PERSONAL

**Artículo 65.** — Corresponde a esta Sección:

a) Centralizar, ordenar y presentar para la resolución del Director General todos los antecedentes del personal que tengan relación con nombramientos, ascensos, permutas, renuncias, destituciones, destinaciones, jubilaciones, remociones, traslados, comisiones, licencias, feriados y permisos, y

b) Estudiar, preparar y redactar el proyecto de presupuesto del servicio, en cuanto diga relación con la planta del personal.

### B

### SECCION HOJA DE SERVICIOS

**Artículo 66.** — Corresponde a esta Sección:

a) Mantener al día la hoja de servicios y carpetas individuales de cada empleado del ramo;

b) Preparar el Escalafón del ramo, cuidando de su impresión y distribución anual dentro del personal, y mantenerlo al día en sus anotaciones;

c) Centralizar las calificaciones del personal y llevar el archivo confidencial de ellas, y

d) Confeccionar y publicar anualmente las listas de selección de los empleados del ramo.

## TITULO XI

## OFICINA DE BIENESTAR

**Artículo 67.**—A esta Oficina le corresponderá velar por todo lo que diga relación con el bienestar del personal de Correos y Telégrafos, y la organización y desarrollo de las Asociaciones que éste forme.

En consecuencia, corresponderá a la Oficina de Bienestar:

a) Intervenir en el estudio de las medidas de bienestar económico y de previsión que puedan afectar al personal;

b) La inspección, desde el punto de vista higiénico y de comodidad para el personal,

de los locales en que funcionen las oficinas del ramo y las clínicas del servicio;

c) El estudio y administración de los servicios de sanidad o bienestar que se establezcan para la atención del personal y sus familias;

d) La atención permanente en la marcha y desarrollo de las asociaciones que formen los empleados del servicio, tengan éstas o no personalidad jurídica, ya sean mutualistas, cooperativas, de beneficencia, de crédito o simplemente sociales o de deportes, con el objeto de que no se desvirtúen los fines para que fueron creadas.

La Oficina de Bienestar se dividirá en tres secciones: la Jurídico-administrativo-social; la de Servicios Sanitarios y Deportes, y la de Instrucción, Extensión Cultural y Propaganda.

Las facultades y atribuciones que les correspondan, serán las señaladas en el Reglamento.

**Artículo 68.** — La Oficina de Bienestar tendrá la representación de los empleados del ramo en sus gestiones ante los organismos fiscales o instituciones de previsión, sin perjuicio de la intervención personal del interesado cuando éste lo estime conveniente, en lo que se refiere a la jubilación, desahucio y demás beneficios que las leyes concedan a los empleados de la Administración Civil del Estado.

**Artículo 69.** — Los jefes de oficina del ramo darán cuenta oportuna a la Sección Bienestar de la formación de cualquiera asociación dentro del personal a sus órdenes, enviando copia de sus estatutos y reglamentos.

## TITULO XII

## PERSONAL Y JUNTA DE CALIFICACION

**Artículo 70.** — El personal de Correos y Telégrafos podrá ser de planta o a contrata.

**Artículo 71.** — El personal de planta se dividirá en:

a) Empleados superiores;

b) Empleados subalternos, y

c) Empleados auxiliares.

**Artículo 72.** — Son empleados superiores: los comprendidos en los grados 1.o al 10, inclusive, para el solo efecto de la reglamentación interna del Servicio.

Son empleados subalternos: los oficiales, telegrafistas, ambulantes, maestros mayores de taller, inspectores de cuadrillas y agentes postales telegráficos.

Son empleados auxiliares: los mecánicos, guardahilos, carteros, buzoneros, empaquetadores, choferes, mayordomos, porteros, mensajeros y cargadores.

**Artículo 73.** — Para los efectos del escalafón señalado en el artículo 15 del Estatuto Orgánico de los funcionarios civiles del Estado (Decreto con Fuerza de Ley N.o 3,740, de 22 de agosto de 1930), los empleados de Correos y Telégrafos se dividirán en las siguientes ramas:

a) Personal postal, y

b) Personal de telegrafistas.

Cada una de estas ramas se subdividirá en los grupos que la naturaleza de los servicios exija.

Un reglamento determinará los requisitos necesarios para pasar de una rama a otra, como asimismo para pasar dentro de cada rama de uno a otro grupo.

**Artículo 74.** — Los empleados subalternos, para pasar a la categoría de empleados superiores, deberán acreditar su capacidad de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de Ascensos y Calificaciones del Personal del Servicio.

El reglamento determinará las condiciones que deben reunir las Administraciones Principales para llenar su jefatura con personal de la rama de Correos o de Telégrafos, atendida la importancia de cada uno de estos servicios en la respectiva localidad.

Los puestos de Visitadores, los del Departamento de Contabilidad y Control, del Departamento del Personal, de Secretaría, de la Oficina de Partes y del Archivo General, pueden ser desempeñados por empleados de una u otra rama del servicio.

**Artículo 75.** — Existirá en el Servicio de Correos y Telégrafos una Junta Calificadora encargada de la formación de las listas de selección y méritos del personal, y que la compondrán:

a) El Director General;

b) Los Directores de Departamento, y

c) Los Visitadores.

Para llenar su cometido, la Junta se ajustará a lo que determinen los reglamentos de ascensos y calificaciones.

**Artículo 76** — Será excluido del servicio, declarándose la vacancia del puesto con arreglo a la Constitución, el empleado que haya sido incluído por la Junta Calificadora en la lista de eliminación de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento de Ascensos y Calificaciones.

**Artículo 77.** — Créase la Escuela Postal Telegráfica, que dependerá directamente de la Dirección General, y cuyo funcionamiento estará sujeto al reglamento.

**Artículo 78** — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley, el ingreso a los servicios de Correos y Telégrafos en calidad de empleado de planta se efectuará mediante examen y en el último grado de las categorías en que se divide el personal subalterno y auxiliar.

**Artículo 79** — Para ingresar al servicio en calidad de empleado de planta, los postulan-

tes deberán reunir, aparte de los requisitos fijados por el artículo 11 del decreto con fuerza de ley 3,740, de 22 de agosto de 1930 (Estatuto Orgánico de los funcionarios civiles del Estado), las siguientes condiciones:

a) No tener menos de dieciocho años de edad, ni más de treinta;

b) No haber sido destituido de los servicios de la Administración Pública, y

c) Para los empleados subalternos del personal postal, haber cursado por lo menos cuarto año de humanidades. Para los empleados del servicio telegráfico, haber sido aprobado en la Escuela Postal Telegráfica. No obstante, podrán ingresar al Telégrafo del Estado los telegrafistas que, reuniendo los requisitos exigidos, comprueben por medio de un examen poseer la competencia necesaria.

Los postulantes a empleos auxiliares deberán comprobar haber rendido sexto año de estudios primarios. Los postulantes a puestos de Porteros, Cargadores y Mensajeros, deberán, por lo menos, saber leer y escribir. Los mensajeros deberán tener en el momento de su ingreso 14 años de edad, a lo menos.

**Artículo 80** — La designación de los empleados contratados se hará de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 81** — Se considerarán como incapacitados para ingresar al servicio, por incompatibilidad de condiciones físicas, los candidatos que presenten un defecto físico que los inhabilite totalmente o los incapacite para el desempeño eficiente de sus funciones, o los que no satisfagan las condiciones de aptitud requerida, todo lo cual será determinado por el reglamento respectivo.

**Artículo 82** — Los exámenes de admisión para el servicio postal se verificarán en las fechas que fije el Director General, el cual determinará también el número máximo de admisiones.

**Artículo 83** — El hecho de que un postulante haya sido aprobado en su examen, no le confiere, en el ramo postal, otro derecho que el de ser nombrado cuando el Director General de Correos y Telégrafos lo estime del caso.

**Artículo 84** — Los aspirantes egresados satisfactoriamente de la Escuela Postal Telegráfica del Estado, agregados a las oficinas, disfrutarán mientras obtengan empleo de una gratificación mensual que no podrá exceder en ningún caso del 75 por ciento del sueldo asignado al último grado del escalafón de oficiales y de telegrafistas, no pudiendo exceder el número de los agregados del que determine el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación.

**Artículo 85** — En los servicios de Correos y Telégrafos los ascensos se efectuarán por antigüedad en el grado y por mérito, sobre la base de los datos contenidos en el escalafón y hoja de servicios, y en la proporción de dos por mérito y uno por antigüedad, computándose el mérito de acuerdo con las listas de selección.

**Artículo 86** — Los empleados de Correos y Telégrafos podrán jubilar cuando hayan cumplido treinta años de servicios públicos, con una pensión calculada a razón de una treintava parte del último sueldo percibido por cada año de servicios prestados, siempre que hubieren permanecido un año en el grado con que se desea jubilar.

En igual forma podrán jubilar los empleados de dicho ramo que hayan servido más de diez años en él, y que acrediten imposibilidad física o mental o que hayan cumplido 62 años de edad, aun cuando no se encontraren en dichos casos de imposibilidad.

Cumplidos 30 años de servicios, el funcionario podrá ser llamado a jubilar, previo informe del Director General del Ramo.

**Artículo 87** — Los empleados del Telégrafo del Estado tendrán derecho a que se le computen los años que hayan servido como operadores, a razón de una veinticincoava parte del último sueldo percibido, siempre que hubieren permanecido un año en el grado con que se desea jubilar.

**Artículo 88.** — Los empleados de planta del ramo de Correos y Telégrafos que se accidenten en actos del servicio y que queden imposibilitados para ganarse la vida o incapacitados totalmente para desempeñarse en Correos y Telégrafos, tendrán derecho a una jubilación especial, que se calculará a base de sus años de servicios y de acuerdo con la siguiente escala:

a) Los empleados que cuenten con quince años o más de servicios, jubilarán con el total del sueldo asignado a su empleo; y

b) Los que cuenten con menos de quince años de servicios percibirán el 75 por ciento del total de su sueldo.

En caso de que el accidente provoque la muerte del empleado, su viuda e hijos legítimos o reconocidos como naturales, tendrán derecho, en conjunto, a gozar de una pensión equivalente a la jubilación que habría obtenido el empleado accidentado, de acuerdo con la escala precedente, habiendo derecho a acrecer entre ellos.

Cesará en el goce de este beneficio la viuda al contraer nuevas nupcias, los hijos varones al llegar a su mayor edad y las hijas al contraer matrimonio.

El pago de esas pensiones será de cargo del Fisco en la parte que exceda de la que corresponde pagar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

La Dirección General calificará en cada caso las imposibilidades e incapacidades a que se refiere este artículo, a fin de establecer en forma fehaciente que los empleados o los deudos de éstos son acreedores a los beneficios que este artículo contempla.

Para obtener este beneficio se requerirá

forzosamente informe favorable del Servicio Médico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

**Artículo 89** — Los empleados de planta del ramo de Correos y Telégrafos que se accidenten en actos del servicio, en los casos no comprendidos en el artículo anterior, tendrán derecho a los beneficios que establece el decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931, considerándose como renta para los efectos de las indemnizaciones de sueldo de que gozaba el accidentado, en el momento de ocurrir el accidente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Estos empleados tendrán, además, derecho a licencias con sueldo íntegro durante el tiempo que dure su restablecimiento. Estas licencias no perjudicarán a los demás derechos que por enfermedades comunes establece el Estatuto Administrativo.

**Artículo 90.** — No podrán reincorporarse al servicio los empleados que hayan salido de él por la causal contemplada en el artículo 76, y los que lo hayan sido por otro motivo que no sea destitución, si han transcurrido más de dos años desde su alejamiento.

Los que hayan sido destituidos del servicio no podrán ser reincorporados en ninguna forma.

## TITULO XIII

## DIVISION DEL TERRITORIO POSTAL TELEGRAFICO

**Artículo 91.**— El Territorio postal y telegráfico de la República, de la jurisdicción del Director General del ramo, se dividirá en Administraciones Principales de Correos y Telégrafos y éstas en Administraciones.

**Artículo 92.**— Los límites de las Administraciones Principales y Administraciones los fijará el Presidente de la República, a propuesta de la Dirección General, ciñéndose a los de la división territorial de la República.

**Artículo 93.**— El grupo de oficinas postales y telegráficas de una misma provincia formará una Administración Principal, y el grupo de las oficinas de un mismo departamento constituirá la jurisdicción de una Administración.

**Artículo 94.**— No obstante lo dispuesto en los artículos que preceden, el Presidente de la República podrá disponer, por razones de servicio, a petición de la Dirección General, que en algunos lugares los límites de la división postal y telegráfica, no sigan exactamente los de la división territorial, a fin de comprender en una Administración Principal o Administración determinada, a oficinas que funcionen en otra provincia, o en otro departamento.

**Artículo 95.**— Habrá, además, agencias postales telegráficas y agencias postales, que dependerán de la Administración Principal o Administración, según el departamento en que se encuentren ubicadas. Las personas que estén a cargo de estas últimas no gozarán de sueldo fiscal, pero se les podrá asignar, de acuerdo con el tráfico que atiendan, una subvención fiscal que no podrá exceder del 75 por ciento del sueldo asignado por la ley a los empleados del grado 20.

## TITULO XIV

## ADMINISTRADORES PRINCIPALES Y ADMINISTRADORES

**Artículo 96.**— En la cabecera de cada provincia habrá un empleado con el título de Administrador Principal que, bajo la dependencia de la Dirección General, tendrá a su cargo y será responsable de la ejecución, la administración y el mantenimiento de la disciplina en los servicios de Correos y Telégrafos de su jurisdicción, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones del Director General.

Del Administrador Principal dependerán todos los empleados de su jurisdicción, y será el órgano de comunicación de éstos con la Dirección General para todos los asuntos relacionados con el servicio.

**Artículo 97.**— En la cabecera de cada departamento habrá un empleado que, con el título de Administrador y bajo la dependencia inmediata del Administrador Principal, será designado de acuerdo con lo dispuesto en la letra d), del artículo 19 y tendrá a su cargo y será responsable de la ejecución, la administración y el mantenimiento de la disciplina en los servicios de Correos y Telégrafos de su jurisdicción, y por cuyo intermedio el personal que le está subordinado deberá dirigirse a los funcionarios superiores del Servicio.

**Artículo 98.**— Sólo podrá modificarse la jurisdicción de las Administraciones Principales y Administraciones por decreto supremo y previo informe del Director General de Correos y Telégrafos.

## TITULO XV

## INVIOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA POSTAL Y TELEGRAFICA

**Artículo 99.**— La inviolabilidad del secreto postal importa prohibición de abrir o permitir que se abra ningún objeto o comunicación confiados al servicio o de divulgar las noticias que ellos contengan, a excepción de los depositados con carácter de objetos de porte reducido y, como tales, sometidos a inspección.

El secreto postal comprende, asimismo, la prohibición de intentar, por cualquier medio, descubrir la naturaleza del contenido de los objetos postales clasificados como cartas, a excepción de las piezas sometidas a tratamien-

tos especiales, en conformidad con las convenciones, arreglos y leyes, de suministrar a cualquiera, que no sea el propio interesado o su apoderado, noticias relativas a relaciones postales de las personas, así como de la llegada o de la existencia de cualquiera especie de correspondencia destinada a otra persona que la que formule la consulta o a su representante acreditado por medio de poder suficiente.

El secreto telegráfico importa la reserva absoluta del contenido de las comunicaciones, salvo en los casos contemplados en las leyes.

## TITULO XVI

## RESPONSABILIDAD Y DERECHO A LA CORRESPONDENCIA

**Artículo 100.**— El correo no asume responsabilidad por los objetos de correspondencia ordinaria.

Respecto a los demás objetos postales, la responsabilidad del servicio no excederá de los límites fijados en los reglamentos respectivos y sólo comprenderá las indemnizaciones que en ellos se establezcan.

El término dentro del cual puede hacerse efectiva esta responsabilidad no podrá exceder de un año, contado desde la fecha del depósito del objeto en el Correo, sin perjuicio de la responsabilidad de los empleados ante el Director General por cualquiera irregularidad que cometan.

**Artículo 101.**— Tienen derecho exclusivo a la corespondencia en curso por el Correo;

1.o El remitente, mientras no haya sido entregada al destinatario; y

2.o Las personas cuyos nombres o títulos se expresaren en el sobre escrito y a ellas solamente se hará entrega, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley o el reglamento.

No obstante, pueden retirar la correspondencia otras personas, siempre que estén premunidas de un poder especial para este objeto, otorgado por el destinatario en la forma que prescriba el reglamento.

## TITULO XVII

## TRANSPORTE DE LA CORRESPONDENCIA

**Artículo 102.**— El transporte de la correspondencia se hará siempre que sea posible, por las vías más directas entre las oficinas postales.

**Artículo 103.**— Son vías de comunicación propias del servicio de Correos, durante el tiempo en que las valijas y demás efectos postales sean conducidos sobre ellas:

a) El mar territorial, lagos, canales y ríos.

b) Las líneas de ferrocarriles en explotación, del Estado o particulares;

c) Los caminos y vías públicos, rurales o urbanos;

d) Los caminos y pasajes particulares habilitados permanente o temporalmente para el tránsito público;

e) El espacio aéreo correspondiente al territorio y a las aguas territoriales de Chile; y

f) En general, toda vía que, sin lesionar la propiedad privada, sea necesaria en concepto de la Dirección General del ramo, para la recepción, conducción, expedición y reparto de la correspondencia confiada al Correo y de las valijas y demás efectos postales.

**Artículo 104.**— No podrá obstruirse ni retardarse el pasaje de las valijas y demás efectos postales por los lugares indicados en el artículo anterior, sea que vayan en naves nacionales o extranjeras, sea en lanchas, tranvías, carros u otros medios de movilización.

Las autoridades administrativas o sus agentes, requeridos al efecto, quedan obligados a disponer la inmediata adopción de medidas que eviten cualquier obstáculo para el libre curso por las vías postales.

**Artículo 105.**— Las valijas, encomiendas y demás efectos postales de las administraciones extranjeras se considerarán que pertenecen al Correo chileno mientras se hallen en o sobre el territorio o en o sobre el mar territorial de la República, sin otras limitaciones que las que establezcan las convenciones y reglamentos internacionales.

**Artículo 106.**— La conducción de las valijas y demás efectos postales se efectuarán gratuitamente por los ferrocarriles, vapores y, cualquier otro medio de locomoción colectiva destinada al servicio público. Asimismo, la instalación de buzones en tranvías u otros vehículos de transporte colectivo permanente, se hará sin costo alguno para el servicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el transporte de efectos postales por vía aérea se regirá, en cuanto a peso y volumen, por los convenios que a ese respecto celebren la Dirección General y la empresa respectiva.

Sólo la Dirección General de Correos y Telégrafos tendrá facultad para determinar el número, designar y cambiar a los empleados encargados de las funciones a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, no pudiendo tener ingerencia en esta materia las empresas o personas que ejecuten el transporte.

Las empresas a que se refiere este artículo deberán proporcionar al Correo los medios y elementos necesarios para la mejor conducción de los objetos postales.

Sólo tendrán acceso a los departamentos o vehículos que se destinen exclusivamente al transporte, los empleados bajo cuya custodia se hallen dichos objetos postales y los funcionarios del ramo encargados de la fiscalización de este servicio.

**Artículo 107.**— Los Administradores de Correos y Telégrafos, dentro de su jurisdicción y

para actos del servicio, gozarán de pase libre por los Ferrocarriles del Estado. Será gratuito en los medios de locomoción a que se refiere el inciso 1.o del artículo anterior, el pasaje de los empleados que la Dirección General de Correos y Telégrafos estimen necesario encargar de la custodia distribución y vigilancia de las valijas y demás efectos postales.

Será también gratuito en los tranvías y omnibus el pasaje de los mensajeros y carteros que la Dirección General encargue de la distribución de telegramas y correspondencia.

Las obligaciones establecidas en este artículo y en el anterior, se entenderán incorporadas en las actuales concesiones a particulares para la explotación de ferrocarriles, transporte aéreo, tranvías y demás medios de comunicación. Estas obligaciones deberán incorporarse también en las futuras concesiones de igual naturaleza, y para este efecto la Dirección General de Correos y Telégrafos deberá ser oída antes de que dichas concesiones se otorguen.

**Artículo 108.**—Están exentos de todo impuesto municipal o fiscal los vehículos, aviones, caballerías y todo otro medio de locomoción o transporte destinados exclusivamente a la conducción y distribución de los efectos postales, debiendo llevar la inscripción "Correos" en letras bien visibles.

Los elementos de locomoción de que se trata en el inciso anterior estarán asimismo, exentos del pago de peaje, barcaje, pontazgo y toda otra contribución de las impuestas generalmente para el paso de ríos y caminos en cualquier paraje de la República.

Se exceptúan de dicha exención los medios de transporte para el servicio de pasajeros ó de carga a los que se agregare el servicio de correos, los que pagarán sólo la mitad de los derechos de que habla este artículo, y deberán llevar también la inscripción "Correos".

**Artículo 109.**—En virtud de lo dispuesto en los artículos que preceden, las empresas de ferrocarriles comprenderán en sus gastos de explotación al costo del arrastre y del mantenimiento de los furgones correos que a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos fuere necesario hacer correr en sus líneas. y el valor del pasaje y transporte del personal y de las valijas, respectivamente, que en los furgones correos de equipaje o mixtos se conduzcan.

**Artículo 110.**— Las compañías de transporte de cualquier naturaleza que sean, que conduzcan objetos postales en virtud de contratos celebrados con Correos y Telégrafos, deberán presentar una garantía en favor del Estado que no excederá de cien mil pesos.

**Artículo 111.**—El Correo no garantiza a las compañías que transporten efectos postales al exterior, en virtud de contratos celebrados con el servicio, un mínimum de peso o de cantidad de dichos objetos.

Si dos o más compañías sirven una misma ruta, con un mismo itinerario, sus servicios podrán ser utilizados indistintamente, sin perjuicio de que se respete la indicación de ruta hecha por el remitente en la cubierta del objeto y siempre que tal indicación no constituya un retardo, ni un perjuicio pecuniario para el Correo.

**Artículo 112.**— Toda concesión o permiso que se otorgue por el Goiberno a los particulares o empresas de transporte de cualquier naturaleza que ellas sean, estará sujeta a la obligación de conducir los objetos postales que el Correo le entregue para el exterior, de acuerdo con los términos que se convinieren entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y dichas empresas particulares.

**Artículo 113.**— El transporte de efectos postales por las demás vías de comunicación se hará por valijeros o carteros rurales o a contrata. Para este objeto, la Dirección General del ramo dividirá las carreras en las secciones convenientes y designará también las carreras subalternas y ramales y líneas transversales.

**Artículo 114.**—Los conductores de efectos postales y de comunicaciones telegráficas cursadas por el Telégrafo del Estado, no podrán ser detenidos en su salida ni en su marcha, por ninguna autoridad o persona, a menos que cometan un delito que merezca pena aflictiva. En este caso, el juez que ordene la detención dará aviso inmediato a la autoridad gubernativa, a fin de que se adopten las medidas tendientes a evitar retardo a las comunicaciones.

**Artículo 115.**—En caso de enfermedad u otra causa que no permita al conductor continuar su viaje, será obligación de las autoridades del punto en que ocurriere el entorpecimiento, proporcionar inmediatamente una persona que siga en su lugar y otorgar los auxilios y los medios de transporte necesarios.

**Artículo 116.** — Las empresas, compañías o cualquier otra entidad o persona que efectúen el transporte de las valijas y demás efectos postales en virtud de contratos, concesiones o permisos, o en cumplimiento de las obligaciones que les impongan las leyes o reglamentos vigentes, estarán obligadas a cubrir el valor de las indemnizaciones reglamentarias que debe pagar el Correo, de acuerdo con las leyes, reglamentos, convenciones y acuerdos postales, por pérdida, averías, destrucción, expoliación o robo de dichas valijas o efectos postales, siempre que la pérdida, avería, destrucción, expoliación o robo sean imputables al transportador.

## TITULO XVIII

### Embarque y desembarque de la correspondencia

**Artículo 117.** —Los buques mercantes, nacionales o extranjeros, que zarpen de puertos chilenos, conducirán las valijas y demás efectos postales que les entregue el Correo, a los respectivos puertos de escala.

**Artículo 118.**— Los capitanes de buques mercantes, nacionales o extranjeros, entregarán a los funcionarios postales, bajo recibo, en el acto de la primera visita que haga a bordo la autoridad marítima, las valijas y demás efectos postales procedentes del cabotaje o del extranjero para puntos del país o en tránsito.

La autoridad marítima no franqueará el puerto a los buques sino después de hecha la entrega de las valijas y demás efectos postales.

De igual manera, la autoridad marítima no otorgará el zarpe mientras el capitán del barco o su agente no haya comprobado que ha recibido el correo.

**Artículo 119.**—El capitán de un buque que, habiendo salido de un puerto, se hallare forzado a arribar al mismo puerto o a otro sin llegar a su destino, entregará a la autoridad marítima, bajo recibo, antes de ser puesto el barco en libre plática, las valijas y demás efectos postales que hubiere recibido al partir.

**Artículo 120.**—El agente de la nave o su capitan deberá dar aviso al Correo, con dos horas de anticipación a lo menos, de la salida del buque y su destino e itinerario, a fin de que el Correo le entregue las valijas y demás efectos postales destinados a los puntos que en dicho itinerario figuren.

**Artículo 121.**—La autoridad marítima prestará todas las facilidades que sean menester, a fin de que el Correo realice las operaciones de embarque y desembarque de las valijas y demás efectos postales en la forma más expedita que sea posible.

## TITULO XIX

### Estampillas y demás especies postales valoradas

**Artículo 122.** — Las estampillas de franqueo tarjetas postales, cupones de encomiendas, cartas-tarjetas y demás especies valoradas que se usen en el Servicio, serán preparados y confeccionados, sin costo para el correo, en el establecimiento fiscal destinado a esta clase de operaciones.

El trabajo se ejecutará previo decreto del Ministerio del Interior a propuesta o previo informe del Director General de Correos y Telégrafos quien deberá indicar el número de ejemplares de cada tipo, su valor nominal, dimensiones, color, grabado y otros detalles necesarios, todo con arreglo, en la parte que corresponda, a las disposiciones de la Convención Postal Universal y demás tratados vigentes.

**Artículo 123.**— La Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, pondrá a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, antes de que salga a la circulación una emisión de estampillas, el número de ejemplares que sea necesario, a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en lo referente a esta materia y demás disposiciones del servicio.

**Artículo 124.** Las especies de que tratan los artículos anteriores, serán puestas en circulación por decreto del Ministerio del Interior, en el cual deberán consignarse todos los detalles que permitan individualizarlas.

**Artículo 125.** La desvalorización de especies y su retiro de la circulación se efectuará también, en virtud de un decreto del Ministerio del Interior, a propuesta o previo informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El canje de las especies retiradas de la circulación por las de otra emisión, se efectuará en las Tesorerías de la República, en el plazo que en cada caso se establezca.

**Artículo 126.** Para los efectos de los artículos precedentes, se considerarán las especies que se ordene sobrecargar como si se tratara de una nueva emisión.

**Artículo 127.** Las especies no valoradas como las etiquetas de multa, cierres oficiales u otras fórmulas que no representen valor efectivo, serán elaboradas por orden del Ministro del Interior, sin costo para el Correo, en el establecimiento fiscal de que trata el artículo 123, a petición de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Estas especies serán entregadas a la misma Dirección directamente por la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas a medida que las necesidades del servicio lo exijan.

**Artículo 128.** Todas las oficinas de Correos y Telégrafos de la República venderán estampillas para el franqueo, pago de las sobretasas y derechos especiales de la correspondencia y demás objetos postales. La Dirección General de Correos y Telégrafos fijará, cada vez que lo estime conveniente, el crédito que las Tesorerías abrirán para la compra y renovación de la existencia de dichas especies valoradas. La falta de éstas en las oficinas afectará la responsabilidad del jefe respectivo, lo que se hará efectiva por medio de sanciones que el Director General del ramo aplicará en cada caso, con arreglo a la Constitución y las leyes.

**Artículo 129.** La venta de especies postales valoradas podrá hacerse por comerciantes o particulares, siempre que no sea por un precio superior a su valor facial.

**Artículo 130.** El producto de la venta de especies postales valoradas, destinadas a cubrir el valor del franqueo, de las sobretasas y derechos especiales de la correspondencia y demás objetos postales, forma parte de las entradas del ramo de Correos exclusivamente, para los efectos del cálculo anual de entradas y gastos del Presupuesto General de la Nación.

## TITULO XX

### Porte de la correspondencia postal y telegráfica

**Artículo 131.** El franqueo y el pago de las sobretasas y derechos a que por su naturaleza y categoría estén afectas las piezas postales, podrá hacerse:

a) Por medio de estampillas o sellos de correos, sobres, fajas, carta-tarjetas, tarjetas, memorándum y demás fórmulas de franqueo emitidas y puestas en circulación de acuerdo con las disposiciones del Título XIX, de la presente ley;

b) Por medio de impresiones hechas por máquinas registradoras de franqueos, para cuyo suministro y empleo se haya concedido autorización por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

c) Mediante el pago en numerario, en los casos y en la forma especialmente indicados por las leyes o reglamentos vigentes.

**Artículo 132.** El porte de los mensajes telegráficos se pagará en numerario.

**Artículo 133.** Las tasas de la correspondencia postal y telegráfica, serán fijadas por la ley.

Las tasas de los demás objetos postales, así como las sobretasas de los servicios extraordinarios y los derechos especiales, postales y telegráficos, los fijará el Presidente de la República, a propuesta o previo informe de la Dirección General.

De igual manera, el Presidente de la República fijará las tasas, sobretasas y derechos de los envíos postales destinados al extranjero, de acuerdo con las convenciones internacionales y a propuesta de la Dirección General.

**Artículo 134.** La clasificación, acondicionamiento y dimensiones de los diversos objetos postales se ajustarán a las disposiciones vigentes y a los reglamentos que se dicten por el Presidente de la República.

## TITULO XXI

### Liberaciones de porte postal y telegráfico. — Correspondencia oficial

**Artículo 135.** Sólo gozará de liberación de porte postal la correspondencia que expida el Presidente de la República y la que expidan en ejercicio de sus funciones:

a) Los Ministros de Estado;

b) Los Subsecretarios de Ministerios;

c) El Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y las Secretarías respectivas;

d) El Presidente y Secretaría de la Corte Suprema;

e) El Comandante en Jefe del Ejército;

f) El Director General de la Armada;

g) El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, y

h) El Director General de Carabineros.

La liberación establecida en el inciso 1.o de este artículo, regirá también para:

1) La que dirija el público a las oficinas fiscales, en cumplimiento de una obligación impuesta por el Estado;

2) La correspondencia y paquetes que se expidan en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Elecciones;

3) La correspondencia y demás objetos de los servicios de Correos y Telégrafos;

4) Los paquetes que contengan especies valoradas que la oficina respectiva envíe a las Tesorerías y Municipalidades del país, como asimismo los documentos que se remitan a dicha oficina por las Tesorerías y Municipalidades para el timbre, y los que aquélla devuelva ya timbrados;

5) Los objetos postales que expidan los miembros del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea en campaña, y cuyo peso no exceda de dos kilogramos, sin valor declarado ni registrados, y

6) La correspondencia que expida la Institución Nacional de la Cruz Roja Chilena.

**Artículo 136.** La liberación de porte postal comprende únicamente el franqueo ordinario y no el derecho de certificación ni otros que correspondan a servicios especiales, a excepción de la establecida para el Presidente de la República, y la del número 4 del artículo anterior, solamente cuando se expida por la Oficina de Especies Valoradas. Toda esta correspondencia deberá certificarse de oficio.

**Artículo 137.** El Presidente de la República podrá acordar, temporalmente, franquicias de porte para los objetos postales y despachos telegráficos que expida un huésped ilustre en visita al país.

Podrá hacer uso de igual autorización para los envíos postales expedidos por o destinados a los damnificados por catástrofes producidas por fenómenos naturales.

Esta franquicia comprende, también, las tasas de los giros postales que se envíen a los destinatarios, indicados en el inciso anterior.

**Artículo 138.** Los objetos postales que expidan las oficinas fiscales y las de beneficencia y asistencia social, deberán ser franqueados con estampillas oficiales, cuya emisión y curso se ajustará a lo dispuesto en el Título XIX de la presente ley.

El uso de la estampilla oficial se ajustará a las disposiciones del reglamento que dicte el Presidente de la República.

La Tesorería General de la República lle-

vará una cuenta especial para las estampillas oficiales que se entregarán, con cargo, por las Tesorerías del país, a las oficinas fiscales, previo decreto del Ministerio del cual dependen.

**Artículo 139**. Gozarán de liberación de porte telegráfico y radiotelegráfico, los mensajes que expida el Presidente de la República y los que expidan, en uso de sus funciones, los siguientes funcionarios:

a) Los Ministros de Estado;

b) El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados;

c) El Presidente de la Corte Suprema;

d) El Comandante en Jefe del Ejército;

e) El Director General de la Armada;

f) El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea;

g) El Director General de Carabineros;

h) Los Intendentes y Gobernadores, cuando se dirijan al Presidente de la República o al Ministro del Interior;

i) Los Jueces del Crimen;

j) Los representantes diplomáticos y cónsules acreditados en el país, siempre que exista reciprocidad;

k) El Conservador del Registro Electoral, y

l) Los funcionarios de Correos y Telégrafos.

**Artículo 140**. Se transmitirán también libres de porte, los mensajes telegráficos o radiotelegráficos que cualquier funcionario dirija a las autoridades anteriormente indicadas, en contestación a comunicaciones de la misma naturaleza que hubieren recibido de ellas.

**Artículo 141**. Concédese a los establecimientos de enseñanza por correspondencia, nacionales o extranjeros, con más de diez años de residencia en Chile, y que hayan sido declarados, por decreto supremo, cooperadores del Estado en su función educacional, una rebaja del 50 por ciento en las tasas postales de la correspondencia que hagan circular en el interior del país y destinadas a sus discípulos.

Los alumnos gozarán, también, de igual franquicia en la correspondencia que con motivo de sus estudios remitan a dichos institutos.

Para acogerse a este beneficio, bastará que las referidas instituciones acrediten ante la Dirección General de Correos y Telégrafos, que están en posesión de los requisitos a que se refiere el inciso primero.

## TITULO XXII

### Correspondencia postal rezagada

**Artículo 142**. La correspondencia que no haya sido entregada al destinatario ni al remitente dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de su depósito en el Correo, será considerada como caída en rezago y enviada a la oficina destinada especialmente para guardarla.

El Director General ordenará, después de transcurrido el plazo de seis meses, la apertura de la correspondiencia rezagada para el sólo objeto de ordenar su devolución al remitente o al destinatario.

En caso que no se estableciere el remitente ni el destinatario, podrá ordenar su destrucción, todo de acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento.

Los objetos de valor comercial que aparecieren en la correspondencia rezagada, se venderán y su producto se enterará en arcas fiscales como renta de Correos, para los efectos del cálculo anual de Entradas y Gastos del Presupuesto General de la Nación.

## TITULO XXIII

### Derechos de servidumbre que se reserva el Estado

**Artículo 143**. El Estado se reserva el derecho de servidumbre para la construcción, colocación y mantenimiento de sus líneas telegráficas y telefónicas, pudiendo ocupar predios municipales, o particulares, o sitios, o lugares de uso público.

**Artículo 144**. El Estado se reserva también el derecho de servidumbre sobre los predios y lugares mencionados en el artículo anterior, para lo colocación y mantenimiento de cables telegráficos y de tubos neumáticos, suspendidos o colocados en el subsuelo, destinados al transporte rápido de correspondencia o telegramas. Al efecto, tendrá derecho a disponer de espacios suficientes a lo largo de los túneles de los ferrocarriles o en los puentes, viaductos y demás obras de arte de los mismos, sean fiscales, sean particulares, como, asimismo, en los tubos de alcantarillado.

**Artículo 145**. Las Municipalidades estarán obligadas a facilitar la poda de los árboles en las calles, avenidas o caminos de uso público, cuando, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, fuere necesario para la mejor conservación de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado. Igual obligación pesará sobre los dueños de los predios sirvientes o colindantes con dichas líneas.

**Artículo 146**. El dueño del predio sirviente estará obligado a permitir la entrada de empleados y obreros, para efectuar trabajos de construcción, reparación, colocación y mantenimiento de las líneas. Dichos empleados y obreros procederán bajo la responsabilidad de la Dirección General de Correos y Telé-

grafos. Igual obligación pesará sobre las empresas fiscales o particulares que queden comprendidas en el artículo 144 de esta ley.

El juez, a solicitud del propietario del suelo, reglamentará, atendida la circunstancia, el tiempo y forma en que se ejecutará este derecho.

**Artículo 147.** El dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones ni obras de otra naturaleza, que perturben el libre ejercicio de las servidumbres establecidas en el presente Título.

**Artículo 148.** Las casas quedan sujetas a las servidumbres de soportar la colocación de rosetas y estructuras para las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, lo mismo que la colocación de buzones en los muros exteriores, sin derecho a indemnización alguna. Los corrales, huertos y jardines anexos a las referidas casas quedan sujetos a la servidumbre de ser cruzados por líneas aéreas; pero están exentos de las demás servidumbres que establece la presente ley.

La indemnización a que haya lugar, se fijará según el procedimiento señalado en el artículo 151.

**Artículo 149.** El Estado, por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se reserva el derecho de utilizar las postaciones de las empresas particulares para apoyar sus propias líneas telegráficas o telefónicas, en lugares en que el tránsito público no permita nuevas postaciones, y en todos aquellos casos en los cuales tal utilización sea reconocida como necesaria. Las empresas no tendrán derecho a indemnización por esta servidumbre.

En las líneas telegráficas o telefónicas, por cables aéreos, subterráneos o submarinos, el Estado tendrá el derecho de imponer a las empresas particulares, la inclusión de uno o más conductores, de los cuales pueda tener capacidad, para su servicio, abonándoles la compensación que corresponda al mayor gasto de instalación o mantención. Para este efecto, las sociedades concesionarias estarán obligadas a comunicar, previamente, a la Dirección General de Correos y Telégrafos, sus proyectos para la colocación de nuevos cables telegráficos o telefónicos.

Se reserva, también el Estado, sin que le afecte por ello ningún gravamen, el derecho de utilizar las mismas postaciones para la colocación de buzones, pudiendo ocupar las aceras y demás sitios de uso público, como también las aceras y los andenes de las estaciones de ferrocarriles, para la colocación de buzones.

**Artículo 150.** La Dirección General de Correos y Telégrafos tendrá el derecho de establecer oficinas o de colocar buzones y demás elementos para el servicio, en lugares adecuados de establecimientos industriales, mineros o de otro orden, en los que la densidad de población lo justifique, y en las estaciones de ferrocarriles, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

**Artículo 151.** Todas las dificultades de cualquier naturaleza a que dieren lugar las servidumbres establecidas en este Título, se tramitarán en juicios sumarios, en conformidad a las reglas establecidas en el Título XII, del Libro III, del Código de Procedimiento Civil. La apelación de la sentencia definitiva de estos juicios, se concederá sólo en el efecto devolutivo.

Será juez competente para conocer en los juicios a que se refiere el presente Título:

a) El del departamento en que se encuentre ubicado el predio sirviente;

b) El de la cabecera de la provincia, si los predios sirvientes estuvieren ubicados en dos o más departamentos de una misma provincia;

c) El de asiento de la Corte de Apelaciones, si los predios sirvientes estuvieren ubicados en dos o más provincias pertenecientes a la jurisdicción de una misma Corte, y

d) El de asiento de la Corte de Apelaciones de más antigua creación, si los predios sirvientes estuvieren ubicados en provincias pertenecientes a la jurisdicción de varias Cortes.

## TITULO XXIV

### Prohibiciones

**Artículo 152.** Quedan excluídas del transporte por el correo:

a) Los envíos que por su texto, forma, mecanismo o aplicación, sean inmorales o ultrajen las buenas costumbres, o que ostenten signos, dibujos o inscripciones de naturaleza injuriosa o calumniosa para la nación o las personas, o inciten a la comisión de un delito, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) de este artículo;

b) Las materias corrosivas, inflamables, explosivas o de fácil descomposición, o que expidan mal olor, o cualesquiera otras que puedan dañar a los empleados o a los objetos postales;

c) La correspondencia destinada a sociedades o instituciones que, por haberse apartado de los fines para los cuales fueron creados o haber atentado contra la moral o las buenas costumbres, hayan perdido su personalidad jurídica;

d) Los giros u otros valores postales destinados a las entidades de que trata la letra anterior;

e) Las encomiendas, muestras y paquetes

postales que atenten contra el orden público o la seguridad interior del Estado, en los términos del Código Penal y de la Ley de Seguridad Interior del Estado. No podrá impedirse la circulación de diarios, revistas, publicaciones periódicas e impresos de todas clases, sin que previamente la justicia ordinaria declare que procede suspender la circulación, de acuerdo con la Ley de Seguridad Interior del Estado.

f) El opio, morfina, cocaína y otros estupefacientes, en cualquier forma, salvo que se establezca que están destinados a fines exclusivamente medicinales;

g) Los envíos que contengan dinero o valores al portador, joyas u otros objetos preciosos, que no sean remitidos como valores declarados;

h) Billetes y objetos de propaganda de loterías, nacionales o extranjeras no autorizadas por el Estado, e

i) Animales vivos o muertos e insectos vivos.

**Artículo 153**. Si los envíos de que trata el artículo anterior hubieren sido aceptados por error para su transporte, se dispondrá de ellos de acuerdo con las siguientes normas:

1.o Los contemplados en las letras a) y b) serán destruídos, previo visto bueno de la Dirección General de Correos y Telégrafos a excepción de los que inciten a la comisión de un delito, los que serán puestos a disposición de la autoridad judicial;

2.o Los comprendidos en las letras c), d), h), e i), serán devueltos al remitente, excepto aquellos de que se suponga fundadamente que tienen por objeto la comisión de delitos contra la propiedad o las personas, los que serán enviados a la autoridad judicial;

3.o Los indicados en la letra e) serán puestos a disposición de la autoridad judicial, a fin de que ésta determine lo que sea de derecho;

4.o Los señalados en la letra f) serán puestos a disposición de las autoridades sanitarias para los efectos que sean del caso, y

5.o Los mencionados en la letra g) caerán en comiso.

Para establecer la infracción sólo podrá abrirse la pieza en presencia del interesado y con su anuencia. Si se negare o no concurriere a la citación que le haga por correo el jefe de la oficina respectiva en un plazo prudencial, enviará el objeto a la autoridad judicial para que esta resuelva.

**Artículo 154**. En caso de sospecharse fundadamente que un objeto postal bajo cubierta cerrada infringe las disposiciones del presente título, se citará al destinatario o al remitente, según el caso, para que abra la pieza en presencia del jefe de la oficina y si el interesado se negare o no concurriere a la citación que se le haga por correo, el jefe de la oficina respectiva dentro del plazo que fije el reglamento, se remitirá la pieza a la autoridad judicial para los efectos legales del caso. Si la referida autoridad estimare que el contenido del objeto no es constitutivo de delito, lo devolverá al correo para que se le dé el curso que corresponda.

**Artículo 155**. Se prohibe la inclusión de de cartas, tarjetas postales, diarios e impresos en las especies postales de otras categorías.

**Artículo 156**. Los jefes de oficinas suspenderán el curso de toda correspondencia telegráfica que, a juicio de éstos fuere contraria al orden público o a las buenas costumbres, en conformidad a la ley y su reglamentación, dando cuenta inmediata por telégrafo al jefe de que dependa para la resolución del Director General.

## TITULO XXV

### Penalidades

**Artículo 157**. Los infractores al monopolio serán penados con una multa de ciento a quinientos pesos. En cada caso de reincidencia dentro de los tres años siguientes, esta multa podrá ser elevada hasta mil pesos.

Los objetos postales que infringieran el monopolio serán secuestrados y el correo les dará curso de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La multa de que trata el inciso 1.o de este artículo, será aplicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente:

**Artículo 158**. Cada infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 7.o y 9.o será penada con multa de trescientos a mil pesos, que aplicará el Director General de Correos y Telégrafos y de cuya resolución podrá el interesado apelar dentro del quinto día de la respectiva notificación personalmente, o por cédula. De este recurso conocerá la Corte de Apelaciones de Santiago y se tratimará en papel simple, sin otra formalidad que la de fijar día para la vista de la causa. El apelante y la Dirección General de Correos y Telégrafos podrán agregar los documentos que crean útiles a la prueba o a la defensa.

**Artículo 159**. Las personas culpables de la violación del secreto postal o telegráfico, sufrirán las penas establecidas en el Código Penal, aumentadas en un grado cuando el autor, cómplice o encubridor del delito fuere empleado postal o telegráfico, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones correspondientes por los daños que de la violación resultaren contra los interesados.

Se entenderá que no se viola el secreto postal cuando se trate de cartas abiertas.

**Artículo 160**. El que con el objeto de emplearlas como auténticas o intactas, falsificare o adulterare estampillas del servicio u otras fórmulas de franqueo, timbre de obliteración o sellos para cierres en uso en el servicio chileno o en el extranjero; el que dé a las estampillas o fórmulas de franqueo ya obliteradas la apariencia de estampillas o fórmulas actualmente válidas para emplearlas como tales; el que emplee como auténticos, intactos o actualmente válidos las estampillas o fórmulas de franqueo falsas, adulteradas u obliteradas, o timbre de obliteración o sellos para cierres del servicio chileno de los del extranjero, falsos o adulterados, sufrirá las penas establecidas en el párrafo III, Título IV, Libro II del Código Penal.

**Artículo 161**. El que imitare ilegalmente las estampillas y demás fórmulas de franqueo, timbres de obliteración, sellos para cierres, cerraduras de sacos, buzones, casillas y llaves utilizadas en el servicio; el que haga uso de imitaciones de esta naturaleza; el que diere a los uniformes o vehículos una apariencia o color que permita confundirlos fácilmente con los uniformes o vehículos del servicio de Correos y Telégrafos chileno; el que hiciere de semejantes uniformes o vehículos uso indebido, será penado con una multa de ciento a quinientos pesos, sin perjuicio de las demás acciones legales que de tales hechos se deriven.

**Artículo 162**. El uso indebido en franquicias y comunicaciones particulares de sobres o fajas destinados al servicio postal, así como el de insignias, sacos, valijas, u otros objetos del material del servicio postal telegráfico, será penado con multa de ciento a quinientos pesos.

**Artículo 163**. El que causare daño en o a los buzones, timbres, sacos, valijas, vagones u otros objetos del servicio, será penado de acuerdo con lo establecido en los artículos 333 y 334 del Código Penal, aumentada la pena en un grado en los casos en que el daño inutilizare o estropeare correspondencia, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que procedan.

La disposición del inciso anterior se aplicará también a los conductores de carruajes, que resulten culpables de daños causados a los medios de transportes de Correos y Telégrafos.

**Artículo 164**. El máximum de la pena, que determinan las leyes será aplicado al que maliciosamente ocasionare desperfectos en las líneas o instalaciones telegráficas o telefónicas o al que uniere conductores o produjere desviación de la corriente.

Si quienes los motivaren fueren empleados del ramo, sufrirán aumentada en un grado la pena correspondiente, y sufrirán además, la destitución inmediata del servicio.

**Artículo 165**. Las empresas o personas que no cumplan con la obligación que les impone el Título XVII, serán sancionadas con la caducidad inmediata de la concesión, permiso o patente que se les haya otorgado, para efectuar el transporte, u otras prerrogativas de que pudieren gozar por el hecho de transportar correspondencia u otros objetos postales.

**Artículo 166**. Los que a sabiendas detuvieren a los guardahilos, mensajeros o conductores de efectos postales o destruyeren una vía postal o causaren entorpecimientos en la marcha del correo, serán penados con multa de cinco a cien pesos.

Si el entorpecimiento fuere debido a dañada intención o para producirlo se atacare a un conductor de correspondencia, la pena será de presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 341 del Código Penal.

En igual pena incurrirá cualquier conductor de efectos postales o telegráficos que abandonare éstos por causas que no fueren de fuerza mayor.

**Artículo 167**. El infractor a la disposición del artículo 129 incurrirá en una multa de cincuenta veces el valor de la especie vendida, sin que esa multa pueda ser inferior a cien pesos. Una mitad de la multa ingresará a arcas fiscales y la otra será a beneficio del denunciante.

La multa de que trata este artículo será aplicada de acuerdo con lo que dispone el artículo 158 de esta ley.

**Artículo 168**. Las cartas y tarjetas postales insuficientemente franqueadas pagarán el doble del franqueo que les falte, y las que carezcan totalmente de franqueo, el doble de la tasa que les corresponda.

Para los demás objetos de correspondencia, tanto ordinarios como recomendados, el pago total del franqueo y del derecho de recomendación es previo para que pueda dárseles curso por el Correo.

El requisito contemplado en el inciso precedente será exigido para las cartas y tarjetas postales recomendadas.

**Artículo 169**. Los objetos postales franqueados con estampillas ya usadas o con otros medios fraudulentos pagarán una multa de cincuenta veces el franqueo que les correspondiere, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiere afectar al remitente.

**Artículo 170**. La infracción al artículo 155 será sancionada aplicándose a los objetos postales de que él trata el doble del franqueo que les corresponda.

**Artículo 171**. El uso ilegal de la franqui-

cia de porte, como asimismo de la estampilla oficial y de las máquinas franqueadoras, será penado con multa de ciento a mil pesos **o presidio menor** en su grado mínimo.

**Artículo 172**. Todo intento de suspensión de las comunicaciones postales o telegráficas y los actos de perturbación colectiva en la realización de las labores del personal del servicio serán sancionados con las penas contempladas en el Título II del Código Penal y demás que consulten las leyes para los que atenten contra la seguridad interior del Estado.

Perderán su derecho a la jubilación, desahucio y demás beneficios legales de retiro los empleados que, en esas circunstancias, desobedezcan las órdenes de sus jefes, según se acredite en sumario administrativo y se apruebe la medida por decreto supremo.

## TITULO XXVI

### Disposiciones varias

**Artículo 173**. El producido de la venta de materiales usados y artículos exclusivos del servicio, deducida la parte que le corresponde a la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, según la ley respectiva, será depositado en Tesorería, en la cuenta correspondiente a los ingresos de Correos y Telégrafos y considerado como ingreso eventual del ramo para los efectos del Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto de la Nación.

Las rentas que Correos y Telégrafos obtengan por otros conceptos, que no correspondan a los servicios contemplados en el artículo 1.o, serán destinadas a fines de bienestar del personal o mejoramiento del servicio, en la forma que determine el Reglamento.

**Artículo 174**. Será prohibido que en el interior de las oficinas y en la parte reservada al público se ejerza ninguna industria o comercio, ni se hagan instalaciones por cuenta de particulares, a menos que se trate de asuntos relacionados con el beneficio del personal y califique de tales el Director General.

**Artículo 175**. La movilización del personal de Correos y Telégrafos y la ejecución del servicio en tiempo de guerra, tanto en la patria como en el teatro de las operaciones, se efectuará de acuerdo con el reglamento de Correos y Telégrafos en campaña.

**Artículo 176**. El valor representativo de la cuenta a que se refiere el inciso tercero del artículo 138 será considerado como renta efectiva de los servicios de Correos y Telégrafos para los efectos de su contabilidad.

**Artículo 177**. Los empleados de planta que cambien de residencia en forma permanente, tendrán derecho a que se les anticipe hasta una cantidad equivalente a dos meses de sueldo.

Este anticipo deberá garantizarse con fianza que determinará el reglamento y será reintegrado con un descuento equivalente al 20 por ciento del sueldo líquido mensual.

**Artículo 178**. Los funcionarios de Correos y Telégrafos que sean trasladados a un lugar distinto al de su residencia tendrán derecho a una indemnización equivalente hasta de un mes de sueldo sin cargo, siempre que no se trate de traslados por permuta, por aplicación de medidas disciplinarias o a petición del interesado.

El Reglamento determinará las condiciones en que se otorgará esta franquicia.

**Artículo 179**. La familia del empleado que falleciere en lugar diverso del de la residencia habitual de ella tendrá derecho a ser reembolsada de los gastos de traslado de los restos al lugar de dicha residencia.

El derecho que acuerda el artículo 98 del Estatuto Orgánico de los funcionarios civiles del Estado aprovechará a la familia del empleado fallecido, para los efectos de su regreso al lugar de su residencia habitual.

**Artículo 180**. Los empleados de Correos y Telégrafos tendrán derecho al descanso dominical, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio, debiendo mantenerse abiertas las oficinas sólo para atender la recepción y despacho de telegramas urgentes.

**Artículo 181**. El personal de Correos y Telégrafos tendrá derecho a licencia por motivos de salud, con goce de sueldo íntegro, durante todo el tiempo de su enfermedad, siempre que esté calificada y persista como recuperable según informe el Servicio Médico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

La persistencia de la calidad de recuperable de la enfermedad deberá ser calificada mes a mes, por el indicado Servicio Médico.

Durante los tres primeros meses de la enfermedad, el reemplazo del empleado se hará con personal del mismo servicio, sin derecho a mayor sueldo. Transcurrido este plazo, se procederá a contratar reemplazante con el sueldo mínimo de la escala vigente, para cuyo efecto se consultará en el Presupuesto de la Nación, la partida correspondiente.

**Artículo 182**. En los casos en que la Dirección General abra cuentas a particulares por los servicios a su cargo, de acuerdo con el reglamento gozarán sus créditos de la preferencia acordada a los créditos del Estado.

**Artículo 183**. La Dirección General de Correos y Telégrafos será oída en la confección de los proyectos de construcción de edificios fiscales en que se incluya el funcionamiento de oficinas del ramo. El mismo procedimiento se seguirá en los casos de reparaciones o ampliaciones de los locales en que funcionen dichos servicios.

**Artículo 184**. El derecho de asociación es-

tá garantido a los empleados de Correos y Telégrafos dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes.

Sin embargo, está prohibido a los empleados formar parte o constituir asociaciones que persigan fines o empleen medios ilícitos o peligrosos para el Estado o para el servicio.

**Artículo 185.** Deróganse todas las disposiciones legales referentes a Correos y Telégrafos contrarias a las de la presente ley.

**Artículo 186.** La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", a excepción de las disposiciones del artículo 138, que empezarán a regir noventa días después de dicha publicación.

**Artículo Transitorio.** — Las disposiciones de la presente ley no excluyen la aplicación al Servicio de Correos y Telégrafos, de las medidas que el Presidente de la República, adopte con arreglo a la ley N.o 7,200, de 18 de julio del presente año, salvo en cuanto se refiere a nombramientos y ascensos del personal".

4.o. Un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto, remitido por el Honorable Senado, con el cual se expropian terrenos en Valparaíso en favor de la Armada Nacional.

5.o. Dos informes de la Comisión de Agricultura y Colonización:

El primero, recaído en un proyecto de ley de origen, en una moción de los señores Rozas, Del Campo y Coloma, sobre contrato de compraventa de productos agrícolas en verde o en hierba.

El segundo, acerca del proyecto de ley de origen en un Mensaje del Ejecutivo, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Indios.

6.o. Un informe de la Comisión de Policía Interior en las cuentas presentadas por el señor Tesorero, sobre entradas y gastos de Secretaría del primer semestre de 1942.

Quedaron en tabla.

7.o. Una moción del señor Acharán Arce, que destina fondos para la construcción de un hospital en Lanco.

Se mandó a Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene, y a la de Hacienda, para su financiamiento.

8.o. Una presentación de don Alejandro García Navarrete, en que solicita devolución de antecedentes.

Quedó en tabla.

Posteriormente se acordó acceder a lo solicitado.

9.o. Cinco telegramas en que diversas asociaciones de Iquique, Lota y Coronel, se refieren al proyecto que reprime las actividades contra la seguridad exterior del Estado.

Se mandaron tener presente y archivar.

## DEVOLUCION DE ANTECEDENTES PERSONALES

Sin debate y por asentimiento unánime se acordó, a indicación de la Mesa, devolver ciertos documentos personales pertenecientes a don Alejandro García Navarrete, acompañados anteriormente por el interesado a una presentación.

## INSTITUTO DE FOMENTO MINERO E INDUSTRIAL DE TARAPACA.— CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA CAMARA

A indicación de la Mesa, sin debate y por asentimiento unánime se acordó fijar como día y hora para la elección de Consejero representante de esta Corporación ante el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, cargo vacante por renuncia de don Hernán Miranda Perou, aceptada en sesión de 1.o de diciembre, el día martes 15 del presente, inmediatamente después de la cuenta.

## PERMISO AL MINISTRO DEL INTERIOR PARA AUSENTARSE DEL PAIS. ALCANCE INTERNACIONAL DE SU VIAJE

Con el asentimiento tácito de la Sala usó de la palabra el señor Labbé para referirse a los rumores y noticias de prensa que circulan en torno al verdadero motivo del viaje al extranjero, del señor Morales Beltramí (Ministro del Interior), quien llevaría una misión confidencial del Gobierno a Estados Unidos. S. S., protesta de que el permiso que se solicitó de la Cámara se haya fundamentado en otras razones que las que en realidad existirían.

Al respecto, y con la venia de la Sala, el señor Brañes usó de la palabra y desmintió que los motivos del viaje del señor Morales Beltramí fueran otros que los que oficialmente ha conocido la Cámara, según se lo habría confirmado personalmente el propio señor Morales Beltramí a S. S.

## ORDEN DEL DIA

Continuó el debate con respecto al primero de los proyectos de la tabla, el relativo a la seguridad y soberanía exterior del Estado, iniciativa del Ejecutivo que se encontraba informada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Dió término a sus observaciones, en primer lugar, el señor Cañas Flores, siguiéndole en el uso de la palabra los señores Gajardo (Ministro de Justicia), Tomic, Godoy y Meza don Pelegrín.

Por haber llegado la hora fijada anterior-

mente como término de la discusión, el señor Castelblanco (Presidente), declaró cerrado el debate.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por 63 votos contra 11.

Acto seguido, en conformidad a lo acordado en la sesión especial celebrada en la mañana de hoy, el señor Castelblanco (Presidente) procedió a suspender la sesión hasta las 18 horas y 30 minutos.

Reabierta, se pasó a la votación en particular del proyecto.

ARTICULO 1º

El siguiente contraproyecto que había presentado el señor Moore, se dió por retirado por asentimiento unánime, a petición del señor Smitmans. (Comité Liberal).

**Artículo 1.o.** Agrégase al artículo 245 del Código de Justicia Militar el siguiente inciso:

"Si los actos a que se refieren los números 1.o y 4.o de este artículo son ejecutados por cualquiera persona, en tiempo de paz y en perjuicio de una Nación declarada por Chile " no beligerante" la pena será de reclusión o extrañamiento menor en cualquiera de sus grados y si fueren ejecutados en perjuicio de una Nación neutral que mantenga relaciones diplomáticas con Chile, dichas penas se aplicarán en su grado mínimo".

**Artículo 2.o** Para el juzgamiento de los delitos contemplados en el artículo anterior, regirá el procedimiento establecido en la ley 6026, sobre Seguridad Interior del Estado.

**Artículo 3.o.** La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial y solamente hasta la terminación de la actual guerra y quedará derogada desde el momento mismo en que se firme un armisticio o tratados que pongan fin a las hostilidades".

---

La siguiente indicación de los señores Brañes, Zamora, Garrido y Videla, para redactar como se indica el inciso 1.o del artículo 1.o, fué impugnada por el señor Correa Letelier:

"Comete delito contra la soberanía y seguridad exterior del Estado todo aquel que ejecute una acción o incurra en una omisión que favorezca a países en guerra con un Estado americano o a sus aliados o perjudique a éstos. Este delito será sancionado con presidio menor en su grado máximo".

No usó de la palabra ningún señor Diputado para apoyarla.

Puesta en votación económica, por 64 votos contra 40, se dió por aprobada.

Con el resultado de la votación, quedaron sin efecto las siguientes indicaciones formuladas al inciso primero del artículo 1.o del proyecto contenido en el informe, que fué substituído por la indicación aprobada: ,

Del señor González von Marées para suprimir la frase "y tienda a favorecer a países en guerra con un Estado americano o a sus aliados".

Del señor Correa Letelier para agregar la palagra "perjudicar" después de la palabra "favorecer", y para suprimir la frase "con un Estado americano o sus aliados".

El resto del artículo 1.o fué declarado aprobado reglamentariamente en la misma forma contenida en el informe de la Comisión.

ARTICULOS 2.o y 3.o

En razón de no haber sido objeto de ninguna clase de indicaciones estos artículos, quedaron reglamentariamente aprobados en la misma forma contenida en el informe de la Comisión.

ARTICULO 4º

Se puso en discusión la indicación del señor Gardeweg para redactar la letra a) de este artículo en la siguiente forma:

"a) Envíe al exterior noticias de utilidad bélica para los Estados en guerra con los países del continente americano o sus aliados".

Usaron de la palabra para apoyar e impugnar, respectivamente, la precedente indicación, los señores Gardeweg y Rivera Vicuña.

Puesta en votación, por 64 votos contra 43, se dió por desechada.

---

Por la unanimidad de 70 votos se dió por aprobada la letra a) contenida en el proyecto del informe de la Comisión.

---

Después de haber hecho uso de la palabra los señores Gerdeweg y Rivera Vicuña, el primero apoyando y el segundo impugnando la indicación, fué desechada por 71 votos contra 30, la formulada por el señor Gardeweg para redactar como sigue la letra b) de este artículo 4.o:

"b) Posea equipo montado de radiotransmisión".

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la redacción dada a esta letra b), en el informe de la Comisión.

---

Puesta en votación la indicación del señor González v. Marées para suprimir la letra d) de este artículo 4.o, resultó desechada por 71 votos contra 12.

---

La indicación del señor Diez, para agregar al final de la letra d) del artículo 4.o las siguientes palabras: "en comunicaciones con el exterior", fué objeto del apoyo de su autor y de la impugnación del señor Cabezón.

Puesta en votación, por 67 votos contra 47, se dió por desechada.

---

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la letra d) del informe en la forma en que viene propuesta.

---

La indicación de los señores Maira, Salamanca, Bórquez, Rodríguez Quezada, Olivares, Holzapfel, Pinto, Imable, Morales S. M., y Bossay, para suprimir la letra e), fué objeto del apoyo del señor Maira y de la impugnación del señor Rivera Vicuña.

Puesta en votación, la Mesa manifestó existir dudas acerca de su resultado.

Repetida la votación, por el sistema de pie, y de sentados, arrojó 60 votos por la afirmativa, contra 57 por la negativa, dándose, en consecuencia, por aprobada la indicación que suprimía la letra e).

---

Se declaró sin efecto, como consecuencia de la votación anterior, la indicación formulada por los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para redactar la letra e) en la siguiente forma:

"e) Haga algunas de las publicaciones a que se refieren los artículos 17, 23 y 24 del Decreto Ley N.o 425, sobre Abusos de la Publicidad, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 1.o de la presente ley".

---

Por 71 votos contra 26, después de ser impugnada por el señor Correa Letelier, se declaró aprobada una indicación de los mismos señores Diputados, para que en el inciso final del artículo 4.o se reemplace la frase "del presente" por la "de este", y se suprima la parte final que dice: "que pongan de manifiesto que los hechos no perseguían los fines sancionados por esta ley".

A indicación de la Mesa, por asentimiento unánime se declaró aprobado el resto del artículo 4.o contenido en el informe de la Comisión.

ARTICULO 5º

La indicación del señor Correa Letelier para suprimir este artículo, que fué apoyada por su autor, fué rechazada por 62 votos contra 48.

La indicación del mismo señor Diputado, para substituir en el inciso primero del artículo 5.o, las palabras "Ministro de lo Interior" por "Presidente de la República", indicación que fué apoyada por su autor, impugnada por el señor Rivera Vicuña, fué desechada por 63 votos contra 46.

También fué desechada por 59 votos contra 47, después de usar de la palabra el señor Correa Letelier en su apoyo, una indicación de este señor Diputado para suprimir la letra a).

---

Los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido, habían formulado indicación para que se suprimiera la frase final de la letra a), que dice: "estas medidas deberán ser cumplidas por funcionarios de nacionalidad chilena nacidos en el país".

Usó de la palabra impugnando la indicación, el señor Labbé.

El señor Castelblanco (Presidente) se vió obligado a llamar al orden a los señores Yrarrázaval y Labbé.

Como diversos señores Diputados incurrieran en reiteradas faltas al orden, la sesión quedó de hecho suspendida.

Reabierta, y después de usar de la palabra los señores Rivera Vicuña y Gajardo (Ministro de Justicia), se dió por retirada la indicación por asentimiento unánime.

---

La indicación de los señores Brañes, Garrido, Zamora y Videla, para que en la misma letra a) de este artículo 5.o se reemplacen las palabras "con respecto a" por las siguientes: "respecto de", se dió por aprobada por asentimiento unánime.

La indicación del señor Correa Letelier para suprimir la letra b) de este artículo, fué desechada por 62 votos contra 46, después de haber hecho uso de la palabra los señores Correa Letelier en su apoyo y Agurto en su impugnación.

La indicación de los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido, para suprimir en la letra b) la palabra "limitar", fué aprobada por 63 votos contra 44.

Después de haber hecho uso de la palabra el señor Correa Letelier en apoyo de sus indicaciones para suprimir de este artículo las letras c), d), e) y f), y puestas sucesivamente en votación cada una de ellas, se dieron por rechazadas respectivamente, por 61 votos contra 46; 58 contra 42; 59 contra 43 y 58 contra 45.

Después de haber hecho uso de la palabra los señores Rivera y Labbé, en apoyo el primero y en impugnación el segundo se dió por aprobada, por 65 votos contra 42, una indicación de los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para redactar en la siguiente forma la letra f):

"Prohibir y disolver las asociaciones que comprometan la política de solidaridad continental de la República, favoreciendo a un país

en guerra con un Estado americano o sus aliados".

Por 64 votos contra 47 se dió por aprobada otra indicación de los mismos señores Diputados para que a continuación de la letra f) se agregue el siguiente inciso:

"Las medidas señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f) sólo podrán adoptarse respecto de aquellas personas que, por cualquier medio, tiendan a favorecer a una potencia en guerra con algún país de América o sus aliados".

Por 59 votos contra 49 y después de haber hecho uso de la palabra el señor Correa Letelier, apoyando su indicación, se dió por rechazada una de este señor Diputado para suprimir el inciso antepenúltimo de este artículo quinto.

Por 56 votos contra 36 se dió por aprobada una indicación de los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para substituir en el inciso 3.o la frase "según los casos, de acuerdo con esta ley" por la siguiente "con arreglo al artículo 1.o de esta ley".

Una indicación de los mismos señores Diputados para que en el inciso final se suprima la frase "de la medida" y al final se agregue "sin perjuicio de las medidas de seguridad que se adopten", fué aprobada por 57 votos contra 43, después de haber sido apoyada por el señor Rivera Vicuña.

A indicación de la Mesa, por asentimiento unánime se declaró aprobado el resto del artículo 5.o, como fué propuesto por la Comisión en su informe, por no haber sido objeto de indicaciones.

ARTICULO 8.o

Se consideró en primer término la indicación del señor Correa Letelier para suprimir la letra c) de este artículo 8.o

Apoyó la indicación su autor y la impugnó el señor Rivera Vicuña.

Puesta en votación y verificado el escrutinio, la Mesa manifestó tener dudas acerca de su resultado.

Repetida la votación, resultó desechada la indicación por 53 votos contra 51.

Puesta en votación la indicación de los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para suprimir en la letra c) su frase "y el juez podrá conceder discrecionalmente la libertad provisional del inculpado", por asentimiento unánime se dió por aprobada.

La indicación del señor Correa Letelier para suprimir en la letra e) la frase: "y la denuncia no podrá declararse calumniosa con respecto a los favorecidos por el desistimiento", contó con el apoyo de los señores Correa Letelier y Labbé y fué impugnada por el señor Rivera Vicuña.

Puesta en votación, fué desechada por 51 votos contra 47.

La indicación del señor Smitmans para suprimir la letra d) de este artículo resultó rechazada por 57 votos contra 40.

Por 52 votos contra 41 fué aprobada la indicación de los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para redactar en la siguiente forma la letra c) del artículo 8.o:

"El Ministro del Interior o los Fiscales podrán desistirse total o parcialmente de su acción en cualquier estado de la causa. En tal caso se dictará sin más trámite, sobreseimiento definitivo. La denuncia no podrá declararse calumniosa".

Por asentimiento unánime fué aprobada la indicación de los señores Brañes, Zamora, Garrido y Videla para que en el inciso final del artículo 8.o se agregue a continuación de la palabra "procedimiento" la frase: "contra los demás inculpados" y se suprima la conjunción "y" después de la palabra "juicio"

El resto del artículo 8.o se declaró aprobado tácitamente en la forma propuesta en su informe por la Comisión.

ARTICULOS 2.o, 3.o, 6.o, 7.o, 9.o y 10.o

Todos estos artículos fueron declarados reglamentariamente aprobados en la misma forma propuesta en su informe por la Comisión, por no haber sido objeto de indicaciones.

ARTICULO 11.o

Por asentimiento tácito fué aprobada la indicación de los señores Brañes, Zamora, Videla y Garrido para que se sustituya la palabra "temer" por "presumir", y la frase "de los" por "de algún".

El resto del artículo 11.o fué declarado aprobado por asentimiento tácito en la misma forma propuesta en su informe por la Comisión.

ARTICULO 12.o

Después de haber sido apoyada por el señor Gardeweg e impugnada por el señor Rivera Vicuña, por asentimiento unánime se dió por retirada la indicación del señor Gardeweg para dedactar la parte final en la siguiente forma: "y hasta que termine la participación bélica de países americanos en la actual guerra".

El señor Correa Letelier apoyó su indicación para agregar el siguiente inciso:

"Las disposiciones del artículo 5.o regirán por el término de seis meses".

Practicada la votación, arrojó el escrutinio el resultado de 40 votos por la afirmativa y 54 por la negativa.

Por asentimiento tácito se declaró aprobado el artículo 12 en la forma propuesta por la Comisión.

ARTICULOS NUEVOS

Se puso en discusión, en seguida, la indicación de los señores Aldunate, Opaso, Coloma,

Moore y Cañas Flores para consultar el siguiente artículo nuevo.

"**Artículo**... — En la investigación de los delitos contemplados en la presente ley actuará como Servicio de Investigaciones y con todas las facultades que a éste otorgan las leyes, el Cuerpo de Carabineros de Chile".

La apoyó el señor Cañas y la impugnó el señor Cabezón.

Puesta en votación la indicación, por 53 votos contra 42 se dió por desechada.

Los señores Godoy y García de la Huerta, apoyaron e impugnaron, respectivamente, la indicación de los señores Berman, Rodríguez Q., Abarca y Godoy, para consultar el siguiente artículo nuevo:

"**Artículo**... — Se declara incompatible el desempeño de cualquier función pública, fiscal, semifiscal o municipal del orden civil o militar, con la profesión comprobada de la ideología fascista".

Por 49 votos contra 41 se dió por rechazada

---

Después de haber hecho uso de la palabra su autor en apoyo, y el señor Meza don Pelegrín en impugnación, se rechazó por 51 votos contra 40 la indicación del señor González von Marées, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"**Artículo**... — Los comerciantes o fabricantes de maquinarias, herramientas, productos alimenticios, materias primas y, en general, de artículos necesarios para la marcha de las industrias o la vida normal de la población, que en obedecimiento a instrucciones de Gobiernos extranjeros se negaren a expender dichos artículos a empresas o personas determinadas, serán castigados con presidio o reclusión menores en sus grados mínimos o medio y multa de dos mil a veinte mil pesos. En casos de reincidencia se impondrá, además, como pena la clausura del establecimiento hasta por noventa días.

Se presumirá la comisión del delito a que se refiere este artículo por la simple negativa del comerciante o fabricante a vender un producto de los mencionados, siempre que se establezca que tenía existencia de dicho producto para la venta. Esta presunción podrá ser desvanecida mediante la comprobación fehaciente de que la negativa se debió a un motivo del expresado en el inciso anterior.

Si el comerciante o fabricante fuere una persona jurídica, se entenderá que el delito ha sido cometido por el Gerente, administrador, agente o representante legal de la misma".

También fué rechazada por 49 votos contra 39 otra indicación del mismo señor González von Marées, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"**Artículo**... — Prohíbese la divulgación sea por la prensa por cualquiera otro medio, de "listas negras" o nóminas que tengan por fin impedir el libre comercio con empresas o personas determinadas.

La infracción de esta disposición será penada con presidio o reclusión menores en su grado máximo y multa de tres mil a treinta mil pesos.

En la pena anterior incurrirán también los que traten de controlar la aplicación de las listas mencionadas y los que en cualquiera forma procuren el cumplimiento de las órdenes de los autores de ellas".

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos en que se mandó comunicar al H. Senado.

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o** — Comete delito contra la soberanía y seguridad exterior del Estado todo aquel que ejecute una acción e incurra en una omisión que favorezca a países en guerra con un Estado americano o a sus aliados o perjudique a estos. Este delito será sancionado con presidio menor en su grado máximo.

Si el fin perseguido es causar perjuicio a una nación declarada por Chile "no beligerante" o favorecer al enemigo de esa misma nación, la pena se aumentará en un grado, y en dos grados si se tiende a favorecer a un Estado con el cual Chile haya roto sus relaciones diplomáticas o a perjudicar a los países en guerra con ese Estado.

Si en cualquiera de los casos del inciso anterior el delito se comete contra la República, la pena se elevará en dos grados.

**Artículo 2.o** — El delito fructrado se sancionará como consumado. La tentativa con la pena inmediatamente inferior a éste y la conspiración y la proposición con la inferior en dos grados a la señalada al delito.

El cómplice será sancionado con la misma pena que el autor y el encubridor con la inmediatamente inferior en grado.

**Artículo 3.o**— El delito frustrado se sancio- templados en la presente ley es sancionado por otra con pena mayor, se aplicará esta última.

**Artículo 4.o** — Se presume la perpetración de los delitos sancionados en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra j) del artículo 21 de la ley N.o 6,026, de 11 de febrero de 1937. respecto de todo aquél que:

a) Envíe al exterior noticias de cualquiera utilidad para los Estados en guerra con los países del continente americano o sus aliados o con el mismo objeto obtenga tales noticias, las proporcione, lleve o comunique a otro;

b) Posea equipo radiotrasmisor o repuestos sin la correspondiente autorización;

c) Use equipo radiotrasmisor o repuestos después de cancelado el permiso respectivo o fuera de las horas, dadas o casos autorizados;

d) Use clave o cualquier sistema cifrado o

disimulado en su correspondencia postal, cablegráfica, telegráfica, radiotelegráfica, telefónica, radiotelefónica u otra similar;

e) Penetre sin la debida autorización en recintos militares o prohibidos por la autoridad militar;

g) Practique reconocimientos, levante planos, saque fotografías o películas cinematográficas de plazas, puestos militares, puertos, radas, arsenales, almacenes, plantas hidroeléctricas aeródromos u otros servicios, objetos o lugares que puedan interesar a la defensa nacional sin la correspondiente autorización;

h) Proponga, intente o realice cualquiera acción encaminada a perjudicar a instalaciones de cualquiera naturaleza relacionadas con algún servicio público o a empresas o industrias destinadas a la defensa, aprovisionamiento del país o a los medios de locomoción o comunicación, o ejecute cualquier otro hecho o incurra en cualquiera omisión mencionados por la legislación vigente con alguno de los propósitos señalados en el artículo 1.o

La presunción de este artículo podrá ser desvanecida mediante la comprobación de circunstancias calificadas por el tribunal.

**Artículo 5.o** — Hecha la declaración de "no beligerancia" o producida la "ruptura de relaciones diplomáticas", el Ministro de lo Interior podrá decretar en resguardo de la soberanía y seguridad exterior del Estado las siguientes medidas:

a) Imponer censura postal, cablegráfica, telegráfica, radial, radiotelegráfica, telefónica o radiotelefónica, respecto de las comunicaciones con el extranjero. Estas medidas deberán ser cumplidas por funcionarios de nacionalidad chilena nacidos en el país;

b) Prohibir total o parcialmente en las comunicaciones con el extranjero el uso de claves o cualquier otro sistema cifrado o disimulado y la transmisión de mensajes en determinados idiomas;

c) Prohibir el uso de receptores de radio a personas determinadas de nacionalidad extranjera.

d) Cancelar o darles carácter provisional a los permisos de residencia de extranjeros en el país;

e) Señalar lugares de permanencia forzosa para determinados extranjeros, o localidades o zonas en que les esté prohibido residir, y

f) Prohibir y disolver las asociaciones que comprometan la política de solidaridad continental de la República, favoreciendo a un país en guerra con un Estado americano o sus aliados.

Las medidas señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f) sólo podrán adoptarse respecto de aquellas personas que, por cualquier medio, tiendan a favorecer a una potencia en guerra con algún país de América o sus aliados.

Las medidas de las letras a) y e) sólo se decretarán, cada vez, por períodos que no podrán exceder de seis meses.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas con arreglo al artículo 1.o de esta ley.

En los casos de las letras d), e) y f) el afectado podrá reclamar ante la Corte Suprema dentro del plazo y con sujeción al procedimiento señalado en la ley N.o 3,446, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se adopten.

**Artículo 6.o** — Los hechos previstos en los números 2.o, 5.o, 6.o, 7.o y 12.o del artículo 1.o de la ley N.o 6,026, de 11 de febrero de 1937, ejecutados con algunos de los propósitos señalados en el artículo 1.o de la presente ley, serán sancionados en conformidad a esta última.

**Artículo 7.o** — En tiempo de guerra, para los casos no previstos en el Código de Justicia Militar, las penas que establece la presente ley se aumentarán en tres grados y se juzgarán por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en dicho Código.

**Artículo 8.o** — Regirán respecto de los delitos a que se refiere esta ley las disposiciones contenidas en la ley N.o 6,026, de 11 de febrero de 1937, en todo lo que no sean incompatibles con ella.

El procedimiento que establece la citada ley se aplicará con las modificaciones siguientes:

a) El proceso sólo podrá iniciarse a requerimiento del Ministro de lo Interior o de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones. El Ministro de lo Interior podrá hacer la respectiva denuncia por oficio o por telégrafo.

La denuncia podrá ser hecha ante el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, o ante los Jueces indicados en el artículo 26 del Código de Procedimiento Penal si se ha cometido el delito fuera de la ciudad asiento del Tribunal.

En este último caso el Juez de prevención, sin perjuicio de practicar las primeras diligencias, dará aviso telegráfico al Presidente de la Corte respectiva, para los efectos de la designación del Ministro que deba conocer de la causa en primera instancia;

b) Cuando la denuncia haya sido hecha por el Ministro de lo Interior, podrá figurar como parte en ambas instancias la persona que éste designe, sin perjuicio de la intervención del Fiscal respectivo;

c) En estos delitos la incomunicación podrá prorrogarse por el tiempo que requiera el éxito de la investigación;

d) Los recursos de queja se deducirán sólo ante la Corte Suprema y podrán interponerse por telégrafo por cualquiera persona. El Tribunal en la misma forma podrá pedir los datos e informes que considere necesarios;

e) El Ministro de lo Interior o los Fiscales podrán desistirse total o parcialmente de su acción en cualquier estado de la causa. En tal caso se dictará sin más trámite, sobreseimien-

to definitivo. La denuncia no podrá declararse calumniosa.

No obstante, se continuará el procedimiento contra los demás inculpados y respecto de aquellos hechos comprendidos en el juicio que proceda sancionar de acuerdo con otras leyes.

**Artículo 9.o** — A los procesos que se inicien por delitos contemplados en esta ley sólo podrán acumularse otras causas por infracciones de la misma naturaleza.

**Artículo 10** — Las disposiciones de los artículos 8.o y siguientes se aplicarán también a los delitos contemplados en el párrago 10 del Título VI del Libro II del Código Penal, si dichos delitos tienen relación con cualquiera de los hechos que se mencionan en la presente ley.

**Artículo 11** — Los Tribunales que conozcan de los juicios seguidos por infracciones a la presente ley podrán autorizar al Superintendente de Bancos y al Superintendente de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio para que designen inspectores que revisen las operaciones de las empresas sometidas a su control siempre que hubiere motivo para presumir que dichas empresas ejecuten o favorezcan la ejecución de algún acto penado por la presente ley.

**Artículo 12** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta que termine la participación de países americanos en la actual Guerra mundial".

## INCIDENTES

En razón de lo avanzado de la hora, prorrogada reglamentariamente por la votación en particular del proyecto, que precede, el señor Castelblanco (Presidente), formuló indicación para que la Cámara acordara suprimir la hora de Incidentes y levantar de inmediato la presente sesión.

No se produjo la unanimidad requerida para dar por aceptada esta clase de indicación.

El señor Castelblanco (Presidente) ofreció la palabra, en consecuencia, al Comité Socialista al que correspondía el primer turno de quince minutos.

Usó primeramente de la palabra el señor Acevedo quien se refirió a la gravedad de la situación económica del personal de empleados de los servicios de la Beneficencia Pública, lo que los ha llevado a declarar la huelga de hambre.

Por asentimiento unánime se acordó insertar en la versión de su discurso un manifiesto que han lanzado a la publicidad los empleados de la Beneficencia en relación con su situación.

Como no se produjera acuerdo con respecto a una indicación del señor Acevedo para enviar a nombre de la Cámara una comunicación a S. E. el Presidente de la República para que incluyera en la actual legislatura extraordinaria un proyecto de iniciativa de los diputados socialistas en relación con la situación económica del personal de hospitales, el señor Acevedo solicitó que en nombre de los Diputados de su Comité se hiciera la petición, como asimismo pidiéndole que solucione parcialmente el actual conflicto, se le pague al personal la gratificación prometida en octubre del año pasado, se reincorpore al personal de empleados y de dirigentes sindicales que ha sido separado de sus puestos y se efectúe el reajuste de sus salarios.

A continuación el señor Ruiz se refirió al problema que se le ha creado a la gente de mar, obreros marítimos y tripulantes, que en regímenes pasados fué separada de sus puestos. Solicita que en nombre de la Cámara se dirija un oficio al Ejecutivo, a fin de que se incluya en la actual Convocatoria a sesiones extraordinarias el proyecto recientemente presentado ante el H. Senado, sobre amnistía para dichos obreros.

Por asentimiento unánime así se acordó:

En el tiempo del Comité Democrático, el señor Cárdenas se refirió a la necesidad de legislar en favor de las clases obreras, expresando que en sesiones próximas, por no haber número en la presente, solicitaría de la Cámara que acordara pedir la inclusión en la actual Convocatoria, de diversos proyectos en beneficio de los obreros.

Se refirió, en seguida, a la necesidad de impulsar el despacho del proyecto de ley, pendiente en el Senado, sobre situación del gremio hípico de preparadores y jinetes.

Finalmente solicitó que se enviara un oficio al Gobierno (Ministro del Interior), pidiéndole haga una investigación en torno a las actividades a que se han dedicado en el país los últimos inmigrantes israelitas, los que al ingresar al país habrían contraído el compromiso de dedicarse a labores agrícolas y no especulativas, como ocurre en la realidad actual.

Solicitó que el referido oficio se enviara en nombre de los Diputados de su Comité.

Con la venia del Comité Democrático, el señor Coloma solicitó que se enviara un oficio al Poder Ejecutivo, solicitándole la inclusión en la actual Convocatoria a sesiones extraordinarias, del proyecto de ley que mejora la situación económica del personal subalterno del Poder Judicial.

Solicitaron que se agregaran sus respectivos nombres en dicha petición los señores Rivera, Videla y Garrido, estos dos últimos pidiendo que se hiciera la petición, también, a nombre de los Diputados socialistas y democráticos.

En el resto del tiempo del Comité Democrático, el señor Garrido solicitó que se recabara del señor Ministro de Defensa Nacional la inclusión en la actual Convocatoria a sesiones extraordinarias, de los siguientes proyectos de ley:

Reforma de la ley que concede quinquenios al personal de las fuerzas armadas, y

Reajuste de pensiones del personal en retiro de las fuerzas armadas.

En el resto del tiempo del Comité Democrático el señor Cárdenas se refirió a la necesidad de mejorar la situación de los jubilados con pensiones inferiores a mil pesos mensuales, y a la labor que en tal sentido debe desplegarse.

A continuación, en el tiempo del Comité Independiente, el señor Yrarrázaval se refirió a la desacertada medida que a su juicio, significaría el hecho de que actualmente la Dirección de Pavimentación haya suspendido la petición de propuestas públicas para la pavimentación comunal en el país, fundada en la existencia de déficit en los Presupuestos.

En el último turno de quince minutos, que correspondía al Comité Radical, el señor Olave solicitó que en su nombre se dirigiera un oficio al Ejecutivo, a fin de que se incluyera en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que establece una tributación a los terrenos que permanecen incultivados.

Como el Comité Radical renunciara a ocupar el resto del tiempo de que disponía, el señor Castelblanco (Presidente), procedió a levantar la sesión cuya hora de término se encontraba reglamentariamente prorrogada. Eran las 22 horas y cinco minutos.

## IV.— DOCUMENTO DE LA CUENTA

### N.o 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

N.o 16.—Santiago, 3 de diciembre de 1942.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con motivo de la creación del departamento de Talagante se hace necesario, de acuerdo con la ley, establecer la Cárcel Pública.

El Gobierno ha hecho innumerables gestiones, con el objeto de encontrar un local que se arriende para ese fin; pero ha tropezado con la negativa de los particulares, que no aceptan arrendar sus propiedades para un establecimiento de esa naturaleza. De este modo, la Cárcel ha funcionado como una Sección a cargo de Carabineros, originando a este Cuerpo recargo de trabajo y otros inconvenientes, pues tos de relieve por su Jefatura.

La Municipalidad de Talagante, en sesión de 17 de junio de 1942, acordó ceder al Fisco un terreno de su propiedad ubicado en la referida localidad y como se hace indispensable construir el aludido edificio carcelario, es necesario obtener la autorización legistativa para llevar a efecto esta cesión, por tratarse de un terreno que, por su ubicación y superficie reúne condiciones adecuadas para construír la Cárcel, según los informes de los organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Públicas y Dirección General de Prisiones.

Por las consideraciones anteriores, tengo la honra de someter a vuestra deliberación, a fin de que podáis tratarlo en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o**—Autorízase a la Municipalidad de Talagante para ceder al Fisco, a fin de que se construya en él el edificio destinado a la Cárcel del departamento, un terreno de su propiedad, ubicado en la ciudad del mismo nombre y cuyos deslindes son: al Norte y Oriente, con terrenos de esa misma Municipalidad; al Sur, con terreno de don Agustín Rojas; y, al Poniente, con calle Manuel Rodríguez.

**Artículo 2.o**—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

(Fdos:): **J. Antonio Ríos M. — Oscar Gajardo V".**

### N.o 2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.o 8.— Santiago, 14 de diciembre de 1942.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Fisco es dueño de un terreno de 20,000 metros cuadrados de superficie, comprendido dentro del lote A., de los terrenos comprados por el Fisco a la Caja de Seguro Obrero, para Ciudadela Escolar, en esta ciudad.

Actualmente estos terrenos se encuentran, concedidos en uso gratuito, de acuerdo al artículo 17 del Decreto N.o 80, de 7 de enero de 1938, a la Institución de Beneficencia, denominado "Taller Nacional de la Madre".

En dichos terrenos la institución citada hará construcciones de importancia, y para tal realización necesita tener la propiedad del terreno fiscal a que me refiero.

Por ser deber del Gobierno facilitar y ayudar al desenvolvimiento de aquellas instituciones que cooperan en forma desinteresada y gratuita a las labores de beneficencia que a él le corresponden y tratándose de una Institución de Beneficencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o**—Autorízase al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente, al Taller Nacional de la Madre, el dominio de un predio fiscal de veinte mil metros cuadrados (20,000 mts2). de superficie, comprendido dentro de los terrenos del lote A., comprados por el Fisco a la Caja de Seguro Obrero para Ciudadela Escolar, ubicado en la comuna de Ñuñoa, del departamento y provincia de Santiago, y cuyos deslindes son: Norte, terrenos de la Caja de Seguro Obligatorio, reservados para población, en 200 metros; Este, varios propietarios, en 100 metros; Sur, resto de la propiedad fiscal, en 200 metros, y Oeste, resto de la población fiscal, en 100 metros.

**Artículo 2.o**— La presente transferencia gratuita quedará sujeta a las siguientes condiciones:

No podrán enajenarse los terrenos sin autorización expresa del Fisco, volviendo estos terrenos a poder de éste, con todas sus mejoras sin cargo alguno para el Estado, si la institución denominada "Taller Nacional de la Madre" desapareciera o alterase los fines de auxilio social para los cuales se conceden estos terrenos.

**Artículo 3.o**— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

(Fdos.): **J. A. Ríos. — E. Arriagada S.**

**N.o 3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.o 23.—Santiago, 7 de diciembre de 1942.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por Decreto N.o 5,156, de 26 de noviembre de 1930, del Ministerio del Interior, se concedió derecho a retiro por invalidez relativa, con el goce de una pensión equivalente al 50 o|o del sueldo anual asignado a su empleo al carabinero Roberto Martínez Martínez, en virtud de haber sufrido un accidente en actos propios del servicio, a raíz del cual quedó con un desprendimiento de la retina del ojo izquierdo con abolición completa de la visión de ese órgano.

La referida lesión ha seguido durante el transcurso del tiempo agravándose de tal manera que ya le afecta el ojo derecho, encontrándose en la actualidad casi completamente ciego, y, además, con una afección reumática que lo imposibilita completamente para ganarse la subsistencia en cualquiera actividad para él, su esposa también inválida y con cinco hijos pequeños.

En vista de la situación anotada, el ex carabinero Martínez ha solicitado modificación de su pensión, en el sentido de que se le conceda por invalidez absoluta; pero, es el caso que, no obstante haber dejado constancia la Comisión Medica de Carabineros que le asiste derecho al aumento de su pensión, no ha sido posible proceder a ello, en vista de que el retiro de que actualmente disfruta fué concedido de acuerdo con las disposiciones del decreto con fuerza de ley N.o 8,355, de 23 de diciembre de 1927, que sólo concede el 50 o|o cuando se trata de esta clase de invalidez, no siendo por lo tanto, beneficiado con las prescripciones del decreto N.o 2,668, de 13 de junio de 1938, que reglamentó los grados de invalidez para el personal del Cuerpo de Carabineros.

El Gobierno estima de justicia atender la petición del recurrente, en vista de sus buenos servicios prestados a la Institución ya que el aumento que se propone no afectaría a los presupuestos, como lo ha expresado el Ministerio de Hacienda.

En mérito de las razones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o**— Modifícase la pensión de retiro concedida al carabinero Roberto Martínez Martínez, por decreto N.o 5,156, de 26 de noviembre de 1930, en el sentido de que es ascendente a la totalidad del sueldo anual asignado a su empleo, en la fecha del accidente, o sea, la suma de tres mil pesos ($ 3,000) anuales, en vez de la de un mil quinientos pesos ($ 1,500), que le concede el citado decreto.

**Artículo 2.o**—El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará a los fondos que consulta el ítem 06|01|06|a) del Presupuesto respectivo.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

(Fdos.): **J. A. Ríos. — Alfredo Duhalde. — Guillermo del Pedregal.**

**N.o 4.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.o 5.—Santiago, 14 de diciembre de 1942.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Existe hoy día, un amplio sector de personas que por no ser empleados y estando directamente interesados con la producción y comercio del país, carecen en absoluto del amparo de una legislación social adecuada, estando entregados sólo al espíritu propio de previsión, que pudieran tener.

Demás estaría recalcar las desventajas que de ello se deriva. Bastaría solamente hacer notar las condiciones de inseguridad del porvenir y poca garantía de paz presente, que significa para estas personas la falta de una legislación social adecuada a sus modalidades, que les proporcionaría la seguridad y bienestar social que todo individuo necesita para cubrir los riesgos que el trabajo le depara.

Estas consideraciones unidas a los modernos principios existentes, sobre seguro social, han movido al Gobierno, a iniciativa de los propios industriales y comerciantes, a presentar ante el Congreso Nacional para su estudio y aprobación, un proyecto de Ley que crea la Caja de Previsión de Comerciantes e Industriales de Chile.

El proyecto en referencia, ha sido la resultante de largos estudios realizados por el Gobierno y por los propios interesados, estando de acuerdo con las conclusiones a que han llegado en diversas oportunidades, las convenciones celebradas por estos gremios.

Comprende este proyecto, los últimos principios sobre seguro social y está, además, garantido por cálculos actuariales matemáticos, confeccionados sobre prácticas y experiencias

en Cajas de Previsión que actualmente existen.

Se ha contemplado, asimismo, el hecho de que la Caja, que se crea por el presente proyecto de Ley, es enteramente financiada por recursos especiales que no graba, en modo alguno, el erario nacional.

Con efecto, la estructura financiera de esta Institución, consulta un aporte de un 10 o|o del sueldo patronal y un impuesto adicional del 2 o|o a la renta líquida grabadas por las categorías de 3.a y 4.a clases, que establece la Ley de Impuesto a la Renta, salvo las excepciones que este mismo proyecto establece.

Este régimen de financiamiento es una estructura científicamente estudiada, que garantiza una estabilidad financiera permanente.

Se ha querido también, en el presente proyecto, asegurar que las operaciones de crédito de este nuevo organismo no produzcan desmedro alguno en las actividades de cualquier otra Institución de crédito del Estado o de los particulares, a fin de salvar los intereses de estas últimas organizaciones.

Con este objeto, consulta los medios adecuados a este fin, quedando sometida a un estricto control estatal, que se verificará por intermedio del Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social en su calidad de presidente del Consejo de la Caja y al mismo tiempo por el Departamento de Previsión Social en la calidad de fiscalizador de las actividades que desarrolle esta Caja de Previsión.

En su campo de aplicación comprenderá este nuevo organismo de previsión a todas aquellas personas que estableciendo su calidad de comerciante o industrial, tengan necesidad e interés en este nuevo régimen de previsión, y quedan solamente excluídos aquellos que por el giro de sus actividades comerciales no merezcan la calidad de imponentes, en atención a su poca honorabilidad y corrección.

En cuanto a su administración estará compuesta por un Consejo Directivo, formado por industriales y comerciantes y que será presidido por el Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, siendo esta directiva una garantía para la buena marcha de las actividades que desarrolle la Caja y una seguridad en la administración e inversión de los fondos que aporten los imponentes.

Contempla además este proyecto todos los riesgos que cubre la moderna previsión social, asegurándoles a los futuros imponentes una justa compensación a los sacrificios que su labor les impone y permitiéndoles afrontar con tranquilidad y serenidad su porvenir y el de los suyos.

Con este fin, se ha establecido en dicho proyecto un régimen mixto de pensiones, que se formará con una parte del monto garantizado, e independiente del aporte individual, y otro, constituído por una renta proporcional a las imposiciones efectuadas.

De esta manera, se trata de resolver al mismo tiempo, el problema de la equidad social y se fomenta el espíritu de ahorro y previsión, estimulando el interés por cotizar, ya que a mayor imposición, corresponderá mayor beneficio, ofreciendo al mismo tiempo, suficiente garantía de protección a los que a un riesgo prematuro, les corta la posibilidad de luchar por la vida.

Es así como otorga los siguientes beneficios que aseguran los riesgos que pueden sufrir los imponentes:

a) Pensiones de Invalidez, para los imponentes que a consecuencia de enfermedades, accidentes o debilitamiento de sus facultades físicas o mentales, pierden el todo o parte de su capacidad de trabajo;

b) Pensiones de Vejez, para los acogidos a este régimen de previsión, que acrediten haber cumplido sesenta años de edad y hubieren hecho imposiciones por el tiempo que fija el presente proyecto de ley;

c) Cuotas mortuorias para los gastos de funerales de los afiliados, y

d) Pensiones de montepío, para los herederos de los imponentes, con más de 5 años de imposiciones.

Contempla también este proyecto, dentro de los beneficios que otorga como organismo de previsión, el establecimiento de un servicio médico para la asistencia gratuita de los imponentes y su familiares, con los consiguientes beneficios que fácilmente se comprenderán.

Contiene, además, disposiciones destinadas a hacer posible la adquisición de maquinarias, útiles y materiales por parte de los imponentes, para instalar, ampliar o modificar sus establecimientos industriales o comerciales, con el consiguiente beneficio para la producción nacional que de esta manera se verá incrementada en forma efectiva.

Tampoco se ha omitido en el presente proyecto, la posibilidad de hacer de los imponentes de esta institución de previsión, futuros propietarios, y es así como se autoriza al Consejo Directivo, para aprobar préstamos destinados a la adquisición, modificación o edificación de bienes raíces.

Se contempla, en otra parte, la posible necesidad de reajustar las pensiones que otorga esta Caja de Previsión por desvalorizaciones monetarias futuras, para lo cual establece una explícita reglamentación, colocando los fondos a cubierto de las pérdidas que pudiera haber, a consecuencia de inflaciones monetarias.

En este sentido, estableció la obligación de invertir no menos del 40 o|o de sus fondos, en bienes raíces de propiedad directa de la institución, permitiendo así que esta cuota, agregada a la suma que se destinará para participaciones en negocios o inversiones en acciones autorizadas y que constituirían cerca del 60 o|o del capital de la Caja, estén colocados en bienes de renta variable, que son los que menos sufren con las desvalorizaciones monetarias.

Producida así una desvalorización monetaria o una inflación de los precios, se reflejará inmediatamente en un aumento del salario vital, produciendo, además, una valorización proporcional de las inversiones en bienes reales, lo que hace posible el financiamiento del reajuste de las pensiones que otorgará la institución, conservándoles así su poder adquisitivo.

Dentro de la política inversionista que deberá seguir esta Caja de Previsión, se establece una disposición que salvaguardia la función orientadora de las inversiones de los organismos de previsión, que el artículo 7.o de la ley 7,200, encomienda a S. E. el Presidente de la República.

En la organización de la administración, el proyecto ha robustecido el principio de la responsabilidad del Consejo Directivo con motivo de las pérdidas que ocasione su gestión, cuando se infrinja la ley o se incurra en negligencia culpable, ampliando y precisando con este objeto sus funciones, así como la del Vicepresidente ejecutivo.

Se introduce, además, una pequeña modificación al artículo 30 de la ley 6,457, sobre Impuesto a la Renta, modificada por la ley 7,145, haciendo obligatoria la afiliación de las personas que justifiquen sueldo patronal, a la Caja de Previsión de los Comerciantes e Industriales.

En mérito de las razones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración, a fin de que pueda ser tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

**DE LOS FINES DE LA CAJA**

**Artículo 1.o**— Se crea una institución autónoma, con personalidad jurídica que se denominará "Caja de Previsión de los Comerciantes e Industriales de Chile", cuyas funciones consistirán en:

1.o Servir el pago de las pensiones que esta ley determina, constituyendo al efecto los fondos respectivos.

2.o Atender a los demás beneficios y operaciones que se establecen en la presente ley.

**Artículo 2.o**— La Caja tendrá su domicilio legal en Santiago, y podrá establecer agencias en otras ciudades de la República.

**Artículo 3.o**— Queda sometida al régimen que determina esta ley toda persona natural que ejerza por su propia cuenta las actividades de comerciante o industrial y acredite con su patente la calidad de tal. En iguales condiciones estarán sometidos a éste, los socios de Sociedades Comerciales Colectivas y de Responsabilidad Limitada y los socios gestores de las Sociedades en Comandita, fijándose su imposición sobre la parte que a ellos corresponda en la Sociedad. Se exceptuarán las personas cuyo capital o aporte social sea inferior o superior a los límites que fijará el Presidente de la República; la prueba de la excepción corresponderá al comerciante o industrial, y surtirá efecto a partir de la fecha en que sea aceptada por el Consejo de la Caja.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los comerciantes e industriales no obligados al régimen, menores de 45 años de edad, podrán solicitar del Consejo que los autorice para acogerse a los beneficios de esta ley.

**Artículo 4.o**— No podrán acogerse a esta ley los comerciantes o industriales que hubieren sido declarados en quiebra fraudulenta.

**Artículo 5.o**— Para los efectos de determinar quiénes deben considerarse imponentes de la Caja y cumplir para con ella las obligaciones que esta ley les impone, las Municipalidades de todo el país remitirán a la Caja una vez cada año, antes del 30 de marzo la nómina completa de patentes comerciales e industriales que le hubieren sido solicitadas.

Con el mismo objeto señalado en el inciso primero de este artículo, los Conservadores de Bienes Raíces de cada departamento, enviarán anualmente a la Caja, antes del día 30 de marzo, la nómina completa de Sociedades Comerciales que se hubieren registrado durante el año anterior, con indicación del nombre y domicilio de los socios que la integren, de la parte del capital social que a cada uno de éstos les corresponda en ellas y de la calidad en que actúan.

TITULO II

**DE LA ADMINISTRACION DE LA CAJA**

**Artículo 6.o**— La Caja será administrada por un Consejo Directivo, a cuyo cargo estará la dirección superior de sus servicios, formado por nueve representantes de los imponentes.

El nombramiento de los miembros del Consejo será efectuado por el Presidente de la República, a propuesta de las instituciones gremiales de imponentes con personalidad jurídica, en la forma y proporciones que establezca el Reglamento, y a lo menos diez días antes de que expire el mandato de los Consejeros que deben renovarse.

Será Presidente del Consejo el Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, quien no tendrá derecho a voto.

Será miembro del Consejo, sin derecho a voto, el Jefe del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

Será Vicepresidente Ejecutivo del Consejo aquel de los nueve Consejeros representantes de los imponentes que éstos designen por simple mayoría. En ausencia del Vicepresidente Ejecuptivo presidirá la sesión el miembro del

Consejo que designen los asistentes a la reunión.

En la composición definitiva del Consejo, deberán figurar cuatro comerciantes y cuatro industriales a lo menos.

Para ser designado Consejero se necesita:

a) Ser imponente durante dos años, a lo menos; y

b) No haber sido nunca declarado en quiebra por resolución judicial firme.

**Artículo 7.o**— El Vicepresidente Ejecutivo y los Consejeros, durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La renovación de los Consejeros se hará por parcialidades en la forma que determine el Reglamento. Los Consejeros recibirán una asignación igual a la cuarta parte de un sueldo vital mensual por cada sesión a que asistan, no pudiendo ser mayor de dos veces el sueldo vital anual al año por cada uno. Hará de Secretario en las sesiones del Consejo el Gerente de la Caja.

**Artículo 8.o**— El Consejo formará quorum con cinco de sus miembros con derecho a voto.

En caso de empate en alguna votación, la materia de que se trate será resuelta en la sesión siguiente en primer término, y en la citación a la reunión respectiva se hará mención del hecho. Si se produce un nuevo empate, decidirá el voto del Vicepresidente Ejecutivo.

**Artículo 9.o**— El Consejo celebrará sesiones a lo menos una vez a la semana o cuando sea citado por el Vicepresidente Ejecutivo o lo pidan tres o más Consejeros. De las deliberaciones del Consejo se dejará constancia en un libro de actas, y éstas serán firmadas por los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

**Artículo 10.**— El Consejero que quiera salvar su responsabilidad por cualquier acto relacionado con su mandato, hará dejar constancia en el acta respectiva.

**Artículo 11.**— Los Consejeros responderán personal y solidariamente, con sus bienes, de cualquier pérdida que ocasionaren a la Caja, por transgredir la legislación vigente, los decretos y reglamentos que dicte el Presidente de la República relativos a la institución o sus reglamentos internos.

**Artículo 12.**— Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

1.o— Administrar la Caja y fiscalizar todas las operaciones, otorgar los beneficios que establece esta ley, resolver las peticiones de los imponentes y pronunciarse sobre las solicitudes de los asegurados voluntarios;

2.o Acordar las inversiones de los fondos de la Caja en la forma y condiciones que se establecen en esta ley;

3.o Administrar y disponer dentro de los fines de esta ley, de los bienes de la institución. Para la enajenación de bienes se necesitará el acuerdo de las tres cuartas partes de los Consejeros con derecho a voto;

4.o Designar al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente, y funcionarios superiores; la suspensión, remoción y designación de reemplazante del Vicepresidente Ejecutivo se regirá por lo dispuesto en el artículo 14.o, y las del Gerente y Funcionarios superiores se acordarán directamente por el Consejo.

5.o Fijar, a propuesta del Gerente, la planta y sueldos del personal de la Caja, señalar sus deberes y atribuciones y determinar la caución que deban rendir los empleados;

6.o Aprobar oportunamente el presupuesto anual de gastos que deberá presentar el Vicepresidente Ejecutivo a lo menos treinta días antes del comienzo del ejercicio respectivo, sus modificaciones y suplementaciones;

7.o Aprobar los balances generales anuales y los balances actuariales cada tres años, previa visación del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social;

8.o Otorgar licencia al Vicepresidente Ejecutivo y funcionarios de su nombramiento y designarles reemplazantes durante su ausencia;

9.o Aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales, con el voto de las tres cuartas partes de los Consejeros con derecho a voto;

10. Aplicar las multas y sanciones consultadas en la presente ley;

11. Dictar, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, los reglamentos de la institución;

12. — Contratar con otras Instituciones la atención de servicios.

13. — El Consejo no podrá hacer donaciones u otorgar beneficios por gracia.

## TITULO III

## DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

**Artículo 13.** — El Vicepresidente Ejecutivo dirigirá las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social. Este cargo será incompatible con los de Senador o Diputado.

**Artículo 14.** — El Vicepresidente Ejecutivo deberá ser chileno y tendrá la remuneración que le acuerde el Consejo, con aprobación del Presidente de la República. Su suspensión o remoción se hará por el Presidente de la República, a petición del Consejo, con acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros y la designación de reemplazante, se seguirá por lo dispuesto en el artículo 6.o, inciso 5.o.

**Artículo 15.** — El Vicepresidente Ejecutivo será personalmente responsable de todos los actos que realice en el ejercicio de sus funciones que no sean la ejecución de los acuerdos del Consejo, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1.o — Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo y fiscalizar todas las operaciones de la Caja;

2.o — Estudiar y proponer al Consejo la inversión de los fondos de la Caja;

3.o — Observar por escrito los acuerdos del Consejo que estime contrarios a la Ley o a los intereses de la Institución, expresando los fundamentos de sus observaciones, las que deberá presentar dentro de ocho días, contados desde la fecha en que el acuerdo haya sido adoptado. En caso de insistencia del Consejo, dará cumplimiento a lo resuelto y quedará exento de responsabilidad por esta causa;

4.o — Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, pudiendo delegar esta representación con acuerdo del Consejo;

5.o — Proponer al Consejo, a lo menos treinta días antes de iniciarse cada ejercicio financiero, el presupuesto de gastos para el período respectivo, y, a más tardar, sesenta días después de terminado un ejercicio, un estado y balance de las operaciones realizadas en ese período;

6.o — Nombrar, a propuesta del Gerente, los empleados para el servicio de la Caja, de acuerdo con la planta aprobada por el Consejo y dando cuenta a éste;

7.o — Otorgar los ascensos, feriados y licencias, ordenar suspensiones y remociones de los empleados, con trámite análogo al del número anterior, y

8.o — Las demás atribuciones y deberes que le fije el Consejo. El Vicepresidente Ejecutivo no estará obligado a absolver posiciones en los juicios de la Caja, debiendo sólo informar por escrito, a pedido del Tribunal competente.

## TITULO IV

## DE LOS RECURSOS

**Artículo 16.** — Los recursos de la Caja se formarán con los siguientes aportes:

a) Todo afiliado debe imponer en la Caja, cada dos meses, el diez por ciento (10%) de su sueldo patronal que corresponda a dicho período.

b) Un impuesto del dos por ciento (2%) de la renta líquida, gravada por las categorías 3.a y 4a., que establece la Ley de Impuesto a la Renta, exceptuando las Sociedades Anónimas, los contribuyentes que tengan un capital que quede fuera de los límites que fije el Presidente de la República, de acuerdo con los artículos 3.o y 65, y los que estén acogidos, y haciendo imposiciones en la Caja de Seguro Obligatorio;

c) Con las asignaciones y donaciones que reciba, y

d) Con los intereses de las sumas acumuladas por la Caja.

**Artículo 17.** — Todo imponente tendrá derecho a hacer una imposición extraordinaria hasta de un cinco por ciento (5%) de su sueldo patronal, sobre la mínima señalada en el artículo anterior, inciso primero, siempre que, a lo menos, la mantenga por un año, y su edad sea inferior a 55 años. Si no concurrieran estos requisitos, la imposición extraordinaria no se tomará en cuenta para la determinación de los beneficios que concede esta Ley, y será devuelta al interesado. La imposición extraordinaria será íntegramente abonada a la cuenta individual establecida en el artículo 20.

El imponente que jubile, y siempre que lo solicite en el momento de otorgársele la pensión de jubilación, podrá efectuar imposiciones, hasta de un diez por ciento (10%) de su pensión para aumentar su pensión de montepío, las que serán íntegramente abonadas a su cuenta individual.

**Artículo 18.** — Todo imponente deberá abonar a la Caja en los meses pares del año, la imposición que le corresponda por el bimestre respectivo y antes de la expiración de éste. Si la imposición no quedare cubierta dentro del bimestre, devengará intereses del 1 por ciento mensual.

**Artículo 19.** — Los imponentes voluntarios harán la imposición que establece la letra a) del artículo 16, y el pago del impuesto del 2 por ciento sobre la utilidad, este último directamente a la Caja; aquéllos que tengan más del capital máximo obligado, pagarán sobre la parte proporcional de la utilidad que correspondería a un capital de ese monto; en todo caso se deducirá el suedo patronal correspondiente.

**Artículo 20.** — La Caja abrirá una cuenta individual a cada imponente, en la que se registrarán las imposiciones personales que haga, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo 16, y en los incisos 1.o y 2.o del artículo 17.

**Artículo 21.** — El crédito de la Caja por imposiciones e intereses, tendrá mérito ejecutivo, sirviendo de suficiente título el recibo que ella otorgare, y gozará de preferencia de primera clase que señala el artículo 2.472 del Código Civil, considerándose dentro de los créditos que enumera este artículo, como de orden siguiente al de los salarios.

**Artículo 22.** — Todo comerciante o industrial que esté afecto a las obligaciones que impone esta Ley, deberá exhibir el recibo correspondiente al pago de la última imposición al solicitar patente. Sin este requisito, no se otorgará la patente que solicita, salvo que se establezca por primera vez.

No se otorgará, tampoco, la patente que solicite una Sociedad Comercial de las indicadas en el artículo 3.o, mientras no se exhiba el recibo correspondiente a la última imposición que debían efectuar los so-

cios que la integran, con excepción de los comanditarios, en los casos de Sociedades en Comandita.

Los Tesoreros Municipales quedan constituidos en personalmente responsables ante la Caja, de lo que adeudare el imponente que obtenga patente no estando al día en sus imposiciones.

**Artículo 23.** — El aporte del 2 por ciento de las utilidades que se establece en la letra b) del artículo 16, se cobrará conjuntamente con el impuesto a la renta de tercera categoría, según la liquidación que practique la Dirección General de Impuestos Internos.

Los contribuyentes pagarán el aporte en las Tesorerías de la República, simultáneamente, con el pago del impuesto a la Renta, y éstas lo consignarán en una cuenta especial y a la orden de la Caja de Previsión de los Comerciantes e Industriales.

El cobro y pago de este aporte no podrá separarse del de el impuesto a la Renta, y para estos efectos será considerado como parte de éste.

**Artículo 24.** — En los juicios ejecutivos que entable la Caja para obtener el pago de sus imposiciones, no se admitirá otra excepción que la de pago.

## TITULO V

## DE LAS INVERSIONES

**Artículo 25.** — La inversión de los fondos de la Caja, se hará en forma de garantizar su seguridad y rentabilidad, y, sobre todo, de dar estricto cumplimiento a los beneficios que se establecen en esta Ley.

**Artículo 26.** — Los capitales de la Caja se invertirán en la forma y condiciones que a continuación se expresa:

a) Hasta un 15 por ciento podrá invertirse en valores mobiliarios de primera clase, adquiridos a su valor comercial; se entenderá por éstos, para los efectos de la presente Ley: las cédulas de las Caja Hipotecaria y demás obligaciones emitidas por las Instituciones que se rigen por la Ley del 29 de agosto de 1855; los bonos del Estado y de las Municipalidades, las acciones del Banco Central de Chile, de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y de cualquiera Sociedad, Compañía o Corporación en que tenga participación el Estado; las acciones del Instituto de Crédito Industrial y, en general, las acciones de Sociedades Anónimas nacionales que se coticen en Bolsa y cuyos Balances en los últimos tres años hayan arrojado utilidad y demostrado una marcha regular, calificada por la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Toda inversión superior a dos millones de pesos en obligaciones de la misma clase o en títulos de una misma empresa, deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, y lo mismo rige para cualquiera inversión con la cual se complete una suma mayor a dos millones de pesos, en la misma clase de obligaciones o en títulos de una misma empresa;

b) No menos del 40 por ciento del total de los capitales deberá estar invertido en bienes raíces de propiedad directa de la Institución;

c) Hasta un 25 por ciento de dichos fondos, podrán invertirse en el financiamiento de negocios industriales, intervenciones en Sociedades Colectivas de responsabilidad limitada o en Comandita o en cualquiera otra forma que suponga lucro para la Institución y con las limitaciones que establece el artículo 27;

d) En préstamos hipotecarios y personales a los imponentes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo "De los Beneficios Facultativos".

**Artículo 27.** — Las operaciones que realice la Caja en conformidad con lo dispuesto en la letra c), del artículo 26, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán efectuarse, tratándose de personas jurídicas, con las nacionales, y tratándose de personas naturales, con los imponentes;

b) No podrán exceder de la suma de un millón de pesos con una misma persona natural o jurídica;

c) Con el acuerdo de las tres cuartas partes de los Consejeros, el máximo para las operaciones con una misma firma, podrá ser elevada hasta la suma de tres millones de pesos;

d) Tratándose de inversiones que constituyen bienes inmobiliarios, maquinarias o stocks de existencias, el máximo establecido podrá elevarse hasta la suma que estime conveniente el Consejo, siempre que se acuerde por la unanimidad de los Consejeros;

e) Las operaciones de crédito no podrán llevarse a efecto, sin la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos, quien deberá calificar la garantía que se ofrezca;

f) Las intervenciones y financiamiento de organizaciones, se harán únicamente con informe favorable de la Corporación de Fomento de la Producción;

g) No podrán efectuarse operaciones cuando en ella tuviere interés, directo o indirecto, algún Consejero por su vinculación con el negocio o con la firma de que se trate;

h) En las fechas de confección del Balance General se hará un balance especial de estas operaciones.

**Artículo 28.** La política inversionista de la Institución estará sujeta a las medidas que adopte el Presidente de la República en virtud de las atribuciones que le confiere el art.

7.º de la Ley 7,200, pero no podrán modificarse los porcentajes límites que se fijan en el art. 26 de esta ley.

**Artículo 29.** Los recursos que establece esta ley se distribuirán en dos fondos:

1.º Para costear, con las limitaciones respectivas, los siguientes beneficios y gastos:

a) Cuotas mortuorias;

b) Prestaciones médicas,

c) Devolución de imposiciones, y

d) Gastos de administración, excepto los de inversiones.

2.º El saldo de ingresos se destinará a formar un fondo de capitalización colectiva para financiar las pensiones base definidas en el art. 77, y los incrementos de pensiones, definidos en el art. 78.

**Artículo 30.** La proporción de los recursos del fondo de capitalización que se destinará a financiar las pensiones bases y los incrementos, se fijará cada cinco años, en función del riesgo colectivo y de los recursos respectivos capitalizados colectivamente. La determinación del riesgo colectivo se hará sobre las bases de las leyes biométricas inducidas de la propia experiencia de la Caja.

## TITULO VI

## DE LOS RIESGOS

**Artículo 31.** Se considerará inválido al imponente, que, a consecuencia de enfermedad, de accidente o que por debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, pierda a lo menos un sesenta por ciento de su capacidad de trabajo.

**Artículo 32.** Los imponentes tendrán derecho a pensiones de invalidez provisionales o definitivas. La pensión provisional de invalidez podrá concederse hasta por un período de cinco años; durante este período el imponente estará obligado a someterse a los exámenes y tratamientos médicos que le ofrezca la Caja, y si se negara a hacerlo sin causa justificada, se le suspenderá el pago de la pensión durante el tiempo que se negare a someterse a las prescripciones médicas.

La pensión definitiva de invalidez podrá concederse en cualquier momento y, en todo caso, a la expiración del período de cinco años, cuando el imponente se mantenga en las condiciones señaladas en el art. 31.

**Artículo 33.** Los imponentes inválidos tendrán derecho a pensión, si cumplen, además, los siguientes requisitos:

a) Tener un plazo de afiliación a la Caja de cinco año a lo menos y cumplidas las imposiciones respectivas;

b) Ser menor de sesenta años.

**Artículo 34.** La pensión anual de invalidez, se compondrá de:

a) La pensión base definida en el art. 77, más

b) El incremento que corresponde a la suma de las imposiciones que arroje la cuenta individual del imponente.

**Artículo 35.** Los imponentes que acrediten haber cumplido sesenta años de edad y hayan hecho imposiciones a la Caja durante veinte años a lo menos, tendrán derecho a una pensión de vejez.

**Artículo 36.** La pensión anual de vejez se compondrá de:

a) La pensión base definida en el art. 77;

b) El incremento que corresponde a la suma de las imposiciones que arroje la cuenta individual del imponente.

**Artículo 37.** Las pensiones de invalidez y vejez son incompatibles entre sí.

**Artículo 38.** La familia del imponente que fallezca con más de cinco años de imposiciones o que hubiere jubilado, tendrá derecho a pensión de montepío.

**Artículo 39.** La pensión anual consistirá en una suma igual al 75 por ciento de la pensión base definida en el art. 77, más el incremento que corresponda a la suma de las imposiciones que arroje la cuenta individual del imponente.

En caso que el causante estuviere jubilado al fallecer, el incremento a que se refiere el inciso anterior se compondrá del correspondiente a las imposiciones hechas durante su actividad, más el correspondiente a las hechas durante su pasividad.

**Artículo 40.** Se entenderá por familia del causante, para los efectos del artículo 38, las personas que se enumeran a continuación, junto con la proporción de pensión que se indica, excluyendo los de un número a los del número siguiente:

1.º La viuda, un cincuenta por ciento.

Los hijos legítimos menores de 21 años, el otro cincuenta por ciento por partes iguales.

2.º La madre viuda, legítima o natural, un cincuenta por ciento.

Los hijos naturales menores de 21 años, un cincuenta por ciento, por partes iguales.

3.º El padre legítimo, en estado de indigencia, que se encuentre imposibilitado para ganarse el sustento diario, un cincuenta por ciento.

**Artículo 41.** El montepío se devengará desde la fecha de fallecimiento del causante.

**Artículo 42.** Para gozar de la pensión de montepío la viuda que no hubiere tenido hijos en su matrimonio con el causante, deberá acreditar que dicho matrimonio se realizó a lo menos seis meses antes del fallecimiento.

**Artículo 43.** No tendrán derecho a percibir montepío las personas que, correspondiéndoles según esta ley, se encontraren en algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Haber muerto civilmente.

2.º Ser indigno de suceder al fallecido.

3.º Los hijos cuando alcancen la edad de 21 años, salvo el caso de invalidez absoluta para ganarse el sustento.

4.º Las mujeres que contraigan matrimonio.

**Artículo 44**. Si se suscitaren cuestiones sobre validez o nulidad de un matrimonio, legitimidad de los hijos o autenticidad de algunos documentos probatorios presentados, pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria para que se dicte resolución previa sobre la materia.

**Artículo 45**. La familia del imponente fallecido con más de seis meses de afiliación tendrá derecho a una Cuota Mortuoria, equivalente a la tercera parte de la pensión base anual definida en el art. 77 para gastos de funerales. A falta de ésta, la Caja efectuará los funerales.

## TITULO VII

## DE LAS PRESTACIONES MEDICAS

**Artículo 46**. La Caja establecerá el examen de salud gratuito para sus imponentes y un servicio de asistencia médica.

El Consejo Directivo reglamentará las prestaciones del servicio de asistencia médica, dentro de las posibilidades financieras.

**Artículo 47**. Anualmente se destinará hasta un cuatro por ciento de las entradas anuales para atención de las prestaciones y servicio médico.

Con los excedentes eventuales que se produzcan entre la cuota máxima fijada y el gasto real, se formarán un fondo de reserva hasta por el valor del uno por ciento de las entradas anuales, el que se destinará a ser empleado en caso de disminución sensible de los recursos del servicio o emergencias sanitarias, en la forma que se considere en el Reglamento.

## TITULO VIII

## DE LA CONTINUIDAD DE LA PREVISION

**Artículo 48**. El asegurado que dejare de imponer en este régimen de previsión, habiendo adquirido el derecho de expectativas a las pensiones establecidas en la presente ley, no podra retirar sus imposiciones, pero conservará dichas expectativas.

Un Reglamento especial determinará la forma de aplicación de la disposición anterior.

**Artículo 49**. El que, por cualquier causa, perdiere la calidad de imponente, sin derecho a algunas de las expectativas a beneficio que establece esta ley, podrá solicitar la devolución de sus imposiciones, las que serán entregadas con los intereses máximos que hubiere podido ganar al estar depositadas en cuentas de ahorros, en la Caja Nacional de Ahorros.

## TITULO IX

## DE LOS BENEFICIOS FACULTATIVOS

**Artículo 50**. La Caja podrá acordar a sus imponentes, préstamos en efectivo para las siguientes finalidades:

a) Para atender a enfermedades suyas o de sus familiares y a necesidades urgentes calificadas por el Consejo;

b) Para adquisición de maquinarias, útiles o instalaciones y en general para fundar, ampliar o modificar establecimientos industriales o comerciales, y

c) Para adquirir, mejorar o edificar propiedades raíces destinadas a su casa habitación o al desarrollo de su negocio.

Por ninguno de estos préstamos la Caja podrá percibir un interés superior al corriente bancario; en los casos de enfermedad del imponente, comprobada por el Servicio Médico de la Caja, los préstamos respectivos podrán ser otorgados sin intereses; y con respecto a los señalados en la letra c), el interés no podrá ser inferior al 6 por ciento anual.

**Artículo 51**. Los préstamos que indica la letra a) del artículo anterior no podrán exceder del valor de las diez últimas imposiciones bimestrales acreditadas en la cuenta individual del imponente, que servirán de suficiente garantía. Sin embargo, con fianza solidaria de otros dos imponentes, podrá concederse estos préstamos hasta por un monto tres veces el indicado. La devolución de la cantidad prestada se hará en un plazo máximo de cuatro años.

**Artículo 52**. Los préstamos señalados en la letra b) del art. 50 se otorgarán hasta por un plazo de cinco años, con garantía prendaria sobre los objetos para cuya adquisición se solicitan y con la garantía suplementaria que exija el Consejo.

Estos préstamos no podrán exceder de la suma correspondiente a diez veces el valor de las diez últimas imposiciones bimestrales registradas en la cuenta individual del imponente. En casos calificados, el Consejo, con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros, podrá concederlos hasta por una suma de quince veces el valor de dichas diez últimas imposiciones.

**Artículo 53**. Los préstamos para adquirir, edificar o mejorar propiedades raíces del imponente destinadas a casa habitación o al desarrollo de su negocio, se otorgarán hasta por un monto de veinticinco veces el valor de las diez últimas imposiciones bimestrales registradas en la referida cuenta individual, con

garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble que se adquiera, edifica o mejora y por un plazo de hasta veinte años.

En ningún caso el monto de estos préstamos podrá ser mayor del ochenta por ciento del avalúo fiscal, en el caso de inmuebles edificados, y al setenta y cinco por ciento del valor en que a juicio del perito que designe la Caja, queda la propiedad una vez construída o mejorada.

**Artículo 54**. En el caso de que un imponente que desee optar a un préstamo hipotecario de los que se señalan en el Art. anterior no cuente con la cuota al contado indispensable para la operación, el Consejo podrá otorgarle un préstamo a cinco años plazo para enterar dicha cuota, por un monto no superior a cinco veces el valor de las diez últimas imposiciones bimestrales que hubiere registrado en la cuenta individual, préstamo éste que se garantizará con las imposiciones sumadas en la mencionada cuenta individual y fianza solidaria de otros dos imponentes de solvencia calificada o póliza de fianza o garantía hipotecaria.

**Artículo 55**. Los préstamos hipotecarios se podrán conceder únicamente a los imponentes que tengan más de cinco años de afiliación y enterado un mínimum de treinta imposiciones bimestrales.

**Artículo 56**. El mismo imponente no podrá obtener sino un solo préstamo hipotecario a largo plazo, en el término de diez años.

**Artículo 57**. Las propiedades hipotecadas a favor de la Caja no podrán ser gravadas ni enajenadas sin previa autorización del Consejo, circunstancia de que se dejará testimonio en las respectivas escrituras, inscribiéndose esta prohibición en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

**Artículo 58**. La mora en el pago de tres dividendos hipotecarios a favor de la Caja hará exigible el total de la deuda y dará derecho a ésta para proceder judicialmente en contra del imponente, siendo aplicable en los juicios respectivos las disposiciones de los artículos 16, 17, 19, 22, 23 y 24 del Decreto con Fuerza de Ley N.o 94, de 11 de abril de 1931.

Sin perjuicio de la acción judicial, la Caja podrá cobrar intereses penales sobre los dividendos atrasados de una tasa no superior al (1%) uno por ciento mensual.

**Artículo 59**. La Caja podrá, previa las seguridades que el Consejo determine, garantir las obligaciones que un imponente suyo adquiera frente a terceros, siempre que éstas no se contraigan a un plazo superior a cinco años ni asciendan a una cantidad superior a diez veces el valor de las diez últimas imposiciones que hubiere efectuado en la cuenta individual o de veinte veces con el acuerdo de las tres cuartas partes de los Consejeros.

**Artículo 60**. El total de las obligaciones directas o indirectas que cada imponente tenga a favor de la Caja, tratándose de las que contiene este párrafo, no podrán exceder en ningún caso de la cantidad que corresponda al valor de cuarenta veces las diez últimas imposiciones registradas en la cuenta individual.

**Artículo 61**. Los reglamentos de la Institución determinarán la amortización que haya de aplicarse a fin de que los préstamos de que trata el presente párrafo queden cancelados en los plazos máximos señalados y mediante el pago de dividendos bimestrales iguales que se enterarán conjuntamente con la imposición.

**Artículo 62**. Los gastos administrativos que ocasione la atención de los beneficios facultativos serán cubiertos con una comisión que se calculará sobre los préstamos, y de un valor máximo de uno por ciento (1%) del monto de éstos.

**Artículo 63**. La Caja podrá establecer servicios de seguros mutuales para sus imponentes, los que deberán ser autorizados por el Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

## TITULO X

## DEL CONTROL ESTATAL

**Artículo 64**. La Caja que crea esta ley estará sometida a la supervigilancia del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N.o 1,277, de 30 de julio de 1930, la Ley 5,802 y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 65**. El Jefe del Departamento de Previsión podrá observar los acuerdos del Consejo que estime contrarios a las Leyes y Reglamentos vigentes o al interés de la Institución; la observación suspende la ejecución del acuerdo y deberá ser formulada por escrito dentro de los tres días siguientes a la fecha de su adopción.

El Consejo con los dos tercios de los votos de sus miembros podrá insistir en el asunto observado y, en este caso, deberá ser cumplido.

**Artículo 66**. En los casos en que se establezca que la gestión de cinco o más Consejeros ha ocasionado pérdidas o daños a la Institución por infracción a las disposiciones legales o reglamentos vigentes, o por negligencia culpable, el Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, a petición del Jefe del Departamento de Previsión Social, ordenará la suspensión inmediata del Consejo y del Vicepresidente Ejecutivo, y entregará

aquel la administración de la Caja. El Jefe del Departamento de Previsión Social procedará, en el plazo máximo de 30 días, a establecer sumariamente las responsabilidades que afecten a Consejeros y funcionarios, lo que pondrá en conocimiento del Presidente de la República, quien decretará la separación de los responsables, sin perjuicio de que la Caja persiga la reparación de los daños o pérdidas sufridas, conforme lo establece el art. 11 de esta ley y demás preceptos legales vigentes.

En los casos en que los hechos afecten a cuatro o menos Consejeros o sólo a funcionarios, la suspensión y sumario afectará sólo a éstos.

El reemplazo de Consejeros destituídos se sujetará a las mismas normas que rigen la designación normal del Consejo.

**Artículo 67**. La aplicación de las disposiciones relativas al régimen de financiamiento, cálculo del valor de los incrementos de pensiones y reajuste de pensiones deberá ser expresamente sometida a la aprobación del Departamento de Previsión Social.

## TITULO XI

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 68**. Se entenderá por sueldo patronal, para los efectos de esta ley, el que establece el art. 30 de la Ley 6,457, modificado por la Ley 7,145.

La escala respectiva se aplicará también en los casos en que no se hiciere deducción por ese capítulo para el pago del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Artículo 69**. El Presidente de la República establecerá y modificará por Decreto Supremo, a petición del Consejo de la Caja y previo informe favorable del Departamento de Previsión Social, los límites inferior y superior de capital que determinarán la afiliación obligatoria al régimen de esta Caja.

**Artículo 70**. El presupuesto anual de gastos generales de administración de la Caja no podrá exceder del monto a que asciende el cinco por ciento (5%) de las entradas totales de la Institución excluídos los intereses que rindan sus capitales.

El Presidente de la República previo informe favorable del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, podrá aumentar hasta en un (50%) cincuenta por ciento el límite anterior.

Se prohibe la formación de reservas para gastos administrativos con los excedentes eventuales que se produzcan cuando los gastos efectivos sean inferiores a los límites máximos señalados.

**Artículo 71**. Para impetrar el derecho a cualquier beneficio de esta ley, la Caja fijará las normas a que deben sujetarse los trámites respectivos.

**Artículo 72**. Las imposiciones que se hagan a la Institución quedarán libres de toda contribución e impuestos.

**Artículo 73**. La Caja queda exenta del pago de impuestos fiscales y municipales.

**Artículo 74**. Las asignaciones, imposiciones y cualquier otro recurso en dinero que la Caja tenga derecho a percibir, así como los beneficios pecuniarios que de acuerdo con la presente ley otorgue a sus imponentes, no podrán ser retenidos ni embargados ni sujetos a prohibiciones o acción judicial de ninguna especie. No obstante, todo derecho del imponente para con la Institución quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que en su favor hubiere contraído.

**Artículo 75**. La Caja tendrá una Oficina especial de Control de sus cuentas, la que dependerá directamente del Vicepresidente Ejecutivo, quien dará cuenta al Consejo de los reparos que formule.

**Artículo 76**. Los beneficios obligados que esta ley determina, causados por actos de guerra civil o internacional, podrán ser modificados según lo acuerde un reglamento que el Consejo Directivo someterá a la aprobación del Presidente de la República.

**Artículo 77**. La pensión base anual a que se refiere esta ley será igual a la mitad del sueldo vital anual que rija para los empleados particulares en el Departamento de Santiago, en la fecha en que se otorgue la pensión.

**Artículo 78**. El incremento a la pensión base anual será un porcentaje de las imposiciones abonadas en la cuenta individual del imponente.

El tanto por ciento mencionado será el mismo para todos los beneficiarios de pensiones, independiente de la edad del individuo y del interés que hubiere devengado a sus imposiciones y se determinará cada cinco años, con las mismas bases de cálculo y conjuntamente con las operaciones a que se refiere el art. 30.

**Artículo 79**. Los asegurados pensionados que efectúan alguna actividad de comerciante o industrial deberán imponer a la Caja en las mismas condiciones que los imponentes activos, y tendrán derecho, después de cada cinco años de imposiciones, a pedir que se les reajusten sus incrementos de pensión.

**Artículo 80**. El Consejo de la Caja deberá reajustar las pensiones de los pensionados, cuando se produzcan aumentos del sueldo vital superiores al 25 por ciento del que sirvió para fijar la pensión correspondiente, en la proporción que lo permita la valorización de las inversiones.

Este reajuste se practicará con carácter general y podrá hacerse respecto de las pen-

siones bases únicamente o respecto de la pensión total.

Para la aplicación de reajustes sucesivos se tomará como referencia el sueldo vital que sirvió de base para el último reajuste.

**Artículo 81**. Las pensiones, asignaciones y beneficios de que gocen los imponentes a virtud de lo dispuesto en la presente ley, así como las sumas acumuladas en la cuenta individual, estarán exentas de todo impuesto fiscal o municipal.

**Artículo 82**. Substitúyese el inciso penúltimo del art. 30 de la Ley 6,457 modificado por la Ley 7,145 por el siguiente: "Las personas a que se refiere el presente artículo podrán efectuar la deducción que se establece, siempre que, debiendo estar acogidos a la Caja de Previsión de los Comerciantes e Industriales, comprueben cumplir con esa obligación y que están al día en sus imposiciones".

**Artículo 83**. El personal de la Institución será considerado como empleado particular, pero no regirán para éste las disposiciones sobre Fondo de Retiro y de Indemnización por años de Servicios, sino que estarán acogidos al régimen de beneficios de esta ley.

Los empleados harán imposiciones del 5 por ciento de sus sueldos, la primera diferencia por aumento de sueldos, la mitad del primer sueldo y el 25 por ciento de las gratificaciones, y el empleador impondrá el 13,35 por ciento de los sueldos; la totalidad de estos aportes se registrará en cuentas individuales.

En los casos de retiro o fallecimiento de empleados sin derecho a pensión, se devolverá a éstos o a sus herederos el 90 o|o del monto de las imposiciones registradas en su cuenta individual, sin intereses.

**Artículo 84**. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de la Caja podrá autorizar, en casos calificados y en el momento del ingreso del empleado a la Institución, que éste continúe afecto al régimen de previsión de que disfrutaba o que se acoja a aquel en que pueda computar mayor antigüedad.

En estos casos, la Caja estará obligada a hacer únicamente las imposiciones del régimen respectivo y sólo hasta el monto de las que le correspondería hacer de acuerdo con el artículo anterior.

**Artículo 85**. El Consejo de la Caja podrá remunerar en la forma que estime conveniente, los servicios que imponen a las Municipalidades los arts. 5.º y 22, y a los Conservadores de Bienes Raíces el art. 5.º.

**Artículo 86**. Serán responsables de las infracciones a lo que dispone el art. 5.º y el art. 22, los Tesoreros Municipales y los Conservadores de Bienes Raíces, quienes serán sancionados con multa de $ 50 a $ 500, la primera vez, y de $ 100 a $ 1,000, las reincidencias, estas multas se aplicarán administrativamente por el Consejo de la Caja y se deducirán del sueldo o remuneración de los afectados, sin perjuicio de que la Caja repita en contra de ellos la pérdida que le ocasionare en sus recursos las infracciones sancionadas.

**Artículo 87**. La presente ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1.o.** Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para conceder un préstamo hasta por un millón de pesos, por un plazo de un año, a la Caja de Previsión de los Comerciantes e Industriales de Chile, a fin de que atiendan a su instalación y a sus primeros gastos.

**Artículo 2.º** Autorízase al Presidnete de la República para que designe los miembros que formarán el primer Consejo Directivo de la Institución, sin necesidad de sujetarse a los trámites establecidos en el art. 6.º. No obstante, las personas que designe, deberán tener la calidad de comerciantes e industriales.

Este primer Consejo durará tres años en sus funciones.

**Artículo 3.º** El primer Balance Actuarial, distribución financiera de los recursos y cálculo del valor de los incrementos, se practicará después de dos años de vigencia de la presente ley.

Fíjase, por los dos primeros años de vigencia de la ley, en 25 por ciento la parte de los recursos del Fondo de capitalización colectiva que se destinará a financiar los incrementos de pensiones, y en 75 por ciento la parte del mismo que se destinará a financiar las pensiones bases.

**Artículo 4.º** Serán imponentes de esta Caja, las personas a que se refiere el art. 3.º cuyo capital sea superior a ($ 10,000) diez mil pesos o inferior a ($ 2.000,000) dos millones de pesos, en tanto que el Presidente de la República fije otras cifras.

**Artículo 5.º** Durante los cinco primeros años de vigencia de esta ley no regirá el plazo establecido en el art. 55, sino el que fije el Consejo Directivo.

(Fdos.): **J. A. Ríos M.—Dr. M. Etchebarne R.**".

## N.o 5.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.o 1376. Santiago, 14 de Diciembre de 1942.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Incluído en la Convocatoria, se encuentra en el H. Senado, en su segundo trámite constitucional, el Proyecto de Ley que tuvo orí-

gen en la H. Cámara de Diputados, sobre creación del Banco Agrícola de Chile, Institución llamada a ejecutar en vasta escala, entre otras, todas las operaciones actualmente a cargo de la Caja de Crédito Agrario.

Dadas las proyecciones e importancia de este Proyecto, y la seguridad de que el H. Senado le habrá de dedicar un estudio detenido y acucioso, a fin de contribuir a que se convierta en una ley cuya aplicación permita alcanzar plenamente los objetivos de bien público que con ella se persiguen, lógico es presumir que la tramitación de dicho Proyecto puede generar discusiones prolongadas, que retardarán su despacho.

Entretanto surge la imperiosa e ineludible necesidad de dotar de mayores recursos a la Caja de Cédito Agrario, imposibilitada hoy, por falta de ellos, para cumplir en términos satisfactorios la función que le corresponde, al servicio de la agricultura nacional.

Es indispensable que la referida Institución sea capaz de atender de inmediato las peticiones de créditos que recibe para las cosechas de trigo, cebada y avena; para el cultivo de chacras y hortalizas; para la adquisición de animales, maquinarias, abonos, desinfectantes y demás elementos que las labores del campo exigen premiosamente en estos momentos.

En esta situación cabe arbitrar sin mayor demora, las medidas del caso, a fin de hacer frente a las necesidades expuestas, mientras se transforma en realidad el referido Proyecto, sobre creación del Banco Agrícola.

A juicio del Ejecutivo, acogiendo al respecto una idea que contiene ese proyecto, es posible obtener tales finalidades, mediante una modificación de las Leyes N.os 5185 y 6824, que autorizan al Banco Central para otorgar créditos directos o indirectos, entre otras Instituciones, a la Caja de Crédito Agrario, créditos que por ahora no pueden exceder de $ 250.000.000.— Forzoso es elevar esta cantidad a límites razonables.

Con el mérito de las consideraciones precedentes y para que pueda ser tratado, con el carácter de urgente en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o** — Sin perjuicio de la autorización conferida al Banco Central de Chi- en virtud de la Ley N.o 5185, modificada por la Ley 6824, para otorgar a la Caja de Crédito Agrario créditos directos o indirectos en forma de préstamos, descuentos y redescuentos hasta por la suma de doscciento cincuenta millones de pesos ($ 250.000,000,—), dicho Banco otorgará a la referida Institución préstamos hasta por la cantidad de cien millones de pesos ($ 100.000.000.—) al interés anual del 1 por ciento, incluso comisiones.

La Caja de Crédito Agrario podrá hacer uso permanente de esta autorización contratando préstamos directos en pagarés suscritos a la orden del Banco Central de Chile, al plazo de un año y sin garantía especial.

**Artículo 2.o** — No regirán las prohibiciones o limitaciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile para todas operaciones que efectúe con la Caja de Crédito Agrario.

**Artículo 3.o.**— La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdos.): **J. A. Ríos.— Fernando Moller**.

**N.o 6.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

"N.o 5612. Santiago, 9 de diciembre de 1942,

Tengo el honor de comunicar a V. E., que, en uso de la atribución que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluír entre los asuntos de que podrá ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley por el que se aprueba el tratado de Comercio Chileno-Peruano y su Protocolo Adicional, suscritos en esta capital el 17 de Octubre de 1941.

Dios gue. a V. E. (Fdo.).— **J. Antonio Ríos M.— A. Duhalde.**

**N.o 7.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

"N.o 5690. Santiago, 14 de diciembre de 1942.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que he resuelto incluír entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, durante el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que modifica la ley N.o 7,184, que autorizó la inversión de fondos para la celebración del Bicentenario de Talca.

Dios gué. a V. E. (Fdos).— **Juan Antonio Ríos.— A Duhalde V".**

**N.o 8.— OFICIO DEL Sr. MINISTRO DEL INTERIOR**

N.o 5,751. Santiago, 15 de Diciembre de 1942.

Por oficio N.o 573, del 9 del actual, V. E., se sirve dar cuenta de una denuncia formu-

lada por el H. Diputado Sr. Sergio Fernández, quien ha expuesto que a su arribo al puerto aéreo de "Los Cerrillos" un detective de los Servicios de Investigaciones procedió, durante el registro usual de equipaje, a tomar de una maleta una billetera con documentos privados, comenzando a leerlos, lo cual motivó una seria representación del Sr. Diputado. Agrega que como el detective perseverara en esta actitud arbitraria e insistiera, además, en que debería darle una explicación sobre las causas de su viaje a Argentina, se vió impelido a rescatarla, negándose a toda explicación.

De inmediato esta Secretaría de Estado ordenó una investigación acerca de lo ocurrido.

Según los informes obtenidos, el H. Diputado Sr. Fernández llegó a "Los Cerrillos", el día 8 del actual, a las 10.15 horas, en avión de la Panagra procedente de Buenos Aires, en el que viajaban 13 pasajeros más. Todos los pasajeros, incluso el H. Diputado, fueron sometidos a los procedimientos ordinarios de rigor en lo que atañe a revisión de equipajes, pasaportes, etc., de acuerdo con las leyes y reglamentos vijentes sobre la materia, sin que se produjera dificultad ni incidente alguno. Durante la recepción de estos pasajeros estuvo presente el Jefe de Investigaciones del citado puerto, Inspector Sr. Humberto Maira Foncea, funcionario que no tuvo conocimiento de que se suscitara ningún hecho de tal naturaleza, ni mucho menos que se molestara, allanara o violara la correspondencia privada del H. Sr. Fernández, quien, por otra parte, no formuló queja ni protesta alguna a las autoridades y funcionarios allí presentes.

De los antecedentes expuestos anteriormente se desprende que las molestias sufridas por el H. Diputado Sr. Sergio Fernández se han producido, seguramente, en la revisión aduanera, a la que están sometidos no sólo nuestros Parlamentarios, sino también los Miembros del Cuerpo Diplomático, de acuerdo con disposiciones legales en vijencia, revisión que no es practicada por el Personal de Investigaciones y que se hace en forma estricta en atención a las circunstancias extraordinarias provocadas por el conflicto mundial.

El Ministro infrascrito lamenta muy de veras lo ocurrido y ha dado cuenta de ello a las autoridades aduaneras correspondientes, a fin de que se evite en el futuro la repetición de estos hechos.

Dios guarde a VS. (Fdo.).—**Duhalde.**

**N.o 9.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR**

"N.o 5441. Santiago, 2 de diciembre de 1942.

Por oficio N.o 528, de 25 de noviembre último, V. E., a petición del H. Diputado, don Rene León, se sirve solicitar de este Ministerio, se adopten las medidas necesarias con el objeto de que se aumente la subvención de que actualmente goza el Asilo de la Infancia de Curicó.

Sobre el particular, cúmpleme expresar a V. E. que el citado oficio fué remitido a la consideración del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, por corresponder a esa Secretaría de Estado su resolución.

Dios guarde a VS. (Fdo.).— **Raúl Morales".**

**N.o 10.— OFICIO DEL Sr. MINISTRO DEL INTERIOR**

"N.o 5714. Santiago,. 14. de diciembre de 1942.

Me es grato acusar recibo del Oficio de V. E. N.o 1,216, de 24 de Septiembre último, en que V. E., se sirve poner en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por el H. Diputado señor Carlos Acharán Arce, en el sentido de que se ponga término a la zona seca en el distrito de Lago Ranco, en la comuna del mismo nombre.

En respuesta, me es grato comunicar a V. E., que, con esta fecha, se ha dispuesto un decreto por el cual se deroga el que lleva el N.o 4982, de 16 octubre de 1940, que declaró zona seca el sector de Lago Ranco y los distritos de Paillahue y Tringlo.

Dios guarde a VS. (Fdo.):— **A. Duhalde"**

**N.o 11.— OFICIO DEL Sr. MINISTRO DEL INTERIOR**

N o 5448. Santiago, 2 de diciembre de 1942.

Me es grato acusar recibo del oficio de V. E. N.o 522, de 26 de noviembre último, dirigido al infrascrito a petición del H. Diputado don Sergio Fernández Larraín, en que V. E., solicita la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Melipilla para erigir un monumento a don José Antonio Manso de Velasco.

En respuesta, me es grato comunicar a V. E., que, con esta fecha, he solicitado del Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto N.o 2,628, de 20 de julio último, se pronuncie so-

bre el referido proyecto, a fin de estar en condiciones de resolver sobre la petición formulada por V. E., en el oficio que contesto.

Dios guarde a V. E. (Fdo.)— **Raúl Morales".**

**N.o 12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR**

"N.o 5492. Santiago, 3 de Diciembre de 1942.

Por oficio N.o 1,054, de 8 de septiembre último, V. E., se sirve poner en conocimiento de ese Ministerio la petición formulada por el H. Diputado, don Pedro Cárdenas, en el sentido de que se arbitren las medidas que sean necesarias con el objeto de obtener que la fábrica de productos químicos que funciona en la Población Carrera se traslade a otro sitio, ya que sus emanaciones constituyen un peligro para la salud de los habitantes de esa población.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E., que la Municipalidad de Santiago ha informado a este Departamento de Estado que la Comisión de Establecimientos Industriales de esa Corporación ha ordenado efectuar diversas visitas de inspección técnica a la referida fábrica y, como resultado de ellas, ha determinado que deben adoptarse medidas para suprimir las molestias de que reclama el vecindario, pero que no procedería ordenar el traslado de la fábrica, ya que éste, en las actuales condiciones de funcionamiento, habría tenido como único resultado el llevar el mismo problema a otro punto de la comuna, lo que, en ningún caso, sería una solución adecuada ni definitiva del problema.

Estima la mencionada Municipalidad que, una vez efectuadas las reformas necesarias en la fábrica mencionada, cesarán las molestias a que se refiere el oficio de V. E., que contesto.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): **Raúl Morales".**

**N.o 13.— OFICIO DEL Sr. MINISTRO DEL INTERIOR**

"N.o 5444. Santiago, 2 de diciembre de 1942.

Me es grato acusar recibo del oficio de V. E. N.o 524, de 26 de noviembre último, dirigido al infrascrito por acuerdo de esa H. Corporación adoptado en sesión de 25 del mismo mes, en que V. E. solicita la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Llay-Llay para contratar un empréstito con el objeto de destinarlo a obras de adelanto de dicha comuna.

En respuesta, me es grato comunicar a V. E., que, con esta fecha, he solicitado del Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto N.o 2,628, de 20 de julio último, se pronuncie sobre el referido proyecto, a fin de estar en condiciones de resolver sobre la petición formulada por V. E., en el oficio que contesto.

Dios guarde a V. E. (Fdo.)— **Raúl Morales".**

**N.o 14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

"N.o 5,496.— Santiago, 3 de diciembre de 1942.— Me es grato acusar recibo del oficio de V. E. N.o 513, de 26 de noviembre último, en que V. E., por acuerdo de esa Honorable Corporación, solicita la inclusión entre los proyectos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, del que cambia nombre a la calle "Recoleta", de la ciudad de Santiago, por el de "Pedro Aguirre Cerda".

A este respecto, me permito hacer presente a V. E. que en oficio N.o 5,093, de 23 de noviembre ppdo., mediante el cual devolví a V. E., con diversas observaciones, el proyecto de ley aprobado por el Honorable Congreso, que cambia la denominación de determinadas avenidas, calles, pasajes y plazas, propuse que se agregara a este último un nuevo artículo destinado a declarar que la Avenida que actualmente construye la Caja de la Habitación Popular, que parte desde el Puente de Melipilla, bajo el nivel de la línea férrea al Sur, para empalmar con el camino de acceso al Puerto Aéreo de Los Cerrillos, llevará el nombre de "Pedro Aguirre Cerda". Esta modificación fué propuesta en razón de que el proyecto que comento, daba el nombre del Mandatario recientemente fallecido a la actual Avenida El Salto, nombre este último que no se encontraba repetido y que, por otra parte, correspondía a una calle cuya importancia no estaba a la altura del homenaje que se quería rendir al señor Aguirre Cerda.

En cambio, la Avenida que construye la Caja de la Habitación Popular será una importante arteria de esta capital, pues, además de constituir en el futuro uno de los principales accesos a Santiago, será una de nuestras más bellas Avenidas, ya que en su proyecto se contemplan los más importantes adelantos urbanísticos.

Por estas consideraciones, estimo inconveniente dar a la Avenida "Recoleta" el nombre aludido en el oficio de V. E. a que doy respuesta, ya que no es recomendable quitar a ésta su tradicional denominación, y por cuanto, al dar a la Avenida en proyecto el nombre de "Pedro Aguirre Cerda", se rendirá un homenaje más significativo al ilustre ex Mandatario.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Raúl Morales".**

**N.o 15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

"N.o 5,447.— Santiago, 2 de diciembre de 1942.— Me es grato acusar recibo del oficio de V. E. N.o 517, de 26 de noviembre último, dirigido al infrascrito por acuerdo de esa Honorable Corporación, adoptado en sesión de 25 del mismo mes, en que V. E. solicita la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley que fija nuevos límites a las comunas de Retiro y Parral.

En respuesta, me es grato comunicar a V. E. que, con esta fecha, he solicitado del Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto N.o 2,628, de 20 de julio último, se pronuncie sobre el referido proyecto, a fin de estar en condiciones de resolver sobre la petición formulada por V. E. en el oficio que contesto.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) **Raúl Morales".**

**N.o 16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

"N.o 5,554.— Santiago, diciembre 4 de 1942. —Me es grato acusar recibo del oficio de V. E. N.o 512, de 26 de noviembre último, dirigido al infrascrito por acuerdo de esa Honorable Corporación, adoptado en sesión de 25 del mes próximo pasado, en que V. E. se sirve solicitar de esta Secretaría de Estado ordene a la Dirección de Pavimentación de Santiago que proporcione los medios de transporte para traer los materiales que produce la Cooperativa de Trabajo de los obreros de Pan de Azúcar, en la Comuna de Colina.

En respuesta, me permito comunicar a V. E. que, con esta fecha, he solicitado del Director de Pavimentación de esta provincia un informe acerca de la materia del oficio que contesto, a fin de estar en condiciones de resolver sobre la petición formulada por V. E.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **A. Duhalde".**

**N.o 17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

"N.o 5,555.— Santiago, 4 de diciembre de 1942.— Me es grato acusar recibo del oficio de V. E. N.o 542, de 30 de noviembre último, dirigido al infrascrito por acuerdo de esa Honorable Corporación, adoptado en sesión de 25 del mes próximo pasado, en que V. E. solicita la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley por el cual se consultan fondos para construir un hospital destinado al cuidado de personas afectadas del pulmón, el que llevaría el nombre de "Pedro Aguirre Cerda".

En respuesta, me es grato comunicar a V. E. que, con esta fecha, he solicitado del Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto N.o 2,628, de 20 de julio último, se pronuncie sobre el referido proyecto, a fin de estar en condiciones de resolver la petición formulada por V. E. en el oficio que contesto.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **A. Duhalde".**

**N.o 18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

"N.o 5,490.— Santiago, diciembre 3 de 1942. Con relación a mi oficio N.o 4,712, de 9 de noviembre último, cumplo con enviar a V. E. una copia del dictamen contenido en el sumario instruído por el teniente coronel de Carabineros, señor Petronio Alvear, acerca de los sucesos ocurridos en Lota Alto, y durante los cuales fué detenido el honorable Diputado don Damián Uribe.

Como es del conocimiento de la Honorable Cámara, este Ministerio tuvo especial preocupación por formarse un concepto exacto acerca de lo ocurrido en el mineral de Lota Alto, el día 7 de octubre último. Al efecto, dispuso que se trasladaran a dicho mineral el Director General de Informaciones y Cultura, señor Raúl Rettig Guissen, y el Subdirector de Carabineros, general señor Osvaldo Pazzols. Estos funcionarios elevaron el informe que la Honorable Cámara conoce, y en el cual se analizan no sólo los hechos de orden policial que motivaron la investigación, sino también el problema jurídico de fondo que afectaba a todos los minerales del país.

Consecuencia inmediata del informe de los señores Rettig y Pazzols fué la dictación del decreto de este Ministerio, por el cual se soluciona el problema jurídico que los informantes describieron, y se entrega a las autoridades administrativas todo lo concerniente a la protección y regulación de los derechos políticos y sindicales en los recintos mineros.

En lo relativo al vejamen que habría sufrido el honorable Diputado señor Uribe, el informe de los señores Pazzols y Rettig anticipa la conclusión a que posteriormente llega el sumario instruído por el teniente coronel señor Alvear: ésta es la de haber existido realmente tal vejámen.

Con los elementos de juicio que han significado el informe de los señores Rettig y Pazzols y el sumario administrativo sustanciado por el señor Alvear, este Ministerio ha podido apreciar el grado de responsabilidad que cabe, en lo relativo al vejámen del Diputado señor Uribe, a los oficiales señores Domingo Márquez Castillo y Osvaldo Cerpa Rojas. Tales antecedentes y los informes obtenidos en esta Secretaría de Estado acerca de la conducta funcionaria anterior de los afectados, han determina-

do la orden impartida por el Ministerio infrascrito a la Dirección General de Carabineros, en el sentido de aplicar una suspensión de un mes a cada uno de los oficiales mencionados.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Raúl Morales**".

**N.o 19.— OFICIO DEL SR. MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.**

N.o 1,239.— Santiago, 4 de noviembre de 1942.

En contestación al oficio de V. E. N.o 901, de 24 de agosto del presente año, relacionado con el traslado al Puerto de Ancud de la Draga Pilcomayo, con el objeto de practicar los trabajos necesarios para permitir el atraque de los barcos al muelle, y asimismo la conveniencia de rectificar la actual carta marina de la bahía de Ancud, tengo el agrado de manifestar a V. E. que la expresada Draga se encuentra actualmente en reparaciones en el Dique Valparaíso para iniciar sus trabajos en la prolongación del Molo de Abrigo de ese puerto, y respecto a la rectificación de la actual carta marina de la mencionada bahía de Ancud, trascribo a V. E. la parte pertinente del informe del Jefe del Departamento de Navegación e Hidrografía, que dice relación sobre el particular:

"La carta marina de la Bahía de Ancud, actual plano de puerto N.o 90 de nuestro portafolio, ha sido levantada y verificada por muchas comisiones hidrográficas siendo las principales:

El año 1874, por el insigne hidrógrafo don Francisco Vidal Gormaz; posteriormente, en el año 1896, por el Comandante señor Roberto Maldonado; por el Comandante señor Ismael Huerta el año 1921 y el último trabajo en año 1929, por la Comisión Hidrográfica del Comandante señor Carlos Cortés.

De todos estos trabajos de gran confianza para el Departamento de Navegación e Hidrografía, se desprende que la carta de la Bahía de Ancud es perfectamente correcta. Los últimos trabajos sólo han servido para ratificar la bondad de los anteriores.

Se ha dado especial importancia al aspecto de variación del relieve submarino de la Bahía de Ancud, ya que se ha sostenido de que ha habido un embancamiento o disminución gradual del fondo de esta bahía.

Sobre este complejo punto del embancamiento copio como antecedente, para darnos mayor luz en las conclusiones, lo que opinaba el Comandante Vidal Gormaz, en el año 1874:

"Disminución gradual en el fondo de la Bahía de Ancud:

"En el deslastre de los buques que surgen en la Bahía de Ancud, deben cometerse abusos imperdonables, pues no es posible poderse explicar de otra manera el embancamiento rápido y progresivo que se efectúa en la bahía, mal que en breves años habrá de concluír por inutilidad el puerto como surgidero para buques grandes.

"No podría asegurar que una gran parte de los buques deslastran sobre sus anclas, aunque muchos me lo han dicho: pero la rápida disminución del fondo y de los nuevos bancos que hoy existen no dejan lugar a dudas, lo que hace presumir que antes de medio siglo, si se persiste en el deslastre, la bahía de Ancud se habrá embancado de tal modo que sólo será accesible para buques medianos.

"Para que no se crea que exageramos, citaremos aquí algunos datos que hemos obtenido últimamente, no tanto para garantir lo que vamos sosteniendo cuanto para que los buques se resguarden de dichos embancamientos, por cierto no señalados en los planos más modernos de la Bahía de Ancud.

"Los prácticos locales nos comunicaron la existencia de un banco de 4,5 metros de agua, arena, cerca del surgidero común de los buques.

"Nos trasladamos a él y hallamos ser un hecho lo que se nos había asegurado, banco que se encuentra al N. 87.o 30.o E. de Balcacura y al S. 15.o E. de la punta Agüirumbos magnéticos, y en un punto donde había de 14 a 15 metros de profundidad en 1790, según el plano de Malaspina, 9,1 a 10,9, según la sonda practicada por los oficiales de la Beagle en 1835, 5, 4 metros, según sondajes ejecutados por los oficiales del Covadonga en 1871. Se ve, pues que la disminución del fondo en aquel punto es rápida y progresiva desde 1790 hasta el presente.

"En cuanto a la disminución del fondo, el resto de la bahía es un hecho innegable. El banco central o de San Antonio, ha incrementado de tal modo en tan pocos años, que basta sólo comparar los planos citados para formarse idea respecto a la rapidez con que se embanca la bahía de Ancud. El abuso del deslastre es a no dudarlo, una de las causas principales del embancamiento y habrá de concluir con la pérdida de la bahía, pérdida que arrastrará consigo la del pueblo de Ancud.

"Y no se crea que el fenómeno es debido a un solevantamiento del fondo del mar, porque no se tendría como sostenerlo: Las costas vecinas no acusan tal fenómeno dentro de la época a que nos referimos, y aún creemos problematico, el hecho de solevantamientos verificados en la época de Chile".

El Comandante señor Ismael Huerta, antes de efectuar su trabajo en la región, a raíz de una varada, opina:

"Según averiguaciones hechas durante mi estadía en Ancud, fuí informado de que la mayor parte de los bancos que existen en la bahía, han cambiado de forma y otros nuevos se forman constantemente: así por ejemplo: el banco Capilla, cerca de Pugueñín, dicen que ya no tiene ni la forma ni la posición de diez años atrás, lo que no es raro, ya que una gran parte de los sedimentos arrastrados por la corriente del Chacao, tienen que depositarse en esta extensa bahía. Si así fuera, habría que

sondar nuevamente toda la bahía y señalar un cierto número de años para rehacer estos sondajes, a fin de fijar la nueva situación y extensión de sus innumerables bancos".

Efectuados estos trabajos de sondajes cuyas minutas se encuentran archivadas en este Departamento y estudiado prolijamente el relieve submarino en cada una de ellas, se ha llegado a la conclusión de que en la bahía de Ancud, no ha habido variación sensible del fondo, desde 1874. (Levantamiento de Vidal Gormaz).

Acompaño a US. un calco del trabajo hecho en el año 1874 por el Comandante señor Vidal Gormaz en que figuran los veriles y sondas obtenidos en aquella época y la carta actual, producto de los innumerables trabajos efectuados en la zona. Por ellas podrá verse de que son casi exactos en lo que respecta al relieve submarino.

Ateniéndonos a la parte técnica de embancamientos recurrimos a la autorizada opinión del ingeniero señor C. de Cordemoy, que sobre estos puntos dice: "Cualquiera que sea la naturaleza de la orilla de la costa, está expuesta a la destrucción con el choque constante de las olas. Las partes más expuestas como los cabos son también las más dañadas y sus detritus van a acumularse dentro de las bahías donde reina una calma relativa. Este doble fenómeno se resume a la fórmula: Los cabos son comidos, las obras colmadas.

Sin embargo, hay que advertir que algunos cabos no sólo no son comidos, sino que por el contrario avanzan más y más dentro del mar, como el cabo Dungenes, del cual volveremos a hablar.

Existen igualmente bahías como la de San Juan de la Luz, que lejos de colmarse se ensanchan, venciendo todos los obstáculos.

En los fenómenos marítimos hay que tener cuidados al generalizar y aplicar como leyes los resultados observados en puntos determinados, aunque sea en gran número. Unicamente estudios especiales pueden indicar las condiciones de la localidad donde se quiere construir una obra.

Durante largo tiempo la marcha de las arenas ha sido atribuida únicamente a la acción de las corrientes y esta teoría cuenta todavía con partidarios. Recientemente en Estados Unidos y en Inglaterra, ingenieros distinguidos han emitido la opinión de que el transporte de los aluviones, y aún de los guijarros, es debido únicamente a la marea creciente obrando ya por la corriente que determina, ya por el oleaje emanado de la onda-marea. En Italia, por reacción contra la Escuela de Montemari, para quién la corriente litoral era el único vehículo de los materiales que constituyen las costas y embancan los puertos, los ingenieros actuales reconocen únicamente a las olas el poder de modificar la forma de las playas.

Nada hay más contrario a la naturaleza de los fenómenos marítimos que las generalizaciones; las teorías exclusivas exponen a graves desengaños. Hemos visto a las arenas removerse bajo el impulso de las olas, las hemos visto arrastradas por las corrientes generales, locales, litorales, o de mareas, según las circunstancias. Sólo un estudio especial puede determinar la causa de los movimientos de los aluviones a lo largo de las costas".

Sin duda que la falta de reforestación tiene también gran influencia en los embancamientos, especialmente en los ríos y puertos; pero en el caso de Ancud no se le ha considerado por no evidenciarse este aspecto.

Por consiguiente, este Departamento de Navegación e Hidrografía estima lo siguiente:

a).—El plano de la Bahía de Ancud lo considera correcto y de toda confianza. No ha habido denuncias ni antecedentes de variaciones de ninguna naturaleza de parte de los buques de guerra y vapores que frecuenten esta bahía. El suscrito ha estado fondeado en muchas oportunidades en la "Baquedano" y otros buques en esta bahía y jamás ha encontrado ninguna anomalía o diferencias en el plano.

b).—Se estima que la causa del embancamiento ha sido la explicada por el Comandante Vidal Gormáz el año 1874, o sea, el deslastre de los buques de vela que frecuentaban mucho esta bahía en el siglo pasado. Ha quedado la tradición de los cambios de bancos y bajos fondos que se han ido entregando de generación en generación".

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Alfredo Duhalde V.**"

## N.o 20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

N.o 1,078. — Santiago, 7 de diciembre de 1942.

Por oficio N.o 6,800, la Honorable Cámara de Diputados se sirvió comunicar al suscrito la petición de esa Honorable Corporación, en el sentido de habilitar un local para el funcionamiento de la Escuela N.o 43, de Talcamávida.

El Ministerio de mi cargo solicitó un pronunciamiento al respecto, de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, organismo competente que podría resolver la mencionada petición, el cual, por oficio N.o 5,933, expresa que no es posible, por ahora, iniciar esa construcción, porque los fondos para construcciones se encuentran ya comprometidos en obras que se están ejecutando actualmente.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): **Benjamín Claro".**

## N.o 21.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N.o 1,084.— Santiago, 9 de diciembre de 1942.

En respuesta al oficio N.o 970, por medio del cual US. comunica a este Ministerio el

acuerdo adoptado por esa Honorable Cámara, de solicitarle se consulte en la Ley de Presupuestos para 1943, la suma de $ 500.000, con el fin de dotar de Internado y de Mediopupilaje al Liceo de Niñas No. 7 de esta ciudad, tengo el agrado de manifestar a US. que el Ministro infrascrito hará todo cuanto esté de su parte para atender a esa petición, que vendría a satisfacer una sentida necesidad del colegio en referencia.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): **Benjamín Claro".**

**N.o 22.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA**

"N.o 1,077.— Santiago, 7 de diciembre de 1942.

El Ministerio de mi cargo ha tomado conocimiento del acuerdo de esa Honorable Corporación, en orden a solicitar del infrascrito la inclusión en el Presupuesto de gastos para 1943, de los siguientes rubros:

$ 500,000 para la construcción del Internado del Liceo de Niñas, de Valdivia;

$ 500,000 para la construcción de edificios destinados a la Escuela Normal Rural, de Valdivia, y

$ 500,000 para la construcción de un edificio destinado al Liceo de Hombres, de la Unión.

En atención a que tales construcciones vendrían a satisfacer una sentida necesidad de los servicios dependientes de este Ministerio, el Ministro suscrito se hará un deber en activar las diligencias tendientes a conseguir la realización de las construcciones indicadas.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): **Benjamín Claro".**

**N.o 23.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA**

"N.o 1,075. — Santiago, 7 de diciembre de 1942.

Este Ministerio ha tomado debida nota de la petición de esa Honorable Cámara, en el sentido de crear una Escuela de Artesanos en Puente Alto.

En atención a la urgencia que existe en crear dicha Escuela, este Departamento arbitrará las medidas tendientes a llevar a la realidad el mencionado proyecto.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): **Benjamín Claro".**

**N.o 24.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA**

"N.o 1,074. — Santiago, 7 de diciembre de 1942.

En respuesta a su oficio N.o 1,212, de septiembre ppdo., referente a las observaciones formuladas por el honorable Diputado don José Cruz Delgado, sobre necesidades de la provincia de Arauco, me permito manifestar a US. que si se aprueba el proyecto de ley que ha presentado el honorable Diputado mencionado, este Departamento considerará con el mayor agrado las necesidades anotadas.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): **Benjamín Claro".**

**N.o 25.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA**

"N.o 1,079. — Santiago, 7 de diciembre de 1942.

Con referencia al oficio N.o 1,029 de esa Honorable Cámara, por el cual manifiesta que el honorable Diputado don Julio Sepúlveda ha hecho ver las condiciones deficientes en que se encuentra el edificio del Liceo de Hombres, de Angol, me permito manifestar a US. que consultada la Dirección General de Obras Públicas, al respecto, ha informado a este Ministerio que el Departamento de Arquitectura, tiene confeccionado un proyecto para el nuevo local del mencionado Liceo, el cual podrá realizarse siempre que se apruebe un Plan de Obras Públicas de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, en el que se consulta la suma de $ 2.000.000 para la construcción en referencia.

Una vez que se tenga la evidencia de contar con dichos fondos, el Departamento de Arquitectura solicitará las propuestas públicas correspondientes, a fin de iniciar los trabajos a principios del próximo año.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): **Benjamín Claro".**

**N.o 26.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA**

"N.o 1,067. — Santiago, 7 de diciembre de 1942.

Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio N.o 1,265, de fecha 6 de octubre, junto con el que se sirve acompañar un Boletín de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, en que aparecen las observaciones hechas por el Diputado señor Gustavo Vargas Molinare, relativas a deficiencias del local de la Escuela N.o 4, de Villarrica, y a la compra de un terreno para Estadio en la misma ciudad.

En contestación al oficio N.o 1,265 citado, comunico a US. que el Ministerio a mi cargo, por Decreto N.o 4,130, de 11 de julio último, puso a disposición del Gobernador de Villarrica la suma de 8 mil pesos, con el objeto de efectuar reparaciones en el local de la Escuela N.o 4. En cuanto a la construcción de un Estadio, siento manifestar a US. que el Ministerio de Educación no tiene

intervención en esta materia, pues los fondos para estadios fueron puestos a disposición del Ministerio de Fomento.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): **Benjamín Claro".**

**N.o 27.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA**

"N.o 01,399. — Santiago, 9 de diciembre de 1942.

Ha tomado conocimiento este Ministerio, del oficio de V. E. N.o 545, de 30 de noviembre último, en que V. E. transmite el acuerdo de esa Honorable Corporación, solicitando informe acerca del estado en que se encuentra actualmente el proceso criminal iniciado a raíz de las denuncias formuladas sobre irregularidades que se habrían cometido en la concesión de tierras magallánicas.

Nada habría sido más grato a este Departamento, que acceder a los deseos manifestados por V. E., pero para ello le habría sido necesario dirigirse a la Excma. Corte Suprema de Justicia, la cual, en reiteradas ocasiones, ha hecho presente a este Ministerio que las consultas relativas al estado de tramitación de los juicios, deben hacerse directamente ante los Tribunales respectivos, por las personas que tengan interés en ello.

Como los actos de los Tribunales son públicos, salvo en los casos en que la ley dispone lo contrario, ese Excmo. Tribunal ha estimado que no es la vía legal la de solicitar informaciones por intermedio de este Ministerio, sino la de ocurrir ante el Tribunal competente y formular ante quien corresponda, las reclamaciones del caso si los antecedentes solicitados no se proporcionan en la forma debida.

Este Ministerio, deseoso de mantener en todo su rigor los principios de independencia del Poder Judicial, ha estado en todo momento de acuerdo con la doctrina sustentada por el Excmo. Tribunal, y no ha estimado oportuno, por lo tanto, poner en su conocimiento la referida nota de V. E.

En estas circunstancias, este Ministerio lamenta no poder acceder a la petición formulada por V. E., en el oficio en referencia

Saluda a V. E.— (Fdo.): **Oscar Gajardo V."**

**N.o 28.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

"N.o 990. — Santiago, 3 de diciembre de 1942.

Por oficio N.o 1,248, de 28 de septiembre pasado, V. E. se sirvió transmitir a este Ministerio un Proyecto de Acuerdo, al que esa Honorable Corporación prestó su aprobación en la sesión de fecha 16 del mismo mes, por el que solicita se repare el camino que va desde Santiago a la cancha de ski de Farellones.

En respuesta, cumplo con informar a V. E. que la Dirección General de Pavimentación está efectuando la pavimentación con concreto del primer tramo de dicho camino, comprendido entre Tropezón y Las Puertas.

En cuanto al segundo tramo, comprendido entre Las Puertas y la cancha de ski, debo hacer presente a V. E. que, por tratarse de un camino de cordillera, todos los inviernos sufre algunas interrupciones debido a la lluvia, nevazones o rodados, que lo cortan en varios sectores, por lo que la Oficina Provincial de Santiago del Departamento de Caminos, inicia de inmediato los trabajos de habilitación correspondientes.

La construcción definitiva de este camino demanda la inversión de importantes sumas de dinero, y la Dirección General de Obras Públicas, dentro de las posibilidades económicas con que cuenta, ha destinado algunas partidas que han permitido un progresivo mejoramiento en su vialidad.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **E. Arriagada."**

**N.o 29.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

"N.o 1,000.— Santiago, 4 de diciembre de 1942.— Por acuerdo tomado por esa Honorable Cámara en la sesión celebrada el 30 de junio pasado, V. E. tuvo a bien dirigir a este Ministerio el oficio N.o 336, de 4 de julio, en el que solicita se arbitren los medios necesarios con el objeto de reparar los desperfectos ocasionados por el temblor del 29 de junio en el edificio de la Tenencia de Carabineros de Til-Til y en el puente que une la población nueva de esa localidad con la antigua.

En respuesta, cumplo con remitir a V. E., adjunto al presente oficio, copia del informe emitido sobre el particular por la Dirección General de Obras Públicas.

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.) **E. Arriagada".**

**N.o 30.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

"N.o 1,001.— Santiago, 4 de diciembre de 1942.— En contestación al oficio de V. E. N.o 520, de 26 de noviembre último, relacionado con los antecedentes que tuvo en cuenta la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para mejorar la condición económica de un determinado sector de dicha Empresa y la razón por la cual se ha excluído de este mejoramiento a otro sector de empleados y obreros de la misma, transcribo a V. E. lo informado por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sobre el particular.

Al respecto, me es grato informar a US. que el aumento de jornales decretado por el infrascrito en favor del personal de tracción, y que regirá desde el 1.o de enero del próximo año, obedece al cumplimiento de un compromiso contraído, con la aprobación del Supremo Gobierno, a fines del año 1941, cuando se estableció la pauta de jornales y sueldos que rige actualmente para el personal de obreros y empleados de la Empresa.

En efecto, en esa opotunidad no fué posible hacer al personal de tracción un mejoramiento que le permitiera continuar disfrutando, como siempre lo había hecho, de una remuneración proporcionalmente superior a la del resto de los obreros de la Empresa, que se justifica ampliamente, porque su trabajo (maquinistas y fogoneros), es de gran sacrificio y responsabilidad.

En esa ocasión, los representantes de este sector de la Empresa obtuvieron que se reconociera por el Supremo Gobierno y por la Dirección General de la Empresa, en presencia de los delegados de los otros sectores de obreros y empleados, su derecho a pedir en el transcurso del año que corre un reajuste exclusivo de sus jornales, siempre que el rendimiento de las entradas de la Empresa fuera satisfactorio. Este mejoramiento no se ha hecho extensivo al resto del personal, porque su situación quedó definitivamente solucionada en enero del presente año, al ponerse en vigencia la pauta de sueldos y jornales que rige en la actualidad.

En resumen, puedo informar al señor Ministro que el mejoramiento acordado en favor de los maquinistas y fogoneros es un acto de estricta justicia, que ha venido a reparar la situación desmedrada en que éstos habían quedado con respecto a otros sectores del personal que no tienen la labor de gran responsabilidad y sacrificio a que está sometido el gremio de tracción".

Saluta Atte. a V. E.— (Fdo.): **E. Arriagada".**

**N.o 31.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

"N.o 1,038.— Santiago, 12 de diciembre de 1942.— Por oficio N.o 900, de 24 de agosto ppdo., esa Honorable Corporación pone en conocimiento de este Ministerio un proyecto de acuerdo, aprobado con fecha 19 de agosto del presente año, por el cual solicita la reparación de la Cuesta de Lo Chacón, del camino de Rancagua a Villa Alhué.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que el camino en referencia tiene una longitud de 28 kilómetros, de los cuales 13 kilómetros es camino carretero, y el resto, o sea, los 15 kilómetros que comprenden la Cuesta de Rancagua, constituye sólo un sendero para mulas, con gran pendiente y de estrechas curvas.

Para dejar este camino en condiciones de tránsito, desde Rancagua a Villa de Alhué, habría que rectificar el trazado, construyendo muchas variantes y obras de arte, lo cual tendrá un costo aproximado de $ 500,000, suma de la cual la Dirección General de Obras Públicas no dispone, por cuya razón no será posible, por el momento, iniciar los trabajos solicitados por esa Honorable Corporación.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha dado instrucciones a la Dirección General de Obras Públicas para que se incluya el mencionado camino en el Plan Extraordinario estudiado por el Departamento de Caminos.

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.) **E. Arriagada".**

**N.o 32.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

"N.o 1,037.— Santiago, 12 de diciembre de 1942.— Por acuerdo de esa Honorable Cámara, tomado en la sesión celebrada el 19 de agosto pasado, V. E. se sirvió remitir a este Ministerio el oficio N.o 877, de 24 del mismo mes, solicitando se consúlten los fondos necesarios para construir un puente sobre el Estero Parral, en el punto de acceso al camino longitudinal.

Al respecto, la Sección Puentes y Vías Fluviales del Departamento de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas, dice a este Ministerio lo siguiente:

"La petición aludida se refiere, indudablemente, al puente existente sobre el estero Parral, en el trazado del camino Longitudinal antiguo, en actual servicio, y que queda situado muy próximo al centro del pueblo de ese nombre, sirviendo a un populoso barrio, aparte del tránsito interprovincial, el de los tranques Bullileo y La Montaña y de los caminos de Retiro y Copihue a Villaseca. Este puente se encuentra en muy mal estado, y debido a la importancia de su ubicación, es de urgencia proceder a reconstruirlo, ya que su estado no admite reparación. El costo de la reconstrucción se estima aproximadamente en $ 80,000.

"Aunque el nuevo puente sobre el Camino Longitudinal en el proyecto quedará situado como a 700 metros al Oriente del puente antiguo, se ha estimado indispensable la reconstrucción de este último, en vista de que deberá continuar sirviendo todo el tránsito ya indicado, hasta que las nuevas obras, que no se sabe aún cuándo podrán iniciarse, queden terminadas, demora que podrá significar todavía algunos años. Además, aún después de construído el nuevo puente y habilitado para el servicio, siempre subsistirá la necesidad de mantener el puente antiguo, por lo menos para servir el tránsito local de la población a la cual queda más inmediato.

"Por las razones expuestas, se ha estimado necesario proceder a la pronta reconstrucción del puente antiguo a que me refiero, habiéndose dado ya orden al Ingeniero Provincial de

" pedir propuestas para esta obra con cargo al " Presupuesto de Puentes de 1943, ya que en " el presente año no se dispone de recursos su- " ficientes para tal objeto".

Lo que transcribo a V. E., en respuesta al oficio citado precedentemente.

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.)— **E. Arriagada".**

**N.o 33.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

"N.o 1,044.— Santiago, 14 de diciembre de 1942.— En contestación al oficio N.o 1,225, de 24 de septiembre ppdo., relacionado con el envío de un ejemplar del Boletín de Sesiones de esa Honorable Corporación, correspondiente a la 80.a sesión, de 15 de septiembre del presente año, en cuya página 2516 aparecen algunas observaciones formuladas por el honorable Diputado señor Manuel Montt, sobre el estado de los caminos de los Departamentos de San Carlos e Itata, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, sobre el particular:

"El camino en referencia tiene una longitud de 15 kilómetros, de los cuales 7 kilómetros son transitables por vehículos motorizados, sólo en verano. Este camino parte del kilómetro 26 del camino de San Carlos a Quirihue y siguiendo hacia el sur empalma con el camino de Chillán a Quirihue, más o menos a 2 kilómetros al poniente de San Nicolás.

En la actualidad se ejecutan trabajos de reparación en este camino con cargo a una erogación hecha por la I. Municipalidad de San Nicolás.

Con esta fecha, esta Dirección General ha dispuesto el envío de $ 10,000, para proseguir los trabajos de reparación del referido camino".

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.) **E. Arriagada."**

**N.o 34.— OFICIO DEL Sr. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

"N.o 1027. Santiago, 11 de diciembre de 1942.

Por oficio N.o 1,109, de 10 de septiembre pasado, V. E., se sirvió transmitir a este Ministerio diversas peticiones formuladas por el H. Diputado Sr. Sergio Fernández Larraín en sesión de la misma fecha de esa H. Cámara y que se relaciona con algunas urgentes necesidades de los Departamentos de San Antonio y Melipilla.

En respuesta, cumplo con remitir a V. E., adjunto al presente oficio, copia del informe emitido por la Dirección General de Obras Públicas sobre las materias a que se refiere la nota que contesto.

Saluda atte. a V. E. (Fdo.)— **E Arriagada"**

**N.o 35.— OFICIO DEL Sr. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

"N.o 991. Santiago, 3 de diciembre de 1942

A petición del H. Diputado don Gustavo Vargas Molinare, formulada en sesión de fecha 16 de septiembre pasado, V. E., se sirvió remitir a este ministerio el oficio N.o 1,237, de 28 del mismo mes, solicitando la reparación de los caminos del Departamento de Villarrica, que se encuentran en mal estado.

Al respecto, me es grato informar a V. E. que en el Plan Extraordinario de Caminos, que actualmente penden de la consideración del H. Congreso Nacional, se consulta el mejoramiento de los siguientes caminos del Departamento de Villarrica: Pucón al Límite Internacional, Villarrica a Calafquén, Loncoche a Calafquén, Laureles a Villarrica, Villarrica a Pucón, Pitrufquén a Villarrica, Freirina a Villarrica y otros.

En consecuencia, tan pronto sea despachado el Proyecto de Ley en referencia, se procederá a la realización de las obras consultadas.

Saluda atte. a V. E. (Fdo.)— E. **Arriagada".**

**N.o 36.— OFICIO DEL Sr. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNCACION**

"N.o 1026. Santiago, 11 de diciembre, de 1942.

En sesión de fecha 24 de noviembre ppdo., de esa H. Corporación, el H. Diputado don René León pidió se oficiara a este Ministerio solicitando que se ordene, cuanto antes, la iniciación de los trabajos de construcción del estadio de Curicó.

Al respecto, debo hacer presente a V. E., que ni en el Presupuesto vigente ni en la distribución que el Ministerio de Educación Pública hizo de los fondos consultados en forma global en el item 12|06|11|a—19 ascendente a $ 150.000 para la terminación de Estadios y campos deportivos en provincias, se considera la construcción del Estadio de Curicó.

Por otra parte, la Dirección General de Obras Públicas no tiene antecedentes de que dicha construcción haya sido acordada.

Doy respuesta así al oficio de V. E. N.o 532, de 25 de noviembre pasado.

Saluda atte. a V. E. (Fdo.)—**E. Arriagada".**

**N.o 37.— OFICIO DEL Sr. MINISTRO DEL TRABAJO**

"N.o 2718. Santiago, 4 de diciembre de 1942.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio

N.o 506, de 20 de noviembre ppdo., de esa H. Cámara, por el cual V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el H. Diputado, señor Vasco Valdebenito, relativas a la designación de Arbitro Unico en el conflicto colectivo suscitado entre la firma "Said Hermanos", de Quillota, y sus obreros.

Sobre el particular, me es grato manifestar a V. E., que con fecha 1.o de diciembre en curso, este departamento de Estado, ha dictado el Decreto N.o 1,157, por el cual se designa Arbitro Unico, para que actúe en el conflicto en referencia, al Inspector Visitador de la Dirección General del Trabajo, don Juan Tovarías Arroyo.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.)— **M Bustos**".

**N.o 38.— OFICIO DEL SENADO**

"N.o 1469. Santiago, 2 de Diciembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones hechas por esa H. Cámara al proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para autorizar, una vez cada año, reuniones extraordinarias en los hipódromos, para contribuir al financiamiento de las festividades de Pascua para los niños pobres.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 5, de 25 de Noviembre último.

Dios guarde a V. E. (Fdo.)— **Florencio Durán.— Enrique Zañartu E**".

**N.o 39.— OFICIO DEL SENADO**

"N.o 1470. Santiago, 2 de diciembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, como lo ha hecho esa H. Cámara, las observaciones de S. E., el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso, por el cual se establece el derecho a desahucio de 30 días de jornal por año servido, en favor de los obreros que presten sus servicios en las Municipalidades de la República.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 3, de 24 de noviembre último.

Dios guarde a V. E. (Fdo.)—**Florencio Durán.— Enrique Zañartu E**".

**N.o 40.— OFICIO DEL SENADO**

"N.o 1471. Santiago, 2 de diciembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, como lo ha hecho esa H. Cámara, las observaciones de S. E., el Presidente de la República, al proyecto de ley, aprobado por el Congreso, por el cual se transfiere gratuitamente a la Caja de la Habitación Popular, el dominio de los terrenos que se indican, ubicados en Antofagasta, San Antonio y Cañete.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 4, de 24 de noviembre último.

Dios guarde a V. E. (Fdo.)—**Florencio Durán.— Enrique Zañartu E**".

**N.o 41.— OFICIO DEL SENADO**

"N.o 1472. Santiago, 2 de diciembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien adoptar las mismas resoluciones que esa H. Cámara, en relación con las observaciones de S. E., el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso, por el cual se incluye en las cuentas de consumo de bares y restoranes un porcentaje a favor de los garzones.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 2, de 1.o del actual.

Dios guarde a V. E. (Fdo.)— **Florencio Durán.— Enrique Zañartu E**".

**N.o 42.—OFICIO DE LA COMISION MIXTA DE MOVILIZACION**

"Santiago, 9 de diciembre de 1942.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que, con esta fecha, la Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de estudiar la forma de resolver el problema de la movilización colectiva en el país, ha presentado al H. Senado el informe que, en copia, se acompaña.

Dios guarde a V. E. (Fdo.)—**Aníbal Cruzat**.— Presidente de la Comisión — **G. González**.— Secretario.

**N.o 43.— OFICIO DE LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS.**

"Santiago, 14 de diciembre de 1942.

La Comisión Mixta de Presupuestos, en sesión de hoy, tomó nota de la comunicación de US., de 17 de noviembre ppdo., en que manifiesta a esta Comisión que la H. Cámara de Diputados le ha concedido prórroga hasta el día de mañana 15, para evacuar su informe.

Atendido el hecho de que le será imposible cumplir su cometido dentro del plazo indicado, la Comisión acordó solicitar de esa H. Cámara una nueva prórroga del plazo hasta el día 21 del actual, inclusive.

Ruego, en consecuencia, a V. E. se sirva

recabar el asentimiento respectivo de la H. Cámara de Diputados.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): **Julio Martínez M.— Fernando Altamirano.**— Secretario.

**N.o 44.— MOCION DE LOS SEÑORES CARRASCO, CHACON Y ZAMORA.**

HONORABLE CAMARA:

La Comuna-Subdelegación Quintero está compuesta actualmente por los Distritos: 1) Pucalán, 2) Melosillas, 3) Mauco, )4 Dumuño, 5) Valle Alegre, 6) Quintero, 7) Los Maitenes, 8) Campiche, 9) Placilla, 10) La Laguna, 11) La Canela, 12) San Antonio, pertenecientes al Departamento de Quillota.

Antes de que se dictara el Decreto Supremo N.o 4,299, de 28 de octubre de 1932, que fijó los límites de la Comuna-Subdelegación de Quintero, los referidos Distritos estaban divididos entre las Comunas de Quintero y Puchuncaví, existiendo esta última como Comuna independiente.

El decreto 4,299 fusionó ambas Comunas, suprimió la de Puchuncaví, y señaló como cabecera de la Comuna fusionada, la población de Quintero.

Esta fusión ha producido incalculables perjuicios, pues sin producir beneficio alguno para Quintero, estancó el progreso y desarrollo de los Distritos que formaban la antigua Comuna de Puchuncaví.

En efecto, se trata de poblaciones separadas por enorme distancia, sin medios de locomoción que las una y con características completamente diferentes.

Algunos detalles proporcionarán a V. E. los elementos de juicio, para apreciar dentro de la realidad, la situación actual de estas poblaciones.

Los vecinos de Puchuncaví deben movilizarse dentro de la siguiente ruta para llegar a Quintero: utilizar el servicio de autobuses que los conduce a Nogales, continuar hasta Quillota para tomar el tren que debe llevarlos hasta San Pedro, estación de donde sale y llega el servicio ferroviario que sirve a Quintero.

Es decir, para llegar a la cabecera de la Comuna a que pertenecen y poder usar los servicios públicos y municipales que les corresponden, deben atravesar todo el departamento de Quillota, perdiendo con ello un día entero.

La actual Municipalidad de Quintero se compone de cinco regidores, y de ese número, tres de los regidores son vecinos que viven y tienen su residencia en Puchuncaví y el Alcalde de la Comuna es uno de estos regidores de Puchuncaví.

La Administración Municipal de Quintero, es, por lo tanto, ejercida por una mayoría de vecinos de Puchuncaví, los que deben superar todas estas dificultades para poder ejercer en debida forma sus deberes de Regidores.

Todas estas consideraciones han movido a la unanimidad de los vecinos de ambas poblaciones a propiciar la división de la Comuna, dejando sin efecto el agrupamiento creado por el Decreto Supremo N.o 4,299, volviendo a la antigua situación que fué modificada sin fundamento real alguno.

Por otra parte, Quintero tiene vida propia y no necesita de su agrupación con Puchuncaví, y puede subsistir económica y materialmente sin necesidad de esta última. Cuenta con los Servicios Públicos correspondientes, con la Base Aérea y quedará con una población suficiente. (5.586 habitantes).

Puchuncaví puede existir también como Comuna autónoma, pues contaría con los medios económicos suficientes y con una población de 4,298 habitantes, muy superior a muchas de las Comunas actualmente existentes.

Adjunto a esta Moción acompañamos el acta levantada por los vecinos y Regidores que fueron comisionados por la I. Municipalidad de Quintero para estudiar los límites de ambas Comunas y en la cual se indican con la precisión exigida en el Art. 1.o de la Ley de Municipalidades vigente, los Distritos que formarían cada una de ellas. Igualmente acompañamos cálculo de los probables ingresos, separados por Distrito.

Por tanto, y para satisfacer el sentido anhelo de la totalidad de los habitantes de los Distritos que forman actualmente la Comuna de Quintero, tenemos el honor de presentar a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o**— Modifícase el Decreto Supremo N.o 4,299, de 28 de octubre de 1932 que fijó los límites de la Comuna-subdelegación de Quintero en la siguiente forma:

a) La Comuna de Quintero quedará compuesta por los Distritos: Mauco, Dumuño, Valle Alegre, Quintero, Los Maitenes y parte del Distrito Campiche, siendo su cabecera la población de Quintero.

b). Restablécese la Comuna-Subdelegación de Puchuncaví que quedará compuesta por los Distritos: Melosillas, Pucalán, Placilla de Puchuncaví, La Laguna, La Canela, San Antonio y parte del Distrito Campiche, siendo su cabecera la población de Placilla de Puchuncaví.

c). El Distrito de Campiche se dividirá por una línea imaginaria que, partiendo de la punta de Los Lunes pase por el cruzamiento del camino antiguo de Horcón con el camino nuevo hasta empalmar con el centro del camino de Ventanas a Puchuncaví, y siga por una línea imaginaria al sur con la misma dirección del camino nuevo a Horcón hasta el centro del Estero de Puchuncaví; y de ahí, siempre por

el centro, al oriente hasta el cierre del deslinde del fundo, El Alto de Puchuncaví.

**Artículo 2.o**—Esta ley regirá desde el 1.o de enero de 1943.

Santiago, 15 de diciembre de 1942.

(Fdos.): **Ismael Carrasco. — Juan Chacón. —Justo Zamora.**

**N.o 45.—MOCION DEL SEÑOR VALDEBENITO**

HONORABLE CAMARA:

Desde hace varios años, tanto las autoridades comunales como el Ejecutivo mismo ha deseado construir en la comuna de Llay-Llay una población obrera, un estadio y un Hospital de emergencia, y no han podido hacerlo por la falta de terrenos, y sobre todo que existiendo sus dueños, han pretendido cobrar cantidades fabulosas que van contra la ética comercial.

La actual industria denominada "Farmo Química del Pacífico" (Dropa), ha deseado construir una población obrera, y no ha podido realizarlo por la falta de terrenos y también por los precios excesivos que le han pedido.

Siendo Llay-Llay una comuna con una población cercana a los 10,000 habitantes, con una población obrera activa en las industrias que existen en este pueblo cercana a 3,000 obreros, no ha podido obtener la construcción de una población obrera. Las casas habitaciones en este pueblo son escasas y a la vez construcciones ruinosas, donde se especula vergonzosamente con el valor de los arriendos.

Esta comuna, cuya movilización a otros centros poblados de importancia es molesta y abandonada, no cuenta con un hospital de primeros auxilios, pues para llegar a La Calera se necesita recorrer un largo camino, y más largo es aún si se pretende llegar a Quillota con enfermos graves. Fuera de la atención médica del Seguro Obrero no existe otra atención para los pobladores de Llay-Llay. Se hace necesario y de urgencia la construcción en este pueblo de un hospital de emergencia, con una capacidad mínima de 25 camas.

La juventud no tiene otra distracción en este pueblo que pasearse por las calles o verse obligados a frecuentar sitios que en vez de levantar física y moralmente a nuestros jóvenes, los lleva al vicio del juego o del licor. No tiene este pueblo un campo de deportes donde nuestra juventud pueda cultivarse. Necesita este pueblo la construcción de un estadio, dada su numerosa población.

Como puede verse, todos estos hechos enumerados aconsejan ir a la expropiación de una superficie de terreno adecuada para realizar estas obras, que son de urgencia para la comuna de Llay-Llay.

Por estos motivos, someto a la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o**— Se declara de utilidad pública y se autoriza al Presidente de la República para expropiar una superficie de 78,125 metros cuadrados que comprende la superficie necesaria para construir en la comuna de Llay-Llay, del departamento de Quillota, dos poblaciones obreras, un hospital de emergencia y un estadio.

Esta superficie forma parte de una mayor extensión que es de propiedad del señor Francisco Bouteille (ex Sucesión Valenzuela), con los siguientes deslindes: Norte: Canal Las Palmas y Laboratorios "Farmo-Química del Pacífico" (Dropa); sur: terrenos y propiedades de la Cía. Frutera Sud Americana y frente calle Manuel Rodríguez; Este: propiedad que dan a la calle Balmaceda, y Oeste: Línea Central de los Ferrocarriles del Estado.

**Artículo 2.o**— La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias establece el Título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por decreto con fuerza de ley N.o 345, de 15 de mayo de 1931, debiendo considerarse, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 79 de la citada ley, como resuelta la expropiación el mismo día de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 3.o**— En caso de no haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o nueva tenencia de los inmuebles a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación, y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afecten a los inmuebles expropiados no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán ante el juez a quien corresponda conocer de la expropiación, y se tramitarán como incidentes en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

**Artículo 4.o**— Los bienes expropiados en conformidad a esta ley se reputarán con títulos saneados.

**Artículo 5.o**— La confección de los planos y demás trámites a que dé lugar la presente ley se realizarán por intermedio de la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 6.o**— La construcción de las poblaciones obreras a que se refiere el artículo 1.o se hará en la siguiente forma: Una población será construída por la firma "Farmo-Química del Pacífico" ex Dropa, para sus obreros, debiendo reintegrar en arcas fiscales el valor del terreno expropiado que ocupe para la construcción de su población obrera y de empleados. La segunda población será construída por la Caja de la Habitación Popular al servicio de la población de la comuna.

El valor total de la expropiación de la superficie de terreno, 78,125 m2, la construcción del hospital de Emergencia y del estadio se harán con cargo a las cuotas que correspondan a la Provincia de Valparaíso en la distribución de los recursos provenientes del impuesto extraordinario al cobre.

**Artículo 7.o**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, diciembre 15 de 1942.— ( Fdo.): **Vasco Valdebenito García**, Diputado por Valparaíso y Quillota.

**N.o 46.—MOCION DE LOS SEÑORES VALDEBENITO Y VIDELA.**

HONORABLE CAMARA:

Desde hace varios años se ha venido presentando al Parlamento una serie de proyectos de leyes, en los cuales se ha tratado de legislar en beneficio del numeroso gremio que labora en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Nuestra Brigada Parlamentaria del Partido Socialista ha entregado también a la consideración del Parlamento una serie de proyectos que aún penden de la consideración de estudio de las respectivas Comisiones que hasta este instante no son despachadas.

Sin embargo, cabe reconocer que a pesar del buen criterio y deseo de la Honorable Cámara de hacer algo más profundo no lo ha podido conseguir hasta estos instantes.

Hoy los propios trabajadores del riel, asesorados de técnicos, después de varios estudios a la vez, por comisiones nombradas en los Congresos Ferroviarios celebrados en el país, han redactado un Proyecto de Ley que han denominado justamente "Ley Social Ferroviaria". En verdad, este proyecto ha sido elaborado oyendo a genuinos representantes de los obreros y empleados ferroviarios, así como asesores jurídicos y actuarios matemáticos y por último, ha sido aprobado por las organizaciones ferroviarias, especialmente por el último Congreso Nacional de la Federación Industrial Ferroviaria de Chile.

En verdad, envuelve este proyecto soluciones de justicia que se hace necesario procurar reformas fundamentales en la actual legislación ferroviaria.

Se hace necesario una reforma de esta naturaleza como muy bien lo han expresado por los siguientes motivos:

1.o Mejorar para el personal futuro, o sea, el que ingrese al servicio a partir de la fecha de la nueva ley en proyecto, el régimen de retiros establecido por la ley N.o 3,379, de 10 de mayo de 1918, elevando las cotizaciones del personal y de la Empresa, en lo necesario para otorgar con el Fondo individual de Retiro y otros recursos, rentas o pensiones vitalicias de cuantía razonable, al empleado u obrero que por cualquier causa deje de pertenecer al ferrocarril.

2.o Mantener para el personal en actual servicio el régimen de retiros a base de cotizaciones del 5 o|o, tal como está en la ley N.o 3,379.

3.o Extender plenamente el sistema de jubilación establecido para el personal que ingresó antes del 10 de mayo de 1918, al personal ingresado desde esa fecha y hasta la promulgación de la nueva ley; es decir, a un núcleo de más o menos 10.000 ferroviarios. algunos de los cuales cumplirán en breve 24 años de servicios en los Ferrocarriles. Este personal tiene en la actualidad sólo la jubilación que, por cesantía, consulta la ley 5,730, de 7 de octubre de 1935.

4.o Crear un sístema de montepío para las familias de todo el personal ferroviario, actual y futuro, sobre una misma base y hacer extensivo dicho sistema, en condiciones especiales a las familias del personal que esté jubilado a la fecha de la promulgación de la ley respectiva.

La Brigada Parlamentaria Socialista, en el deseo que este proyecto de Ley Social Ferroviaria no sufra mayor demora o siga esperando que el Ejecutivo lo transforme en un Mensaje después de volver a someterlos a nuevos estudios, es que se ha hecho cargo de este proyecto, haciéndolo suyo, ya que interpreta fielmente el pensamiento y deseo de todos los trabajadores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Por estos motivos, someto a la aprobación de la Honorable Cámara, el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY SOCIAL FERROVIARIA**

CAPITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**

TITULO I.— CONDICIONES DE INGRESO Y EGRESO DEL PERSONAL

**Artículo 1.o.**— Para que una persona pueda ingresar al servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, será menester que previamente trabaje en ella durante un período de prueba de seis meses completos y con la remuneración correspondiente. A este efecto, se le admitirá en calidad de meritante por decreto de la Dirección General cuando se trate de empleados a contrata, o del Jefe que corresponda, cuando se trate de empleados a jornal.

Una vez transcurrido dicho período y siempre que el meritante haya manifestado condiciones satisfactorias de competencia, comportamiento y buena salud, y que las necesidades del servicio lo requieran, se le hará su nombramiento por nuevo decreto de la Dirección General o del jefe respectivo, según el caso.

**Art. 2.o** — La admisión como meritante y el nombramiento se harán previos exámenes médicos favorables, que practicará el Servicio Sanitario de la Empresa. El examen previo al nombramiento deberá contener los requisitos esenciales

que ordinariamente se establecen en la contratación de seguros de vida voluntarios, además de los que se exijan para poder ingresar al servicio de ella.

A partir del nombramiento definitivo del meritante le serán aplicables las disposiciones de la legislación sobre Medicina Preventiva.

**Art. 3.o.—** El personal ferroviario que ingrese al servicio a partir de la promulgación de esta ley se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

a) La edad preferente de ingreso al servicio será la de 20 años, salvo los aprendices, que podrán ingresar desde los 17, y la edad máxima será la de 35 años, con las excepciones requeridas por el servicio, que se determinarán en los Reglamentos.

b) El retiro ordinario de la Empresa se hará a los 30 años de servicios efectivos o favorecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.o, a menos que el empleado u obrero, de acuerdo con la Empresa, opte por continuar en el ferrocarril hasta completar 35 años de servicios efectivos o favorecidos.

c) En caso de enfermedad, así como de invalidez causada por accidente del trabajo o común, el retiro del servicio se efectuará desde la fecha en que, según dictamen del Servicio Médico de la Empresa, no pueda o no deba continuar trabajando en ella.

d) Cuando el empleado u obrero llegue a la edad de 55 años, será facultad de la Administración del Ferrocarril mantenerlo en servicio o declararlo cesante. Al cumplir 60 años de edad, dejará el servicio obligatoriamente.

**Art. 4.o.—**Para los efectos de relacionar el tiempo servido con la mayor o menor actividad o rudeza del trabajo ferroviario, el personal de la Empresa se dividirá en cuatro grupos, que se establecerán en los reglamentos de aplicación de esta ley.

Cada vez que se presenten modalidades nuevas en el trabajo, se procederá a modificar la ubicación de los servicios en las categorías mencionadas o a incluir nuevos servicios en alguna de ellas, debiendo operarse la modificación mediante decreto supremo.

Para definir la ubicación de los servicios o funciones en las diversas categorías, se procederá previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 63.

**Art. 5.o.—** Al personal del primer grupo se le reconocerá un abono de un año por cada cinco años de servicios efectivos; al del segundo, un abono de un año por cada seis y medio años de servicios efectivos, y al tercero, un año por cada nueve, hasta completar con estos abonos ordinarios para los indicados grupos, treinta años de servicios computables.

El personal de los cuatro grupos que cumplidos los treinta años de servicios efectivos o favorecidos, permanezcan en funciones, tendrá derecho a los siguientes abonos extraordinarios: los empleados del primero, segundo y cuarto grupos, a un año por cada dos años de servicios efectivos, y a un año más si el empleado permaneciere un año más en trabajo, y los del tercer grupo, a medio año por dos y medio años de servicios efectivos, y a otro año si el empleado permaneciere un año más en el Ferrocarril.

## TITULO II.— INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

**Art. 6.o.—** Las disposiciones de este Título se refieren a todos los empleados, obreros, aprendices y trabajadores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que sufran accidentes del servicio o del trabajo.

Los empleados, obreros, aprendices y trabajadores en este Título seguirán denominándose "empleados", y los accidentes del servicio o del trabajo, "accidentes".

(Referencias a los artículos 12 y 18 del texto legal aprobado por decreto supremo N.o 2.259, de 26 de diciembre de 1931).

**Art. 7.o.—** Los empleados que por accidentes reciban heridas, contusiones o lesiones que los inhabiliten para continuar en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a sueldo o salario íntegro durante su curación, si ésta no exigiere más de seis meses. Pasado dicho tiempo, si no mejoraren podrán retener sus empleos hasta por otros seis meses con derecho a medio sueldo o salario, mientras el accidentado no pueda volver al trabajo dentro del indicado plazo.

Si transcurriere un año sin obtenerse la completa curación del accidentado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 274 del Código del Trabajo.

(Art. 23 de la ley 3,379 y art. 52 del Reglamento General, aprobado por decreto supremo N.o 477, de 30 de marzo de 1932).

**Art. 8.o.—** Los empleados que por accidentes sufran incapacidad permanente para todo trabajo, tendrán derecho a una pensión vitalicia equivalente al sueldo o salario íntegro.

Igual pensión tendrá el empleado con incapacidad absoluta causada por enfermedad profesional.

(Referencia a los artículos 258 y 284 del Código del Trabajo).

**Art. 9.o.—** El empleado que a causa de un accidente se imposibilitare en absoluto para el desempeño de su empleo, recibirá una pensión vitalicia equivalente al 60% de su sueldo o salario.

**Art. 10.—** Si a causa de un accidente un empleado sufre una incapacidad permanente parcial no incluída en el artículo anterior, tendrá derecho a una indemnización regulada según la gravedad de la contusión o lesión, conforme a una tabla de valorizaciones que se determinará en los reglamentos de esta ley y cuyo máximo no excederá del sueldo o salario de dos años. La indemnización resultante ingresará obligadamente al Fondo de Retiro del accidentado, como aporte suyo. No procederá esta indemnización por las contusiones, heridas o lesiones que requieran un tratamiento no mayor de ocho días.

(Referencia al art. 275 y siguientes del Código del Trabajo)

**Art. 11.—** Si un empleado falleciere por un ac-

cidente del trabajo, o por una enfermedad profesional, su cónyuge sobreviviente, hijos legítimos o ilegítimos y demás deudos o personas que señalan los artículos 287 a 290 del Código del Trabajo, tendrán derecho a una pensión vitalicia o temporal con arreglo a las disposiciones de dichos artículos.

Al hijo legítimo que estuviere por nacer a la fecha de la muerte del accidentado se le reconocerá, desde que nazca, su derecho cuotativo a la pensión que establece el artículo 288 de ese Código.

(Art. 24 de la ley 3,379).

**Art. 12.**— El médico de los Ferrocarriles del Estado que atienda al accidentado tendrá la obligación de definir la incapacidad absoluta o relativa de éste, para el efecto de pagarle la correspondiente indemnización, y, además, la de expedir los certificados que establece el artículo 297 del Código del Trabajo.

El pago se efectuará obligadamente a petición del interesado o de oficio, por decreto del Director de la Empresa, siendo el gasto de cargo de ésta exclusivamente.

Para la aplicación de los preceptos de este Título, se fijará en los reglamentos de la presente ley el mínimo del salario que deba servir de base a la determinación de las indemnizaciones.

En caso de que cualquiera de las partes no esté conforme con la calificación médica un facultativo nombrado por la Dirección General de Sanidad resolverá la diferencia, sin lugar a nuevo reclamo.

**Art. 13.**— Cuando en el caso del artículo 9.o la Empresa proporcione al accidentado un puesto compatible con su estado de invalidez, asignándole una renta igual o mayor que la de que disfrutaba, no recibirá pensión conforme a dicho artículo, sino desde que la Empresa cese de mantenerlo en las señaladas condiciones.

No se otorgará la pensión al accidentado que sin causa justificada se negare a desempeñar el puesto compatible que se le ofreciera, o si estando en el desempeño de él incurriere en falta de honradez o en actos u omisiones de carácter delictuoso que irroguen perjuicios a la Empresa.

Se entenderá por actos u omisiones de carácter delictuoso todo hecho que constituya delito o cuasi delito personalmente imputable al empleado u obrero.

La calificación de la negativa del accidentado será efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 63.

(Referencias al art. 74 del Reglamento citado, de 30 de marzo de 1932).

## TITULO III.— DEL FONDO DE CESANTIA POR AÑOS DE SERVICIOS

**Art. 14.**— La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de su cargo, aportará mensualmente una cantidad igual al 8 1/3% del sueldo, jornales y trienales que pague al personal a que se refiere el artículo 20 N.o 1, y que la Caja acreditará a cada imponente, en una cuenta especial, para asegurarle el pago de una indemnización por desahucio, en relación con el tiempo servido en dicha Empresa.

**Art. 15.**— Producido el retiro del empleado, el 60% de la suma acumulada en su cuenta individual por capital e intereses se aplicará a los fines que señala el artículo 33 de esta ley, y el resto se entregará al interesado.

En caso de fallecer el empleado, el 60% de la cantidad acumulada se aplicará a los fines que indica el artículo 42 y el 40% restante se entregará, a título de asignación mortuoria a los representantes del primer grupo señalado en el artículo 45, y a falta de ellos, a los del segundo, pudiendo el empleado por testamento o escritura pública designar exclusivamente uno o más beneficiarios dentro del grupo respectivo.

La asignación mortuoria no bajará, en ningún caso, de una cantidad igual a un mes de sueldo o salario-base.

Si faltan todos los asignatarios indicados en el artículo 45, la entidad patronal reembolsará los gastos efectivos que cualquiera persona o institución haya efectuado por la última enfermedad y funerales del empleado, no pudiendo exceder el reembolso del valor de un mes de sueldo o salario del mismo.

A falta de derecho-habientes de los indicados en el artículo 45, será aplicable lo dispuesto en el artículo 54.

**Art. 16.**— Cuando el empleado u obrero sea separado por falta de honradez o por actos u omisiones de carácter delictuoso que irroguen perjuicios al ferrocarril, no percibirá la indemnización mencionada en el artículo anterior, y su importe será restituído a la entidad patronal con deducción de los intereses acumulados, los que ingresarán al Fondo de Asistencia Social y de Cultura.

Será aplicable lo dispuesto en el tercer inciso del art. 13.

**Art. 17.**— Las disposiciones de este Título se aplicarán sólo al personal que ingrese al servicio de la Empresa, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

A este personal le serán aplicables las normas establecidas en el art. 111 de esta Ley.

## CAPITULO II

## DE LA CAJA DE PREVISION DEL PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

### Título I.— Denominación y objeto de la Caja

**Art. 18.**— La Institución a que se refiere el art. 1.o de la Ley N.o 3,379 se denominará en lo sucesivo "Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado".

Dentro de este Capítulo los empleados de planta a contrata y a jornal y los obreros, operarios, trabajadores y aprendices, se denominarán "empleados".

**Art. 19.**— La Caja tendrá por objeto:

1.o Formar y administrar los Fondos de Retiro de los imponentes.

2.o Organizar un sistema de Seguro de Vida Obligatorio.

3.o Establecer un régimen obligatorio de Rentas o Pensiones de Retiro y de Invalidez para los empleados que dejen de pertenecer al Ferrocarril, y de Rentas o Pensiones para las familias

de los empleados que fallezcan estando en servicio o en retiro (Montepío).

4.o Constituir y administrar un Fondo de Bonificaciones por Invalidez.

5.o Constituir y administrar un Fondo de Asistencia Social y de Cultura.

6.o Difundir y estimular el ahorro voluntario y la Previsión Social, especialmente la realizada en forma de rentas o pensiones y seguros de vida, sea estableciendo directamente los servicios necesarios, sea administrando o subvencionando las mutualidades que al efecto y voluntariamente se constituyan entre los empleados, pensionados o jubilados.

7.o Fomentar y favorecer el desarrollo de las instituciones o sociedades que tengan por fin mejorar la condición moral, intelectual, social, física y económica de los empleados y sus familias.

8.o Administrar los fondos acumulados en la Institución con el mayor rendimiento que sea posible dentro de las tasas de interés que al efecto señale el Consejo de Administración.

(Referencia al art. 3.o de la Ley 3,379).

TITULO II. — DE LOS FONDOS DE RETIRO

**Art. 20.**— Habrá un Fondo General de Retiros del Personal que se constituirá con los siguientes recursos:

1.o La retención de un 10 o|o del sueldo o jornal, gratificaciones y toda otra remuneración que perciba el empleado.

2.o La mitad del primer sueldo o salario del empleado que entre por primera vez en el servicio, o se reincorpore a él, debiendo efectuarse la retención hasta en cuatro cuotas mensuales.

3.o La primera diferencia mensual del sueldo o salario o remuneración total mensual del empleado ascendido o promovido a un puesto con mayor remuneración.

4.o Un aporte mensual de la Empresa equivalente al 12 o|o del total de las remuneraciones a que se refiere el número 1.o.

5.o Los réditos de las inversiones y colocaciones del Fondo General de Retiro.

Los descuentos y aportes se harán hasta por un período máximo de 35 años, incluyendo los favorecidos.

Los descuentos o retenciones se harán ineludiblemente a todos los empleados desde su nombramiento efectuado con arreglo a lo dispuesto en los arts. 1.o y 2.o de esta ley y que por su trabajo, a cualquier título, reciban remuneraciones de la Empresa.

(Referencia al art. 5.o de la ley 3,379).

**Art. 21.**— Con los descuentos señalados en los núms. 1.o a 3.o del artículo anterior se formará obligadamente a cada empleado una cuenta en que se acumularán anualmente, a prorrata de sus imposiciones, las cantidades que produzcan los recursos indicados en los números 4.o y 5.o del mismo artículo.

El fondo de retiro de cada imponente constituye propiedad individual del mismo, y no podrá ser liquidado sino cuando el empleado se retire del servicio o fallezca, excepción hecha de lo dispuesto en los artículos 78 y 124.

**Art. 22.**— La liquidación de las cuentas individuales de retiro y la aplicación de los fondos se harán según las siguientes normas:

1.a Cualquiera que sea la causa de su retiro del servicio se reconocerá al empleado derecho a su Fondo de Retiro íntegro. El dinero resultante se transformará en una renta a favor del ex empleado conforme a las disposiciones del Párrafo 1.o del Título IV de este Capítulo.

2.a En caso de fallecimiento del empleado, su fondo de retiro íntegro se aplicará a los fines que establece el Párrafo 3.o del mismo Título.

Cuando el fallecido no hubiere alcanzado a adquirir la calidad de asegurado obligatorio, su Fondo de Retiro se entregará en capital a sus derecho-habientes en el mismo orden de preferencia y exclusión y en la misma proporción que se señala en dicho Párrafo 3.o.

TITULO III.— DEL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO.

**Art. 23.**— A todo empleado que ingrese al servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del art. 1.o se le formará en la Caja de Previsión del Personal de los mismos Ferrocarriles un Seguro de Vida Obligatorio con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

**Art. 24.**— El Seguro de Vida Obligatorio equivaldrá a dos años de sueldo o salario-base de que disfrute el asegurado en su último puesto en la Empresa, sea que su fallecimiento ocurra estando en actividad o en retiro del servicio. Si el empleado acredita tener esposa y tres o más hijos legítimos, legitimados o naturales, o bien cuatro hijos a lo menos de estas calidades, el seguro, a solicitud del asegurado, podrá elevarse a tres años del sueldo o salario.

El asegurado cuyo sueldo sea menor de $ 10.000. anuales podrá solicitar que su seguro subvencionado se eleve hasta en un 50 o|o de su valor, no excediendo el seguro por este concepto de $ 20.000.00 o de $ 30.000.00, según sea el caso.

Cada vez que aumente el sueldo o salario del asegurado, el seguro quedará automáticamente suplementado en una cantidad igual, según sea el caso, al doble o al triple del aumento anual de la remuneración, con pago de la nueva prima que corresponda al suplemento del seguro en relación con la edad del asegurado a la fecha de producirse el aumento. Respecto de los asegurados con sueldo anual menor de $ 10.000.00 sólo procederán los suplementos desde que el sueldo sobrepase esa cantidad.

En la remuneración mencionada se comprenderá únicamente el sueldo o salario-base asignado a cada empleo u oficio que desempeñe el asegurado en propiedad, con exclusión de las gratificaciones o jornales por tratos y de todo aumento sobre dicho sueldo o salario que no sean los trienales.

El monto de todo seguro de sus suplementos se redondeará siempre a la centena superior.

En su constitución, funcionamiento y liquidación, el seguro se regirá por las normas técnicas del ramo y con primas correspondientes al Seguro de Vida Entera, según la edad inicial del asegurado y sin más recargo que el que requiera el costo de administración.

**Art. 25.**— El seguro empezará a regir desde la fecha en que se extienda el nombramiento del empleado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo inciso del art. 1.o y siempre que él perciba

o devengue sueldo o jornal en virtud del nombramiento.

**Art. 26.**— El pago del valor de las primas del seguro será efectuado por mitad entre la Empresa y el asegurado. Para este efecto, la Empresa hará los descuentos por planillas y entregará éstas y las sumas que a ella corresponda aportar, a la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado.

**Art. 27.** — El asegurado podrá recabar la conversión de su Seguro Ordinario de Vida Obligatorio a un plazo de duración menor, que no bajará en ningún caso de 20 años.

**Art. 28.**— Si un empleado con más de 45 años de edad en la oportunidad de iniciarse el seguro obligatorio, no tuviere ninguno de los parientes indicados en el primer grupo del art. 45, el monto del seguro se reducirá a la mitad.

Se aplicará la norma del inciso anterior al empleado de cualquiera edad que sufra de impotencia u otro defecto que le impida procrear.

Al asegurado que por causa sobreviniente, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los dos incisos anteriores, se le reducirá el seguro subvencionado a la mitad, o se le pondrá término, según sea el caso.

En cuanto a los suplementos del seguro que se produzcan respecto del asegurado con más de 40 años de edad, los pagos de primas se limitarán en forma de que a más tardar cesen al cumplir el asegurado la edad de 60 años.

En casos calificados y a solicitud del interesado, la Administración de la Caja podrá admitir la supresión del suplemento o la reducción de su valor, cuando el asegurado tenga 45 o más años de edad al producirse el aumento de su sueldo o salario, o cuando sus cargas de familia no justifiquen el aumento del seguro.

**Art. 29.**— El empleado podrá aumentar su seguro en una cantidad equivalente a un año de sueldo o salario, siempre que el examen médico y calificación del riesgo sean favorables.

En estos casos, el asegurado pagará el valor total de la prima correspondiente al aumento, y podrá designar libremente al beneficiario.

**Art. 30.**— Los empleados que tengan contratados en la Caja seguros de vida voluntarios, podrán someterlos al régimen del Seguro de Vida Obligatorio, hasta la concurrencia del valor establecido para éste y determinándose la prima correspondiente y demás condiciones del caso.

**Art. 31.**— Cuando el asegurado deje de pertenecer al personal de la Empresa, su pensión de retiro o de accidente quedará gravada con el pago del valor total de la prima de su Seguro de Vida Obligatorio hasta la completa extinción de la obligación.

Si el retiro del servicio se produjere sin goce de pensión, su Seguro Obligatorio será transformado en una póliza saldada, a menos que opte por continuar el pago del valor total de cada prima que se devengue.

**Art. 32.**— Producida la muerte de un asegurado obligatorio, el monto líquido de su Seguro de Vida en vigor, pasará inmediatamente al Servicio de Rentas y Pensiones de la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado para aplicarlo a los fines que se señalan en el siguiente Título, Párrafo 3.o.

## TITULO IV — DEL REGIMEN OBLIGATORIO DE RENTAS Y PENSIONES.

### Párrafo 1.o.— Rentas o Pensiones de Retiro para el personal que deje de pertenecer al servicio por cualquier causa.

**Art. 33.**— Al producirse el retiro del Ferrocarril de un empleado, el capital líquido de su Fondo de Retiro, más el 60 o|o de su indemnización por años servidos en la Empresa, cuando ella proceda, se transformará obligadamente en alguna de estas formas de renta:

a) Rentas vitalicias, inmediatas o diferidas y con o sin reserva de capital.

b) Rentas reversibles en favor del cónyuge o de los hijos legítimos, legitimados o naturales, u otro de los beneficiarios señalados en el art. 45.

**Art. 34.**—Será preferente la constitución de renta vitalicia inmediata, a menos que el interesado, en razón de su edad o cuantía del capital, opte por una renta diferida.

Cuando a la fecha del retiro el empleado tenga menos de 40 años, la pensión quedará diferida hasta esa edad.

Si al empleado en retiro sobreviniere invalidez absoluta o relativa que le impida ganarse su sustento congruo, el capital aplicado a una renta diferida o reversible se transformará en una renta inmediata.

**Art. 35.**— Cuando proceda el abono de tiempo conforme a lo dispuesto en el Art. 5.o de esta Ley, la Empresa bonificará la pensión resultante en una cantidad igual a 1|35 avo del sueldo o jornal y gratificación permanente de que el empleado disfrute a la fecha de su retiro, por cada año de abono decretado a su favor.

El empleado mayor de 40 años disfrutará de los abonos que devengue a partir de esa edad sólo cuando tenga cónyuge o alguno de los parientes a que se refiere el Art. 45.

**Art. 36.**— Cuando los recursos anteriormente previstos, incluso el total del fondo de cesantía, no alcancen a generar una pensión mínima de $ 60 mensuales, serán entregados en capital al interesado. También se le entregarán en capital la parte de los fondos acumulados conforme al Art. 33 que exceda de la cantidad necesaria para formarle una renta vitalicia equivalente al último sueldo, y para cuyo efecto se considerarán las pensiones que se produzcan con arreglo al Art. 39.

**Art. 37.**—En los casos en que el empleado cumpla 30 a 35 años de servicios efectivos o favorecidos en la Empresa, y la pensión de retiro no alcance a equivaler a 1|35 avo por año servido, dicha entidad pagará de su cuenta al interesado el suplemento de la pensión integral.

No procederá este suplemento en los siguientes casos:

a) Cuando a la fecha de su retiro el empleado no tenga cónyuge o alguno de los parientes indicados en el Art. 45;

b) Cuando el empleado haya sido excluído por falta de honradez o por haber irrogado delictuosamente perjuicios al Ferrocarril.

**Art. 38.**— Respecto del empleado que reingrese a la Empresa, su nuevo Fondo de Retiro y el 60 o|o de su nueva indemnización por tiempo servido, se aplicarán en su oportunidad a aumentar la primitiva pensión de retiro.

**Art. 39.**— Todo empleado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con más de cinco años

de servicios efectivos en ella y que complete 30 años con los servicios como empleado de planta, a contrata o a jornal en reparticiones fiscales, semi-fiscales o municipales en que el personal goce del derecho de jubilación, podrá solicitar que se le compute el tiempo servido en dichas reparticiones y se le pague la pensión de cargo a cada entidad patronal en la cuota que corresponda.

**Párrafo 2.o — Retiro del servicio por accidente del trabajo**

**Art. 40.**— En los casos contemplados en los Arts. 8.o y 9.o se aplicará el total del fondo de retiro y de la indemnización por años servidos del accidentado, a operar una amortización anticipada en el pago del valor de las primas de su seguro de vida obligatorio.

**Art. 41.**— Si hecha la operación a que se refiere el artículo anterior hubiere excedente de fondos se aplicará éste a mejorar la pensión vitalicia del accidentado, sin que ella exceda del valor del sueldo.

En caso de que los fondos no sean suficientes para amortizar el total de las primas por devengar, se rebajará el monto del seguro en forma de que éste se consolide.

El remanente de dichos fondos, si lo hubiere, se entregará al interesado en capital.

**Párrafo 3.o — Rentas o Pensiones Familiares (Montepíos).**

**Art. 42.**— Para la constitución de las Rentas o Pensiones destinadas a la familia del asegurado que fallezca estando al servicio de la Empresa, se aplicarán obligadamente los siguientes recursos:

a) El producto líquido de su Seguro de Vida Obligatorio;

b) Su fondo de retiro íntegro;

c) El 60 o|o de la indemnización por años de servicios.

**Art. 43.**— Para la constitución de las Rentas o Pensiones destinadas a la familia del asegurado que fallezca estando en retiro, se dispondrá obligadamente de los siguientes recursos:

a) El producto líquido de su Seguro de Vida Obligatorio;

b) El remanente del contra-seguro del capital constitutivo de la renta vitalicia o pensión de retiro;

c) El capital constitutivo de una renta diferida, según lo dispuesto en el Art. 34.

d) El excedente de primas pagadas anticipadamente conforme al Art. 40, según liquidación a la fecha de la muerte del accidentado.

**Art. 44.**— Mediante seguros de vida voluntarios u otros recursos dejados por el asegurado podrá mejorarse las pensiones familiares que deban constituirse obligadamente.

**Art. 45.**— Producida la muerte del asegurado se operará la transformación inmediata del capital formado por el Seguro de Vida Obligatorio y demás recursos previstos, en Rentas o Pensiones Familiares a favor de los siguientes beneficiarios:

PRIMER GRUPO:

1.o El cónyuge sobreviviente.

2.o Los siguientes hijos legítimos del asegurado:

a) Hijas mujeres hasta la edad de 30 años;

b) Hijos varones hasta la edad de 21 años;

c) Hijas o hijos de cualquier edad, absoluta o gravemente invalidados para el trabajo.

SEGUNDO GRUPO:

1.o Madre legítima viuda o madre natural soltera o viuda.

2.o Padre legítimo o natural absoluta o gravemente inválido para el trabajo, o con más de 60 años de edad a la fecha de la delación del beneficio.

3.o Hijas mujeres naturales o adoptivas hasta la edad de 30 años.

4.o Hijos varones naturales o adoptivos hasta la edad de 21 años.

5.o Hermanas legítimas hasta la edad de 30 años.

6.o Hijas o hijos naturales o adoptivos y hermanas legítimas, de cualquier edad, absoluta o gravemente invalidados para el trabajo.

Los hijos legitimados tendrán igual cuota o derechos que los legítimos.

Los hijos de uno u otro sexo, habidos antes del matrimonio, que sean reconocidos como naturales, figurarán entre los beneficiarios del primer grupo.

Los hijos legítimos de un hijo legítimo o natural del empleado representarán a su padre fallecido para el efecto de recibir su cuota en la renta o pensión, siempre que exista un solo beneficiario o ninguno del primer grupo y que la edad de aquéllos no exceda de los límites expresados.

**Art. 46.** Con el capital acumulado según los Arts. 42 a 44, se determinarán tantas pensiones como beneficiarios haya del primer grupo, el cual excluirá a los del segundo.

Los hijos tendrán pensiones iguales, y la del cónyuge equivaldrá al doble de la pensión de un hijo.

**Art. 47.** En caso de existir solo cónyuge o un solo hijo del primer grupo, el 50 o|o del capital acumulado se transformará, por cuotas iguales, a favor de los beneficiarios del segundo grupo.

A falta de representantes del primer grupo, todo el capital se transformará, por cuotas iguales, a favor de los del segundo.

Si existiese un solo representante del primer grupo y uno solo del segundo, se transformará para aquél el 60 o|o y para éste el 40 o|o del capital. En todo caso se formará a aquél una renta máxima equivalente al 25 o|o del sueldo del asegurado, no pudiendo bajar el valor de la pensión del mínimum que señale el Reglamento.

**Art. 48.** Al no existir ningún representante del primer grupo, se procederá en esta forma:

a) Si hay dos o más hijos legítimos mayores de 21 años los hombres o de 30 las mujeres, el 50 o|o del capital ocumulado pasará a éstos por iguales partes, y el resto, a los beneficiarios del segundo grupo en forma de pensiones.

b) Cuando haya un solo hijo legítimo mayor de las edades límite expresadas, se le entregarán únicamente el 25 o|o del capital, siempre que coexistan dos o más representantes del segundo grupo.

c) Si hay un solo hijo legítimo mayor de dichas edades límites, y al mismo tiempo un solo representante del segundo grupo se entregará a aquél el 40 o|o del capital y el 60 o|o restante se transformará en pensiones para éste.

Al no haber representantes de ambos grupos y sí uno o más hijos mayores de las edades límites, el asegurado podrá disponer por testamento

o escritura pública de una parte del capital acumulado y hasta el porcentaje que para cada caso establecen las tres normas anteriores, a favor de hijos ilegítimos u otras personas de libre elección.

**Art. 49.** Las pensiones a favor del cónyuge e hijos legítimos, legitimados, naturales o adoptivos del asegurado, absoluta o gravemente inválidos para el trabajo, así como las de su madre o padre, serán vitalicias; las pensiones de los demás hijos comprendidos en el Art. 45 serán temporarias hasta la edad de 21 años los hombres, y de 30 las mujeres.

El cálculo de las pensiones se practicará sin derecho de acrecer por causa de muerte.

La pensión se entenderá constituída a capital cedido, a menos que el beneficiario o su representante legal la pida a capital reservado en favor de personas de su libre designación.

**Art. 50.** El valor de las pensiones, en conjunto, no excederá del 75 o|o del sueldo del asegurado, y el de una pensión individual, del 25 o|o, no pudiendo la pensión bajar del mínimum que se señale por reglamento.

El excedente del capital acumulado corresponderá, por partes iguales, a los beneficiarios del primero o del segundo grupo, pudiendo cada uno destinar su cuota a aumentar la cuantía o la duración de su pensión. En igual forma, se restituirá el capital que no llegue a generar pensiones que en conjunto no alcance a la cantidad mínima mensual que para el efecto indique el reglamento, pudiendo los interesados acogerse a lo dispuesto en el núm. 2.o del Art. 69.

La entrega de las cuotas de capital a los beneficiarios, inclusos los del Art. 48, se hará por la Dirección de la Caja, de acuerdo con las disposiciones del Art. 100.

**Art. 51.** Los derechos o beneficios establecidos por este Párrafo se entenderán diferidos a favor de los copartícipes a la fecha de la muerte del asegurado, y en ese momento ellos deberán reunir los requisitos o condiciones que anteriormente se establecen.

Se reservarán, no obstante, los derechos del hijo legítimo que esté por nacer.

Se aplicarán, además, las siguientes normas:

a) En los casos en que las hijas legítimas, legitimadas, naturales o adoptivas y las hermanas legítimas sobrepasen la edad de 30 años en estado de soltería, se reajustará el cálculo de las rentas establecidas, según los artículos precedentes, en forma de que perciban una renta vitalicia inmediata conjuntamente con las que correspondan a los demás beneficiarios;

b) Si enviudase la madre, o una hija o una hermana legítima del asegurado con más de 30 años de edad, entrarán a percibir una renta vitalicia de acuerdo con lo dispuesto en la letra precedente;

c) En caso de que alguna de las beneficiarias indicadas en los dos incisos anteriores contrajere matrimonio, cesará su derecho y se reajustará el cálculo para los beneficiarios restantes.

d) Cuando se justifique que un hijo legítimo, legitimado, natural o adoptivo con derecho a pensión, hace los estudios de una profesión liberal o de un oficio de carácter técnico, se le calculará su renta hasta la edad de 25 años;

e) Cuando a un hijo, de uno u otro sexo, o a una hermana legítima, sobreviniere a cualquier edad, invalidez absoluta o grave, se rehará el cálculo de las pensiones del grupo de beneficiarios para otorgar al inválido una renta vitalicia.

En los casos anteriormente especificados no se hará el reajuste de las pensiones sino a favor del beneficiario sobreviviente que carezca de recursos para asegurarse alimentos necesarios.

**Art. 52.** Los beneficiarios tendrán el plazo fatal de un año, contado desde el día de la delación, para solicitar el pago de las rentas, debiendo acompañar los documentos del caso para comprobar su derecho. Esta prescripción se suspenderá en favor de los beneficiarios menores de edad.

La pensión no recabada dentro del año acrecerá por iguales partes a los demás beneficiarios.

Si antes de vencer el plazo indicado, reclamare un beneficiario con igual o mejor derecho no comprendido, se reformará el cálculo a favor de los legítimos participantes, a contar de la fecha del reclamo.

La renta podrá ser renunciada; pero sólo a favor de uno o más de los beneficiarios establecidos en el art. 45.

**Art. 53.** — En caso de no existir ninguno de los beneficiarios anteriormente indicados, hasta el 50% del capital acumulado se destinará a pagar cuotas iguales de pensión a los hijos ilegítimos reconocidos como tales por el asegurado, no mayores de 21 años los hombres y de 30 las mujeres, sin que exceda cada cuota del 25% del sueldo del mismo. Igual derecho tendrán las hermanas ilegítimas del asegurado, sean solteras o viudas.

El institutor podrá disponer libremente por testamento o escritura pública del resto del capital, sea en provecho de sus hijos ilegítimos de cualquier edad, o de otras personas.

A falta de aplicación de los dos incisos anteriores, el capital íntegro o su remanente se distribuirá conforme a las reglas de la sucesión intestada.

Si sobreviniere algún beneficiario de los señalados en el art. 45 o en el primer inciso del presente, subsistirá la libre designación sin perjuicio de los derechos que le correspondan en conformidad a las disposiciones de este párrafo.

**Art. 54.**— A falta de todo heredero, sea obligatorio, testamentario o ab-intestato, el capital acumulado o su remanente ingresará, por mitad, a los Fondos de Bonificaciones por Invalidez y de Asistencia Social y de Cultura.

**Art. 55.**— Las personas llamadas al goce de las pensiones no tendrán derecho a solicitarlas y cesarán de percibirlas, cuando se encuentren en algunas de estas situaciones:

a) El cónyuge sobreviviente contra el cual se haya dictado por su culpa sentencia ejecutoria de divorcio perpetuo.

b) Los incapaces de suceder al asegurado, conforme al art. 964 del Código Civil, y los indignos de sucederle con arreglo a las disposiciones del Título I del Libro III del mismo Código. La incapacidad y la indignidad surtirán sus efectos desde que se hagan valer ante la Caja de Previsión las sentencias ejecutoriadas que las declaren. En estos casos se entenderá faltar el cónyuge o el beneficiario de cuota para los efectos indicados en los arts. 46 al 52 inclusives.

**Art. 56.**— En caso de suscitarse controversia sobre la validez del matrimonio, legitimidad o reconocimiento de los hijos, autenticidad de documentos, o cualquiera otra cuestión que afecte al dere-

cho de los optantes a las rentas, siempre que sean personas que llame la ley o el institutor, se esperará para hacer el cálculo definitivo de las rentas o pensiones, que la justicia ordinaria dicte resolución ejecutoriada sobre la materia. Los juicios o gestiones de esta clase gozarán de la preferencia a que se refiere el art. 169 del Código de Procedimiento Civil.

**Párrafo 4.o.— Del Contra-Seguro Obligatorio**

**Art. 57.**— Al constituirse cualquier forma de renta o pensión que haya de extinguirse con la muerte del beneficiario, deberá calcularse con el contra-seguro del capital constitutivo de aquélla.

Las distintas formas en que podrá constituirse el contra-seguro serán determinadas en los reglamentos de esta ley.

A falta de beneficiarios del contra-seguro o derecho-habientes del rentario, el producto líquido del contra-seguro ingresará por mitad a los Fondos de Bonificaciones por Invalidez y de Asistencia Social y de Cultura. Para este efecto, el plazo de prescripción será de tres años.

TITULO V.— DE LAS BONIFICACIONES POR INVALIDEZ

**Art. 58.**— Para los efectos de las bonificaciones supletorias que se otorgarán con arreglo al presente Título, se entenderá por invalidez la notoria disminución o la extinción total de la aptitud de trabajar, que se deba a incapacidad permanente, física o mental, originada por alguna de las siguientes causas:

A.— Enfermedades comunes o desgaste general del organismo.

B.— Accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

C.— Accidentes comunes.

**Art. 59.**— Habrá un Fondo de Bonificaciones por Invalidez que dispondrá de los siguientes recursos:

1.o— Una erogación hasta el 1% del sueldo, salario, gratificación y demás remuneraciones del personal.

2.o— Una cantidad igual con que contribuirá la Empresa.

3.o— Las cantidades que, según la ley, ingresarán a este Fondo.

4.o— Los réditos de los recursos anteriores.

**Art. 60.**— En los ejercicios anuales en que el Fondo de Bonificaciones resulte insuficiente, la diferencia será cubierta por la entidad patronal.

Los superávits anuales del mismo Fondo ingresarán al ejercicio siguiente, debiendo retenerse el 20% de su monto hasta completar una reserva constante de cinco millones de pesos.

**Art. 61.**— Procederá la bonificación siempre que se trate de las siguientes especies de invalidez:

A.— **Enfermedad común o desgaste general:**

1.o Que cause al empleado imposibilidad absoluta para todo trabajo;

2.o Que lo imposibilite gravemente para continuar con eficiencia o sin peligro de contagio en el servicio del Ferrocarril.

B.— **Accidente del trabajo o enfermedades profesionales:**

1.o Que imposibiliten absolutamente al empleado para el desempeño de su empleo;

2.o Que lo incapaciten relativamente para continuar con eficiencia en el servicio.

En estos dos últimos casos, quedan comprendidos los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que no afecten a la Empresa.

C.— **Accidentes comunes:**

1.o Que incapaciten absolutamente al empleado para todo trabajo;

2.o Que lo incapaciten relativamente para continuar con eficiencia en el servicio.

Los accidentes que se produzcan dentro de las disposiciones del N.o 2.o de las letras B y C, serán atendidos sin perjuicio de la preferencia que, según los reglamentos, tendrán los demás casos contemplados en el presente artículo.

**Art. 62.**— Para los empleados que por estas causas deban dejar el servicio, las bonificaciones sobre sus pensiones de retiro se determinarán como sigue:

1.o— Cuando la incapacidad absoluta se deba a enfermedad común o desgaste general del organismo o a un accidente común, la bonificación elevará la pensión de retiro al 70% del último sueldo si el enfermo o accidentado no tuviere cargas de familia; más de un 5% por la esposa o cónyuge y por cada uno de sus hijos legítimos, legitimados o naturales menores de 18 años, y a falta de estas personas, por la madre del empleado que viva a sus expensas, no excediendo la pensión suplementada del 90% del sueldo.

2.o— En los casos del número 2.o de las letras A, B, y C del artículo precedente, se bonificará la pensión de retiro, elevándola, según dictamen médico, hasta el 55% del sueldo.

3.o— Cuando el empleado quede absolutamente imposibilitado para el desempeño de su empleo a causa de un accidente del servicio o del trabajo y en cumplimiento de su deber, la pensión a que se refiere el art. 9.o se bonificará en la forma indicada en el número 1.o de este artículo, sin exceder la pensión suplementada del 100% del sueldo.

**Art. 63.** —A solicitud del interesado, la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado decretará el pago de las bonificaciones por invalidez, previo informe pericial que emitirá una Comisión formada por un médico de la Empresa, un médico de la Caja, un abogado especialista en derecho social y dos representantes del organismo máximo del personal ferroviario.

El peritaje determinará las causas y consecuencias de la incapacidad, el grado de ella y el porcentaje o valor de la bonificación.

Las bonificaciones no podrán otorgarse con efecto retroactivo.

**Art. 64.**— Los accidentes debidos a fuerza mayor extraña, como ser: rayos, tornados, fuerzas sísmicas o eléctricas, etc., y que causen al empleado invalidez absoluta o relativa, le darán derecho a la indemnización, pensión y bonificación que se consultan en los art. 7.o al 10 y 62 de esta ley, siendo el gasto de cargo exclusivo del Fonfo de Bonificaciones por invalidez.

Si un mismo accidente produjera más de una víctima, el pago de las indemnizaciones, pensiones o bonificaciones se efectuará de cargo al Fondo creado por el artículo 71.

**Art. 65.**— No habrá lugar a los beneficios que establece este Título si el accidente o enfermedad se hubiere producido intencionalmente por la víc-

tima o por su dolo, previa calificación de los hechos que hará la Comisión a que se refiere el art. 63.

**Art. 66.**— Dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha del retiro del servicio del empleado, éste o la entidad patronal podrán pedir la revisión del beneficio, siempre que la solicitud se funde en la agravación, atenuación o desaparecimiento de la incapacidad del inválido.

## TITULO VI. — DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE CULTURA DEL PERSONAL Y SUS FAMILIAS

**Art. 67.**— Habrá un Fondo de Asistencia Social y de Cultura, que se constituirá con los siguientes recursos:

1.o Una subvención mensual de la Empresa equivalente al 5% del total de las erogaciones que efectúe el personal, conforme a los números 1.o al 3.o del art. 20 de esta ley.

2.o Los sueldos y demás remuneraciones que no se reclamen dentro del plazo de prescripción de dos años.

3.o La parte de sueldos y demás remuneraciones que se descuenten a los empleados en los casos de licencias por enfermedad.

4.o Los subsidios extraordinarios y las subvenciones que se puedan consultar anualmente en el presupuesto de las entidades patronales o en el presupuesto general de la Nación.

5.o Las donaciones, legados u otras asignaciones que se instituyan en favor de la Caja.

6.o Las cantidades que, según la ley, acrezcan o ingresen a este Fondo.

7.o El producto líquido de los remates de carga rezagada que no haya sido reclamada por los interesados dentro del plazo de prescripción de dos años, contados desde la fecha de la subasta.

8.o Las sumas que pueden descontarse de las remuneraciones del personal por vía de sanción.

9.o Los frutos o intereses de los recursos y arbitrios anteriormente señalados.

En los casos de los N.os 3.o y 8.o, con el descuento hecho al empleado, se efectuará el pago de su aporte al Fondo de Retiro, la mitad del valor de la prima de su Seguro de Vida Obligatorio y el aporte al fondo de Bonificaciones por Invalidez, por el tiempo de duración del descuento. (Refer. al art. 6.o de la Ley 3,379).

**Art. 68.**— De los ingresos anuales del fondo de Asistencia Social y de Cultura se destinará una cantidad que se regulará entre el 30% y el 40% del mismo, a constituir un fondo especial que se aplicará a los siguientes fines:

a) Propender a la capacitación técnica del personal ferroviario

b) Difundir la enseñanza entre el personal, especialmente el obrero y sus familias.

c) Crear y mantener institutos y establecimientos de enseñanza para realizar los objetivos indicados en las dos letras precedentes.

d) Otorgar subsidios o becas para la educación de los hijos de los empleados en servicio y de ex empleados pensionados o jubilados.

e) Implantar medios de extensión cultural para el personal y sus familias.

f) Acordar subvenciones o subsidios extraordinarios a organismos gremiales ferroviarios de carácter nacional y a sociedades culturales o deportivas integrantes de algunos de esos organismos.

Los servicios indicados anteriormente serán sin perjuicio de los que establezcan las entidades patronales para los mismos fines.

Un reglamento especial dictado por el Presidente de la República fijará las normas para la organización y funcionamiento de estos servicios.

**Art. 69.**— El saldo de los ingresos anuales del Fondo de Asistencia Social y de Cultura se aplicará en conformidad a reglamentos especiales dictados por el Presidente de la República, a los siguientes objetos:

1.o Otorgar subsidios extraordinarios a los empleados activos, pensionados o jubilados, en casos de enfermedad o accidentes.

2.o Suplementar las pensiones de retiro o invalidez más exiguas, así como también las pensiones por causa de muerte del empleado, en favor de la esposa o viuda, o de los hijos inválidos o menores de 18 años.

3.o Otorgar una asignación al empleado que se case, o al nacimiento de cada hijo legítimo.

4.o Difundir y estimular el ahorro y la previsión voluntaria mediante bonificaciones, subvenciones u otros medios adecuados.

5.o Socorrer a familias de empleados pensionados o jubilados que fallezcan, con una suma para gastos de funerales. Este socorro se pagará sólo cuando no proceda la asignación mortuoria que establecen los arts. 15 y 126.

6.o Mantener un servicio informativo y consultorio técnico para divulgar y extender entre el personal ferroviario y sus familias el conocimiento de los derechos y beneficios, así como los deberes y cargas, que con relación a ellos establezcan las leyes, especialmente las de carácter social y tributario.

7.o Implantar otros servicios de asistencia o de beneficio social en favor de los empleados y sus familias.

**Art. 70.**— El otorgamiento de los beneficios a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Las cantidades invertidas en cada servicio de Asistencia Social y de Cultura no podrán exceder en ningún caso del respectivo item del presupuesto anual que con el total de recursos disponibles se consulte cada año por el Consejo de Administración de la Caja.

b) Los subsidios, suplementos, asignaciones, subvenciones y socorros se otorgarán sólo en favor de beneficiarios que lo requieran indispensablemente.

c) Los beneficios a favor de los hijos se extenderán únicamente a los legítimos, legitimados o naturales menores de 18 años de edad.

**Artículo 71.**— La Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado constituirá un Fondo de Emergencia, con el objeto de otorgar auxilios a los empleados activos, pensionados o jubilados y sus familias que sean víctimas de sismos, inundaciones, epidemias, tornados u otros siniestros de fuerza mayor.

Ingresarán a dicho Fondo los siguientes recursos:

a) Un aporte igual al 5 o|o de los réditos anuales del Fondo General de Retiros.

b) Los excedentes que arrojen los balances anuales del Fondo de Asistencia Social.

Este aporte se suspenderá en los años que determine el Consejo de Administración de la Caja.

c) Las contribuciones que a raíz de cada si-

niestro y hasta por el término de seis meses se impongan al personal ferroviario no damnificado, sin exceder del 15 o|o de sus sueldos. La Empresa contribuirá con una cantidad igual.

La oportunidad y duración de este descuento serán determinadas por el Consejo de la Caja, de acuerdo con el organismo máximo del personal ferroviario.

d) Las erogaciones o colectas que voluntariamente efectúen los ferroviarios y el público.

e) Los réditos de los fondos acumulados.

El Presidente de la República fijará, en las condiciones que señala el art. 150, el monto máximo que en el futuro alcanzará el mencionado Fondo.

TITULO VII. — DEL AHORRO VOLUNTARIO

**Art. 72.** — Los empleados y las entidades a que se refiere el número 7.o del artículo 19, podrán hacer en la Caja imposiciones voluntarias de ahorro.

A cada imponente o institución se le abrirá una cuenta para estos depósitos, los que podrán retirar a su voluntad en los plazos o condiciones en que los hubiere efectuado.

La Caja abonará sobre estas imposiciones intereses a la tasa que señalará anualmente el Consejo de Administración, siempre que hayan estado depositados durante 30 días a lo menos.

(Referencia al art. 9.o de la Ley 3,379).

**Art. 73.**— Los fondos de ahorro no podrán donarse, compensarse, transigirse, ni aplicarse al pago de deudas hereditarias o testamentarias a favor de terceros. Además, no podrán retenerse o embargarse hasta por la cantidad de cinco mil pesos.

(Referencia al art. 20 tercer inciso de la Ley 3,379).

**Art. 74.**— En caso de muerte del imponente, sus ahorros o depósitos voluntarios se transmitirán a los mismos beneficiarios de su seguro de vida obligatorio y además serán aplicables las disposiciones del art. 54 de esta Ley.

Los depósitos, valores o saldos constituídos en la Sección Ahorro Voluntario que no sean retirados o reclamados durante tres años a contar del fallecimiento del imponente, prescribirán a favor de los Fondos de Bonificaciones por Invalidez y de Asistencia Social y de Cultura, por mitad. Esta prescripción no correrá respecto de los menores de 18 años.

TITULO VIII.— DE LA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA CAJA. — ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS Y RURALES. — PROPIEDAD FAMILIAR.

**Art. 75.**— El Fondo General de Retiros, las reservas y demás fondos de la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado, sin perjuicio de las cantidades que en todo momento requiera para sus distintos servicios, se invertirán o colocarán en la siguiente forma:

1.o En préstamos hipotecarios que la Caja otorgue a sus imponentes para facilitarles la compra de bienes raíces y la edificación, ampliación o reparación de casas-habitaciones, dentro del concepto de propiedad familiar.

2.o En la adquisición para sus imponentes de propiedades raíces destinadas a la formación de parcelas o granjas agrícolas y huertos o predios rurales, debiendo preferirse a los empleados que tengan su familia regularmente constituída.

3.o Otorgar a imponentes con familia regularmente constituída, crédito controlados que se destinen precisamente a establecer o difundir en ella el trabajo o industria a domicilio, y el establecimiento profesional o técnico del cónyuge o hijos del empleado.

4.o Otorgar préstamos hipotecarios con garantía de un bien raíz propio del imponente o de su cónyuge que deba aplicarse a alguno de los fines que se determinan por reglamento.

5.o En bienes raíces urbanos o rurales de beneficio directo o indirecto para los imponentes y sus familias.

En casos calificados, la Caja podrá adquirir terrenos y construir por administración viviendas individuales o en poblaciones para transferirlas o arrendarlas a sus imponentes, incluso en barrios jardines. Entre las imponentes adquirientes estarán comprendidos los ex empleados pensionados.

Si después de satisfechas las necesidades indicadas en los números anteriores quedare en cada ejercicio anual un remanente de fondos, se procederá a su inversión o colocación en los siguientes objetos:

a) En otras obras o adquisiciones que se establezcan en beneficio directo o indirecto del personal y sus familias, y cuya renta líquida no baje del 6 1|2 % anual.

b) En bienes raíces urbanos de renta, no bajando el promedio de la renta liquida del 6 ½ o|o anual, y debiendo ser ésta determinada y justificada conforme a disposiciones especiales.

c) En préstamos otorgados a imponentes o a terceros, bajo primera hipoteca, con sujeción a las disposiciones de un reglamento especial, y no pudiendo exceder el gravamen, de la tercera parte del valor de tasación. Estos préstamos se otorgarán a la misma tasa de interés que tenga establecida la Caja Nacional de Ahorros, con un mínimum de 8 o|o anual y a un plazo máximo de cinco años.

d) En otros objetos con garantías de primera clase, que reditúen una renta anual mínima del 6 ½ o|o.

Estas cuatro últimas formas de inversión serán reguladas por el Consejo, prefiriendo las que demuestren rendir un interés más alto y estar mejor garantizadas.

La Administración cuidará mantener en la Caja Nacional de Ahorros o en Bancos Nacionales depósitos en dinero suficientes para satisfacer sus compromisos.

Respecto de las propiedades raíces, cuyo valor de adquisición por los imponentes sea hasta de cincuenta mil pesos ($ 50,000), se fijará una tasa de interés uno por ciento (1 o|o) menor que la que se establezca para las propiedades que excedan de ese importe.

**Art. 76.**— Al imponente que solicite adquirir un bien raíz, la Caja le hará un préstamo hasta por el valor total de la compra directa del predio o del costo de edificación, más los gastos de la operación, garantizando el valor total del préstamo con primera hipoteca del mismo inmueble.

Para los efectos del inciso precedente se establecerán en el Reglamento, porcentajes de amortizacin en relación con el valor del préstamo. En caso de que el adquirente deje de pertenecer al servicio o fallezca antes de pagar una cantidad por lo menos equivalente a dicho porcentaje prefijado en el contrato de mutuo, se amortizará la diferencia deduciéndola del Fondo de Retiro del deudor o de la garantía constituída al efecto, y debiendo procederse sobre la base de una retasación del inmueble.

No podrá otorgarse el préstamo de adquisición si el adquirente no está en condiciones de cubrir, desde la constitución de la deuda, el correspondiente porcentaje de amortización.

No obstante, respecto de las propiedades de valor de adquisición hasta de cincuenta mil pesos ($ 50.000) no será aplicable la exigencia establecida en el inciso precedente y el margen de garantía se reducirá y fijará, en cada caso, previa calificación del Consejo.

**Art. 77.**— En el evento de girarse alguna cantidad sobre el Fondo de Retiro del deudor conforme al artículo que antecede, ella quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1.a Si el adquirente, estando en retiro, enajenare la propiedad, deberá reponer la suma girada deduciéndola del precio de venta o enajenación para aumentar en lo correspondiente su pensión de retiro.

2.a Cuando el adquirente fallezca estando en servicio o en retiro, la propiedad se transmitirá a los mismos beneficiarios de su seguro de vida obligatorio, y si los sucesores enajenasen el inmueble, deberán efectuar la reposición del caso con el fin de mejorar las rentas o pensiones familiares.

3.a Se constituirá segunda hipoteca sobre el inmueble para asegurar la reposición de las cantidades que procedan conforme á las condiciones anteriores.

**Art. 78.**— Si el imponente no hace uso del derecho que le otorgan los dos artículos anteriores, podrá invertir todo o parte de su Fondo de Retiro en la compra o edificación de un bien raíz por intermedio de la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado, o de la Caja de Colonización Agrícola, la Caja de la Habitación Popular u otra institución de crédito, todo conforme a los reglamentos que al efecto se dicten y con sujeción a las siguientes normas:

1.o La inversión sólo tendrá por objeto:

a) Pagar el precio total de la propiedad comprada o de la cuota al contado exigida por la institución intermediaria;

b) Pagar el valor total o la cuota inicial de una casa-habitación u obra de edificación que se construya conforme al proyecto aprobado por las instituciones que intervengan en la operación.

2.o Efectuado el giro, el deudor quedará obligado a reintegrar su cuota de retiro mediante cuotas mensuales que determinarán los reglamentos en forma de asegurar, en cuanto sea posible, que el valor del inmueble libre de deuda sea mayor que dicho giro más los intereses capitalizados que se le asignen.

3.o Al enajenarse el inmueble se pagará en primer término el saldo de precio insoluto, y en segundo lugar deberá reponerse el fondo de retiro invertido en la operación, en la forma que determine el reglamento.

4.o Las propiedades así adquiridas quedarán gravadas con primera hipoteca para garantizar el pago del precio insoluto y la reposición del fondo de retiro, en la forma establecida en los números 2.o y 3.o anteriores.

En las adquisiciones que se hagan conforme al presente artículo y los arts. 76 y 79, quedarán comprendidos en la primera hipoteca los reembolsos que correspondan hacer a las Cajas o Instituciones intermediarias por concepto de primas de seguros de incendio, contribuciones de haberes, pavimentacin y demás gravámenes tributarios.

**Art. 79.**— Cuando la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado contraiga obligaciones que deban quedar garantizadas bajo la primera hipoteca de la propiedad del imponente a favor de la Caja de Crédito Hipotecario u otra institución, podrán garantizarse con hipotecas de grado posterior la cancelación del préstamo y la reposición o el reintegro que indican los tres artículos precedentes.

(Referencias al art. 4.o del Decreto Ley 758, de 26 de diciembre de 1925).

**Art. 80.**— Las propiedades que los imponentes adquieran con préstamos de la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado, no serán embargables por terceros mientras haya deuda hipotecaria pendiente a favor de dicha Caja o de las entidades a que se refiere el art. 78.

Asimismo, no podrán ser gravadas ni enajenadas sin el consentimiento del Consejo de dicha Caja de Previsión mientras exista deuda pendiente a favor de las referidas entidades, o haya alguno o algunos de los beneficiarios del primer grupo del art. 45. En este último caso, si se autorizase la enajenación se retendrá en la Caja de Previsión el saldo de precio con la calidad de inembargable hasta que se adquiera otro bien raíz por su intermedio o con la ayuda de alguna de las instituciones a que se refiere el artículo 78 y siempre que la adquisición sea calificada de necesaria por el Consejo.

Para los efectos indicados en este articulo y en los que anteceden, se practicarán en los registros del Conservador de Bienes Raíces, las inscripciones del caso.

(Ref. al art. 20, 4.o inciso Ley 3,379.).

**Art. 81.**— Para los casos de mora en el servicio de la deuda hipotecaria se procederá como sigue:

a) En los contratos se facultará a la Caja para requerir del deudor la entrega inmediata del bien raíz después de cuatro meses de retardo en el pago de los dividendos, siendo la resolución judicial que así lo ordene apelable sólo en el efecto devolutivo.

b) La liquidación final de la operación de préstamo o de compra-venta no podrá retardarse por más de un año contado desde la fecha de la mora, salvo que la renta producida por el inmueble permita normalizar el servicio de la deuda.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) y b), las propiedades que se adjudiquen judicialmente a la Caja serán enajenadas a la mayor brevedad, debiendo reconocerse a favor del deudor el saldo líquido del producto de la enajenación.

**Art. 82.**— A objeto de reducir en lo posible el costo de construcción de las casas-habitación, la Caja establecerá una Central de Compras de mate-

riales, menaje y artefactos sanitarios, de procedencia nacional o extranjera.

El funcionamiento de dicho organismo se sujetará a las condiciones de un reglamento especial dictado por el Presidente de la República.

TITULO IX.— DE LA ADMINISTRACION Y DEL PERSONAL DE LA CAJA.

**Art. 83.**— La Administración de la Caja de Previsión del Personal de los Ferorcarriles del Estado será ejercida, bajo la supervigilancia del Gobierno, por un Consejo de Administración y por un Vicepresidente Ejecutivo que tendrán las atribuciones, deberes y responsabilidades que determinen los reglamentos de la ley.

El Consejo de Administración se compondrá de doce miembros, que serán :

El Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación con el título de Presidente del Consejo, y en su ausencia, el Subsecretario respectivo o la persona que se designe como reemplazante.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, que presidirá el Consejo o el funcionario que él designe, en ausencia del Ministro respectivo.

El Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en representación de ésta y de las demás Empresas Ferroviarias del Estado afiliadas a la Caja, o la persona que él designe como remplazante.

Nueve Consejeros de elección que, propuestos libremente por el personal ferroviario, serán designados por el Presidente de la República: cinco entre los imponentes obreros, tres entre los imponentes empleados, y un representante del personal ferroviario jubilado o en retiro. La elección se hará conforme a un reglamento especial, a base de que estos nueve Consejeros sean seleccionados sobre nóminas formadas por los imponentes. El Secretario del Consejo será designado por la misma Corporación.

Los Consejeros de elección durarán dos años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación indefinidamente. Cada Consejero tendrá la remuneración por asistencia que el reglamento señale, la cual será compatible con su sueldo o pensión de jubilación o de retiro. Igual remuneración percibirá el Secretario.

Los Consejeros de la Caja disfrutarán de las garantías a que se refiere el art. 155 del Código del Trabajo y tendrán todas las facilidades requeridas para el mejor desempeño de sus funciones.

No obstante, el cargo de Consejero será revocable a petición fundada de las organizaciones que hubieren propuesto su designación.

(Ref. al art. 16 de la Ley 3,379 y Decretos leyes números 68 y 543, de 23 de junio y 5 de septiembre de 1932).

**Art. 84.**— El Vicepresidente Ejecutivo tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Caja: celebrará los contratos y ejecutará todos los actos relativos al servicio que acuerde el Consejo.

(Art. 17 de la Ley 3,379.).

**Art. 85.**— El Consejo de Administración de la Caja someterá anualmente a la aprobación del Presidente de la República la planta permanente y suplementaria de los empleados de la misma, así como la fijación de sus sueldos.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja será nombrado por el Presidente de la República, y deberá ser imponente de la institución.

Los demás empleados serán nombrados o podrán ser removidos por el Presidente de la República a proposición del Vicepresidente Ejecutivo.

(Ref. al art. 18 de la Ley 3,379).

**Art. 86.**— Los empleados de la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado tendrán las cargas y beneficios que para el personal ferroviario establece la presente ley, y se equipararán a él en cuanto al disfrute de aumentos trienales, asignación familiar, licencias y feriado, gratificaciones anuales y otros beneficios análogos.

Las condiciones de estos beneficios, así como los deberes, obligaciones y responsabilidades del personal de la Caja, se precisarán en los reglamentos de esta ley, en forma similar a los del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Los Ferrocarriles del Estado otorarán al personal de la Caja, activo o jubilado, pases libres ratuitos y pases a mitad de precio en los mismos casos y condiciones que las Empresas establezcan conforme a reglamento, para los empleados y sus familias.

Al personal de dicha Caja sólo le serán aplicables las leyes sobre previsión ferroviaria, con exclusión de toda otra en ese ramo.

**Art. 87.**— Dentro de una misma Sección de la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado, no podrán figurar dos o más empleados ligados por matrimonio, o parentesco de consaguinidad hasta el cuarto grado inclusive o de afinidad en el segundo grado.

**Art. 88.**— Ningún nombramiento podrá extenderse a persona que no haya dado cumplimiento a la Ley de Servicio Militar Obligatorio o que haya sido condenada por crimen o simple delito. Tampoco podrá ser nombrado ningún empleado separado del servicio, sin que antes se haya rehabilitado por acuerdo del Consejo.

**Art. 89.**— Los sueldos del personal de la Caja, así como los demás gastos de administración de ella, se imputarán a los créditos de los capitales que administre la institución, de acuerdo con los presupuestos anuales formulados por el Consejo para cada servicio.

En igual forma, se imputarán los gastos que irrogue a la Caja la aplicación de las disposiciones del art. 86.

**Art. 90.**— Habrá un Contador General de la Caja, quien estará especialmente encargado de supervigilar y controlar, bajo su responsabilidad directa, la recaudación de las entradas así como la inversión o colocación de fondos, que acuerde el Consejo.

No podrá dar curso a órdenes de pago que excedan de los respectivos ítem del presupuesto, y deberá observar al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja y a cualquier otro funcionario los gastos y pagos que no se ajusten a la ley o a los reglamentos. En caso de no formularse estas observaciones, los gastos afectarán directamente la responsabilidad del Contador General.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja podrá insistir por escrito en los gastos observados, y en tal caso, se dará curso a las órdenes de pago.

bajo la reponsabilidad del Vicepresidente Ejecutivo.

Se dará cuenta al Consejo, en todo caso y a la mayor brevedad, del resultado de las operaciones acordadas o de los inconvenientes que se presentaren para su debida ejecución.

(Ref. al art. 26 del D. F. L., N.o 167, de 12 de mayo de 1931, orgánico de la Empresa de los FF. CC. del Estado).

TITULO X.— DISPOSICIONES VARIAS

**Art. 91.**— La Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado gozará de personalidad jurídica. Podrán tener asimismo personalidad jurídica en virtud de decreto del Presidente de la República, los servicios que se establezcan conforme al precepto del núm. 7.o del art. 19, debiendo procederse con dictamen favorable del Consejo de Administración de la Caja.

Para los efectos de su fiscalización, dicha Caja quedará sometida a la Contraloría General de la República.

(Ref. al art. 19 de la Ley 3,379, y a la Ley N.o 7,200).

**Art. 92.**— La Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado quedará exenta a perpetuidad del pago de derechos judiciales y de todo impuesto o contribución fiscal o municipal.

Estas exenciones se refieren a todas las operaciones que la Caja efectúe directamente o por cuenta de sus imponentes, así como también a los derechos, beneficios, rentas y pensiones que los imponentes o beneficiarios constituyan o perciban por intermedio de dicha institución.

Los inmuebles adquiridos o edificados por intermedio de dicha Caja, sea mediante compraventa o préstamos hipotecarios, tendrán las mismas rebajas, hasta el 40 por ciento del avalúo, que establece en favor de los adquirentes la ley número 5,036, de 22 de enero de 1932, sobre descuento de las hipotecas en el pago del impuesto sobre bienes raíces.

(Ref. al art. 19 de la Ley 3,379).

**Art. 93.**— Las rentas, pensiones o indemnizaciones que pague la Caja de Previsión serán compatibles entre sí y con toda otra remuneración o suma que perciban los beneficiarios. No obstante, en el caso del inciso final del art. 45, los nietos que tengan derecho a otra pensión temporaria o vitalicia, deberán optar entre ella y la que se produzca en virtud de esta ley.

La muerte civil de un beneficiario no lo incapacita para percibir las pensiones, indemnizaciones o beneficios que establece la ley.

La pensión de un loco o demente se entregará a su curador, y a falta de éste, a la administración del establecimiento en donde el insano estuviere asilado.

**Art. 94.** — Prescribirán las rentas, pensiones o indemnizaciones de que trata esta ley, no cobradas dentro del plazo de dos años, contados desde que se hubieren devengado, y su valor ingresará por mitad a los Fondos establecidos según los artículos 59 y 67.

Decretada una pensión de retiro, o indemnización o pensión por accidente del trabajo, caducará todo derecho para solicitar su reconsideración una vez transcurridos dos años desde la fecha del decreto que las otorgue.

**Art. 95.**— Los Fondos de Retiro y de Cesantía, y los derechos, seguros, primas, rentas, pensiones o indemnizaciones que se constituyan u otorguen con arreglo a los preceptos de esta ley, no podrán cederse, compensarse, transigirse, retenerse o embargarse, ni incluirse en masas partibles, o juicios de compromisos, ni aplicarse al pago de deudas hereditarias o testamentarias a favor de terceros. Tampoco podrán renunciarse, salvo la excepción que señala el art. 52.

Es nula toda estipulación contraria a estas disposiciones.

(Ref. al art. 300 del Código del Trabajo).

**Art. 96.**— Los fondos, seguros, rentas e indemnizaciones que consulta esta ley cederán exclusivamente a favor de los beneficiarios de ellos, y no se considerarán como haber de la sociedad conyugal, salvo lo dispuesto en el art. 74.

Los bienes raíces adquiridos conforme a las disposiciones del Título VIII de este Capítulo, al fallecer al adquirente pasarán a su cónyuge y demás derecho-habientes según las reglas del Párrafo 3.o del Título IV del mismo, y en el orden de preferencia y proporción que ahí se señalan. Estas disposiciones sólo se aplicarán mientras existan obligaciones hipotecarias pendientes con la Caja.

**Art. 97.**— Los empleados de ambos sexos, mayores de 21 años de edad, con la calidad de imponentes o asegurados obligatorios serán considerados como libres administradores de sus bienes para todo lo relacionado con sus derechos y obligaciones en la institución.

En igual forma se considerarán las mujeres casadas pensionadas.

La calidad de hijo ilegítimo deberá comprobarse por la correspondiente inscripción, extendida o rectificada antes del fallecimiento del padre o madre del imponente o asegurado. Y la calidad de hermana ilegítima, mediante inscripciones de fecha anterior a la muerte del imponente o asegurado, en las cuales conste que aquélla y éste son hijos de padre y madre comunes.

Los menores de 25 años pensionados necesitarán la intervención de su padre o madre legítimos u otros representantes legales. Mientras se constituye la tutela o curaduría del menor o se tramita la remoción del guardador, una Visitadora Social de la Caja tendrá la tuición y representación de él hasta por seis meses, plazo que podrá ser ampliado por el Juez de Menores, respectivo.

**Art. 98.**— Las liquidaciones de fondos de retiro y de cesantía se harán por la Caja tan pronto reciba la comunicación oficial en que conste el retiro del empleado de la Empresa.

Hará plena fé para el efecto de estas liquidaciones la causal del retiro del empleado consignada en el decreto o resolución de la Empresa que ponga término al contrato de trabajo, no pudiendo la causal ser afectada sino por sentencia posterior dictada en juicio en que se haya hecho parte la Empresa.

El fondo de retiro íntegro y el saldo líquido del fondo de cesantía pasarán inmediatamente al servicio de Rentas y Pensiones de la Caja, para su transformación y entrega a los beneficiarios.

**Art. 99.** — Hasta el 40 o|o del saldo líquido del fondo de cesantía, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 36, y los fondos de retiro que en todo o parte no deban aplicarse a generar rentas y pensiones de retiro o montepío, se des-

tinarán obligadamente por la Caja a los siguientes pagos:

a) Deudas vencidas del imponente en la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado.

b) Deudas vencidas del imponente a favor de Cooperativas, de preferencia ferroviarias, que hayan sido contraídas dentro de los límites que la ley y reglamentos establecen.

Podrán modificarse las formas de pago anteriormente indicadas siempre que se constituya garantía suficiente y aceptada por la parte acreedora.

Las deudas provenientes de reintegros del fondo de retiro invertido en un inmueble, que el deudor tuviere pendiente al dejar de pertenecer al ferrocarril, podrán ser consideradas como deudas vencidas comprendidas en la letra a), en los casos y en la proporción que el Consejo determine de acuerdo con los reglamentos de esta ley.

Los saldos resultantes de los fondos indicados en el primer inciso quedarán a la orden del imponente, en calidad de depósito.

**Art. 100.**— La Caja queda autorizada para anticipar hasta por el término de seis meses pensiones provisionales de retiro o de montepío mientras se defina el derecho de los beneficiarios y se haga el cálculo de las rentas o pensiones definitivas. Para este efecto se exigirá a lo menos la presentación de certificados de estado civil y se procederá con informe del servicio jurídico de la institución.

**Art. 101.**— Dentro del plazo de un año, contado desde la fecha del retiro del servicio, el ex empleado deberá recabar, cuando proceda, la transformación en rentas o pensiones a que se refiere el Párrafo 1.o del Título IV de este capítulo.

Si el ex empleado no solicitare dicha transformación, el capital pasará en forma de rentas o pensiones a favor de su familia conforme a las reglas del Párrafo 3.o del mismo Título.

**Art. 102.** —En caso de que el empleado fallezca con motivo de un accidente del trabajo, dejando beneficiarios de algunos de los grupos indicados en el artículo 45, la liquidación del capital acumulado según los artículos 42 al 44, se hará con sujeción a las normas que establezcan los reglamentos de esta ley en orden a mejorar las pensiones que otorgan los artículos 287 al 290 del Código del Trabajo, conexionándolas con las pensiones que resulten conforme al Párrafo 3.o de dicho Título IV.

**Art. 103.**— Fíjase el plazo de prescripción especial de tres años para los saldos de los fondos de retiro y de cesantía que deba percibir el ex empleado en capital con arreglo a las disposiciones de esta ley, y que dentro de ese plazo no hayan sido cobrados ni reclamados por el ex empleado, o sus derechos-habientes, legales o testamentarios. Este plazo se contará desde la fecha de la última imposición que figure en la cuenta.

La Caja comenzará a hacer efectivas estas disposiciones seis meses después de promulgada la presente ley.

**Art. 104.**— En los casos contemplados en los artículos 52, 94 y 103, una vez declarada la prescripción por el Consejo de Administración de la Caja, el capital, cuotas, rentas, pensiones, indemnizaciones o remanentes ingresarán por mitad a los fondos a que se refieren los artículos 59 y 67.

**Art. 105.**— Cuando sea procedente en las situaciones de los artículos 1.o y 2.o de esta ley, la Empresa exigirá al meritante la entrega de la libreta del Seguro Obligatorio con las imposiciones legales al día.

Al no decretársele nombramiento una vez terminado el período de prueba, se le restituirá su libreta con más las estampillas correspondientes al tiempo trabajado en la Empresa, de cargo a su Fondo de Retiro. Si obtuviere nombramiento definitivo, se asignará a su cuenta de retiro las imposiciones legales con sus intereses capitalizados, que existen a su favor en la Caja de Seguro Obligatorio, en la parte reservada para seguros de invalidez y de vejez.

En los casos que sean procedentes, y desde que el empleado obtenga su nombramiento definitivo, se incorporarán a su Fondo de Retiro los siguientes recursos:

a) Las reservas de los seguros de vida y los capitales constitutivos de rentas o pensiones que se generen en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas u otras organizaciones de previsión obligatoria.

b) Las cantidades que resulten a favor del empleado, según las leyes orgánicas de la Caja de previsión de Empleados Particulares, la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Empleados Municipales de la República y demás instituciones de previsión que tengan sistemas de entregar dineros en capital a sus imponentes obligatorios.

Para los efectos anteriormente señalados se hará a la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado los correspondientes traspasos de fondos.

**Art. 106.**— Para los efectos de la presente ley se considerará que forman parte del sueldo-base o del jornal-base del empleado los aumentos trienales de que disfrute.

**Art. 107.**— Las entidades patronales sujetas a las disposiciones de esta ley adoptarán las medidas necesarias para que la documentación en que haya de basarse el cómputo del tiempo servido y de las rentas se lleve ordenadamente y en forma íntegra, exacta y expedita.

La Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado formará de inmediato la estadística del trabajo ferroviario, así como de las condiciones de vida y constitución de la familia del personal de dichos Ferrocarriles, sea en servicio o en pasividad.

Las entidades patronales suministrarán a la Caja todos los datos e informaciones que a éstos efectos se requieran.

## CAPITULO III

## REGIMEN TRANSITORIO DEL PERSONAL EN ACTUAL SERVICIO DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

### TITULO I.— PERSONAL COMPRENDIDO

**Art. 108.**— En las disposiciones de este Capítulo quedará comprendido sólo el personal en actual servicio en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, ingresado a ella con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta ley.

Cada vez que en el presente Capítulo se use la palabra "empleado", se entenderán incluídos los

empleados de planta, a contrata y a jornal y los obreros, trabajadores y aprendices en actual servicio en dicha Empresa, sin perjuicio de las limitaciones que en cada Título del mismo Capítulo se consignan.

**Art. 109.** —El empleado que hubiere dejado de pertenecer a la Empresa antes de la promulgación de esta ley y obtuviere su reincorporación a ella con más de 25 años de edad, quedará sometido ineludiblemente a los regímenes obligatorios de retiro, seguro de vida y montepío implantados en el Capítulo II.

Si el reincorporado tuviere más de la edad expresada, podrá optar entre acogerse a dichos regímenes o al que se establece en el presente Capítulo, aprovechando en este último caso el tiempo servido con anterioridad.

TITULO II.— INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

**Art. 110.**— Las indemnizaciones por accidentes que sufran los empleados en el trabajo ferroviario se determinarán en conformidad a las disposiciones del Título II, del Primer Capítulo.

El precepto del art. 102 se aplicará a los empleados en actual servicio que fallezcan a causa de accidentes del trabajo, disponiéndose al efecto del capital que se haya acumulado con arreglo a los artículos 129 y 130.

La expresión accidente del trabajo comprenderá las enfermedades profesionales imputables a la Empresa.

TITULO III. — INDEMNIZACIONES POR DESAHUCIO EN RELACION CON LOS AÑOS DE SERVICIOS (SEGURO DE CESANTIA)

**Art. 111.**— El personal en actual servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado tendrá derecho a las indemnizaciones por desahucio en relación con el tiempo servido que consultan el artículo 17 del Decreto con Fuerza de Ley N.o 167, de 12 de mayo de 1931, y la Ley 5,730, de 7 de octubre de 1935, con las siguientes modificaciones:

a) El empleado que deje de pertenecer a la Empresa por renuncia voluntaria recibirá una indemnización igual al 50 por ciento, al 75 por ciento o al 100 por ciento del último sueldo o jornal mensual por cada año servido respecto de los sueldos o remuneraciones cuyo valor corresponda al de los grados 1.o a 3.o, 4.o y 5.o o 6.o a 12.o, respectivamente, incluyéndose en esta última categoría los sueldos y remuneraciones de valor inferior al del grado 12.o.

b) No habrá lugar a la indemnización cuando la separación del empleado se deba a alguna de las causales establecidas en el artículo 16 de esta ley.

c) La computación de servicios que indica el artículo 2.o de la Ley N.o 5,730 no tendrá lugar si el empleado hubiese sido separado del servicio o eliminado de la repartición a que pertenecía por alguna de las causales referidas.

TITULO IV.— FONDOS DE RETIROS

**Art. 112.** — Para los empleados en actual servicio la formación, liquidación y entrega de sus fondos individuales de retiro continuarán rigiéndose por la Ley N.o 3,379, con las siguientes modificaciones:

1.o. — Cualquiera que sea la causal de retiro del servicio del imponente, tendrá derecho a recibir el total de su fondo.

2.o. — En caso de fallecimiento del imponente, su fondo de retiro íntegro se aplicará a los fines que señala el Párrafo 3.o del Título IV del Capítulo II.

**Art. 113.** — Se entenderá refundidos en uno solo los fondos que por concepto de Haber y Acumulación se contienen en las actuales cuentas de retiros, aún cuando se hubieren invertido en operaciones de adquisición de un bien raíz.

TITULO V.— JUBILACIONES

**Párrafo 1.o. — Del personal ingresado antes del 10 de mayo de 1918**

**Art. 114.** — Se mantiene para el personal de los Ferrocarriles del Estado ingresado antes del 10 de mayo de 1918, el sistema de jubilaciones implantado a base del 1|30 avo de la remuneración, por cada año de servicios computables, mediante los Leyes N.os 3,997, de 2 de enero de 1924; 5,730, de 7 de octubre de 1935; N.o 6,045, de 19 febrero de 1937; N.o 6,509, de 20 de enero de 1940, y demás leyes complementarias en actual vigor, con las siguientes ampliaciones:

a) No se concederá la jubilación si la separación del empleado se debe a alguna de las causales a que se refiere el artículo 16 de esta ley.

b) La computación de servicios prestados en alguna de las reparticiones a que se refiere el artículo 4.o del Texto Legal aprobado por Decreto Supremo N.o 2,259, de 26 de diciembre de 1931, y el artículo 2.o de la Ley N.o 5,730, no tendrá lugar si el empleado hubiere sido seperado o eliminado de la repartición a que pertenecía por alguna de las causales indicadas en el referido artículo 16.

c) Queda sin efecto, a partir de la promulgación de esta ley, la disposición contenida en el segundo inciso del artículo 29 de la Ley N.o 3,379, de 10 de mayo de 1918, y en el segundo inciso del artículo 1.o del Texto Legal mencionado en la letra anterior.

**Párrafo 2.o. — Del personal ingresado desde el 10 de mayo de 1918**

**Art. 115.** — Regirá para el personal ingresado a los Ferrocarriles del Estado desde el 10 de mayo de 1918, y con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, el derecho de jubilación establecido por la Ley N.o 5,730, y además se hace extensivo a él, el sistema de jubilación implantado por las demás leyes a que se refiere el Párrafo precedente y en la misma forma que allí se indica.

Las mujeres empleadas u obreras podrán solicitar su jubilación desde que completen 15 años de servicios efectivos en los Ferrocarriles del Estado.

**Párrafo 3.o. — Disposiciones comunes**

**Art. 116.** — La pensión de jubilación será incompatible con la indemnización por desahucio, en todo caso.

**Art. 117.** — Cuando un empleado que hubiere quedado cesante en la Empresa, falleciere mientras tramitaba su jubilación se reconocerá a sus

cedudos la indemnización que establece el artículo 125 de esta ley.

**Art. 118.** — Las jubilaciones serán revisables en casos de errores en la computación del tiempo servido o de la renta. Cuando haya diferencias de pensión en contra de la Empresa, la rectificación regirá desde la fecha en que ella se decrete.

La revisión podrá efectuarse únicamente dentro de dos años, a contar desde la fecha del decreto de jubilación.

## TITULO VI.— BONIFICACION POR INVALIDEZ

**Art. 119.** — Se aplicarán al personal en actual servicio las disposiciones del Título V del Capítulo III de esta ley, con estas modificaciones:

1.o. — Las bonificaciones sólo procederán cuando el empleado haya obtenido una pensión por jubilación o por accidente del trabajo, u otra pensión vitalicia, sea en la propia Caja, sea en otra institución de previsión, o en una compañía o mutual de seguros, o cuando solicite libremente la transformación de todo su fondo de retiro y del 50 o|o de su indemnización por años servidos, en una renta vitalicia.

2.o.— La pensión de jubilación por enfermedad será bonificada en la forma establecida en el N.o 1.o del artículo 62, exigiéndose elevar dicha pensión sólo al 50 o|o del sueldo o al monto que los fondos de retiro y de desahucio lo permitan hasta ese porcentaje. Los demás aumentos se harán de cargo al Fondo de Bonificaciones.

## TITULO VII.— ASISTENCIA SOCIAL Y CULTURAL

**Art. 120.** — Los empleados activos, pensionados y futuros jubilados de la Empresa y sus familias, así como las entidades a que se refiere el N.o 7.o del artículo 19, tendrán opción a los beneficios que se consultan en el Título VI del segundo Capítulo de esta ley.

**Art. 121.** — La subvención a que se refiere el N.o 1.o del Art. 67 equivaldrá, respecto del personal en actual servicio, al 10 o|o del total de las erogaciones efectuadas, conforme a los N.os 1.o al 3.o del artículo 5.o de la Ley N.o 3,379.

**Art. 122** — Durante el término de diez años, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado aportará al Fondo de Asistencia Social de la Caja, la cantidad de quinientos mil pesos ( $ 500,000) anuales para contribuír a la subsistencia y educación de los hijos legítimos, legitimados o naturales de los empleados a contrata y a jornal, y de los jubilados o empleados cesantes fallecidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, así como para auxiliar a las viudas de dichos ex empleados. Para otorgar estas pensiones se aplicarán las normas del artículo 70.

## TITULO VIII.— AHORRO VOLUNTARIO

**Art. 123.** — Se aplicarán al personal en actual servicio las disposiciones del Título VII del Capítulo II, sobre los depósitos voluntarios de ahorro que existan o se constituyan desde 180 días a contar de la fecha de promulgación de esta ley.

## TITULO IX.— ADQUISICION DE PROPIEDADES RAICES

**Art. 124.** — Las operaciones de compra o adquisiciones de bienes raíces urbanas o rurales, así como la edificación de casas-habitación, que el personal en actual servicio efectúe a partir de la promulgación de esta ley, se sujetarán a las disposición del Título VIII del segundo Capítulo.

Respecto del personal en actual servicio que haya adquirido propiedad se le disminuirá la parte del dividendo por reintegro de fondo de retiro, siempre que lo permita el valor de retasación del inmueble y con sujeción a las normas del artículo 76.

Si las pensiones familiares no guardaren relación con las necesidades de los beneficiarios, el Consejo podrá aplicar, para aumentarlas, hasta el 50 o|o del producto líquido de la enajenación del bien raíz del imponente.

## TITULO X.— INDEMNIZACION POR CAUSA DE MUERTE

**Art. 125.** — Reconócese a favor de la familia de todo empleado que fallezca estando en actividad y bajo las condiciones que indica el artículo siguiente, una indemnización igual a un mes del último sueldo o salario-base asignado al empleo que desempeñaba, por cada año de servicios en la Empresa.

Para determinar el monto de la indemnización total, se computarán, además, los servicios que el interesado hubiere prestado en otros Ferrocarriles o Empresas industriales del Estado, o en reparticiones fiscales, semifiscales o municipales, siendo de carga de cada Empresa o repartición la parte de la indemnización que corresponda al tiempo servido en cada una de ellas.

Al computarse el tiempo servido se aplicarán las normas indicadas en la letra c) del artículo 111, y en el segundo inciso del artículo 133.

**Art. 126.**— De la indemnización acumulada en la Caja conforme al artículo precedente, se aplicará el 60 o|o al fin que señala el artículo 129. Esta porción será suplementada por la entidad patronal en un 50 o|o cuando se trate de empleados, cuyo sueldo sea hasta de mil pesos ($ 1,000) mensuales, y no bajará del mínimum de diez mil pesos ($ 10,000), respecto de los empleados que al fallecer tengan a lo menos diez años de servicios en la Empresa.

El 40 o|o restante se entregará a los derechohabientes referidos en el artículo 15 de esta ley, y en la forma y condiciones que en el mismo artículo se señalan.

## TITULO XI.— SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO Y RENTAS O PENSIONES FAMILIARES (MONTEPIO)

**Art. 127.**— Todo el personal en actual servicio, con la calidad de imponente forzoso de la Caja, tendrá un Seguro de Vida Obligatorio en la forma y condiciones que se establecen por el Título III del Capítulo II.

Estos seguros regirán automáticamente desde la fecha de la promulgación de esta ley.

El personal que en dicha oportunidad no sea imponente forzoso quedará asegurado obligadamente desde que adquiera esa calidad.

Las primas de estos seguros tendrán el recargo de gestión que determine el Consejo.

**Art. 128.**— Las pensiones de jubilación, de accidente o de retiro bonificadas que se decreten o constituyan a partir de la promulgación de esta ley, quedarán sujetas al gravámen de pagar el valor total de las primas del seguro de vida obligatorio del empleado jubilado, accidentado o en retiro, según el caso.

**Art. 129.**— Para la constitución de las rentas y pensiones familiares de los empleados que fallezcan estando al servicio de la Empresa, se aplicarán obligadamente los siguientes recursos:

a) El producto líquido de su Seguro de Vida Obligatorio;

b) El 60 o|o de la indemnización por causa de muerte y los suplementos de la misma, en su caso;

c) El saldo de su fondo de retiro.

**Art. 130.**— Para la constitución de las rentas y pensiones familiares de los empleados que fallezcan estando en retiro o con jubilación o pensión por accidente decretado a partir de la promulgación de esta ley, se dispondrá obligadamente de los siguientes recursos:

a) El líquido de su Seguro de Vida Obligatorio;

b) El 60 o|o de la indemnización por desahucio a que el empleado tenga derecho, y para lo cual se efectuará en su oportunidad la retención correspondiente.

c) La parte no devengada del valor de las primas pagadas anticipadamente conforme a lo dispuesto en el artículo 40.

d) El remanente de la cuenta del jubilado formada, según el artículo 21 de la Ley N.o 3,379.

**Art. 131.**— Regirán para el personal indicado en el artículo 127 las disposiciones que en seguida se indican:

1.o. — Las de los artículos 40 y 41, sobre retiro del servicio por accidente del trabajo;

2.o.— Las de los artículos 44 y siguientes del Párrafo 3.o sobre rentas y pensiones familiares;

3.o.— Las del artículo 57, sobre contraseguros.

## TITULO XII. — DISPOSICIONES VARIAS

**Art. 132.**— Regirán para el personal beneficiarios y materias a que se refiere el presente Capítulo las disposiciones aplicables del Título X del Capítulo II de esta ley.

**Art. 133.**— Para la computación del tiempo servido en los casos a que se refiere esta ley, se determinará el total de días trabajados, según planillas de sueldos o salarios, y se agregará el tiempo asignado como premio, y el de las licencias o permisos por accidentes o enfermedad, así como también, el correspondiente a días festivos y feriado. La determinación del número de años se hará dividiendo el total de días computados por 360, y el de meses, dividiendo el residuo de días por 30.

La renta anual de un empleado a jornal u obrero se determinará multiplicando por 360 el promedio del salario íntegro percibido durante el año anterior a aquel en que deje de pertenecer al servicio.

En la determinación del valor de las pensiones de retiro o de jubilación y de las indemnizaciones por tiempo servido, se considerarán siempre las fracciones de meses y días.

Para los anteriores efectos se consultarán por reglamento procedimientos o prácticas de carácter uniforme para el personal ferroviario o asimilado, debiendo oírse a éstos, respecto a la Comisión Técnica que señala el artículo 67.

**Art. 134.** — Cesará absolutamente el derecho de jubilación para el personal que ingrese al servicio de la Empresa, a partir de la promulgación de esta ley, salvo la opción que establece el artículo 109.

**Art. 135.** — El empleado u obrero de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que hubiere quedado accidentado o muerto por efecto del terremoto de 24 de enero de 1939, se considerará como accidentado en el trabajo, y él personalmente o su cónyuge sobreviviente y demás deudos a que se refieren los artículos 288 y 289 del Código del Trabajo, tendrán derecho a las indemnizaciones y pensiones vitalicias o temporarias que se establecen por el Título II del Capítulo I de esta ley.

El 50 o|o del gasto será de cargo a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y el otro 50 o|o se imputará al Fondo de Auxilios a que se refiere el artículo 71.

## CAPITULO IV

## REGIMEN TRANSITORIO DE RENTAS Y PENSIONES FAMILIARES (MONTEPIO) PARA EL PERSONAL JUBILADO ANTES DE LA PROMULGACION DE ESTA LEY

**Art. 136.**— Los empleados a contrato y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que hayan jubilados antes de la promulgación de esta ley, podrán acogerse al sistema de rentas y pensiones familiares que se consigna en el presente Capítulo.

Se fija el plazo de seis meses contados de esa fecha para ejercer el derecho en referencia.

**Art. 137.**— Se establecerá en la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado un seguro de vida para constituir un capital a transformar en rentas o pensiones a favor de la viuda y demás beneficiarios comprendidos.

Una vez formalizado el seguro, tendrá carácter obligatorio y la prima correspondiente se pagará mediante descuentos en la pensión de jubilación del asegurado, en caso de que no sea suficiente al efecto el 5 o|o establecido por el artículo 21 de la Ley N.o 3,379.

**Art. 138.**— El monto del seguro se establecerá a solicitud del interesado, sin examen médico hasta por dos años de su pensión. Mediante calificación favorable del riesgo, podrá elevarse el seguro a una cantidad igual a tres años de pensión, siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el artículo 24.

**Art. 139.**— En los casos del artículo anterior, el asegurado pagará la tercera parte del valor de la prima. El monto global de las otras dos terceras partes se financiará como sigue: el Fisco pagará dicho monto disminuído en un 10 o|o por cada año que transcurra desde 1943, y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado asumirá el pago de la porción en que se liberará gradualmente al Fisco, hasta asumir el pago de todo el remanente. La cuota fiscal será de cargo a la retribución que se fija por al artículo 33 del D.F.L. N.o 167, de 12 de mayo de 1931, orgánico de dicha Empresa, modificado por el artículo

6.o de la Ley N.o 7,140, de 25 de diciembre de 1941.

**Art. 140.**— Los beneficiarios de las rentas o pensiones dentro de este capítulo serán determinados en conformidad con las reglas del artículo 45.

**Art. 141.** — El Consejo determinará, cuando lo estime oportuno, el monto de las primas que deberán pagar la entidad patronal y el conjunto de asegurados para financiar el seguro, previos los informes médicos y actuariales que procedan.

**Art. 142.**— En lo demás, regirán para estos seguros las disposiciones de los artículos 27, 29 y 30, así como también las disposiciones aplicables del Párrafo III del Título IV y del Título X del Capítulo II.

## CAPITULO FINAL

**Art. 143.**— Se faculta al personal ferroviario jubilado o con pensión de retiro para adquirir o edificar propiedades raíces dentro de las normas aplicables del Título VII del Capítulo II, pudiendo destinarse a esas operaciones el fondo a que se refiere el artículo 21 de la Ley N.o 3,379, sin perjuicio de su empleo preferente en el pago de las primas del seguro básico del montepío. El pago de dividendos se efectuará de cargo a las pensiones de retiro o de jubilación obligadamente.

**Art. 144.**— El personal que no tenga la calidad de empleado o obrero ferroviario, la Empresa deberá asignarle en planillas un sueldo o jornal que sirva de base al cumplimiento de las leyes sociales y tributarias.

El personal asalariado por concesionarios, contratistas o subcontratistas que ejecute trabajos u obras de carácter permanente para la Empresa o el público, quedará asimilado al personal ferroviario para todos los efectos de la presente ley, entendiéndose que las erogaciones patronales serán efectúadas por el concesionario, contratista o subcontratista solidariamente, y debiendo operarse en los estados o planillas de pagos el descuento que corresponda por aportes patronales y de los asalariados.

El personal auxiliar de los servicios ferroviarios, de carácter permanente, que reciba sus emolumentos del público, quedará sometido obligadamente desde el día de la promulgación de esta ley al régimen de retiros que ella establece, y en cuanto al personal que en esa fecha esté afiliado a la Caja de Seguro Obligatorio, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 105. Podrá, además, someterse a otros regímenes obligatorios y voluntarios de la Caja, siempre que lo solicite por escrito y acompañe erogaciones del caso, y los beneficios adecuados que para él establezca la Caja se sujetarán a las disposiciones de un Reglamento especial aprobado por el Presidente de la República a proposición del Consejo.

Las entidades a que se refiere el N.o 7.o del artículo 19, podrán adquirir, para fines societarios, casas o predios rurales, pagando una cuota al contado conforme a reglamento siempre que tenga personalidad jurídica y la adquisición sea garantizada con la responsabilidad subsidiaria de un determinado número de socios.

Para los efectos anteriormente señalados, será aplicable lo dispuesto en el último inciso del artículo 133.

**Art. 145.** — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán, desde luego, a la Sección Chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y el Ferrocarril de Iquique a Pintados, así como a su personal actual y futuro, en lo que a cada uno respecta.

El Presidente de la República designará una Comisión para que estudie y concrete, dentro del plazo de un año, la forma y condiciones en que será posible extender dichas disposiciones a las demás Empresas ferroviarias de propiedad fiscal o en que el Estado tenga derechos; al personal de los ferrocarriles fiscales en construcción o en explotación provisional, a la Sección Marítima de los Ferrocarriles del Estado y a los servicios u organismos complementarios o auxiliares de las Empresas ferroviarias fiscales.

**Art. 146.**—A partir de la fecha de promulgación de esta ley y tratándose de deudores fuera del servicio, el reintegro del fondo de retiro invertido en operaciones hipotecarias, de acuerdo con las disposiciones del artículo 14 de la ley 3,379, de 10 de mayo de 1918; de la ley N.o 3,864, de 14 de junio de 1922; del Decreto-Ley N.o 758, de 16 de diciembre de 1925; y de la ley N.o 5,512, de 30 de noviembre de 1934, se efectuará, restituyendo a la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado, sólo la parte de dicha inversión de que el adquirente resultó no ser dueño, según las disposiciones del artículo 15 de dicha ley N.o 3,379, que reglaban la liquidación y entrega del fondo de retiro de los imponentes. En estos casos, el reintegro se efectuará con el interés simple del 8 por ciento anual. Iguales normas se observarán respecto de los derecho-habientes del deudor.

Tratándose de un deudor en actual servicio, al enagenar el inmueble, deberá reponer en su cuenta de retiro las cantidades giradas sobre ellas para dichas operaciones, más los correspondientes intereses capitalizados a la tasa que se establezca para incremento del Fondo General de Retiros.

**Art. 147.**—El total de riesgos sobre una misma persona, por concepto de seguros de vida en la Caja de Previsión del Personal Ferroviario, no podrá exceder de ciento veinte mil pesos ($ 120.000), a menos que la Caja pueda reasegurar el excedente.

**Art. 148.**—La Caja de Previsión del Personal de de los Ferrocarriles del Estado, establecerá los siguientes servicios de carácter mutual:

a) Seguros contra riesgos de incendio, referentes a inmuebles hipotecados a favor de la institución.

b) Seguros sobre menajes que formen parte integrante de los hogares de ferroviarios.

c) Seguros de fianza para garantizar el buen desempeño del empleo de los ferroviarios en servicio activo.

d) Seguros para la construcción de mausoleo para familia y para funerales de miembros de la misma.

e) Cualquiera otra forma de seguro a base de mutualidad ferroviaria.

Los excedentes de cada servicio se prorratearán anualmente en forma de bonificaciones entre los asegurados, consignándose en cuentas individuales de ahorros en las condiciones que determine el reglamento.

Respecto de los seguros a que se refiere la letra a), las bonificaciones sobre pólizas mayores de $ 40.000, estarán gravadas con una contribución que se determinará, según una escala gradual entre el 5 por ciento y el 30 por ciento de

las mismas, y que ingresará al Fondo de Auxilios creado por el artículo 71.

A los saldos ahorrados conforme a los anteriores preceptos les serán aplicables la disposiciones del artículo 74.

Serán beneficiarios de estos seguros, en lo concerniente a cada uno, los empleados activos, pensionados, jubilados o en retiro, los derecho-habientes de los mismos, las Cooperativas Ferroviarias, y las organizaciones a que se refiere el N.o 7.o del art. 19.

La Caja podrá contratar seguros generales con las Empresas de los Ferrocarriles del Estado sometidas al régimen obligatorio de esta ley.

**Art. 149.**—Las entidades patronales afectas a esta ley consultarán anualmente en sus presupuestos de gastos ordinarios, las cantidades que necesiten para cubrir oportunamente los aportes y desembolsos que ella les exige. Constituirán, además, en la Caja de Previsión, un Fondo de Reserva, según las normas de un Reglamento especial y a partir desde el 1.o de enero de 1950, con el fin de atender al pago de los abonos y suplementos que corresponda asignar a las pensiones de retiros, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 37. El Consejo de la Caja, con aprobación del Presidente de la República, podrá establecer los Fondos de Reserva que se estime necesarios para la estabilidad de los servicios de la intitución.

Los descuentos sobre sueldos, jornales, gratificaciones y demás remuneraciones del personal, así como sobre las pensiones de que trata esta ley, se efectuarán por las oficinas pagadoras de las Empresas, debiendo anotarse en las respectivas planillas y documentación de pago.

Las Empresas entregarán a la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado dichos descuentos, así como también las subvenciones o aportes que a ellas correspondan, sin perjuicio de los enteros y reembolsos a que pueda haber lugar, según la liquidación de cada ejercicio anual.

Las Empresas entregarán a la Caja de Previsión del Personal la documentación y los descuentos y aportes dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de cada pago mensual, entendiéndose que por los dineros o valores entregados con retardo las Empresas deberán pagar a la Caja de Previsión el interés anual que se fije por reglamento, con un mínimum de 9 por ciento.

Además, quedarán obligadas a dar a dicha Caja las facilidades necesarias para el control de los aportes y para el debido cumplimiento de la presente ley.

**Art. 150.**—Por disposición del Consejo de Administración de la Caja, se hará la revisión técnica de financiamiento de los diversos servicios de la institución, a lo menos quinquenalmente, debiendo adoptarse las medidas necesarias para restablecer o asegurar el equilibrio entre los ingresos y egresos de cada uno de los servicios.

**Art. 151.**—No se dará curso a ningún proyecto de ley que afecte al régimen técnico o financiero de la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado, sin informe favorable del Consejo de Administración de ella adoptado a lo menos por los dos tercios de sus miembros.

Tampoco se dará curso a proyectos de ley que irroguen nuevos gravámenes a las Empresas de los Ferrocarriles del Estado, en materia de jubilaciones, seguros o previsión, si no indican determinadamente los recursos a los cuales el gasto deba ser imputado.

**Art. 152.**—En un reglamento especial dictado por el Presidente de la República, oyendo a los gerentes y asociados de las Cooperativas Ferroviarias sometidas al texto legal aprobado por el Decreto Supremo N.o 595, de 14 de noviembre de 1932, se determinarán la forma y condiciones en que los empleados y trabajadores de dichas Cooperativas, quedarán comprendidos en los regímenes de imponentes y asegurados obligatorios, accidentes del trabajo, bonificaciones por invalidez e indemnizaciones por desahucio y causa de muerte, que se establecen por la ley N.o 3,379, y la presente, así como en el sistema de jubilaciones que consultan la leyes números 3,997, 5,730 y demás disposiciones complementarias. Los fondos de retiros y seguros de vida, con sus correspondientes reservas, que el personal de estas Cooperativas tengan en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, así como la parte reservada a pensiones de invalidez y vejez de las imposiciones hechas en la Caja de Seguro Obligatorio, se traspasarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de promulgación de esta ley, a la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado, a nombre de sus respectivos asignatarios. Los servicios de las Cooperativas Ferroviarias podrán hacerse extensivos a los ex empleados u obreros que perciban pensiones de jubilación o de retiro y al cónyuge sobreviviente y demás beneficiarios que señala el artículo 45 de esta ley, siempre que el pago se efectúe mediante descuentos sobre sus pensiones familiares.

La Caja de Previsón del Personal de los Ferrocarriles del Estado podrá otorgar préstamos a las Cooperativas Ferroviarias, en común para establecer una Central de Compras de artículos de consumo, dentro del mecanismo establecido por el referido texto legal, siempre que su administración y control dependan de la Dirección de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

**Art. 153.**—Deróganse las leyes números 3,379, 3,997 y 5,730 de 10 de mayo de 1918, 2 de enero de 1924 y 7 de octubre de 1935 y demás leyes complementarias, absolutamente respecto del personal que ingrese al servicio de los Ferrocarriles del Estado a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley y sólo en cuanto fueren contrarias a ésta, respecto del personal ingresado antes de esa fecha. Derógase, asimismo, toda otra ley contraria a las disposiciones de la presente.

**Art. 154.**— El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley.

**Art. 155.**—La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, diciembre 15 de 1942.

**Vasco Valdebenito García**, Diputado por Valparaíso y Quillota.—**Luis Videla Salinas**, Jefe Comité Partido Socialista.

### N.o 47.—MOCION DEL SEÑOR ACHARAN

HONORABLE CAMARA:

A pesar de la dilatada costa de nuestro litoral marítimo y de la necesidad que hay de organizar científicamente la pesca, de tal modo que se aproveche la abundancia de pescado de nuestros mares, como también las aptitudes naturales de los habitantes de la costa que se dedican a estas la-

bores, existe solamente una Escuela Industrial de Pesca en el país, que es la que funciona en San Vicente, provincia de Concepción, y que por cierto no satisface en forma alguna las exigencias de esta nueva industria, pues su capacidad no alcanza a 200 alumnos.

La pesca resolvería a través del país el problema de la alimentación popular, una vez que los establecimientos que se funden les proporcionen a los jóvenes una educación científica que les permita aprovechar las riquezas inagotables que el mar les ofrece.

La creación de la Escuela Industrial de Pesca en Corral contribuirá de manera efectiva a preparar falanges de jóvenes que habrán de explotar esta industria de la pesca, y a este objeto responde la moción que me permito someter a vuestra consideración, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000,000) en la construcción y dotación de la Escuela Industrial de Pesca en el Puerto de Corral.

Artículo 2.o— El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará a la ley N.o 7.160 de 24 de enero de 1942, sobre impuesto extraordinario a la exportación del cobre.

Artículo 3.o—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago 15 de diciembre de 1942.

(Fdo.). — Carlos Acharán Arce, Diputado por Valdivia.

## N.o 48.—MOCION DEL SEÑOR URZUA.

HONORABLE CAMARA:

La carestía de la vida, en constante aumento, repercute con caracteres cada día más dolorosos en los hogares de medios económimos restringidos, y un deber primordial del Supremo Gobierno lo obliga a procurar que los artículos alimenticios de primera necesidad se mantengan al alcance del pueblo, para que éste los pueda adquirir dentro de los medios económicos de que dispone.

De todos los artículos de primera necesidad es, sin duda alguna, el pan el de mayor importancia, al cual todos los gobiernos del mundo le dedican atención constante y preferente y especialmente en las épocas de crisis como la que afecta a toda la humanidad en el momento en que vivimos.

Mucho se ha escrito en la prensa sobre este problema; innumerables han sido las reuniones de técnicos de repartiones privadas y del Estado que han abordado el problema del pan; el Comisariato ha intervenido en varias ocasiones y solamente se ha visto un sólo resultado: alza y más alza del precio del pan.

Cuando se pretendió abaratar el pan con la medida simplista de bajar el precio del trigo, en los precisos momentos en que se iniciaba una gran alza en los costos de producción, se obtuvo como resultado una reducción apreciable en las sementeras de trigo y nos han dejado la dolorosa experiencia de tener que importarlo de la República Argentina en grandes cantidades y tener además que autorizar oficialmente alzas en los precios como jamás las tuvo antes.

No obstante el precio oficial fijado, éste no ha sido respetado en el mercado y las cotizaciones se han efectuado a precios superiores en diez y más puntos y no se ha encontrado, hasta el momento, el medio para evitar este mal.

Una de las causas que más ha influido, seguramente, en el incremento de este mal ha sido, sin duda alguna, el caos en que se ha desarrollado el comercio del trigo y de la harina, y en el cual la acción de los grandes capitalistas y especuladores ha desempeñado un rol preponderante y decisivo.

Los productores, en su gran mayoría, han trabajado urgidos por la falta de crédito, y cuando han logrado obtenerlo ha sido insuficiente, caro en muchas ocasiones y siempre con modalidades inadaptables al proceso completo de la industria.

La otra causa que también ha influido considerablemente en el encarecimiento del artículo ha sido la excesiva influencia de los intermediarios ya sean estos agentes o corredores.

Es sabido que los molinos operan en sus compras de trigo por medio de sus corredores y en las ventas de sus harinas por intermedio de sus agentes, y en uno y otro caso la comisión que se paga es subida y resulta mucho mayor ahora que el artículo (trigo y harina) ha tenido alzas considerables en el mercado, y todas ellas repercuten obligada y necesariamente en el consumidor, a quien llega el artículo con todos los recargos que ha sufrido en el proceso de elaboración y producción.

El proceso del crédito al productor es materia de otro proyecto que pende de la consideración del Honorable Congreso, por cuyo motivo en el presente solamente nos preocupa ordenar el comercio del trigo y de la harina, procurando que sean los propios productores los que aporten directamente a la industria molinera la materia prima que necesita el completo y total desarrollo de la industria molinera, excluyendo totalmente la intervención tanto de personas como de capitales ajenos a ella.

En la actualidad la industria molinera consume 7.000.000 de quintales de trigo que, cotizándolos solamente al precio oficial de $ 125 el quintal, suman la cantidad de $ 915.000.000.

Estos siete millones de quintales de trigo principian por gravarse con un derecho de molienda de $ 2 por quintal, o sean, $ 14.000.000.

Si suponemos, como es lo lógico, que la industria molinera no dispone de los $ 915.000.000 que necesita para asegurar integralmente su desarrollo anual, tendremos que aceptar que parte de este capital debe ser requerido de las instituciones bancarias y que sus intereses gravan el costo de la industria.

Calculando que estos $ 915.000.000 los ocupe la industria nada más que durante seis meses y que los obtenga de los bancos comerciales al 8 o|o anual, tendremos gravada la industria en $ 36.600.000 por este concepto.

Si de los $ 915.000.000 que suma el costo del trigo que se ocupa en la molienda, calculamos que $ 600.000.000 solamente se transen por intermedio de corredores, los que cobran 1 o|o al comprador e igual suma al vendedor, tendremos un nuevo gravamen para la industria molinera de $ 12.000.000.

Estudiados someramente los principales gravámenes que soporta el comercio del trigo, pasemos a estudiar los de la harina y panificación.

Suponiendo que los siete millones de quintales de trigo produzcan nada más que once millones de quintales de harina y que éstos se vendan a $ 92 el quintal, tendremos que el precio total de la harina importa la cantidad de $ 1.012.000.000, capital que necesitan invertir los panaderos para el desarrollo de su industria.

Como la industria panadera se desarrolla dentro de un período más corto que el de la industria molinera, es de suponer que con la cuarta parte de este capital la industria de la panificación satisfaga sus necesidades, y si le asignamos el mismo interés del 8 o|o al año tendremos un gravamen en la panificación de la harina de $ 20.240.000.

Todo industrial molinero sobrecarga el precio del quintal de harina que vende el panadero en una cantidad no inferior a $ 2 por quintal, para cubrir los riesgos de las ventas a plazo que son la mayoría, lo que importa un gravamen más de $ 22.000.000.

Calculemos que de los $ 1.012.000.000 a que asciende el valor total de la harina se venda por corredores y agentes nada más que $ 600.000.000 y aceptamos la misma comisión que para el trigo, tenemos un nuevo gravamen de $ 12.000.000.

Resumiendo los diferentes gravámenes que se producen obligadamente dentro del actual sistema del comercio del trigo y de la harina, tenemos:

| | |
|---|---|
| Por derecho de molienda .... .... | $ 14.000.000 |
| Por intereses de capital en la compra de trigo .... .... .... | 36.600.000 |
| Por comisión de corredores en la compraventa de trigo .... .. | 12.000.000 |
| Por intereses de capital en la compra de harina .... .... .... .... | 20.240.000 |
| Sobreprecio de la harina motivado por las ventas a plazo y para cubrir los riesgos de las operaciones | 22.000.000 |
| Por comisión pagada a corredores y agentes en las ventas de harina .. | 12.000.000 |
| SUMA .. .. .... .... .... .... | $ 116.840.000 |

Si dividimos los ciento dieciséis millones ochocientos cuarenta mil pesos de sobrecargo, que soportan los once millones de quintales de harina, tenemos que el quintal de harina se recarga en una cantidad superior a $ 10, sin beneficiar al productor, al industrial, ni al consumidor y solamente a los intermediarios y capitalistas.

Con el procedimiento indicado en este proyecto se puede efectuar una mejor distribución del trigo destinado a la molienda, habida consideración a las zonas productoras de trigo y a los centros molineros y consumidores de harina, evitando de esta manera recargos innecesarios de fletes.

Para remediar todos los males que he anotado, es que vengo en someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o**— Sólo el Estado, por intermedio del organismo que determine el Presidente de la República podrá comprar y vender trigo y harina dentro del territorio nacional, salvo las siguientes excepciones:

a) El trigo de semilla que necesiten comprar los agricultores, y

b) La harina y trigo que los almacenes de venta al pormenor vendan directamente al consumidor.

**Artículo 2.o**— Sólo los molinos cuyas firmas sean de primera clase y debidamente autorizados por decreto supremo como "Almacenes Warrants", podrán recibir y almacenar en sus bodegas la cantidad de trigo equivalente a su capacidad de molienda.

**Artículo 3.o**— No podrán los molinos, que reciban trigo en sus bodegas, cobrar cantidad alguna de dinero por concepto de almacenaje, carga o descarga, prestación de sacos o cualquiera otra causa.

**Artículo 4.o**— El dueño de molino en cuyo poder esté almacenado el trigo tendrá derecho preferente para adquirirlo, en el momento que lo desee.

**Artículo 5.o**— Los molinos que recibieren la autorización contemplada en el artículo 2.o, tendrán las mismas prerrogativas y obligaciones establecidas en la ley N.o 3.896, de 15 de noviembre de 1922, publicada en el "Diario Oficial" el día 22 del mismo mes y año, en todo lo que no se contraponga con la presente ley.

**Artículo 6.o**— El certificado de depósito expedido por el molino depositario de la mercadería, será descontado por el Banco Central de Chile, por su valor total, previo endoso a su favor y con el único pago de una comisión de 1|2 o|o del monto total de la operación.

**Artículo 7.o**— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco Central de Chile podrá disponer del dinero proveniente del encaje de los bancos o, en su defecto, emitir billetes de curso legal garantizados además por la mercadería cuyo valor se descuenta, debiendo el Banco retirar de la circulación el monto del descuento tan pronto como la mercadería sea vendida.

**Artículo 8.o**— El Presidente de la República fijará todos los años dentro de la 2.a quincena del mes de marzo, el precio de venta que tendrá al año siguiente el trigo y la harina, debiendo éstos ser escalonados durante los primeros nueve meses del año.

**Artículo 9.o**— Las diferencias en dinero que resulten entre la compraventa de trigo y harina, una vez deducidos los gastos que demande la ejecución de la presente ley, formarán un fondo especial destinado a fomentar la producción agropecuaria, en la forma que determine el Presidente de la República. Podrá igualmente el Presidente de la República aplicar el todo o parte de dichos fondos en la expropiación de molinos anticuados e innecesarios.

**Artículo 10.**— En caso de incendio, inundaciones u otras causas que produjeran disminución apreciable en la cosecha de una zona o localidad determinada, podrá el Presidente de la República disponer de parte de los fondos existentes para indemnizar a los propietarios afectados.

**Artículo 11.o**—.— Las infracciones a la presente ley serán penadas con multas, iguales al monto de las transacciones que se efectuaren en su contravención, las que serán aplicadas administrativamente por Decreto Supremo y de las que sólo podrá reclamarse ante la justicia ordinaria, dentro

de los treinta días siguientes a su aplicación, previo depósito total del monto de la multa en la Tesorería Fiscal.

**Artículo 12.o**— Si el condenado a una multa no la pagare o depositare su valor dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación del decreto en el "Diario Oficial", el organismo encargado del cumplimiento de esta ley podrá requerir su cobro judicial por intermedio de su representante legal, acogiéndose al procedimiento establecido en el Libro III del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 13.o**— El monto total de las multas se destinará a incrementar los fondos a que se alude en el artículo 2.o.

**Artículo 14.o**— El Presidente de la República, dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de esta ley, dictará el reglamento respectivo, para su aplicación, al que se considerará parte integrante de ella.

**Artículo 15.o**— Deróganse, en todo lo que sean contrarios a la presente ley, el decreto ley N.o 486 de 22 de agosto de 1925, que creó el Banco Central de Chile y la ley N.o 4.912, de 29 de marzo de 1932.

**Artículo 16.o**— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 15 de diciembre de 1942.

(Fdo.): **Jorge Urzúa U.**

## N.o 49.— INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Economía y Comercio ha estudiado y pasa a informaros el Mensaje calificado como de "simple urgencia", sobre distribución de los fondos provenientes del impuesto extraordinario sobre la renta de los establecimientos que producen cobre en barras, creado por la ley N.o 7,160.

Durante el debate y despacho de esta iniciativa legal, contó vuestra Comisión con la colaboración del señor Ministro de Hacienda, quien concurrió a sus sesiones.

La distribución que indica el proyecto rige a contar desde el 1.o de enero de 1943, pues como es sabido, los recursos que este impuesto extraordinario produzca hasta el 31 de diciembre del año en curso han sido destinados por el artículo 17 de la ley N.o 7,200, llamada de Emergencia, a cancelar el déficit presupuestario.

Coincidió ampliamente vuestra Comisión con el criterio que, a nombre del Gobierno, expuso en su seno el señor Ministro de Hacienda en el sentido de dar elasticidad y libertad para que anualmente se puedan acordar planes de obras a realizarse, sin dictar una ley que en forma rígida e imperativa indique la clase de obra, su ubicación y su plazo de realización.

Esta similitud de criterio entre lo expuesto por el señor Ministro de Estado y vuestra Cotiene a bien recomendaros da al Gobierno una misión fué tan completa que el proyecto que libertad de inversión aún mayor que la que este mismo solicitaba en su Mensaje original.

Los fondos que produzca el impuesto extraordinario al cobre han de ser el arma económica y financiera con que el Gobierno afronte los difíciles períodos que han de sobrevenir como consecuencia de la agudización del conflicto bélico, primero; y, posteriormente, por la paz.

Estos hechos han de acarrear perturbaciones tan hondas en la economía mundial que nuestras actividades productoras sufrirán trastornos cuya gravedad es imposible predecir en todo su alcance. En todo caso, puede asegurarse que actividades e industrias hoy florecientes y prósperas, verán desaparecidos sus mercados, encontrarán graves dificultades para su aprovisionamiento de materias primas y deberán rivalizar con nuevos competidores nacidos de la orientación que hacía sus fines normales de tiempo de paz darán los países en lucha a su actual industria bélica.

En todas estas industrias, necesariamente, se producirá cesantía y esto es, sin duda, el principal y más urgente problema que deberá abordar el Gobierno.

Con un criterio que vuestra Comisión compartió ampliamente, los actuales gobernantes no quieren reeditar las tristes escenas de crisis anteriores en que masas de obreros cesantes y sus familias eran transportados de una provincia a otra en busca de las posibilidades de darles nuevo trabajo y mantenidos en el entretanto por la ayuda fiscal. Se desea ahora que el Gobierno tenga la posibilidad de estimular nuevas industrias y de realizar obras públicas en aquellas provincias o regiones que sean directamente azotadas por la crisis.

Para esto ha sido necesario que el plan de inversiones deje al Gobierno toda la libertad que éste precise.

Este mismo hecho de una segura cesantía futura habrá de aconsejar, posiblemente, la realización de determinadas obras que requieran el empleo de un mayor número de mano de obra, sobre otras que sólo la utilizan en cantidades inferiores. También necesitaba el Gobierno de la debida libertad para resolver acerca de esto.

Igualmente, ella le permitirá finalizar numerosas obras iniciadas e inconclusas, que representan la inversión de muchos millones de pesos que en la actualidad nada rinden, que cada día que pasa pierden valor por la acción destructora del tiempo y cuya terminación encarece mientras más ella demore. Aunque en algunos casos estas obras no sean estrictamente indispensables y posiblemente en un plan debidamente estudiado ni siquiera habrían sido consultadas, deben ellas terminarse, no sólo por las razones anotadas, sino además porque ello significa poner en actividad decenas de millones de pesos con inversiones muy inferiores.

Para nadie se oculta que tal como ha ocurrido en anteriores y semejantes ocasiones la crisis de la post-guerra habrá de afectar más gravemente que a ninguna otra, a la zona norte del país.

Sus industrias, basadas en la explotación de sus riquezas naturales, están ligadas y dependen estrechamente del mercado exterior.

El mantener la actividad de la zona norte a despecho de una posible crisis salitrera y cuprífera significa, sin lugar a dudas, defender un importante mercado consumidor para las zonas de producción agrícola del centro y sur.

Estos razonamientos justifican sobradamente la ligera preferencia que para esta zona del país se tiene en el proyecto; preferencia que, por lo demás, es tan insignificante que sólo puede advertirse en el hecho de haber reservado una cuota fija de un 10 por ciento del producto total del impuesto para fomento de la minería, porcentaje que, evidentemente, se invertirá en dicha zona.

El señor Ministro de Hacienda advirtió en el curso del debate que no era lógico presumir que un eventual cambio de nuestra actual posición internacional que en el futuro tenga talvez trastornos de orden económico y la crisis que seguramente afectará al país.

Esto por la simple razón de que dichos acontecimientos no serán el fruto de medidas especiales para favorecer o perjudicar a los países que han mantenido frente al conflicto posiciones diversas, sino el resultado del gran desequilibrio que habrá de traer el reajuste de la paz, la reincorporación a las labores productivas de millones de hombres que hoy luchan en los frentes y la transformación de la industria bélica.

Por consiguiente, cualquiera que sea la posición internacional que en el futuro tenga el país, el Gobierno deberá estar premunido de un arma eficaz que la permita defender a sus clases productoras y asalariadas de la grave crisis futura.

Según los cálculos expuestos ante vuestra Comisión por el señor Ministro de Hacienda el impuesto rendirá, durante el año 1943, una suma de alrededor de 14 a 15 millones de dólares, los que, dado el tipo a que serán convertidos, representan una cifra de 400 a 420 millones de pesos chilenos.

Expresó el señor Ministro de Hacienda que estimaba aventurado hacer cálculos para los años siguientes, dada la cambiante situación mundial. La realización de planes orgánicos que signifiquen un progreso efectivo del país necesitaría que el tributo rindiera las cifras calculadas para 1943 por lo menos durante unos tres años.

Esta inseguridad acerca del tiempo durante el cual se podrá contar con un alto rendimiento del impuesto hacen aconsejable que, por lo menos, en los primeros años de su percepción se invierta su producto de preferencia en obras de fomento de la producción y reproductivas que puedan proporcionar nuevas fuentes de entradas, si un día se ve el país privado de las rentas de este impuesto extraordinario a la producción de cobre.

Trató vuestra Comisión de unificar el criterio ya expuesto de dejar al Gobierno la mayor libertad posible, en cuanto a resolver la calidad, plazo y ubicación de las obras que se realicen, con el justo anhelo de todas las provincias de verse equitativamente favorecidas.

De este deseo nació la redacción actual del artículo 2.o del proyecto. En él sólo se consignan tres cuotas fijas: 25 por ciento para caminos, distribuídos en porcentajes por provincias, de acuerdo con estudios minuciosos y completos realizados por los organismos técnicos, considerando la extensión de cada provincia, su población, el kilometraje de sus actuales caminos en servicio y el monto de lo que se ha invertido con cargo a las diversas leyes que autorizan fondos para la construcción de caminos; 12 por ciento para la construcción de habitaciones obreras, sumas que se entregarán a la Caja de la Habitación Popular y que fueron consultadas en la ley sobre reestructuración de sus servicios, y 10 por ciento para fomento de la minería, porcentaje que, como se explicó anteriormente, está destinado a proporcionar una especial ayuda a la zona norte y que se distribuirá en 25 por ciento que se entregará por iguales partes a los Institutos de Fomento Minero de Tarapacá y Antofagasta y el saldo a la Caja de Crédito Minero.

El 53 por ciento que resta, será invertido en diversas obras públicas, de acuerdo con el plan que anualmente fijará el Presidente de la República, sin otra limitación que la de respetar los porcentajes de inversión que se han fijado para cada provincia.

Como acaba de decirse, los porcentajes de distribución entre cada provincia del 25 por ciento asignado a caminos, se estudiaron por organismos técnicos, tomando como base los datos más completos posibles respecto a necesidades de cada una de ellas.

Este porcentaje provincial de caminos difiere del acordado para la distribución del 53 por ciento que corresponde a las diversas obras públicas.

Vuestra Comisión sabe que es imposible sugerir una distribución entre las provincias. de la entidad que este proyecto significa, sin que esta proposición esté sujeta a censuras, sobre todo por parte de aquellos que miran el interés regional sobre otras consideraciones de carácter general. Cree haber realizado en este aspecto una justa distribución, libre de apasionados regionalismos y descentralizadora en grado sumo.

Una distribución en porcentajes iguales de un ciento por ciento entre las 25 provincias que

componen el territorio nacional, dará exactamente una inversión de un 4 o|o para cada una de ellas. Se partió de este porcentaje, rebajándolo en algunos casos y alzándolo en otros. según se considerará las menores o mayores necesidades y el actual desarrollo de cada una de las provincias.

Respecto del artículo 10 del proyecto (7.o del Mensaje), acordó vuestra Comisión hacer constar para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que la facultad que él da al Presidente de la República para encuadrar en los planes, dentro de las cuotas globales, y a medida que las circunstancias lo aconsejan los gastos autorizados en las leyes que en él se enumeran importa autorizarlo para resolver libremente respecto de estas inversiones, sin tener que ajustarse a los plazos de realización o de entrega de los fondos que en ellas se consignan.

La supresión de la frase final del artículo 11 (8.o del Mnesaje) obedece al hecho de que ella fué consignada en el proyecto primitivo cuando se pensó someterlo a la consideración del Congreso Nacional hace ya varios meses. Había, así, la posibilidad de que el proyecto se convirtiera en ley dentro del año 1942, en el cual, como se sabe, los recursos del impuesto están destinados a cubrir el déficit presupuestario. Dada la fecha actual, esta posibilidad ha desaparecido y la frase era, en consecuencia, innecesaria.

Por todas estas consideraciones y con la redacción que emana de los acuerdos anteriormente expresados, vuestra Comisión tiene el honor de someteros el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**—La Tesorería General de la República entregará directamente a la Caja Autónoma de Amortización el producto del impuesto extraordinario, creado por el artículo 1.o de la Ley N.o 7,160, a contar desde el 1.o de enero de 1943.

La Caja depositará las cantidades correspondientes en una cuenta especial, contra la cual sólo se podrá girar por Decreto Supremo para el cumplimiento de la presente ley, y en las proporciones que ella señala para los objetos determinados de que trata el artículo 2.o

**Artículo 2.o**—Los fondos a que se refiere el artículo anterior se distribuirán, anualmente, en las siguientes proporciones:

a) Para la construcción y habilitación de caminos, 25%;

b) Para habitaciones populares, 12%

c) Para fomento de la minería, 10%, y

d) Para el desarrollo de un plan general de obras públicas en el país, 53%.

**Artículo 3.o**— La cuota correspondiente a la construcción y habilitación de caminos se distribuirá en las distintas provincias de la República en las proporciones siguientes: 1) Tarapacá, 4,5%; 2) Antofagasta, 6%; 3) Atacama, 4,5%; 4) Coquimbo, 4%; 5) Aconcagua, 2,5%; 6) Valparaíso, 5%; 7) Santiago, 7%; 8) O'Higgins, 2,5%; 9) Colchagua, 2,5%; 10) Curicó, 2,5%; 11) Talca, 2,5%; 12) Linares, 4%; 13) Maule, 4%; 14) Ñuble, 4%; 15) Concepción, 4%; 16) Arauco, 4%; 17) Bío Bío, 4%; 18) Malleco, 4%; 19) Cautín, 6%; 20) Osorno, 3,5%; 21) Valdivia, 4%; 22) Llanquihue, 3,5%; 23) Chiloé, 3,5%; 24) Aysen, 3,5%, y 25) Magallanes, 4,5%.

**Artículo 4.o**— La cuota correspondiente a las habitaciones populares será entregada a la Caja de la Habitación Popular, la que distribuirá los fondos de acuerdo con un plan que deberá ser sometido a la aprobación del Presidente de la República.

**Artículo 5.o**— La cuota correspondiente al fomento de la minería se distribuirá en la siguiente proporción: 25%, por partes iguales, al Instituto de Fomento Industrial y Minero de Tarapacá y al Instituto de Fomento Industrial y Minero de Antofagasta; y el saldo, a la Caja de Crédito Minero.

Estos fondos deberán invertirse de acuerdo con un plan que presenten los Institutos y la Caja, y que deberá ser aprobado por el Presidente de la República.

**Artículo 6.o**— La cuota de 53% a que se refiere la letra d) del artículo 2.o se distribuirá entre las distintas provincias de la República en las proporciones siguientes: 1) Tarapacá, 5%; 2) Antofagasta, 5%; 3) Atacama, 5%; 4) Coquimbo, 4%; 5) Aconcagua, 3%; 6) Valparaíso, 5%; 7) Santiago, 7%; 8) O'Higgins, 5%; 9) Colchagua, 3%; 10) Curicó, 3%; 11) Talca, 4%; 12) Linares, 3%; 13) Maule, 3%; 14) Ñuble, 4%; 15) Concepción, 5%; 16) Arauco, 3%; 17) Bío Bío, 4%; 18) Malleco, 3%; 19) Cautín, 4%; 20) Osorno, 4%; 21) Valdivia, 4%; 22) Llanquihue, 4%; 23) Chiloé, 3%; 24) Aysen, 3%, y 25) Magallanes, 4%.

**Artículo 7.o**—El Presidente de la República, por Decreto Supremo que será firmado por los Ministros de Economía y Comercio, Hacienda, Obras Públicas y Vías de Comunicación, fijará cada año el plan de inversiones, dentro de las cuotas globales señaladas por los artículos 2.o, 3.o y 6.o, con indicacion de las obras concretas que habrán de realizarse, continuarse o terminarse en el período anual.

Dicho plan sólo podrá modificarse en el curso del período, cuando lo aconsejen circunstancias extraordinarias que serán calificadas en decreto fundado, con las firmas antedichas y que se publicará en el Diario Oficial.

**Artículo 8.o**—En el plan se dará preferencia por su orden:

a) A las obras destinadas a absorber la cesantía que se produjera por la repercusiones de la situación internacional;

b) A las obras iniciadas e inconclusas, y

c) A las obras que demanden el mayor número de trabajadores y obreros.

**Artículo 9.o**—Los decretos de giro para la

realización de los gastos que correspondan se expedirán por el Ministerio respectivo y deberán ser firmados también por el Ministro de Hacienda.

**Artículo 10.** —Facúltase al Presidente de la República para encuadrar en los planes a que se refieren los artículos 7.o y 8.o, para su realización dentro de las cuotas globales y a medida que las circunstancias lo aconsejen, los gastos autorizados por las siguientes leyes:

Ley N.o 7,193, sobre subvención a la Universidad Católica;

Ley N.o 7,244, sobre edificios educacionales en Antofagasta:

Ley N.o 7,248, sobre Escuela de Artesanos en Rancagua;

Ley N.o 7,250, sobre Instituto de Ciegos y Sordomudos;

Ley N.o 7,281, sobre servicios eléctricos de San Carlos;

Ley N.o 7,297, sobre subvención a las Universidades de Chile, Católica y Católica de Valparaíso;

Ley N.o 7,363, sobre obras conmemorativas del Centenario de La Serena;

Ley N.o 7,365, sobre Servicios Eléctricos de Quirihue;

Ley N.o 7,366, sobre obras conmemorativas del Centenario de Curicó;

Ley N.o 7,369, sobre Liceo de Hombres de Linares.

Ley N.o 7,370, sobre Establecimientos Educacionales de Río Bueno, La Unión y Valdivia;

Ley N.o 7,371, sobre edificios educacionales de Osorno y Estadio de Ancud;

Ley N.o 7,372, sobre Escuelas de Artesanos de Talcahuano. Tomé, Lota y Coronel;

Ley N.o 7,373, sobre Escuelas de Artesanos de Iquique;

Ley N.o 7,374, sobre Escuela de Artesanos de Angol;

Ley N.o 7,375, sobre Escuela de Artesanos de Calama;

Ley N.o 7,376, sobre Hospital de Los Andes;

Ley N.o 7,377, sobre Hospitales de Arica y Taltal;

Ley N.o 7,378, sobre Hospital de Ancud y Achao;

Ley N.o 7,379, sobre Hospital de Quillota;

Ley N.o 7,380, sobre Hospital de Melipilla;

Ley N.o 7,381, sobre Estadio de Puerto Montt. y

Ley N.o 7,382, sobre Escuela Normal Rural de Copiapó.

**Artículo 11.**— La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 4 de diciembre de 1942.

Acordado en sesión de fecha 3 de diciembre, con asistencia de los señores Opitz (Presidente), Aldunate, Chiorrini, Delgado, Matus y Pinto.

Se designó Diputado informante al honorable señor Opitz.

(Fdo.): **Carlos A. Cruz,** Secretario de la Comisión.

**N.o 50.— INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.**

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, y originado en un Mensaje del Ejecutivo, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Calama para contratar uno o varios empréstitos o préstamos directos, que produzcan en total hasta la cantidad de 12 millones de pesos, a fin de destinarlos a la ejecución de diversas obras de adelanto local.

El artículo 6.o establece con el exclusivo objeto de hacer el servicio de los empréstitos o préstamos directos que autorice el proyecto, una contribución adicional de dos por mil anual sobre los bienes raíces de la Comuna de Calama, de un avalúo superior a $ 50.000, contribución que comenzará a regir desde la promulgación de la presente ley y hasta la total cancelación de tales empréstitos o préstamos directos.

El artículo 3.o indica las obras que se van a construir, todas ellas de evidente necesidad para la ciudad.

El mecanismo aprobado por la Comisión de Gobierno ha sido bien estudiado y en él están contempladas todas las medidas que en otras ocasiones ha introducido la Comisión de Hacienda para proyectos semejantes.

Asimismo, las explicaciones de la parte financiera y de los recursos de que hará uso la municipalidad de Calama para el servicio de los empréstitos o préstamos están claramente expresados en el informe de la citada Comisión (Boletín de Tabla N.o 5,030), razón por la cual considera innecesario la Comisión de Hacienda repetirlos en este informe.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda estima que el proyecto debe aprobarse con las siguientes modificaciones:

**Artículo 8.o**

Elevar de 80 a 85 por ciento el porcentaje en que deben colocarse los bonos.

**Artículo 11**

Redactar la parte final, en los siguientes tértérminos:

"... en cuanto pudieren oponerse a la contratación de los empréstitos en bonos o préstamos directos indicados en dicho artículo".

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 1942.— Acordado en sesión de fecha 3 de diciembre, con asistencia de los señores Edwards (Presidente), Chiorrini, Del Canto, González von marées, Guerra y Ruiz.

Se designó Diputado informante al honorable señor Guerra.

(Fdo.): **Aniceto Fabres Y.,** Secretario de Comisiones.

**N.o 51.— INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.**

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda informa el Mensaje enviado por el Ejecutivo, calificado de simple urgencia por la Corporación, por el cual se establecen normas para el servicio de los empréstitos que contraten las Municipalidades por medio de la emisión de bonos.

El proyecto en informe ha tenido el siguiente origen, según lo manifestó en la Comisión el Subsecretario del Ministerio del Interior, señor Serrano.

La Municipalidad de Santiago desea construir, para satisfacer las necesidades de la ciudad, un matadero modelo.

Se pensó para realizar esta construcción contratar un empréstito en bonos los cuales serían tomados por el público. Aun más, manifestó el señor Subsecretario, que una institución bancaria estaría dispuesta a tomarlos siempre que se le diera suficiente garantía.

El señor Ministro del Interior, entonces elaboró un proyecto que puso en conocimiento del señor Ministro de Hacienda para su aprobación.

El señor Ministro de Hacienda manifestó en esta ocasión que éste era el momento más conveniente de estudiar un proyecto de carácter general, a fin de dar a los empréstitos municipales con base de emisión de bonos, las condiciones de seriedad y garantía con el objeto de evitar los inconvenientes que ahora se producen.

El proyecto primitivo fué entonces ampliado en la forma en que lo insinuó el señor Ministro de Hacienda y enviado al Congreso. Esta ha sido la gestación del proyecto.

Como la Cámara sabe, es difícil en la actualidad para las Municipalidades colocar en condiciones satisfactorias los bonos correspondientes a empréstitos autorizados por leyes especiales destinados a obtener fondos, a fin de ejecutar obras y trabajos de adelanto local.

Refiriéndose a este aspecto del problema dice lo siguiente el Mensaje del Ejecutivo: "En efecto, dichas Corporaciones no pueden realizar sus propósitos debido a las dificultades de colocación de sus bonos y, salvo que acepten considerables depreciaciones en su valor, las leyes respectivas quedan sin aplicación, ante la imposibilidad de realizar las operaciones necesarias para hacer efectivos los empréstitos. Es así como en la actualidad se cotizan en el mercado bonos municipales en un 45 a 50 a por ciento de su valor nominal".

Y esta situación se hace aún más insalvable en aquellos casos en que la propia ley que ha autorizado la contratación del empréstito ha establecido que en caso de que él se contrate en bonos, éstos no podrán ser colocados a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal, como es el caso corriente de los proyectos últimamente despachados por la Comisión de Hacienda.

El Mensaje hace notar que los inversionistas particulares prefieren adquirir bonos que tengan la garantía del Estado o cuyo servicio de amortización esté debidamente asegurado por impuestos especiales o por instituciones que les merezcan confianza absoluta.

A dar seguridad y garantía a los bonos municipales tiende el mecanismo que propone el Mensaje en informe.

Para este efecto el proyecto establece que las emisiones de bonos que efectúen las Municipalidades se hagan por intermedio de la Tesorería General de la República, repartición ésta que entregará los respectivos títulos, para que sean colocados, a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Además el proyecto entra a reglar otras situaciones, todas encaminadas a dar a los bonos municipalidades las condiciones de garantía y seriedad que persigue el proyecto.

Su articulado da una idea clara del mecanismo que se ha adoptado para conseguir el fin propuesto.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda pide a la Cámara que tenga a bien aprobarlo en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Desde la fecha de vigencia de la presente ley, el servicio de amortización e intereses de los empréstitos mediante emisión de bonos que contraten las Municipalidades, en conformidad a las disposiciones del artículo 97 de su ley de organización y atribuciones, será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con los fondos del impuesto ordinario sobre los bienes raíces establecido en el artículo 21, de la Ley N.o 4,174, complementado para la Municipalidad de Santiago por el artículo 1.o de la Ley N.o 4,527, y ajustándose a las normas que rigen para la atención del servicio de la Deuda Interna.

**Artículo 2.o**— La presente ley se aplicará, asimismo, a los empréstitos municipales a base de emisión de bonos que hayan sido autorizado o se autoricen por leyes especiales con posterioridad a la vigencia de esta ley.

**Artículo 3.o**— Las emisiones de bonos que efectúen las Municipalidades se harán por intermedio de la Tesorería General de la República, repartición ésta que entregará los respectivos títulos, para su colocación, a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

**Artículo 4.o**— El monto de los empréstitos que se contraigan de acuerdo con el artículo 97 de la ley sobre organización y atribuciones de las Municipalidades, así como también el tipo de interés que éstos devenguen y la amortización que corresponda, serán fijados en

cada caso, por el Presidente de la República, previo informe de la Comisión de Crédito Público.

**Artículo 5.o**— Previa autorización del Presidente de la República ,las instituciones bancarias, de ahorros, de previsión social y todas aquellas semifiscales o fiscales de administración autónoma, podrán invertir sus fondos en bonos municipales, sin sujeción a las limitaciones que para está clase de operaciones se establezcan en sus leyes o reglamentos orgánicos.

**Artículo 6.o**—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.o, el Tesorero Comunal respectivo deducirá y retirará de los fondos provenientes del impuesto a que se refiere ese mismo artículo las cantidades necesarias para la atención del servicio de los empréstitos hasta completar el valor total correspondiente, sumas que remitirá, a medida que las perciba y por intermedio de la Tesorería General de la República, a la Caja Autónoma de Amortización.

**Artículo 7.o**— En caso que los fondos referidos en el artículo 1.o no fueren suficientes para la atención del servicio de los empréstitos o no se obtuvieren en la oportunidad debida, el Tesorero Comunal completará la cantidad necesaria con cargo a cualquiera otra partida de las rentas ordinarias de la Municipalidad, efectuando directamente y por sí solo la retención, retiro y libramiento de las respectivas sumas, las que enviará a la Caja Autónoma de Amortización en la forma indicada en el artículo anterior.

Si el Tesorero ejercitare esta facultad en razón de no haber obtenido oportunamente el total o parte del producto del impuesto municipal ordinario sobre los bienes raíces, rebajará de la deducción autorizada en el artículo anterior la cantidad que haya librado de las rentas ordinarias de la Municipalidad para completar el servicio de los empréstitos.

**Artículo 8.o**— Los recursos provenientes de los empréstitos a que se refiere la presente ley serán depositados por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en la Caja Nacional de Ahorros en una cuenta corriente especial, a nombre de las respectivas Municipalidades, y sólo podrán ser invertidos en los fines para los cuales, con anterioridad al informe de la Comisión de Crédito Público sobre la emisión de los bonos, haya sido acordado el empréstito por cada Corporación.

No obstante, si con posterioridad al informe de la Comisión de Crédito Público el plan de inversión del empréstito fuere modificado a propuesta del Alcalde, con acuerdo de los tres cuartos de los Regidores en ejercicio y con la aprobación de la Asamblea Provincial competente, los fondos depositados podrán ser invertidos conforme al nuevo plan.

Los cheques que se giren de acuerdo con el presente artículo deberán llevar las firmas del Alcalde respectivo o de su subrogante legal y del Tesorero Comunal que corresponda o del funcionario fiscal, semifiscal o municipal que para este efecto designe el Presidente de la República, por decreto que sucribirán los Ministros del Interior y de Hacienda. Respecto de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, los cheques deberán ser firmados por el Alcalde titular y por el Tesorero Municipal. En caso de ausencia del primero de los últimamente nombrados, firmará el funcionario que designe el Presidente de la República en la forma establecida anteriormente para las demás Municipalidades.

**Artículo 9.o**— En caso de que leyes especiales fijen un financiamiento determinado para el servicio de los empréstitos que ellas autoricen, el Tesorero respectivo ejercitará la facultad que le otorga el artículo 6.o en cuanto a los fondos contemplados en dicho financiamiento. Si éstos fueren insuficientes para la atención del servicio del empréstito o no se obtuvieren con la debida oportunidad, el Tesorero hará uso de la facultad contenida en el artículo 7.o y, en este caso, efectuará las rebajas que procedan en los fondos especiales destinados al financiamiento.

**Artículo 10.o.**—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo transitorio**. — Autorízase a la Municipalidad de Santiago para exceder hasta en cuarenta millones de pesos el límite total de deudas establecido en el inciso 2.o del artículo 97 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades. Esta autorización regirá hasta el 30 de Junio de 1943".

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de de 1942.

Acordado en sesión de fecha 3 de diciembre con asistencia de los señores Edwards (Presidente), Chiorrini, Del Canto, González von Marées, Guerra y Ruiz.

Se designó diputado informante al honorable señor Chiorrini.

(Fdo.): **Aniceto Fabres Y.**, Secretario de Comisiones.

## N.o 52.— INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda informa el Mensaje enviado por el Ejecutivo, calificado de simple urgencia por la Corporación, que establece que el blanco de zinc de la Partida 1112 del Arancel Aduanero puede contener hasta un 99,5 o|o de óxido de zinc.

El alcance de la modificación arancelaria que se propone es el siguiente:

La industria de la pintura en el país necesita utilizar óxido de zinc y no ha podido obtener dicha materia con una pureza inferior a un 98 o|o, que es la que se usa, ya que el que actualmente se fabrica en los Estados Unidos tiene un porcentaje mayor que el indicado, y paga de acuerdo con la Partida 947 (óxido de zinc puro) un derecho de internación mucho mayor

que el blanco de zinc de la Partida 1122 que es de una pureza inferior, lo que viene a perjudicar grandemente a la industria de la pintura.

A fin de no acarrear perturbaciones a esta industria y con el objeto de evitar el alza de las pinturas, que están consideradas como artículo de primera necesidad por el Comisariato General de Subsistencias y Precios por decreto número 292, de 3 de Abril del año 1940, y mientras duren las actuales circunstancias motivadas por la guerra, estima el Ejecutivo que es necesario modificar la glosa de la Partida arancelaria N.o 1112, a objeto de que el óxido de zinc hasta con un 99,5 o|o pueda aforarse por esta Partida, con un derecho de $ 0,075 oro, evitando así que se pague un derecho mayor del que se pagaría si se aforara este producto de acuerdo con la Partida 947.

Expresa el Mensaje que la modificación que se propone no va a disminuir la renta aduanera de la Partida 947, pues la importación de óxido de zinc puro es pequeña, ya que su uso está limitado a farmacias, perfumerías y laboratorios analíticos.

Durante los años 1940 y 1941, agrega el Mensaje para justificar lo anterior, se importaron en total 8,290 KN. de óxido de zinc puro, de acuerdo con la Partida 947, pagándose un total de derechos de $ 12,435.75 de 6 d.; en cambio, se internaron en conformidad con la Partida 1112, 544,030 KB. de óxido de zinc impuro, pagándose un total de derechos de $ 40,930.85 de 6 d.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda estima justificado el proyecto y, en consecuencia, pide a la Cámara que tenga a bien aprobarlo en los mismos términos en que ha sido remitido.

El proyecto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

**"Artículo 1.o**— El blanco de zinc de la Partida N.o 1112 de la Ley Arancelaria puede contener hasta 99,5 o|o de óxido de zinc.

**Artículo 2.o**— Esta ley regirá por el plazo de un año, contado desde el 1.o de Septiembre de 1942".

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 1942. —Acordado en sesión de igual fecha con asistencia de los señores Edwards (Presidente), Chiorrini, Del Canto, González von Marées, Guerra y Ruiz.

Se designó Diputado informante al honorable señor Chiorrini.

(Fdo.): **Aniceto Fabres Y.**, Secretario de Comisiones.

**N.o 53.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.—**

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda informa nuevamente acerca del financiamiento del proyecto, aprobado por la Comisión de Industrias, que crea una Estación de Mitilicultura en Quellón y adopta otras medidas en favor de la ostricultura y de los mariscos en general.

Cree conveniente la Comisión de Hacienda en esta ocasión hacer una historia sobre el particular, a fin de que la H. Cámara tenga a la vista las alternativas que ha sufrido el financiamiento de este proyecto.

Como se ha dejado dicho, fué aprobado por la Comisión de Industrias el 3 de septiembre del presente año.

Esta Comisión imputó el gasto que demanda el proyecto, que asciende a $ 2.763.900 anuales, a las entradas provenientes de la recaudación de los derechos que gravan el desembarque de langostas, ostras y choros (Cuenta B-13), del presupuesto vigente.

La Comisión de Hacienda, al conocer su financiamiento, estimó que el indicado por la Comisión de Industrias no podía aceptarse en consideración a que las entradas de la Cuenta B-13 ya estaban consultadas para el ejercicio del Presupuesto de este año, y lo substituyó por el siguiente:

"Artículo 5.o.— Establécese un impuesto del 3 por ciento a la transferencia del pescado y marisco en conserva, el que se pagará en la forma que señala el artículo 2.o de la Ley N.o 5,786 de 2 de enero de 1936.

Los gastos indicados en el artículo 4.o. se financiarán con cargo a las entradas provenientes de la Ley N.o 7,160, de 24 de enero de 1942, a contar desde el 1.o de enero de 1943.

En el Presupuesto de la Administración Pública para el año próximo se consultará el personal contemplado en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley".

Ahora bien, al discutir la Cámara esta iniciativa legal en sesión de 25 de noviembre último el señor González Madariaga adujo diversas consideraciones en las cuales hizo presente que los derechos de desembarque establecidos por los decretos 1.584, de abril de 1934; y 577, de marzo de 1941, que dan origen, en parte, a la Cuenta B-13, han sido impugnados por algunos particulares que niegan o desconocen la legalidad de esos decretos y han instaurado los juicios correspondientes, creando así una situación difícil para el Estado.

Y a fin de dar fuerza legal a esos decretos estimó que la mejor manera de hacerlo era destinar esos derechos al financiamiento de este proyecto y, al efecto, presentó a la Cámara la siguiente indicación:

"Artículo 5.o.— El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará a las entradas provenientes de los derechos que gravan el desembarque de langostas, ostras y choros, que fueron fijados por los decretos números 1,584, de 30 de abril de 1934, y 577 de 14 de marzo de 1941, de acuerdo con el D. F. L. N.o 34 de 12 de marzo de 1931.

En el Presupuesto de la Administración Pública para el año próximo, se consultará el personal contemplado en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de esta ley".

Como ve la Honorable Cámara, el proyecto ha pasado nuevamente a la Comisión de Hacienda no para enmendar un financiamiento deficiente, sino para corregir una situación de otro orden insinuada por el honorable señor González Madariaga.

El artículo 47 del Decreto No. 1,584, de 30 de abril de 1934, que reglamenta el D. F. L. N.o

34, de 12 de marzo de 1931, sobre la industria pesquera y sus derivados, establece los siguientes derechos de desembarque de mariscos destinados al consumo:

| | |
|---|---|
| Ostras por cada 80 kilos o fracción .... | $ 8.— |
| Choros, por cada 80 kilos o fracción .. | 4.— |
| Langostas, por cada kilo .... .... .... | 1.— |

Este artículo 47 fué derogado por el Decreto número 577, de 14 de marzo de 1941, que estableció los siguientes derechos:

| | POR KILO |
|---|---|
| Langostas ..... .... .... .... .... .... | $ 3.— |
| Ostras.... .... .... .... .... .... .... | 1.— |
| Chorós .... .... .... .... .... .... ..... | 0.10 |

Estos decretos arrancan de la autorización conferida por el artículo 33, del citado D. F. L. N.o 34, que dice:

"Artículo 33.— El Presidente de la República podrá, por exigirlo el interés nacional, fijar un derecho de desembarque a los productos de pesca, de acuerdo con el Reglamento respectivo".

La Comisión de Hacienda no ha estimado conveniente el procedimiento insinuado por el señor González Madariaga, de dar fuerza legal a esos decretos, pues considera que no puede constitucionalmente el Congreso proceder en esta forma. Si diera efecto retroactivo a disposiciones que están impugnadas y sobre las cuales existen juicios pendientes entraría a fallarlos por medio de leyes, lo que, como se ha dicho, es absolutamente inconstitucional.

Ha aceptado sí, para dar más recursos a esta ley, colocar en ella los derechos que para las langostas, choros y ostras establece el Decreto N.o 577, de 14 de marzo de 1941, derechos que comenzarán a cobrarse desde la publicación de esta ley.

En esta forma no vé inconveniente en que sea aceptada la indicación del honorable Diputado señor González Madariaga.

En consecuencia, propone que el artículo 5.o se redacte en las siguiente forma:

"Artículo 5.o.— El gasto que demande la presente ley se financiará con los siguientes derechos de desembarque de los mariscos:

| | POR KILO |
|---|---|
| Langostas .... .... .... .... .... .... | $ 3.— |
| Ostras.. ..... .... .... .... .... .... | 1.— |
| Choros ..... .... .... .... .... .... | 0.10 |

Establécese un impuesto del 3 por ciento a la transferencia del pescado y marisco en conserva, el que se pagará en la forma que señala el artículo 2.o de la Ley N.o 5,786, de 2 de enero de 1936.

Los gastos indicados en el artículo 4.o se financiarán con cargo a las entradas provenientes de la Ley N.o 7,160, de 24 de enero de 1942, a contar desde el 1.o de enero de 1943, y en el porcentaje que corresponderá a la Provincia de Chiloé para obras públicas.

En el Presupuesto de la Administración Pública para el año próximo se consultará el personal contemplado en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley".

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 1942.

Acordado en sesión de fecha 3 de diciembre, con asistencia de los señores Edwards (Presidente), Chiorrini, Del Canto, González von Mareés, Guerra y Ruiz.

Se designó Diputado informante al honorable señor González von Mareés.

**Aniceto Fabres Y.**, Secretario de Comisiones.

### N.o 54.— COMUNICACION DEL SEÑOR HECTOR MUÑOZ AYLING

"Santiago, 3 de diciembre de 1942.

Tengo el honor de avisar a V. E., en conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Corporación, que me ausentaré del país por un plazo inferior a 30 días, para trasladarme a la República Argentina.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) — **Héctor Muñoz Ayling**".

### N.o 55.— OFICIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS

"N.o 192.— Valparaíso, 10 de diciembre 1942.

Impuesto este Consejo de que se encuentra en estudio ante esa H. Cámara un proyecto de reformas de diversas disposiciones del Código de Procedimiento Civil, recientemente enviado por el Ejecutivo, ha considerado oportuno enviar una copia de la comunicación enviada tiempo atrás por este Consejo, al Consejo General de la Orden, y que fué fruto del estudio hecho por una comisión especial formada por miembros de este Colegio y Profesores de Derecho Procesal, de las Escuelas de Derecho de este puerto.

Dicha Comisión estudió en numerosas sesiones el proyecto de Nuevo Código de Procedimiento Civil, en la parte referente a las reglas aplicadas a todo procedimiento y a los recursos legales, y las modificaciones propuestas por esa Comisión, que representan el fruto de los estudios de profesores de Derecho Penal y de profesionales en ejercicio, concuerdan con las ideas del Ejecutivo en orden a que, sin necesidad de dictar un nuevo Código y mediante reformas sencillas del actual, puede llegarse a obtener mayor rapidez y expedición en la tramitación de los juicios.

Agradeceremos al señor Secretario hacer llegar esta comunicación y copia adjunta, a la H. Comisión de Legislación, o a la sección en que se encuentre en trámite el referido proyecto recientemente enviado por el Ejecutivo, a fin de que se sirvan tener presente las ideas allí expuestas.

Saluda a Ud. muy atentamente.— (Fdo.)— **Juan Andueza**, vicepresidente.— **Fernando Gándara**, secretario".

### N.o 56.— COMUNICACION DEL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

"N.o 1009.— Santiago, 3 de diciembre de 1942.

Señor Presidente:

El Consejo Universitario tomó conocimiento, en sesión de 3 de diciembre, del oficio de 24 de noviembre, en que V. E. transcribe a la Corporación el acuerdo tomado por la H. Cámara de Diputados, en sesión de igual fecha, por medio del cual reconoce, con motivo del 1.er Centenario de la Universidad, la labor cultural desarrollada por esa Casa de Estudios durante sus primeros cien años de vida académica.

Con este motivo, el H. Consejo acordó manifestar a la H. Cámara, por intermedio de V. E., sus agradecimientos por el homenaje de cordial simpatía de que fué objeto en el mencionado Cuerpo Legislativo.

Al transcribir a V. E. el anterior acuerdo del

Consejo, me es grato reiterarle las expresiones de mi consideración y aprecio.— (Fdo.)— **J. Hernández".**

**N.o 57.— COMUNICACION DEL DIRECTOR DEL DIARIO "EL SUR"**

"Concepción, 11 de diciembre de 1942.

Señor Pedro Castelblanco.— Presidente de la Cámara de Diputados.— Santiago.

Señor Presidente:

Muy honroso ha sido para este diario el acuerdo de la H. Cámara que Ud. dignamente preside, de rendir un homenaje a "El Sur", con motivo de su 60 aniversario.

Este homenaje, que es un superior reconocimiento del más alto Poder Público a la labor de una empresa periodística, es un motivo para nosotros de la más honda satisfacción y orgullo y compromete al diario a perseverar en su orientación de orden social y político, en forma de hacerse en lo posible merecedor a tan elevado estímulo.

Presento, por su digno intermedio, a la H. Cámara, la expresión de los más profundos agradecimientos de "El Sur" y particularmente los de esta Dirección.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, lo saluda atentamente.— (Fdo.)— **Luis Silva Fuentes,** Director de "El Sur".

**N.o 58.— NOTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

"N.o 2049.— Santiago, 4 de diciembre de 1942.

Señor Presidente:

El decreto N.o 13|5,224, de 20 de septiembre próximo pasado, dictado en virtud de la ley N.o 7,200, de 18 de julio de 1942, ha fijado la composición de los Consejos de las instituciones, servicios y empresas fiscales y semifiscales. El aludido decreto ha mantenido la misma composición del Consejo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá que consultaba su ley orgánica N.o 5,546 esto es, 6 consejeros: uno nombrado por el Senado; uno por la Cámara de Diputados; uno a propuesta en terna de las Cámaras de Comercio de la provincia; uno a propuesta en terna de las Asociaciones Mineras de la provincia; uno a propuesta en terna del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile; y uno de libre elección del Presidente de la República.

Hasta hace poco, era consejero del Instituto, en representación de la H. Cámara de Diputados, el señor Hernán Miranda Perou, quien renunció al cargo por encontrarse actualmente radicado en Santiago. En esta situación, y a fin de alejar cualquiera perturbación en la marcha del Instituto, el infrascrito se permite rogar a V. S. se sirva recabar de la H. Cámara la designación de la persona que habrá de representarla en el Consejo de dicho Instituto, en reemplazo del señor Hernán Miranda Perou.

Saluda atentamente a V. S.— (Fdo.)— **Ramón Meza B."**

**N.o 59.—** Cuatro presentaciones, con las cuales las personas que se indican solicitan los siguientes beneficios:

Doña Adela Bustos Suárez, pensión;

Doña Florentina López viuda de Pineda, pensión;

Doña Teresa Millán Cuevas, pensión;

Don Pedro Martínez Cartes, pensión.

**N.o 60.—** Cinco telegramas:

Con los tres primeros, diversos sindicatos obreros solicitan rompimiento de relaciones con el Eje

Con el cuarto, el Sindicato Industrial de Obreros de la Cía. Industrial de Iquique solicita despacho del proyecto que distribuye el impuesto al cobre.

Con el quinto, el Consejo Provincial de la CTCH. de Magallanes denuncia arbitrariedades del concesionario de la mina Loreta.

## V.—TABLA DE LA SESION

**ORDEN DEL DIA**

1.— Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1943.

**PROYECTOS CON URGENCIA**

2.— Reformas al Código de Procedimiento Civil
3.— Modificación de la Partida 1112 del Arancel Aduanero.
4.— Planta y sueldos del personal de la Estación de Ostricultura de Ancud.
5.— Distribución del impuesto extraordinario a la producción de cobre.
6.— Prórroga de liberación de los derechos de internación del carbón.
7.— Normas para el servicio de empréstitos contraídos por las Municipalidades.
8.— Prórroga del plazo de liberación de los derechos de internación del ganado ovejuno.
9.— Jubilación y desahucio en favor del personal de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas.
10.— Autorización a las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar, para adquirir los bienes e instalaciones de la Cía. de Desagües de Valparaíso.

**PROYECTOS DEVUELTOS CON OBSERVACIONES POR S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

11.— Jubilación de ex empleados civiles del Estado.
12.— Inclusión en los beneficios de la ley 6,068, de los profesores que hayan prestado servicios en establecimientos municipales de enseñanza.
13.— Abono de tres años de servicios a los egresados de las Escuelas Normales.
14.— Cambio de nombre de algunas calles de la ciudad de Santiago.

**PROYECTO DEVUELTO POR EL H. SENADO**

15.— Modificación de la Ley de Alcoholes.

**TABLA GENERAL**

16.— Establece sanciones no previstas en el C. del Trabajo.
17.— Incorpora al personal de empleados y obreros del Ferrocarril Transandino en el régimen de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.
18.— Autorización a las Municipalidades del país para donar terrenos al Fisco para construcciones escolares.
19.— Creación del Colegio Médico.
20.— Autorización al Banco Central para otorgar préstamos a las cooperativas por medio de descuentos de vales.
21.— Modificación de diversos arts. del C. del Trabajo, en lo relativo a indemnizaciones por accidentes.
22.— Expropiación de terrenos en Valparaíso para la Armada Nacional.

## VI.—TEXTO DEL DEBATE

### 1.— PRORROGA A LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS EL PLAZO PARA EMITIR SU INFORME

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— La Comisión Mixta de Presupuestos ha pedido que se le prorrogue el plazo para emitir su informe hasta el día 21 del actual.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la prórroga solicitada.

El señor ATIENZA.— ¡No hay inconveniente!

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— **Acordado**.

### 2.— CALIFICACION DE LA URGENCIA DE UN PROYECTO DE LEY.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para un proyecto de ley de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy y que consulta una autorización al Banco Central para acordar un préstamo por cien millones de pesos a la Caja de Crédito Agrario.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia para este proyecto.

**Acordado**.

### 3.— ELECCION DE CONSEJERO DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO E INDUSTRIAL DE TARAPACA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En conformidad a un acuerdo de la Honorable Cámara, corresponde elegir un representante de la Corporación ante el Consejo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, en reemplazo del señor Hernán Miranda, cuya renuncia fué aceptada.

Se va a proceder a la elección.

En votación.

—VERIFICADA LA VOTACION EN FORMA SECRETA, DIO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Votaron 101 señores Diputados; mayoría absoluta: 51 votos.

—Por el señor Alberto Escobedo: 50 votos.
—Por el señor Víctor Briones: 38 votos.
—Por el señor Enrique Sandoval: 13 votos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Como no se ha reunido la mayoría absoluta, habría que repetir la votación, circunscribiéndola a los señores Escobedo y Briones.

El señor VIDELA. — ¿Por qué no postergamos esta votación para la próxima sesión? Hago indicación en este sentido.

El señor ATIENZA. — ¿Me permite la palabra sobre la votación, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor ATIENZA.—Hace pocos días, el Partido Radical pidió al Partido Liberal, oficialmente en esta Cámara, su acuerdo para acompañarlo en la votación, a fin de elegir como representante de esta Cámara ante el Instituto de Fomento Minero de Antofagasta, a don Humberto González Echegoyen.

Había muchos Diputados liberales que estaban ya comprometidos para votar por el candidato del Partido Conservador, señor De Ramón. Sin embargo, ante el acuerdo que tomara el Partido Liberal de acompañar al Partido Radical, los Diputados liberales nos vimos en la necesidad de cambiar nuestra posición y votar, disciplinadamente, por don Humberto González Echegoyen, quien, con nuestro concurso, fué elegido representante de esta Cámara ante el Instituto de Fomento Minero de Antofagasta.

Pero hoy ha ocurrido lo contrario: el Partido Liberal pidió y obtuvo el concurso del Partido Radical para que votara por nuestro candidato, don Víctor Briones.

El señor MEZA (don Pelegrín). — ¿Con qué persona se celebró ese convenio?

El señor ATIENZA. — Con el Comité Radical, representado por el señor Brañes, que no ha estado presente en el momento de la votación.

El señor MEZA (don Pelegrín). — Desgraciadamente, no está presente en la Sala.

El señor ATIENZA. — Antes de empezar la votación, el Comité de mi Partido le ha pedido al señor Brañes que tuviera la bondad de acordarse de su compromiso y que ordenara a sus correligionarios que votaran por el candidato nuestro, señor Víctor Briones.

El señor Brañes contestó al representante de mi Comité que no le era posible cumplir su compromiso de honor ni respetar la palabra empeñada, porque ahora la Junta Central Radical o no sé qué otro organismo, que también está por encima del señor Brañes, le había ordenado que no respetara ese compromiso, y que el Partido Radical debía votar por el señor Escobedo.

Quiero dejar constancia en este momento de la profunda extrañeza que me ha producido la actitud del Partido Radical: Estoy seguro que igual extrañeza producirá en esta Honorable Cámara y mañana en todo el país ver que un personero del Partido Radical no ha sabido cumplir con un compromiso de honor ni con la palabra empeñada.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El honorable señor Videla ha formulado indicación para que la repetición de la votación para elegir Consejero ante el Instituto

de Fomento Minero de Antofagasta, se deje para el día de mañana.

El señor URZUA. — Muy bien, señor Presidente, porque los cargos hechos por el Partido Liberal afectan al Honorable señor Brañes y son de gravedad.

No teníamos noticia alguna de tal compromiso. En consecuencia, me parece que es perfectamente lógico esperar hasta mañana para ver si existe ese compromiso, o si solamente se trata de un mal entendido que es necesario esclarecer.

Como digo, nosotros ignorábamos la situación que se ha producido al respecto.

El señor ATIENZA. — Muy bien.

El señor URZUA. — Por lo demás, nosotros acostumbramos cumplir nuestros compromisos.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Ya llegó el señor Brañes.

El señor VIDELA. — Hago indicación para que se suspenda la repetición de la votación para el día de mañana.

El señor URZUA. — Hago indicación en el mismo sentido, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se procederá en la forma solicitada por el señor Videla.

El señor URZUA. — Muy bien, señor Presidente.

Un señor DIPUTADO. — Ya estamos de acuerdo.

El señor CEARDI. — Que aclare la cuestión el señor Brañes.

El señor BRAÑES. — ¿Si me permite, señor Presidente?

He sabido, al incorporarme a la Sala, que he sido aludido por mi honorable colega señor Atienza.

Quisiera saber qué alusión ha hecho su señoría para poder contestarle.

El señor ATIENZA. — Se la voy a repetir, honorable Diputado.

Hace unos pocos días, su señoría pidió al Jefe del Comité Liberal, señor Opaso Cousiño, que se comprometiera para que los Diputados liberales votaran por don Humberto González Echegoyen, a fin de elegirlo como representante de la Cámara en el Instituto de Fomento Minero de Antofagasta.

¿Es así, honorable colega?

El señor BRAÑES. — Continúe no más, su señoría.

El señor ATIENZA. — Quiero saber si es así para que me rectifique de inmediato.

El señor BRAÑES. — Quiero saber antes todo lo que va a decir su señoría para rectificarlo.

El señor ATIENZA. — Este requirimiento de su señoría fué aceptado, y es así como el Partido Liberal, haciendo honor a su compromiso, votó por don Humberto González Echegoyen, quien resultó elegido representante de la Cámara en el Instituto de Fomento Minero de Antofagasta.

Ahora, el representante del Comité Liberal ha requerido al señor Brañes para que cumpla el compromiso contraído entonces, o sea, que en virtud de haber votado los Diputados liberales en esa oportunidad por el candidato del Partido Radical, éste, a su vez, al repetirse la elección para elegir representante de la Cámara en el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, vote por el candidato de los Diputados liberales, es decir, por el señor Víctor Briones.

El señor Brañes, según me ha informado el Comité de mi Partido, manifestó que no podía cumplir ese compromiso, porque la Junta Central Radical, u otro de sus organismos directivos, le había indicado que los Diputados radicales debían votar por el señor Escobedo, y que, en consecuencia, lamentaba mucho no proceder en la forma convenida.

En vista de los hechos que he expuesto, manifesté a la Cámara mi extrañeza por la actitud del señor Brañes, y mi extrañeza también por la actitud del Partido Radical, por haber faltado a su compromiso.

El señor BRAÑES. — No es en absoluto efectivo lo que afirma el H. señor Atienza, en el sentido de que yo hubiera adquirido el compromiso con el H. señor Opaso de que los Diputados radicales votaran por el candidato Liberal en la elección de Consejero del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá.

El señor Opaso que, desgraciadamente, no se encuentra en la Sala, se acercó a mí hace unos días para conversar sobre este asunto. Le contesté en esa oportunidad que no podía de inmediato darle una respuesta afirmativa, porque, como es sabido, no me debo a mí mismo, sino que represento a todos los Diputados radicales, y recibo, para tomar resoluciones de esta naturaleza, instrucciones de la directiva de mi Partido.

A pesar de todo, el señor Opaso, con la gentileza que le caracteriza, me ofreció su concurso y el de los Diputados Liberales para votar por el señor González Echegoyen.

El señor ATIENZA. — ¿Sin ninguna condición?

El señor BRAÑES. — En el entendido que se harían las gestiones necesarias para que mi Partido votara, a su vez, por un candidato liberal para el cargo de Consejero del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá en favor de un señor cuyo nombre no recuerdo.

El señor ATIENZA. — Del señor Briones.

El señor BRAÑES. — Con posterioridad, recibí una nota del Presidente de mi Partido en que me pedía que en la sesión de hoy,

cuando se tratara la elección de Consejero para el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, el Partido Radical votara por el señor Alberto Escobedo.

Esta nota la acabo de poner en manos del honorable señor Zepeda, quien me ha hecho el favor de leerla. Lo mismo mi honorable colega por Chillán.

Le ruego a su señoría que diga si es efectivo lo que estoy afirmando, en el sentido de que le he pedido que se sirva tener esta orden de mi Partido como una excusa y que haga el favor de transmitirla al Partido Liberal...

El señor ZEPEDA. — Puedo afirmar que SS. me ha dicho que no puede cumplir el compromiso contraído porque una orden de su Partido se lo impide...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRAÑES. — En realidad, no ha habido compromiso, H. colega.

El señor ZEPEDA. — Nosotros fuimos informados por nuestro Comité de que había un compromiso...

El señor BRAÑES. — Yo no he adquirido este compromiso de que hablan sus señorías. En la conversación que tuve con el señor Opaso Cousiño no convinimos un compromiso definitivo. Le dije sencillamente, al H. señor Opaso las siguientes palabras textuales: "esto lo vamos a ver".

Reiteró su petición el honorable señor Opazo y le contesté lo mismo, en la inteligencia de que podríamos llegar a un acuerdo.

He recibido, en seguida, una orden superior de mi Partido, y no puedo hacer otra cosa que obedecerla. Si su señoría estuviera en mi caso, estoy seguro que habría procedido en la misma forma en que yo estoy procediendo en este momento.

Dejo establecido, en consecuencia, que no he adquirido ningún compromiso formal y definitivo con el H. señor Opaso.

El señor ATIENZA. — Desgraciadamente, Honorable Presidente, no es esa la información que posee el Diputado que habla.

El H. señor Opaso Cousiño se comprometió con el H. señor Brañes y el H. señor Brañes se comprometió con el señor Opaso Cousiño a observar un procedimiento que es muy natural en el régimen parlamentario: a votar un partido por una persona que pertenece a otro, cuyo partido, a su vez, recíprocamente, va a hacer lo mismo en otra ocasión. No se habló de someter este acuerdo a la Junta Central Radical. Hubo un compromiso entre dos Diputados que, como Comités, representan a dos partidos.

El señor BRAÑES. — No, señor Diputado: no hay tal compromiso. Dije expresamente, y lo he repetido ya, que represento aquí a los 44 Diputados radicales, los cuales obedecemos instrucciones de la Junta Central de nuestro Partido.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — ¿Ha terminado el H. señor Brañes?

El señor BRAÑES. — Sí, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Hay una indicación formulada por el honorable señor Videla a fin de que se deje para la próxima semana la elección de este Consejero.

Se requiere asentimiento unánime para aceptar esta indicación.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — No, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay acuerdo.

Se va a repetir la votación, circunscrita a los dos nombres que han obtenido la más alta mayoría.

El señor TRONCOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor TRONCOSO. — Este asunto tiene una mayor envergadura de la que se le quiere dar. En todo Parlamento del mundo son los Comités las únicas autoridades que pueden convenir acuerdos; no son las Juntas Centrales ni las Juntas Ejecutivas de los Partidos las que pueden hacerlo, porque esto significaría que estas Juntas tendrían acción parlamentaria. Y esto no es así, señor Presidente.

Las Juntas Centrales tienen la dirección general de los Partidos, pero no pueden intervenir en los acuerdos caballerosos que toman los Diputados entre sí.

¿Cómo ha dejado la Junta Central en este asunto a los honorables Diputados radicales? Los ha dejado, por lo menos, en una situación inconfortable.

Considero que las únicas autoridades que hay en el Parlamento para tramitar acuerdos y compromisos son los Comités.

El señor MORALES SAN MARTIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

El honorable señor Atienza ha dicho que existe un compromiso entre los honorables señores Brañes y Opaso Cousiño.

El honorable señor Brañes, por su parte, afirma que no ha habido tal compromiso, sino que solamente el propósito de llegar a un acuerdo. Por lo tanto, los Diputados radicales, en ningún momento, han faltado a un compromiso que, en caso de haber sido contraído, habría tenido para ellos un gran valor.

Solamente hubo de parte del honorable señor Brañes el compromiso de hacer gestiones

en el sentido de obtener un acuerdo; pero, por una orden imperativa de la Junta Central de nuestro Partido, los Diputados radicales votamos en una forma determinada.

Quiero dejar en claro esta situación para que mañana los honorables Diputados liberales no digan que los Diputados radicales no respetamos nuestros compromisos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para postergar hasta el día de mañana esta elección.

El señor IZQUIERDO. — No, señor Presidente.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — No, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay acuerdo.

**4.—SUSPENSION DE LA SESION.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se suspende la sesión por 5 minutos.

—Se suspendió la sesión.

**5.—ELECCION DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO E INDUSTRIAL DE TARAPACA.— POSTERGACION DE LA VOTACION. — ACUERDO DE COMITES.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Continúa la sesión.

En conformidad al acuerdo tomado recientemente por los Comités, queda pendiente para el martes próximo, después de la Cuenta, la elección de representante de la Honorable Cámara ante el Consejo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá.

**6.—HOMENAJE A LA MEMORIA DEL EX DIPUTADO DON MIGUEL OPASO LETELIER, RECIENTEMENTE FALLECIDO.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ha solicitado la palabra el honorable señor Del Canto.

Tiene la palabra su señoría.

El señor DEL CANTO. — Profundo pesar ha causado en el Partido Liberal y, especialmente, a sus colegas del Congreso, el repentino fallecimiento de don Miguel Opaso Letelier, que, hace pocos días, visitaba este recinto para compartir con sus amigos las vicisitudes de las luchas políticas, expresando siempre un juicio acertado de la situación del momento, una visión clara de los acontecimientos y un comentario vivo e inteligente de actualidad.

Durante cuatro períodos legislativos tuvo la representación parlamentaria de Chillán y Bulnes; y sirvió al país con la honradez que es común a la tradición de su familia, con el criterio sereno de un hombre sin odios ni rencores y con acendrado patriotismo. De buena fuente, obtuvo sus arraigadars ideas democráticas: fuéronle inspiradas por las doctrinas que sostuviera el ilustre Presidente Balmaceda.

Los departamentos de Chillán y Bulnes eran su preocupación constante. Momento a momento, se interesó por satisfacer las necesidades públicas que encauzaban su progreso. Y brindó, asimismo, una sincera amistad al sector de la opinión que durante cuatro períodos legislativos le confiara la representación parlamentaria. Y cada uno de sus representados encontró siempre la atención y la fineza de un caballero que tiende la mano para remediar cualquiera injusticia, prodigando el consuelo o el favor, condiciones que formaron la aureola de simpatía y de alto prestigio de que se vió rodeado en su vida.

No le conocimos otro interés que por la gloria de la Patria, y jamás pudo verse en él que desmayara este noble sentimiento, ejercido con altiva libertad, sin jactancia, a impulso de su espíritu, para darle sólida grandeza al país y para que alcanzara importancia en Chile el imperio de la justicia, en los aciagos días por que atravesó la República cuando Miguel Opaso Letelier compartiera nuestras tareas políticas, desde su asiento en esta Cámara.

Entregó a su hogar sus más delicados afectos, y sus familiares podrán ahogar sus sollozos con el consuelo de que losactos de Miguel Opaso Letelier fueron ejemplos de honradez y dignidad, y de que su alma ha recibido el premio de los justos.

El Partido Liberal y sus ex colegas de la Cámara de Diputados rinden, por mi intermedio, un homenaje a su recuerdo y a sus virtudes cívicas.

El señor IZQUIERDO.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.— Señor Presidente, H. Cámara:

En nombre de los Diputados conservadores, rindo un sentido homenaje a la memoria de don Miguel Opaso Letelier, que representó dignamente en esta Cámara a los Departamentos de Chillán, Bulnes y Yungay.

Su prematuro e inesperado fallecimiento sorprendió a sus correligionarios y amigos, y pude ser testigo, el domingo pasado en Chillán, del gran pesar con que fué recibida esta triste noticia. Todos recordaban al hombre bondadoso que, con dones de gran señor, se captaba la amistad de cuantos lo conocieron, y todos tuvieron palabras de afecto con que recordaban su gran simpatía.

De convicciones definidas, era católico sincero, y, como político, no se apartó jamás de la línea de su partido, al que sirvió con lealtad y desinterés. Como parlamentario, supo captarse el cariño y el respeto de amigos y adversarios, y como hombre de bien, dedicó gran parte de sus actividades y de su fortuna a obras caritativas y de bienestar social.

Los Diputados conservadores acompañamos

de corazón a nuestros colegas liberales en su justificado pesar.

El señor BART.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BART.— Señor Presidente, Honorable Cámara: En nombre de la Falange Nacional, de la Unión Nacionalista y del Partido Agrario, doy el más sentido pésame al Partido Liberal por el fallecimiento del distinguido miembro de sus filas y ex colega nuestro por cuatro períodos, don Miguel Opaso Letelier.

Fué don Miguel Opaso Letelier un Diputado honesto y acucioso, en la mayor amplitud de la palabra, y por sus dotes de ecuanimidad, bonhomía y profunda honradez supo captarse el respeto y la estimación sincera de todos los sectores de esta Cámara, que hoy manifiestan su pesar por el sensible fallecimiento que enluta un hogar distinguido y las filas del Partido Liberal.

Doy, pues, en representación de las colectividades que he indicado, el más sentido pésame a los colegas de su Partido por esta lamentable desgracia que afecta hoy sus filas.

El señor URZUA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente. — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URZUA.— Señor Presidente, Honorable Cámara: los Diputados que se sientan en estos bancos y que fueron colegas y amigos personales de Miguel Opaso Letelier me han encargado la triste misión de hacer presente, en esta oportunidad a los Diputados liberales nuestro sentimiento de dolor, porque, realmente, los que fuimos amigos de Miguel Opaso nos sentimos tan doloridos con su desaparecimiento como se sienten sus propios colegas de Partido.

Jamás la expresión "caballero" pudo emplearse con mayor propiedad que para calificar a Miguel Opaso Letelier; él lo fué en toda la extensión de la palabra.

Leal, sincero, honesto, fué un hombre que rindió culto a estas virtudes; y siempre su generosa mano estuvo alerta para tenderse a los necesitados que llegaban hasta él. Y, más que eso, siempre que supo que había un hombre que solicitaba su ayuda, su apoyo estuvo presto a dispensárselo en forma generosa y desinteresada.

Tengo la certidumbre de que Miguel Opaso Letelier pasó por esta Honorable Cámara, como pasó por la vida, sin dejar un enemigo. Son pocos los hombres que, al término de su existencia, pueden llegar en esta situación, y es por eso que los Diputados radicales, que conocimos en toda su intimidad a Miguel Opaso Letelier, nos sentimos hoy tan atribulados como los Diputados liberales, por su muerte, y participamos con ellos del dolor que los aflige.

He dicho.

El señor MATUS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor MATUS.— Señor Presidente, Honorable Cámara:

Los Diputados democráticos nos asociamos con profundo pesar al duelo que aflige al Partido Liberal, con motivo del sensible fallecimiento del esclarecido ciudadano don Miguel Opaso Letelier.

El señor Opaso Letelier representó dignamente en esta Cámara, durante cuatro períodos consecutivos, a la provincia de Ñuble, cuyos intereses sirvió con infinita abnegación.

No tuve la suerte de conocer en vida al señor Miguel Opaso Letelier; pero mis colegas democráticos, que llevan varios períodos en esta Honorable Cámara, pudieron apreciar sus dotes de caballerosidad sin tacha. El señor Opaso sintió siempre simpatías muy marcadas por nuestra colectividad política, simpatías que exteriorizaba honrando a los nuestros con su leal amistad y apoyando decididamente toda iniciativa de bien público que partiera de estos bancos.

Político sano, limpio, sin dobleces, deja en esta Cámara un recuerdo imperecedero.

En su vida privada, fué el señor Opaso un ejemplo de virtudes ciudadanas. Practicó la caridad, y su mano generosa jamás se cerró para protejer al débil, al desposeído, al necesitado. Los niños huérfanos y pobres, que fueron la preocupación constante de toda su vida, pierden con el señor Miguel Opaso Letelier a su más abnegado benefactor.

Los Diputados democráticos nos inclinamos, pues, reverentes ante su memoria y nos asociamos con toda sinceridad al merecido homenaje que se le rinde en estos momentos, desde todos los sectores de esta Honorable Cámara.

He dicho.

El señor GUERRA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Guerra.

El señor GUERRA.— Señor Presidente:

Los Diputados comunistas nos asociamos al duelo que aflige al Partido Liberal, con motivo del fallecimiento del que fuera nuestro colega, don Miguel Opaso Letelier, hombre que supo conquistar el aprecio de sus partidarios y el respeto de sus adversarios, por sus ideas democráticas, como pudimos comprobarlo en estos últimos tiempos, en conversaciones que tuvimos con él, En ellas, manifestó abiertamente estar al lado de las Naciones Unidas y en contra de los elementos partidarios del Eje, lo que demuestra en forma clara su espíritu democrático, a la vez que su calidad de hombre progresista.

El señor BART.— No tan sólo por eso merece el homenaje que le rinde la Cámara.

El señor DIAZ.— ¡Es que no merece el de los fascistas como su señoría!

El señor BARRENECHEA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Barrenechea.

El señor BARRENECHEA.— Señor Presidente:

Para los Diputados socialistas, en cuyo nombre hablo, ha sido una sorpresa triste la noticia del fallecimiento de don Miguel Opaso Letelier, y, muy especialmente, para aquéllos que tuvieron la suerte de conocerle como compañero de labores en esta Honorable Cámara.

Don Miguel Opaso Letelier era de aquellos hombres que sabían con sus virtudes humanas hacer desaparecer las distancias ideológicas, y por esto, y por sobre todas las cosas, yo rindo un homenaje al hombre, a ese hombre que era un gran señor de la cordialidad; que no tenía ni la sonrisa estereotipada ni las maneras formales con que la política suele educar a sus hijos, sino que tenía una cálida vehemencia natural, que lo hacía ser amigo de cuantos tenían la suerte de vincularse con él.

Ahora que ha muerto, me parece que estaba más cerca de nosotros que lo que estuvo en realidad. Ha dejado una impresión de amigo, él, que era un hombre —y séame permitido decir algunas palabras que revelen la imagen que deja en nuestra memoria— que era un hombre que poseía algo así como un sano escepticismo y que, de repente, daba la impresión de un espectador de tribunas que hubiera bajado al hemiciclo. No sabía, porque le animaba gran generosidad de espíritu, entender que los hombres pudieran llevar pasiones más allá de ciertos límites y tenía cierto desdén cariñoso por esas explosiones de pasión que, a veces, se producen en este recinto.

Fué gran cliente de los pasillos de la Cámara; siempre lo veíamos recorrer esos pasillos, y cuando yo lo veía caminar por ellos, me parecía que se transformaban en corredores de una gran casa de campo y que don Miguel Opaso Letelier, venciendo la maraña de los problemas y alzando su cabeza sobre ellos, mantenía clavada su mirada en el paisaje de nuestra tierra, permanentemente.

Para mí, este hombre, cuyo homenaje creo que se ha hecho con absoluta sinceridad desde todos los bancos, realizaba en su espíritu una extraña alianza, algo así como una combinación de la fina risa de Voltaire con la hombría de nuestro huaso chileno. En él, estas dos condiciones se reunían para realizar el milagro de la simpatía general que lo hizo acreedor a nuestro cariño. Ahora que su corazón se hunde en la tierra, su latido persiste en nuestro recuerdo.

Llegue nuestra emoción sincera hasta su familia y hasta su Partido.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Troncoso

El señor TRONCOSO.— Honorable Cámara, no hay mejor piedra de toque para apreciar el valer de un hombre que la generosidad de sus sentimientos, evidenciada, en este caso, en el homenaje a nuestro correligionario don Miguel Opaso Letelier, en los conceptos que hemos escuchado desde los bancos de su propio Partido.

Francamente emocionado por las bellísimas palabras que acaba de decir nuestro Honorable colega, el Diputado don Julio Barrenechea, reconozco que él ha sabido puntualizar con pinceladas maestras lo que fué un gran señor terrateniente chileno, huaso chileno y gran estadista que honró a la Cámara.

Los diputados de estos bancos se sienten profundamente agradecidos por el sincero homenaje que toda la Cámara ha rendido a la memoria de este buen y gran hombre. Yo, que lo reemplazo en la misma diputación, quiero hacer llegar hasta aquí los sentimientos de cariño y de respeto que don Miguel Opaso supo captarse en toda la provincia de Ñuble.

Honorables colegas agradezco muy sinceramente el homenaje que sus señorías se han servido rendir a este hombre de bien.

## 7.—HOMENAJE A LA MEMORIA DE DON CARLOS PORTER, RECIENTEMENTE FALLECIDO.

El señor MARIN. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor MARIN.— Señor Presidente:

No siempre la historia, la posteridad, reparten con justicia los honores de los hombres que dejan una huella a su paso por la vida...

Parece que la política y las armas, a la que no siempre concurren los hombres mejor dotados, más talentosos y más patriotas, dan a los suyos todos los honores y los laureles de la historia.

Al margen del bullicio del mundo, de la publicidad cotidiana, de esta agitada vida de la política, en la que las más de las veces se defraudan los mejores anhelos de los que a ella concurren, hay hombres que enaltecen en la forma más efectiva el nombre de la patria, porque la sirven en la ciencia, la más grande y noble de las actividades humanas.

Carlyle, al decir "la humanidad ha progresado al impulso de unos cuantos hombres superiores", seguramente se refirió a los grandes indagadores de la filosofía y de la ciencia.

Las edades de oro de las naciones se caracterizaron por el homenaje con que rodearon a sus sabios.

La Francia de Luis XIV, como la Grecia de Pericles, constituyeron una verdadera aristocracia de sus sabios.

El viejo Chile también rodeó de honores a Bello, como a Domeyko, Philippi y Sazie.

No quiero que hoy al perder la República al gran sabio naturalista don Carlos Emilio Porter que la honró con su sabiduría ante el mundo — el hombre modesto, intachable, sa-

pientísimo, honrado por las más altas Academias internacionales del saber—, deje el Parlamento de Chile de rendirle el homenaje emocionado y ferviente que de las naciones merece la memoria de los espíritus que vivieron para el bien, para la Ciencia, para el trabajo y la virtud.

El señor BERMAN.—Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Berman.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, Honorable Cámara:

La ciencia de Chile y del mundo está de duelo.

Un chileno, Carlos Emilio Porter Mosso, ha muerto; ha muerto cargado de distinciones científicas y honoríficas como no puede exhibir las catualmente ningún otro chileno: 18 Universidades extranjeras, 19 Academias Científicas, 108 Sociedades de Historia Natural, y 7 Sociedades Geográficas, todas las cuales le contaron entre los suyos, conocieron repentinamente la noticia de su desaparecimiento material. Todas ellas conocieron sus desvelos por la Entomología, o sea, por la ciencia que estudia los insectos, y se sorprendieron, al igual que nosotros, con su repentino fallecimiento.

Carlos Porter nació en Valparaíso en 1868. Dedicó toda su vida a la ciencia pura, a la cátedra y a la literatura científica. Descubrió con trabajo minucioso y tesonero 5 especies de musgos y hongos, dos de moluscos fósiles y 332 especies del reino animal, en su mayoría insectos.

La obra más querida de Porter ha sido la "Revista Chilena de Historia Natural", que él creó y dirigió durante más de 45 años.

Escribió, además, cerca de cincuenta estudios sobre ciencias naturales.

Porter recibió en vida más de cien distinciones de distintas Universidades, Academias y otros centros científicos.

La pérdida de este sabio auténtico y puro es pérdida para todo Chile. Hombre modesto, ordenado, amable, con un alma casi infantil, ocupaba la cúspide de la sabiduría chilena. De ahí que estimemos que su muerte constituye un duelo nacional para Chile y para la Ciencia.

El señor CAÑAS FLORES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra su señoría.

El señor CAÑAS FLORES. — Los diputados conservadores no quieren guardar silencio ante el homenaje que se rinde al sabio, al maestro, al investigador. Especialmente para el que habla, que lo conoció en la Universidad Católica como colega de profesorado, es particularmente honroso desde esta tribuna dedicarle un homenaje de recuerdo agradecido, en nombre del Partido que representa, porque el sabio Porter, especialmente para los que dedican su vida a la enseñanza, le dió a Chile luminosas tareas para su juventud, cuales son las de seguir sus huellas de investigador y de maestro para hacer que el nombre de nuestra patria sea conocido en los medios intelectuales de todo el mundo por la grandeza del cerebro de algunos de sus hijos predilectos.

De ahí que nosotros, señor Presidente, nos asociemos a las palabras que otros señores Diputados han pronunciado, y esperemos el momento oportuno para materializarlo en algo que recuerde a las generaciones venideras el nombre de don Carlos Porter.

El señor TAPIA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor TAPIA.— Señor Presidente: los Diputados del Partido Socialista, que pertenecen a una organización respetuosa, en alto grado de la Ciencia tampoco pueden dejar de asociarse al homenaje que se rinde en estos momentos al ilustre sabio, pequeño de estatura, pero muy grande en conocimientos, en generosidad y en sus procedimientos educativos, don Carlos Porter.

Tuve ocasión de apreciar, como dirigente estudiantil, el gran cariño que los alumnos de la Escuela de Veterinaria de la Universidad de Chile sentían por ese hombre que expandía tan profundamente su bonhomía, su cordialidad y su afecto a los educandos, por que, a pesar también de su edad, don Carlos Porter, siempre mantuvo un espíritu juvenil y preconizó en el país la implantación de nuevos métodos de enseñanza. Es por eso que él siempre fué un joven maestro de Chile.

Y es precisamente en los momentos como los actuales en que la ciencia y la cultura sufren tan duros embates en la Humanidad, cuando más se elevan estas figuras que, sin otra ambición que aportar un bien a la colectividad, cultivan los áridos y duros campos científicos.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARDENAS.— Voy a agregar algunas palabras más en homenaje al sabio que acaba de perder nuestra República, don Carlos Porter.

Tuve también la honra de conocerlo y de tratar con él algunos problemas que le afectaban, especialmente aquel que se refiere a un reajuste de la situación en que van quedando los funcionarios que han prestado servicios a la República, y que, por haberse retirado cuando la moneda tenía un poder adquisitivo muy superior al actual, hoy afrontan situaciones sumamente difíciles.

Este sabio se encontraba entre ellos, y el problema que afecta a todos los jubilados en general, lo sentía íntimamente, no tanto por-

él mismo, sino porque sabía que era de estricta justicia que los Poderes Públicos se preocuparan de esta situación y no esperaran el fallecimiento de estos funcionarios, de estos hombres que han dado lustre enorme a nuestra República para recordarlos, poniendo de relieve sus excelsas virtudes.

Nuestra República, que tuvo ocasión de ser mencionada en forma tan honrosa tanto en Europa como en todo el Continente Americano, merced a la ciencia y el talento de don Carlos Porter, tiene la obligación moral e ineludible de honrar su memoria, perpetuándola, e igualmente la de poner a su familia al margen de toda preocupación económica para el futuro.

Señor Presidente, yo debo recordar aquí una anécdota que contaba don Malaquías Concha, fundador de nuestro Partido.

En la Comisión Mixta de Presupuestos se negaba una modesta subvención para la revista que este sabio editaba, a costa de tan grandes sacrificios. Don Malaquías Concha, que conocía su labor, pidió que quedara postergada la discusión de la respectiva partida, y al día siguiente abismó a la Comisión llevando hasta ella la lista de todas las distinciones y honores con que los países extranjeros habían premiado, justamente, la sabiduría de este chileno tan eminente.

La Comisión, ante esa evidencia, se rindió y duplicó la modestísima suma que hasta entonces se otorgaba a la revista que editaba el señor Porter.

Por eso los Diputados democráticos, que tuvimos la honra de contar en nuestros registros a este sabio eminente, nos asociamos al homenaje que la Cámara ha rendido a su memoria. Ojalá, señor Presidente, que cuando presentemos un proyecto más tarde para ir en auxilio efectivo de la familia de este hombre que tantas glorias conquistó para nuestra nacionalidad, encontremos la misma comprensión que la Cámara demuestra en estos momentos. ¡La memoria del señor Porter debe ser perpetuada en el bronce y su familia favorecida por el Estado!

El señor TOMIC. Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor TOMIC. Honorable Cámara: en nombre de la Falange Nacional, quiero asociarme al homenaje que la Cámara rinde esta tarde a la noble figura de don Carlos Porter. ¡Extraña vida, en verdad, la de los sabios! Extraño y poderoso desequilibrio el de estas almas a las cuales agita la pasión de la verdad científica, el amor por la investigación, el goce profundo de la conquista de esas pequeñas parcelas de la verdad total de la naturaleza; que se alcanza en las probetas de los laboratorios, o, como lo hacía don Carlos Porter, sobre el cuerpo frágil de un pequeño insecto.

Ellos, los sabios, van ensanchando poco a poco el ruedo de luz que el saber proporciona al hombre en la obscuridad de lo desconocido.

Pero don Carlos Porter no fué sólo un investigador que sacrificó sin vacilaciones esa concepción de la vida hecha de aspiraciones, placeres, necesidades y ambiciones que el común de los hombres creen necesarios para la felicidad. No fué sólo un investigador. Fué también un educador en el mejor sentido de la palabra. Junto a él un grupo selecto de espíritus jóvenes aprendieron el amor a la investigación y el goce de la verdad descubierta y conquistada.

Y esto es muy importante, honorable Cámara. Porque la cultura de un pueblo, en verdad, su capital intelectual y científico, no está formado tanto por las obras ya realizadas, cuanto por la potencialidad de realizar nuevas obras, por la posibilidad desarrollada de nuevas creaciones de orden moral, artístico o científico. No son los inventos que pueden exhibirse en libros, ni los cuadros colgados de las paredes de un museo, por importantes que parezcan, no son éstas las mejores muestras del acervo cultural y científico de un pueblo. Ellas están más bien en el espíritu de su juventud, en el don creador que haya sabido despertarse y formarse en la mente de sus nuevas generaciones, en la posibilidad de que los que vienen detrás de los que mueren, puedan continuar y multiplicar su noble esfuerzo y sus altos resultados.

En la marcha obscura de un pueblo en busca de su destino tal vez los mejores artesanos no sean los que brillan, sino los que, como don Carlos Porter, hacen posible en el silencio de la investigación y en el desenfrenado amor por el saber, la sedimentación de una firme cultura a través de la cual la nación construye su propia imagen y conquiste su porvenir.

El señor OLAVE. Honorable Cámara, señor Presidente: en pocas ocasiones como ésta la Cámara rinde un homenaje más justiciero a un hombre que no actuó en política, ni en el comercio y que no ambicionó ni buscó el dinero ni los halagos ni los aplausos, pero que dedicó su vida entera a la investigación científica, al estudio, y a la divulgación de sus conocimientos, con el afan de un apóstol, de un hombre altruista y generoso Los representantes del pueblo rendimos homenaje a un educador por excelencia a un sabio eminente que propaló por el mundo entero el nombre de Chile en una forma que pocos

hombres han sabido hacerlo, colocando siempre muy en alto el buen nombre de su Patria.

Don Carlos Porter recibió en vida el homenaje de casi todas las instituciones científicas del orbe, y en su pecho no cabían las condecoraciones de que se le hizo objeto por sus valiosas investigaciones científicas, por las enseñanzas que este sabio impartía a todos los estuidosos de todas las naciones.

Este hombre eminente, que vivió oculto en su laboratorio, sin pedir nada para sí, entregado por entero a las ciencias naturales, será un ejemplo para las generaciones futuras, porque honró a nuestra Patria e hizo que ésta brillara como una estrella de primera magnitud, en cada oportunidad en que a él le cupo intervenir.

Don Carlos Porter fué miembro de gran cantidad de instituciones científicas extranjeras, y entre otras muchas actividades nacionales, perteneció a la Facultad de Medicina Veterinaria, miembro honorario de la Facultad de Agronomía, socio honorario de la Sociedad Agronómica de Chile y fundador de una cantidad de instituciones científicas. Don Carlos Porter hizo tantas publicaciones, que puede decirse que la Cátedra de Ciencias Naturales especialmente en la rama de Entomología, en los países de América, se basa en las enseñanzas que él prodigó en su afán de enseñar y de estimular la investigación.

El Partido Radical, señor Presidente, se une al homenaje que rinde la Honorable Cámara a este ciudadano eminente y formula votos porque en corto plazo se materialice también el recuerdo de este hombre que tan en alto colocó su fama y tan brillantemente supo honrar a su Patria.

**8.—PRORROGA DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE LA URGENCIA DE DIVERSOS PROYECTOS.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Entrando al orden del día, corresponde ocuparse del proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1943. La Comisión pidió la prórroga del plazo para emitir su informe y le fué concedida.

Todos los proyectos que figuran del número dos al número diez tienen el plazo reglamentario de su urgencia vencido.

Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para prorrogar el plazo reglamentario de la urgencia de estos proyectos hasta el vencimiento del término constitucional.

**Acordado.**

**9.—ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTACION DE MITILICULTURA EN QUELLON Y ADOPCION DE OTRAS MEDIDAS REFERENTES A LA OSTRICULTURA Y MARISCOS EN GENERAL.—SEGUNDO INFORME.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El proyecto que figura en el número 4.o de la tabla de hoy tiene su plazo constitucional vencido. Está en discusión el artículo 5.o.

—El artículo 5.o propuesto por la Comisión de Hacienda en su segundo informe dice:

"Artículo 5.o—El gasto que demande la presente ley se financiará con los siguientes derechos de desembarque de los mariscos:

| | | |
|---|---|---|
| Langostas | $ 3 | por kilo |
| Ostras | $ 1 | por kilo |
| Choros | $ 0.10 | por kilo |

Establécese un impuesto del 3 por ciento a la transferencia del pescado y marisco en conserva, el que se pagará en la forma que señala el artículo 2.o de la Ley N.o 5,786, de 2 de enero de 1936.

Los gastos indicados en el artículo 4.o se financiarán con cargo a las entradas provenientes de la Ley N.o 7.160, de 24 de enero de 1942, a contar desde el 1.o de enero de 1943, y en el porcentaje que corresponderá a la provincia de Chiloé para obras públicas.

En el Presupuesto de la Administración Pública para el año próximo se consultará el personal contemplado en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Este proyecto debe ser votado hoy día.

Ofrezco la palabra.

El señor ACHARAN ARCE. — ¿Cuál es el proyecto?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El que figura en el número 4.o de la tabla de hoy, sobre planta y sueldos del personal de la Estación de Ostricultura de Ancud.

Está en discusión el artículo 5.o.

El señor EDWARDS. — El honorable señor González von Marées fué designado por la Comisión de Hacienda, Diputado informante de este proyecto. Hace pocos instantes estaba en la Sala, pero en este momento está ausente. En vista de esto, me voy a permitir dar una pequeña explicación a la Sala sobre este segundo informe.

En el proyecto primitivo, la Comisión de Hacienda había financiado el gasto que va a irrogar con el 3 por ciento de impuesto a la transferencia del pescado y marisco en conserva.

En el artículo que recomienda el segundo informe de la Comisión de Hacienda, se mantiene este impuesto, que es el que en realidad va a financiar el proyecto.

En el inciso 1.o se establecen los impuestos que actualmente se están cobrando en virtud de unos decretos cuya legalidad ha sido discutida. Con el objeto, entonces, de regularizar esta situación, la Comisión de Hacienda consideró del caso incorporar estos impuestos al proyecto y darles carácter legal.

En cuanto a los dos millones y tanto de pesos, con el beneplácito del señor Ministro de

Hacienda, se acordó financiarlos con la parte que corresponderá a la Provincia de Chiloé para obras públicas, en la distribución del impuesto al cobre.

El proyecto está perfectamente financiado con el rendimiento calculado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 5.o propuesto por la Comisión de Hacienda en su segundo informe.

**Acordado.**

El señor GARRIDO.— Había pedido la palabra para hacer algunas consideraciones, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No la ha pedido oportunamente, honorable Diputado.

El señor GARRIDO. — La pedí oportunamente, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No lo alcancé a oír.

El señor GARRIDO.— Siento mucho que su señoría no me haya alcanzado a oír.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Terminada la discusión del proyecto.

## 10.—MODIFICACION DE LA PARTIDA N.o 1112 DEL ARANCEL ADUANERO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Corresponde ocuparse, a continuación, del proyecto sobre modificación de la Partida N.o 1112 del Arancel Aduanero. Boletín N.o 5,034. Diputado informante es el honorable señor Chiorrini.

—El proyecto dice así:

"**Artículo 1.o**— El blanco de zinc de la Partida N.o 1112 de la Ley Arancelaria puede contener hasta 99,5 o|o de óxido de zinc.

**Artículo 2.o**— Esta ley regirá por el plazo de un año, contado desde el 1.o de septiembre de 1942".

El señor CHIORRINI.—Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor CHIORRINI.—Este proyecto, señor Presidente, tiene su origen en un Mensaje del Ejecutivo y tiende a solucionar el problema que se ha creado a la industria de la pintura en el país que necesita utilizar óxido de zinc. Esta industria no ha podido obtener dicha materia con una pureza inferior al 98 o|o, que es la que se usa, ya que la que actualmente se fabrica en los Estados Unidos tiene un porcentaje mayor que el indicado, y paga de acuerdo con la Partida 947 (óxido de zinc puro) un derecho de internación mucho mayor que el blanco de zinc de la Partida 1122 que es de una pureza inferior, lo que viene a perjudicar grandemente a la industria de la pintura

A fin de no acarrear perturbaciones a esta industria y con el objeto de evitar el alza de las pinturas, que están consideradas como artículo de primera necesidad por el Comisariato General de Subsistencias y Precios por decreto número 292, de 3 de abril del año 1940, y mientras duren las actuales circunstancias motivadas por la guerra, estima el Ejecutivo que es necesario modificar la glosa de la Partida arancelaria N.o 1112, a objeto de que el óxido de zinc hasta con un 99,5 o|o pueda aforarse por esta Partida, con un derecho de $ 0,075 oro, evitando así que se pague un derecho mayor del que se pagaría si se aforara este producto de acuerdo con la Partida 947.

Expresa el Mensaje que la modificación que se propone no va a disminuir la renta aduanera de la Partida 947, pues la importación de óxido de zinc puro es pequeña, ya que su uso está limitado a farmacias, perfumerías y laboratorios analíticos.

Durante los años 1940 y 1941, agrega el Mensaje para justificar lo anterior, se importaron en total 8,290 KN. de óxido de zinc puro, de acuerdo con la Partida 947, pagándose un total de derechos de $ 12.435.75 de 6 d.; en cambio, se internaron en conformidad con la Partida 1112, 544,030 KB. de óxido de zinc impuro, pagándose un total de derechos de $ 40,930.85 de 6 d.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y tratándose de un proyecto que consta de un solo artículo, que es tan simple y que proporcionará a la industria nacional esta materia prima que es tan indispensable para su funcionamiento, la Comisión de Hacienda le prestó su aprobación y ruega a la Honorable Cámara adoptar igual temperamento.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el proyecto.

**Aprobado.**

## 11.—SUSPENSION DE LA SESION.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Correspondería ocuparse, en seguida, del proyecto sobre distribución de las entradas provenientes del impuesto al cobre.

Como este es un proyecto de larga discusión y en el escaso tiempo que queda no alcanzaría a avanzarse mucho, se suspende la sesión hasta las seis de la tarde.

—Se suspendió la sesión.

## 12.— ESTANCO DEL TRIGO Y DE LA HARINA.— PROYECTO DE LEY. — PETICION PARA INCLUIRLO EN LA CONVOCATORIA

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Continúa la sesión.

Está prorrogada la hora por cinco minutos.

El primer tiempo en la Hora de Incidentes corresponde al Comité Radical.

Ofrezco la palabra.

El señor URZUA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor URZUA.— Señor Presidente, con motivo de haber puesto el Ejecutivo, en el tapete de la discusión, el proyecto de ley que crea el Banco Agrícola, se ha iniciado una ofensiva tal, que es menester que yo la revele ante el país desde esta alta tribuna.

Está bien que esta ofensiva la desarrollen los intereses creados que se defienden; y digo "está bien" porque, al fin y al cabo, ellos son los afectados y es natural que traten por todos los medios a su alcance de defenderse a sí mismos. Pero no está bien, señor Presidente, que funcionarios que dirigen instituciones semifiscales y que, como tales, han recibido nombramiento del Gobierno, salgan a la arena de la prensa con gran publicidad a criticar proyectos que el Gobierno ha incluído en la Convocatoria seguramente porque los estima convenientes para la marcha y el progreso del país. Si tales funcionarios han querido hacer uso de este derecho, han debido primero renunciar a los puestos públicos que ocupan y, en seguida, lanzarse con entera libertad a manifestar sus opiniones contrarias al proyecto a que me he referido.

El señor VARGAS MOLINARE.— O ir a decírselo a la asamblea política de su partido.

El señor URZUA.— Evidentemente.

Señor Presidente: me refiero a un reportaje que apareció publicado en un diario de la mañana hace algunos días, en que un funcionario se expresa del Banco Agrícola en forma que revela un desconocimiento completo del proyecto en cuestión. Digo "que revela ignorancia del proyecto", basándome en sus propias palabras.

Este funcionario, después de analizar algunos conceptos, dice:

"Se desprende, entonces, que es indispensable abordar el problema creditario en forma más amplia, sin recurrir al aumento de las instituciones de esta naturaleza".

Esto, señor Presidente, como lo acabo de manifestar, revela ignorancia en el autor de esta opinión, porque el proyecto de ley no crea nuevas instituciones.

El señor VARGAS MOLINARE.— ¿Quién es el autor?

El señor URZUA.— El proyecto fusiona algunos organismos y los mejora notablemente.

El señor VARGAS MOLINARE.— Permítame, honorable colega. ¿Por qué no dice quién es el autor de esas declaraciones?

El señor URZUA.— Honorable Diputado, déjeme continuar.

Yo, naturalmente, pude haberme opuesto en esta Honorable Cámara, cuando el Ejecutivo mandó un proyecto de ley que creaba el organismo del cual este funcionario es vicepresidente, y no lo hice porque mantengo ahora el mismo criterio que sostuve en aquella época, ya que el proyecto que creó el Instituto de Economía Agrícola fusionaba varios servicios y no los aumentaba ni creaba otros; lo mismo ocurre con el proyecto de ley que crea el Banco Agrícola.

Lo más sensible es que este funcionario, antes de estudiar y resolver sus propios problemas, que los tiene en mucha cantidad y de gran importancia, se haya lanzado a la prensa para criticar un proyecto que seguramente adolece de defectos, pero cuyas ventajas, por otro lado, son innegables.

Acepto de los funcionarios crítica constructiva que trate de mejorar el proyecto; pero, en ningún caso, opiniones despectivas, sin dar antecedentes ni dato alguno que indique que el Diputado autor del proyecto estuvo en un error al concebirlo.

Yo, señor Presidente, quiero ser más cristiano con ese funcionario. Deseo, ya que él no se ha ocupado de resolver sus propios problemas entre los cuales tiene uno de gran importancia, cual es el problema del pan, ligado directamente con la producción del trigo, prestarle un concurso efectivo presentando, en estos mismos instantes ante esta Honorable Cámara, un proyecto de ley que tiende a solucionar, primeramente, el fomento de la producción del trigo y, en seguida, a resolver el problema de la carestía del pan, que tanto lo necesita nuestro pueblo en estos momentos.

Al mismo tiempo, señor Presidente, formulo indicación para que se dirija oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, solicitándole, si lo tuviere a bien, se sirva incluír en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria de sesiones, con el carácter de urgente, el proyecto de ley a que me vengo refiriendo y que paso en seguida a la Mesa.

Yo quiero predicar con el ejemplo: deseo que los funcionarios a los cuales el actual Gobierno ha puesto al servicio de intereses respetables se preocupen, señor, de laborar en favor del Gobierno, de estudiar y tratar de resolver los problemas cuya solución les está encomendada. Es por eso, señor Presidente, que he tenido el honor de presentar a esta Honorable Cámara un proyecto que establece el estanco del trigo y de la harina por un organismo del Estado...

El señor SEPULVEDA (don Ramiro).— Permítame, honorable colega.

El señor URZUA.— ¿Cómo dice su señoría?

El señor SEPULVEDA (don Ramiro). — ¿Me permite una interrupción?

El señor URZUA.— Siempre que no sea muy larga, para poder continuar con la segunda parte de mis observaciones.

El señor SEPULVEDA (don Ramiro).— La representación parlamentaria socialista tiene presentado en esta Honorable Cámara un proyecto de ley de la misma índole del que ha presentado el honorable Diputado; de modo que en la Comisión respectiva...

El señor URZUA.— Quiere decir, entonces...

El señor SEPULVEDA (don Ramiro).— ...trataremos de que estos dos proyectos se estudien a fin de conciliarlos en uno que venga, en todas sus partes, a beneficiar al pueblo, que es el que más sufre con el alza de los precios del pan.

El señor URZUA.— Lo que dice su señoría está dentro de la lógica y concuerda con el modo de pensar del Diputado que habla. Naturalmente que así se hace obra constructiva: allegando ideas, que después, durante su discusión, se verán cuáles son buenas y cuales malas...

El señor VARGAS MOLINARE.— Permítame, honorable colega. ¿Quién es ese funcionario? Sea deferente...

El señor CHACON.— ¡Es Vargas Molinare!

El señor OLAVARRIA.— ¡Su señoría sabe que

el Reglamento prohibe dar nombres en la Honorable Cámara!

El señor VARGAS MOLINARE.— ¡Ah! No sabía.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

**13.— REPARTICION DE PORCENTAJE DE UTILIDADES DEL BANCO CENTRAL A EMPLEADOS DE ESA INSTITUCION. — PROYECTO DE ACUERDO.**

El señor URZUA. — Paso, señor Presidente, a ocuparme de otro asunto

Hace algún tiempo, esta Honorable Cámara aprobó un proyecto de acuerdo, a indicación del Diputado que habla, para solicitar del señor Ministro de Hacienda se enviaran a la Honorable Cámara los datos necesarios para poder apreciar en qué forma el Banco Central había hecho uso de una disposición legal al distribuir el 5% de las utilidades entre los empleados de la institución.

Pedía en aquel proyecto de acuerdo que el detalle de ese 5 o|o de distribución se mandara cuantitativa y nominativamente.

La honorable Cámara, por unanimidad, accedió a la indicación del Diputado que habla y ahora, señor Presidente, me encuentro con una doctrina jurídica del señor Superintendente de Bancos que yo no acepto y que creo que la Honorable Cámara tampoco va a aceptar.

Dice, al efecto, el señor Superintendente de Bancos:

"Por lo que se refiere a la distribución nominativa y cuantitativa que el Banco practicó del 5 o|o de las utilidades correspondientes a su personal, el artículo 30 de la Ley General de Bancos prohibe terminantemente a la Superintendencia divulgar cualesquier hechos, negocios o situaciones de que su personal hubiere tomado conocimiento en el desempeño de su cargo y sanciona la infracción con el castigo señalado en los artículos 246 y 247 del Código Penal. Por las razones expuestas el infrascrito no se siente autorizado para acompañar el detalle solicitado por la H. Cámara de Diputados".

El señor CAÑAS FLORES.—Eso es maudito.

El señor URZUA.— Señor Presidente, ¿puede tolerarse un error jurídico de esta naturaleza en un funcionario de la categoría del señor Superintendente de Bancos?

El señor CAÑAS FLORES.— Y ex Ministro de Corte.

El señor URZUA.— La H. Cámara, haciendo uso de una prerrogativa que le es propia, como es la facultad de fiscalizar los actos del Gobierno, y por el hecho de ser éste quien ha puesto en manos del Banco Central todo el oro de que disponía para que sirviera de respaldo a sus billetes, ha querido conocer si se ha hecho bien o mal uso de una ley. Sin embargo, el señor Superintendente de Bancos, escudándose en disposiciones que no tienen atingencia alguna con el problema que me preocupa en estos momentos, ha contestado en la forma que acabo de leer.

La Honorable Cámara está en su perfecto derecho el exigir que se le envíe un detalle de la distribución que se ha hecho de esos fondos, en conformidad a una ley de la República.

Es por eso, señor Presidente, que voy a presentar otro proyecto de acuerdo, que dice como sigue:

"Se oficie nuevamente al señor Ministro de Hacienda, haciéndole presente que la Cámara no acepta la doctrina legal sostenida por el señor Superintendente de Bancos y acuerda reiterar el envío de los datos pedidos por oficio de fecha tanto".

El señor BARAONA.— ¿Me permite, Honorable colega?

Deseo recordar a su señoría que en otra oportunidad el señor Superintendente de Bancos sentó la misma doctrina...

El señor URZUA.— También me iba a referir a ese caso.

El señor BARAONA.—... al solicitarle datos relacionados con la Caja de Colonización.

El señor URZUA.— Señor Presidente: el Honorable señor Baraona se ha referido también a otro caso que yo iba a citar.

La Comisión Investigadora de la Caja de Colonización Agrícola creyó conveniente solicitar de la Superintendencia de Bancos algunos datos que constaban en el informe emitido por los Inspectores de esa repartición, con respecto a algunas operaciones de la Caja de Colonización Agrícola y el Sr. Superintendente de Bancos se escudó en esa misma disposición legal y se negó a enviar los datos que la Comisión solicitaba.

Señor Presidente: No creo que los Diputados que nos sentamos en estos bancos, podamos en esta forma seguir representando a nuestros electores en condiciones de poder desarrollar una labor eficiente, honesta y activa, como debemos hacerlo los diputados que hemos sido libremente elegidos.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado?

El señor URZUA.— Con todo gusto, honorable colega.

El señor CAÑAS FLORES.— Estaba revisando el proyecto de Presupuestos correspondiente al Ministerio de Hacienda, que en breve va a discutir la Cámara, en el que aparece la partida 06-09-08, correspondiente a la Superintendencia de Bancos. Creo que la Honorable Cámara, ante la actitud de este funcionario, debiera también preocuparse en su oportunidad de esta partida y manifestar al señor Superintendente de Bancos que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tenemos atribuciones para tomar también medidas que le indiquen que él tiene que guardar el respeto correspondiente a esta Corporación.

El señor URZUA.— Muy oportuna es la referencia que ha hecho su señoría, y se la agradezco.

Naturalmente que no sólo esa autoridad tiene la Cámara, sino que, incluso, puede mañana designar una Comisión de su seno para que llegue hasta la propia Superintendencia de Bancos a obtener los datos que se le han solicitado.

El señor CAÑAS FLORES.— Evidente.

El señor URZUA.— Pero no es posible, señor Presidente...

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¿Me permite, honorable Diputado? Ha terminado el tiempo correspondiente al Comité Radical.

El señor URZUA.— ... que se nos coloque en esta situación.

**14.—AGREGACION DE UN PROYECTO A LA CUENTA DE LA PRESENTE SESION.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para incluir en la Cuenta de la sesión de hoy el

proyecto a que ha hecho referencia el honorable señor Urzúa.

ACORDADO.

El señor VARGAS MOLINARE.— Se le podría prorrogar la hora.

**15.—ALZA DE TARIFAS Y CAMBIO DE RECORRIDO DE LOS TRANVIAS QUE HACEN EL SERVICIO A LAS COMUNAS DE SAN MIGUEL, LO OVALLE Y CISTERNA.— PETICION DE OFICIO.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Corresponde el segundo turno al Comité Progresista Nacional.

Ofrezco la palabra.

El señor NUÑEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor NUÑEZ.— Voy a hablar solamente cinco minutos, porque le corresponde hacer uso de la palabra al compañero Ocampo en el turno del Comité de mi partido.

Señor Presidente, voy a preocuparme breves minutos respecto de la situación que se les ha creado a los habitantes de las Comunas de San Miguel, La Cisterna y Lo Ovalle.

Hace más o menos un mes y medio, la Compañía de Tracción, con el propósito de descongestionar el tránsito en estas comunas, cambió el recorrido de la línea Mapocho-Lo Ovalle, haciéndolo desde la Alameda de las Delicias hasta ese punto; y de la noche a la mañana alzó la tarifa de veinte centavos a cuarenta en las líneas de La Cisterna y San Bernardo, dejando el de Ovalle a $ 0.20, lo que constituye un despojo para los bolsillos de los pobladores, que en su mayoría, son de escasos recursos. El conjunto de habitantes de estas poblaciones suma más de 90,000 personas, las que diariamente se han visto afectadas por esta alza de las tarifas de los tranvías. Las razones que ha dado la Compañía se basan en el propósito de mejorar la movilización de estos habitantes, pero en la práctica se ha producido un efecto contrario, pues el servicio está mucho más malo, los tranvías mismos están más deteriorados y, como resultado, tenemos que la gente que ha de movilizarse por estas líneas, se ve obligada a esperar media hora y una hora para poder llegar a sus hogares, con el agravante de que a los tranvías de Lo Ovalle, le dan vuelta el tablero, para cobrar $ 0.40, lo que constituye una falta de respeto a la población de parte de la Compañía de Tracción.

Además, señor Presidente, con motivo del racionamiento de la bencina, los empresarios de autobuses que utilizan este combustible para movilizar los micros, cobran a San Bernardo dos pesos, a La Cisterna un peso, y las góndolas, sesenta centavos, lo que, naturalmente, viene a agravar más este problema.

De suerte, entonces, que los habitantes de estas comunas, que, como he dicho, son sumamente modestos, tienen que verse obligados a pagar estos precios por la locomoción.

Yo deseo, señor Presidente, en mi calidad de Diputado de este sector y en defensa de los intereses, la suerte y la vida de sus habitantes, que la Compañía de Tracción termine con este procedimiento irregular, y que vuelva al sistema antiguo de locomoción en lo que se refiere a los recorridos y al monto de las tarifas.

Levanto mi voz desde esta tribuna con el propósito de que se termine con esta injusticia. Por ello, pido que se envíe oficio —a nombre de la Corporación si fuera posible y, si no, a nombre del Diputado que habla—, al señor Ministro del Interior para que se ponga término a esta injusticia.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se enviará el oficio a nombre de su señoría, en la forma acostumbrada.

El señor ACEVEDO.— Que se envíe a nombre de la Cámara, señor Presidente. ..

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En este caso, tendría que formular el proyecto de acuerdo respectivo a las siete de la tarde, honorable Diputado.

El señor ACEVEDO.— Entonces, que se agregue el nombre del Diputado que habla en ese oficio, señor Presidente.

**16.—PERSECUCION CONTRA LOS JUDIOS EN LA EUROPA OCUPADA — PROTESTA ACORDADA POR LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE AMERICA LATINA.**

El señor OCAMPO— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Puede usar de ella, su señoría.

El señor OCAMPO.— Señor Presidente: Mañana 16 de diciembre, a las 11 horas, los obreros organizados en la Confederación de Trabajadores de Chile, en cumplimiento de una resolución de la Confederación de Trabajadores de América Latina, paralizarán sus labores en protesta por los crímenes de que han sido víctimas los judíos en la Europa ocupada.

Durante diez minutos se detendrá el trabajo en las minas, campos, fábricas, talleres, escuelas, y los ferrocarriles, tranvías y oficinas comerciales paralizarán también sus labores por algunos minutos en señal de protesta contra estos crímenes del nazifascismo. Esta nueva manifestación de solidaridad de todas las fuerzas vitales del país, reafirma el odio del pueblo de Chile contra un régimen maldito, que ha pisoteado los más sagrados sentimientos de la humanidad civilizada.

Este acto tiene enorme trascendencia, porque no sólo identifica al pueblo laborioso de Chile con los profundos sentimientos de odio implacable contra el fascismo, ya expresado por los demás países hermanos de América, sino también porque constituye una nueva expresión de lucha del pueblo chileno, que pedirá al Gobierno, una vez más, la inmediata ruptura con las potencias del Eje, únicas responsables de los horrendos crímenes que muchas veces y desde años pasados han sido denunciados desde esta misma Cámara.

En efecto, el 4 de abril de 1933 la Cámara tuvo un gesto que la dignificó ante el consenso de los países civilizados, al aprobar un voto de protesta contra la cobarde persecución que se iniciaba en Alemania contra los judíos. Este voto presentado por el honorable Diputado señor Fuenzali-

da, decía: "Ante la persecución decretada en Alemania contra los judíos, que los excluye de los puestos públicos y los priva en absoluto de medios para subsistir, y considerando que el derecho a la vida es sagrado para todos los seres racionales de la tierra, la Honorable Cámara de Diputados de Chile, sin pretender mezclarse en la política interna de ese país, y en nombre de la humanidad, acuerda condenar esos hechos que significan un retroceso a la civilización y hieren los derechos de las minorías raciales, reconocidos por todas las naciones del mundo".

Han transcurrido nueve años desde que la Cámara de Chile, como las de otros países democráticos, manifestaron su protesta. Y hoy, con vergüenza e indignación, debemos confesar que ellas no han influido en absoluto en la mentalidad cavernaria de los dirigentes de esos países que pretenden sojuzgar al mundo.

En efecto, Hitler, Mussolini, Hirohito y sus secuaces han sacrificado cobardemente a dos millones de judíos indefensos, hombres, mujeres y niños, para satisfacer su morbosidad criminal. Nunca el mundo, como hoy, nunca la estirpe humana ha conocido semejante escarnio. Los niños fusilados ante sus madres, las mujeres ultrajadas y después asesinadas; los hombres mutilados y torturados en los campos de concentración, los pueblos devastados, deben ser y serán vengados por los que luchan encarnizadamente contra la bestia nazi. Y nosotros, Honorable Cámara, ¿podemos permanecer indiferentes, insensibles ante tanta brutalidad, ante tanto crimen, salvajismo e ignominia? No; no podéis continuar como espectadores impasibles de esta tragedia mundial. Si alguien quisiera permanecer en esta actitud, que significa abierta complicidad con el fascismo, el pueblo se encargará mañana de marcarlo a fuego como traidor de la Patria y de la Humanidad.

Honorable Cámara: al empezar la actual guerra europea, existían nueve millones seiscientos mil judíos en Europa; de éstos, han muerto víctimas de los "pogroms" nazis 250.000 en el territorio ocupado de la U.R.S.S.; más de 250.000 en Polonia; 180,000, en Rumania; 150,000 en Servia y Croacia, y, por los datos que se poseen, en los campos de concentración y demas países ocupados, han muerto víctimas del hambre del frío, de la flagelación, de las epidemias, más de 700,000 judíos, y en los frentes de batalla, señores Diputados, 300 000 israelitas han inmolado sus vidas.

Esta inmolación de vidas del pueblo hebreo se aprecia a través de la estadística de las bajas sufridas por las distintas nacionalidades en lucha durante la actual guerra, y que nos revela la siguiente proporción:

Bajas británicas 1 por cada 8 judíos.
Bajas polacas 1 por cada 4 judíos.
Bajas francesas 1 por cada 7 judíos.
Bajas yugoeslavas 1 por cada 6 judíos.
Bajas norteamericanas 1 por cada 200 judíos.

¿Cuántos judíos hay actualmente en los campos de concentración, en Europa, que pagarán con sus vidas el hecho de ser tales? Sólo la historia lo dirá.

¿Cuántos valores morales, intelectuales, hombres de ciencia, ha perdido la humanidad? Es incalculable la cifra de los que han sido inmolados sin piedad en aras de un supuesto "nuevo orden", cuya estructura exige la esclavitud del género humano. El nazifascismo no se conforma con privar a los judíos del derecho a la convivencial social, sino que también les arrebata sus bienes, profana sus templos y ultraja a sus familias. El nazifascismo les niega el derecho a la vida, y se las quita con refinado sadismo en los campos de concentración, donde el hambre, el frío y las epidemias terminan con las mujeres, los niños y los ancianos, ya que el destino de los hombres es aún peor, pues éstos mueren bajo el látigo del trabajo forzado o brutalmente asesinados por la furia nazi cuando quieren vengar la muerte de alguno de los suyos.

La exterminación de los judíos es obra sistemática, es el crimen largamente meditado, realizado a sangre fría, con el refinamiento con que los nazifascistas saben perpetrarlo, locos de furor ante la imposibilidad de ver esclavizado cuanto antes al mundo por las hordas de Hitler.

La morbosa mentalidad de los dirigentes nazis ha inventado ridículos pretextos para desencadenar la persecución contra ellos. Así, se ha ideado el famoso "nuevo orden", que se pretende implantar en el mundo; que ha explotado la falsa teoría de la "raza superior"; se les ha acusado de controlar las finanzas de todos los países, de ser agentes corruptores de la democracia, de traidores, etc. Sin embargo, los nazis ocultan que un 70 o/o de los alemanes que han obtenido el Premio Nobel son judíos que han recibido la más alta distinción en el arte, en la literatura y en las ciencias. Estos individuos que se creen "raza superior", han sacrificado a sabios eminentes, a escritores, a artistas, y sienten el más frío desprecio por todo lo que significa cultura y civilización.

Los nazis acusan a los judíos de ser antipatriotas. Esta no es sino otra calumnia que sirve de pretexto para pretender justificar sus crímenes. Los países europeos no pueden olvidar la contribución de sangre judía en la última guerra mundial, en defensa de sus patrias de nacimiento, que es la misma patria de los calumniadores, en que peleaban y se mataban entre sí judíos pertenecientes a uno y otro bando en lucha.

Para desenmascarar la burda calumnia nazi, veamos una pequeña estadística de los judíos "antipatriotas" alemanes que pelearon en la última gran guerra en defensa de Alemania:

| | |
|---|---|
| Población judía en Alemania . . . . . | 365,000 |
| Participación de judíos alemanes en la guerra.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 96,000 |
| Participación de judíos alemanes voluntarios.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 10.000 |
| Judíos muertos en actos de guerra . . . | 12 000 |
| Judíos condecorados por actos heroicos. | 35,000 |
| Oficiales judíos participantes . . . . . | 2,000 |
| Aviadores judíos .. .. .. .. .. .. .. .. | 125 |

Los propósitos criminales del nazifascismo han sido brillantemente expuestos por el propio Hitler en su plan de asesinatos y esclavizamiento de pueblos que se intitula "Mein Kampf", plan siniestro que siguen al pie de la letra los espías y agentes que se reclutan en las filas del nazifascismo, y que son amparados y defendidos por elementos profascistas que aún permanecen agazapados en los órganos de la Administración Pública, y que tienen sus voceros hasta en el seno de esta misma Cámara.

Señor Presidente: En el paro de mañana las clases trabajadoras del país pedirán la ruptura de relaciones con el Eje. ¿Y por qué la piden? La piden y la exigen porque ya no pueden tolerarse más las actividades de la Quinta Columna que impunemente despliega el máximo de actividad por intermedio de su prensa, radio, sus agentes y espías, a fin de sembrar el desconcierto. El paro de mañana le indicará, una vez más, al Gobierno el camino de la defensa y de la dignidad nacional. Se ha dicho y repetido mil veces que la conducción de las relaciones exteriores es de la facultad privativa del Presidente de la República. No pretendemos desconocer estas prerrogativas constitucionales; pero sí queremos decir que la clase trabajadora ha empezado a juzgar a un Gobierno que elegido por ella, tiene el deber supremo de escuchar el clamor popular que exige la ruptura para salvar la dignidad de Chile y su prestigio ante las naciones democráticas que luchan contra el fascismo, y para impedir que el país se precipite a la ruina económica a un aislamiento que le sería fatal.

El Presidente de la República ha declarado que en la ejecución de sus actos de gobernante está en el deber de escuchar las aspiraciones del pueblo que lo eligió como Primer Mandatario. ¿Por qué, entonces, no escucha el clamor que recorre de norte a sur el país, y en que se pide la ruptura inmediata? El pueblo está desconcertado ante las recientes declaraciones formuladas por el propio Presidente de la República, por el Canciller y el Primer Ministro, porque en dichas declaraciones no hay un criterio uniforme que indique con absoluta claridad la política internacional que sigue el Gobierno, ni los propósitos que abriga en esta materia. Y hoy más que nunca el pueblo permanece desconcertado, con motivo del viaje del Ministro del Interior a Estados Unidos, porque ignora el motivo a qué obedece, qué es lo que se va a plantear ante el Gobiernos de Washington.

Si el Gobierno desea que no se tejan "intrigas" o suposiciones en torno a su política, es evidente que está en la obligación de hablar y obrar con claridad. El pueblo espera ansioso un pronunciamiento definitivo del Gobierno en el orden de su política internacional, porque no es conveniente para los intereses económicos nacionales, ni es digno esperar la decisión de la guerra en favor de uno de los bandos en lucha para tomar posiciones tardías, que de nada servirían, que ningún beneficio, sino desprestigio acarrearían al país.

Termino, señor Presidente, pidiendo que mañana, a la misma hora en que se paralizarán las fábricas, las escuelas y toda la actividad nacional, aquéllos que aún vacilan frente a la necesidad urgente de luchar contra el fascismo hagan un examen a sus conciencias, se compenetren del dolor de las mujeres y niños que mueren bajo el cuchillo nazi, de los que agonizan bajo el régimen de tortura implantado en los campos de concentración; que estos elementos que permanecen indecisos frente a la brutalidad de la agresión nazifascista, marquen a fuego en sus conciencias el heroísmo de los soldados de la libertad y de la civilización, el heroísmo de los defensores de Stalingrado el empuje formidable de las fuerzas anglo-norteamericanas en Tunisia y Libia, en las Islas del Pacífico, de los pueblos oprimidos que luchan por su liberación. Y que este breve examen a sus conciencias aún adormecidas por la insidia y la propaganda nazi los reivindique en favor de los que luchan contra Hitler y sus secuaces, contribuyendo por todos los medios a forjar la Unión Nacional para romper con el Eje, y organizar la inmediata defensa del país y nuestro régimen democrático contra estas fuerzas cavernarias que pretenden avasallar a todos los pueblos libres de la tierra.

He dicho.

**—Aplausos en la Sala.**

## 17.—PREFERENCIA PARA USAR DE LA PALABRA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Corresponde el turno al Comité Liberal.

El señor LOYOLA.— El Comité Liberal, señor Presidente, ha tenido la gentileza de cederme el tiempo que le corresponde; pero cómo necesito algunos minutos más para desarrollar mis observaciones, ruego a su señoría que recabe el asentimiento de la Sala para que se me permita prorrogar mis observaciones hasta las 7, porque después seguirá el tiempo del Comité Conservador y el honorable señor Coloma hará uso de él. En seguida, los honorables Diputados se irán a la sesión secreta del H. Senado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El honorable señor Loyola solicita que se le prorrogue el tiempo hasta las 7 de la tarde.

El señor GODOY.— Señor Presidente, el martes pasado había pedido, en vista de que no tenemos Comité— vale decir, tiempo reglamentario— que se me concedieran diez minutos para exponer dos o tres pequeños problemas que me interesa dilucidar en esta Cámara.

Yo rogaría a la Honorable Cámara que tuviera la deferencia de permitirme esos diez minutos después que hable el honorable Diputado, señor Loyola.

El señor ACEVEDO.— Por mi parte, señor Presidente, me atrevo a solicitar cinco minutos para hacer uso de la palabra.

El señor CASTELBLANCO. (Presidente).— El honorable señor Loyola ha pedido prórroga de seis minutos; el honorable señor Godoy, solicita diez y el honorable señor Acevedo, cinco minutos, para desarrollar algunas observaciones.

Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará conceder la palabra a estos honorables Diputados, por el tiempo indicado.

**Acordado.**

El señor URIBE (don Damián).— Conmigo, señor Presidente no ha habido igual deferencia.

El señor VARGAS MOLINARE.— Mañana veremos si habrá esta misma benevolencia para con nosotros, honorable Diputado.

## 18.—ACTUALIDAD POLITICA INTERNACIONAL.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Loyola.

El señor LOYOLA.— Señor Presidente: Soy representante de la Provincia de Cautín, una de las zonas de nuestro país en que hay culto por el trabajo tesonero, por el trabajo que no mide los sacrificios y que es constante. Es el trabajo que arranca a la tierra sus tesoros; el trabajo que promueve el progreso industrial; el trabajo que da impulso al comercio.

Pero ese trabajo necesita de una libertad am-

plia para desenvolverse sin tropiezos artificiales, sin inconvenientes. Esa libertad amplia que consagran nuestros estatutos fundamentales me impulsa a hacerme eco de los quebrantos y sufrimientos de esos laboriosos ciudadanos, y a recoger sus aflicciones. Son nuestros compatriotas, nuestros hermanos en la tarea común del engrandecimiento, y debo estar junto a ellos y expresar sus angustias, sus inquietudes desde esta tribuna.

No hablo, entonces, Honorable Cámara, en estos momentos en represen ación de mi partido. Levanto mi voz en el carácter de vocero de la ciudadanía de la provincia de Cautín que ahora sufre y recibe el latigazo de una persecución económica extraña, que hiere en lo más vivo a sus fuerzas vivas de producción, al comercio, a las industrias, a la agricultura.

Sé, señor Presidente, que promuevo un debate que es ingrato y que coloca frente a la crítica de la pasión, a quien defiende a esa porción de los ciudadanos a la que no han querido defender quienes tienen el deber de hacerlo. Soy un ciudadano modesto que siente por la democracia por el imperio de las libertades estampadas en nuestra Constitución, un respeto fervoroso. Es una obligación dictada por mi civismo, y por mi calidad de ciudadano que ha buscado en un partido constitucionalista, la trinchera desde la cual se defienden esos grandes principios.

Antes de entrar al fondo de mis observaciones quiero hacer unas cuantas reflexiones, a manera de preámbulo, de la conclusión a que llegaré. No creo que exista un procedimiento, un estatuto de convivencia civil y de gobierno de pueblos, mejor que el que por fortuna actualmente abraza y profesa la mayoría de las naciones que se desangran en los campos de batalla por conservar las preciadas conquistas de resguardo de la personalidad humana y de sus prerrogativas. Es la democracia, honorables colegas, la democracia en su exacta interpretación. La democracia sin disfraces, pura y limpia, levantada para causas nobles, y nó para engaños.

Cuando esta forma de Gobierno asume sincera y lealmente su papel, cuando franquea la llegada al Poder a los que son verdaderamente dignos y capaces: cuando a la vez que mantiene la plenitud de sus liber ades, impide que al abrigo de estas últimas prosperen totalitarismos rojos, negros o pardos, entonces podemos decir que es la fórmula excelsa que piden anhelantemente los pueblos ansiosos de afirmar sus destinos sobre estos grandes e inconmovibles principios.

Yo soy un soldado de esta cruzada. Amo, pues, la libertad y defiendo las prerrogativas de los ciudadanos que quieren vigorizar esa democracia y repudio las tiranías y dictaduras, llámense nazistas o comunistas. Los pueblos viven de sus tradiciones, de su historia, de los ejemplos de los que forjaron su nacionalidad y trazaron su camino en una alborada emancipadora. En Chile hay una tradición de libertad. Nunca prosperaron los Gobiernos que abandonaron el cauce legal, ni se eternizaron en el poder los que pretendieron privar a los ciudadanos de sus garantías constitucionales.

Tenemos un ancestro, un pasado que nos señala deberes y obligaciones y que inyectó en nuestra sangre glóbulos de libertad. Ercilla y Zúñiga descubrió esta característica y la llevó a su poema inmortal cuando todavía no se plasmaba la raza. Arauco, con el heroísmo de sus hijos proporcionó el crisol de valor y entereza sobre el cual se asentaron las primeras tradiciones chilenas. Más tarde, Rancagua, El Roble, Chacabuco, y Maipú, la Expedición Libertadora, hacia El Callao, Iquique, Arica y La Concepción, fueron el fruto de la herencia de los gloriosos compatriotas, llenos de bello idealismo y que forjaron la raza en el pasado.

Esos gestos de altivez, esa condición de pueblo viril que acude al llamado del clarín de la guerra, no nos priva del orgullo de proclamarnos nación pacifista, que evita cuidadosamente el contagio de la fiebre bélica. Somos una nación de paz que nunca ha buscado la guerra, ni ha sustentado imperialismos, ni ha querido estar al servicio de éstos. A fines del siglo pasado un arreglo satisfactorio nos despejó de sombras de guerra nuestro horizonte de paz. Un abrazo histórico sobre el Estrecho que une a los dos océanos fué el símbolo de una amistad y de una unión que perdura y la ha fortalecido el tiempo. Ese abrazo era la repetición de uno estrechamente dado al pie de los campos de Maipú, sobre cuya planicie corría confundida la sangre de los soldados de dos naciones que habían muerto combatiendo por un generoso ideal. Hace pocos años suavizamos otras asperezas en el norte y tendimos la mano de paz, antes de apuntar con el fusil de la guerra.

Señor Presidente, en estos momentos de angustia que vive el mundo, en esta tragedia que envuelve a la mayor parte de las naciones y en que asistimos a la hecatombe, al desastre humano. ¿No tienen derecho los pueblos a vivir soberanos, ajustados a sus tradiciones? Si hay en Europa países que a virtud de diferentes circunstancias pueden permanecer sin actuar en la contienda bélica que sume en la desgracia, en los odios a los pueblos ¿por qué las naciones libres cómo la nuestra no pueden fijar sus destinos, soberanamente? ¿Por qué se insiste en que vayamos contra nuestra tradición pacifista y seamos un pueblo en guerra que expone a su juventud a la matanza fratricida, que desorganiza sus hogares y que asume los sacrificios más grandes de su historia, como lo advirtió el Presidente de la República?

La paz no es imposible, Suiza, sin grandes ejércitos, es el refugio de la tranquilidad. Su respetabilidad histórica, sus principios pacifistas, han contenido sobre sus fronteras el paso arrollador de la invasión.

España, Suecia, Portugal y Turquía permanecen sin actuar en la espantosa tragedia, no obstante vivir en medio de ella y tener algunas simpatías reconocidas por alguno de los bandos en lucha. ¿Por qué hay quienes quieren que vayamos al combate a defender algo que jamás comprenderíamos?

El señor DELGADO.— ¿Desconoce el Honorable colega que España tiene un Gobierno títere de Hitler a la vez que de Mussolini?

El señor GARDEWEG.—Cállese; su señoría no tiene nociones de historia.

El señor DELGADO.— Tengo derecho a hablar y Su Señoría no tiene por qué hacerme callar.

El señor LOYOLA.— Yo sé bien que el argumento de la defensa continental florecerá en los labios de muchos. Pero yo debo responder de inmediato, con toda franqueza, que los que hablan de defensa continental saben que nosotros

la servimos con lealtad y sacrificios. Los minerales viajan hacia Estados Unidos, exclusivamente. Hemos proclamado el estatuto de la No Beligerancia, y nada vendemos a los países del Eje. Nuestra débil flota mercante está al servicio de esta defensa, llevando materiales estratégicos con la sola defensa de su bandera, que es respetada en medio de esta vorágine en que el respeto sólo se practica cuando una nación es digna de ser respetada.

¿O es que los partidarios de la guerra, quieren la contribución de la sangre, los doscientos mil nativos de que habló hace tiempo el Senador Grove, como si se tratara de un rebaño? ¿O es que quieren llevar juventudes que mueran ignorantes de lo que defienden, y a las que empujen con un llamado de la patria? ¿Qué es más útil? ¿Que sigamos enviando cobre, manganeso, yodo y salitre, o que nos bloqueen nuestros puertos, suframos privaciones y se nos exija hombres soldados, para defender colonias, el imperialismo territorial de otras naciones?

He tenido que hablar con ruda franqueza, pero es mi deber. Hay que deslindar las responsabilidades. Existen chilenos que no aceptan que nuestro país se mantenga en la posición actual y que aspiran a que seamos beligerantes. ¿Qué fines ocultos los mueven, qué planes siniestros hay tras ellos? El rumor de la calle crece, mordaz, y hablan de sojuzgamientos individuales de orden económico que nos abisman. ¿Hay ideales en esos chilenos? No los hay, porque si los hubiera, ya habrían constituido batallones para demostrarlos y no buscarían la sangre de los demás para entregarla en cambio de sus ambiciones.

El señor GODOY.— Está muy idealista Su Señoría.

El señor ATIENZA.— Siempre lo ha sido.

El señor BART.— Es realista.

El señor DELGADO.— El idealista se ciega y le pasa lo mismo que a los tontos, como dice Gabriela Mistral, que no cambian de opinión nunca.

El señor LOYOLA.— Ruego a los Honorables Diputados, que se sirvan no interrumpir. Y para que Sus Señorías, no se sientan molestos ni tan nerviosos les voy a leer la opinión del señor Contreras Labarca en un discurso que leyó en esta Honorable Cámara.

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— ¿En qué tiempo fué eso? No se puede seguir pensando en la actualidad con el criterio de otro tiempo.

El señor LOYOLA.— En la sesión del 28 de diciembre de 1939...

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— ¡Léase el último manifiesto del Partido Comunista!

El señor BERNALES (Vicepresidente).— Ruego al Honorable señor Escobar, se sirva no interrumpir. Puede continuar, Su Señoría.

El señor LOYOLA.— Decía el Honorable señor Contreras Labarca:

"El señor CONTRERAS LABARCA. — La política internacional del Gobierno es una política de lealtad, porque se sabe que el Gobierno de Chile y los demás del Continente han concurrido a una Conferencia Internacional celebrada en Panamá, donde estos países se comprometieron a establecer, afirmar y defender su situación de neutralidad contra las acechanzas de los que quieren conducir al Continente al infierno de la guerra imperialista.

Se sabe que las actividades de los beligerantes tienden a extender la guerra imperialista que asuela los campos de Europa a todos los países de la tierra.

Los empresarios de la matanza, con muchos dólares y libras en el bolsillo, tratan de convencer a la opinión pública de la conveniencia de llevar a nuestro pueblo a estas aventuras bélicas; pero, felizmente, nuestro pueblo condena y rechaza con indignación tales maniobras, porque desea mantener relaciones pacíficas y cordiales con todos los países del mundo.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).— Y también debe ser así para Finlandia.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Por eso, el pueblo de Chile está al lado de la política de neutralidad del Gobierno y, por consiguiente, en contra de cualquiera actitud que pudiera llevarnos a una guerra imperialista, porque, evidentemente, se trata nada más que de una guerra imperialista.

El mundo ya no cree, por supuesto, después de la experiencia del año 14 y de los años siguientes, en las palabras que pronuncian los organizadores de la matanza y que son, precisamente, los que se enriquecen con ella.

Por el lado de la Alemania se busca rectificar el mapa de Europa y del mundo para dar a los banqueros de ese país posibilidades enormes de obtener mayores ganancias, y así es como, bajo la fuerza arrolladora del imperialismo alemán, han caído en las fauces del fascismo internacional numerosos pueblos que han perdido su independencia y que viven bajo la más terrible esclavitud.

Por otro lado, los banqueros de Inglaterra y de Francia, ¿acaso están defendiendo la democracia, la libertad de los pueblos?

No somos tan ingenuos para dejarnos engañar con estas palabras falaces; porque los hechos están demostrando con una elocuencia impresionante que, precisamente, en esos países no reina la democracia, sino la reacción, la reacción más bestial sobre los pueblos de Francia e Inglaterra. Y todo el mundo sabe que inmensas multitudes de países semicoloniales y coloniales yacen bajo el despotismo de un grupo de banqueros que viven en Londres o en París.

Si estos señores fueran tan amantes de la libertad de los pueblos, habrían tenido oportunidad de demostrarlo con hechos, dando libertad, independencia, autodeterminación, a esos pueblos que durante siglos vienen luchando en condiciones penosas por su independencia nacional.

Se trata ni más ni menos que de una guerra de rapiña entre bandos imperialistas antagónicos; pero por el lado del imperialismo anglo-francés se está realizando ahora una maniobra de gran alcance, que por desgracia repercute a través del mundo, y que por desgracia, también, logra engañar a algunos círculos políticos y sociales y les pone una venda sobre los ojos para que no vean la brutal realidad que está viviendo hoy la humanidad".

Esto decía Contreras Labarca, con fecha 28 de diciembre de 1939...

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— ¡Se le atrasó el calendario!

El señor GODOY.— ¿Y qué decía su señoría

cuando tenía un año? Entonces pedía leche, y ahora pide cobre...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— ¡No se puede ser neutralista; se quiera o no se quiera, hay que estar con las democracias!

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor LOYOLA.— A los que decimos esto, a los que queremos que Chile sea el pueblo de paz de siempre, que medite ante las grandes y graves resoluciones; a los que hemos estado robusteciendo la línea de conducta internacional de un Gobierno izquierdista que no elegimos, se nos tacha de fascistas, de nazis. Hablar en favor de Chile en estos momentos...

El señor DELGADO.— ¿Por qué no dice en favor de la quinta columna que tiene en la provincia de Bío-Bío?

El señor BERNALES (Vicepresidente).— Ruego al Honorable señor Delgado se sirva no interrumpir.

El señor LOYOLA.— Digo que hablar en favor de Chile en estos momentos es afrontar la colocación ingrata frente a la diatriba, a la acusación injusta.

Señor Presidente: Yo no temo a ninguna dominación, porque no me alcanza. Soy republicano y democrático...

El señor GODOY.— ¡Estilo Laval!

El señor LOYOLA.— ...y en el partido al que me honro de pertenecer, no prosperan los principios ajenos al interés nacional. Por esto me encuentro en esta tribuna, sin miedo ni vacilaciones. Por eso voy a tocar en seguida un punto áspero, una injusticia que hiere en el trabajo respetable de hombres que contribuyen a la grandeza de Chile, y que también hiere en la soberanía de Chile.

Es un asunto íntimamente vinculado a la materia que abordo. Me refiero a las listas negras y a su influencia en nuestra economía. Soy un Diputado de una zona en que estas listas están causando gravísimos daños, sin que el Estado se percate de ello y sin que defienda los derechos soberanos del país para rechazar esta interferencia extranjera en nuestros actos internos.

Estas listas extranjeras son el producto de venganzas a veces, o de competencias desleales, en pugna con la exacta interpretación de los ideales democráticos. En vez de aunar voluntades para la defensa continental, estamos creando un verdadero arsenal de pasiones, de odios, de rencores.

Soy un admirador de Estados Unidos y de su democracia. Soy también un admirador de la causa democrática. Pero no puedo aceptar que la democracia cubra medidas antidemocráticas, que anulan la libertad de derecho. Es un grave error y se contradice con viriles actitudes adoptadas por Estados Unidos en 1916, y que nosotros aplaudimos.

En efecto, en la otra guerra, el democrático Gobierno de Wilson sostuvo:

"Las listas negras constituyen una política arbitraria de intromisión en el comercio neutral, cuyos efectos son perjudiciales a éste, porque negándose las compañías navieras británicas a transportar a ningún puerto cargas de las firmas estigmatizadas, ello implica "un boycott parcial". al comercio de Estados Unidos: los neutrales se niegan a comerciar con esas firmas, los banqueros a prestarles dinero, por temor de ser incluídos en las listas, todo implica considerar las transaciones comerciales de la Gran Bretaña, en países extranjeros, de la misma manera que si se tratara de Gran Bretaña y las Colonias.

Ciudadanos estadounidenses que viven en Estados Unidos, pueden verse sometidos al castigo de un Gobierno extranjero si se probase, ante éste, que aquéllos mantienen relaciones comerciales vedadas con otros compatriotas cuyos nombres estén en la lista negra: los ciudadanos de Estados Unidos obran con perfecto derecho cuando aspiran a negociar con los pueblos y Gobiernos de cualquier nación que actualmente esté comprometida en la guerra, y al proceder así, no están sometidos sino a las precisas y claras costumbres que cree el Gobierno de Estados Unidos, han sido con demasiada frecuencia y con demasiada ligereza menospreciadas por el Gobierno de Gran Bretaña. El Gobierno de Estados Unidos no puede dar su aprobación para que medidas preventivas puedan ser modificadas o amplificadas según el capricho de alguna potencia o grupo de potencias en perjuicio de ciudadanos estadounidenses o menosprecio de sus derechos".

Eso pasaba en Estados Unidos. No veo por qué en conceptos medulares de democracia, se haya llegado a una variación tan grande. ¿Por qué se persigue dentro de fronteras chilenas a un comercio respetable, que no ha tenido más antecedente desfavorable, que tener en su ascendencia sangre de una de las naciones adversas al frente democrático? Esos comerciantes son chilenos. Nacieron en nuestro país, y son cuarta y quinta generación de los colonos que trajo la empresa visionaria de Pérez Rosales. Son chilenos y han hecho su servicio militar y están en partidos políticos que actúan decisivamente. Hay muchos en el partido del Presidente de la República y contribuyeron a su elección, poderosamente. Hay también chilenos y otros extranjeros arraigados entre nosotros, envueltos en la injusta persecución y víctimas de la crueldad de una medida que nuestro Gobierno no debió aceptar, si fuera fiel a los principios sustentados anteriormente y si hubiera línea recta en la política internacional.

¿Quiénes forman estas listas negras? No puede ser una Embajada que ha venido con la misión de fortalecer relaciones, y no la de ahondar divisiones y de impulsar odios. ¿Es acaso un poder omnímodo, un Estado dentro del Estado que muchos presienten, pero que no se atreven a indicar?

Ni siquiera pueden relacionarse con la defensa continental, pues estas listas operaban mucho antes de Pearl Harbour. ¿Es que esta guerra, entonces, no es idealista, sino comercial, el imperialismo del comercio?

—VARIOS SRES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor CHACON.— ¿Está defendiendo a la Cía. Sudamericana de Vapores?

El señor URIBE (don Damián).— Parece que su señoría tuviera un pariente en la Lista Negra...

El señor LOYOLA.— Yo expongo esto ante la Cámara y ante el país, y ante el Presidente de la República, que se encuentra en la Moneda con

la Historia de Chile abierta ante sus ojos. El Presidente de la República tiene la responsabilidad absoluta por la Constitución de defender la soberanía que consiguieron nuestros mayores con sangre y sacrificios. El sabrá qué actitud tomar en esta encrucijada terrible, donde se bifurcan los caminos. La historia a que ya he apelado se encargará de tomarle cuenta.

El señor GODOY.— ¡No le pase tanto la escobilla!

El señor LOYOLA.— Pero un paso de esta naturaleza hay que meditarlo. No se juega con la sangre de los hijos de esta Patria, ni se entrega una contribución de vidas sin causas profundas que las justifiquen, y sin que lo impongan razones de defensa íntima territorial.

El señor DELGADO. — Lo que dice su señoría se ha dicho en todos uos países que actualmente se encuentran bajo la dominación del Fascismo.

El señor LOYOLA.— Una cosa es defender la democracia y el continente, y otra defender la vida de nuestros compatriotas. Una cosa es combatir con energía a los espías y a los que abusen de la hospitalidad chilena, y otra, usar en ontra de ellos la rigidez de las leyes y otra, llegar a la guerra para eliminarlos.

Pero si se combate a unos, hay que combatir también a los otros. A los traidores, a los emboscados, a los que preparan climas de guerra y mueven artificialmente una propaganda en contra de las aptitudes y resoluciones del Presidente de la República.

El señor DELGADO.— ¡Y los especuladores que oprimen al pueblo!

El señor LOYOLA.— Aquéllos, los espías pueden significar la muerte de muchos miles de soldados que defienden el ideal democrático en Oceanía y en Africa y en Gran Bretaña. Los otros, los belicistas, pueden significar la muerte de muchos miles de chilenos que sustentan el mismo ideal y que lo defenderán con todas sus energías, y su contribución, aportes y su vida si es necesario; pero esto último cuando haya fundamentos para ello, no cuando lo pidan intereses obscuros, antecedentes que se mantienen en la penumbra.

El señor GODOY.— Su Señoría ha olvidado el caso de Bélgica. Parece que Su Señoría nos recomienda que nos entreguemos en la misma forma.

—HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LOYOLA.— Señor Presidente: tengo a mano un artículo publicado por el ex Presidente de la República, don Arturo Alessandri, el año 1917, que también se relaciona con el tema que estoy tratando.

El señor GODOY. ¿Qué dice ahí?

El señor DELGADO.— ¿No tiene algo más?

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— Estamos viviendo en el 42.

El señor GODOY.— ¿No murió el señor Alessandri?

El señor LOYOLA.— El señor Alessandri decía:

**"El ex Presidente Alessandri condena las listas negras como un ataque a la soberanía nacional.**

DEFENDAMOS NUESTRA SOBERANIA.— Nuestra soberanía, como la de todos los pueblos libres y soberanos, nos garantiza el derecho sagrado de gobernarnos por nosotros mismos y excluye toda presión o intervención de otra autoridad que no emane de las leyes dictadas por nosotros mismos en el ejercicio de la soberanía o de las autoridades también por nosotros elegidas.

La intervención del señor Cónsul británico en la forma y modo que noticia el diario de nuestra referencia, en el hecho, importa un atropello a la soberanía, atropello que debe reprimir el Gobierno y que el país rechaza".

"El Código Penal, en su artículo 118, dice: "El que ejecutare en la República cualesquiera ORDENES O DISPOSICIONES de un Gobierno extranjero, que ofendan la independencia o seguridad del Estado, incurrirá en la pena de extrañamiento menor en sus grados mínimo a medio".

"Es ésta, entre muchas, una disposición clara y explícita de nuestras leyes establecidas para garantir en forma eficaz el ejercicio de la soberanía, y, a la luz de ella, ¿cómo es posible tolerar que una autoridad extranjera, dentro de nuestro territorio, ejecute órdenes o mandatos de su Gobierno, conculcando la libertad de comercio garantida por nuestra Carta Fundamental?".

El señor ESCOBAR (don Alfredo). — Está viejo eso, señor Loyola.

El señor CHACON.— No poco trabajo dió en la Biblioteca para que le sacudieran los archivos.

El señor LOYOLA.— "El Gobierno, para que el mal no cunda ni se propague, dentro de los usos y prácticas internacionales, sancionadas por todos los países del orbe civilizado, debiera cancelar el exequatur de ese agente consular que en forma tan inconveniente ha violado la soberanía y hasta las leyes penales de un país que que le da hospitalidad".

"Los pueblos, como los hombres, no pueden permitir ser ultrajados en sus derechos soberanos, y las gloriosas tradiciones de nuestra República inponen a sus gobernantes el deber de mantenerse siempre en esta senda de dignidad y decoro".— (Firmado).— Arturo Alessandri".

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— Eso está muy viejo.

El señor GODOY.— Aquí tengo otros recortitos.

El señor CIFUENTES.— Yo creo que los suyos son recortazos.

El señor GODOY.— Su señoría tiene siempre términos grandes.

El señor CONCHA.— Su señoría los pone chicos, porque es chico.

El señor GODOY.— ¡Quién sabe! Podríamos hacer un paralelo.

El señor GODOY.— Terminó el señor Alessandri.

El señor GODOY.— Terminó el señor Alessandri.

El señor NUÑEZ.— Terminó dos veces el señor Loyola.

El señor LOYOLA.— Si quieren, les leo el discurso entero del señor Contreras Labarca. ¡Es muy interesante!

El señor DELEGADO.— Está muy ronco el señor Loyola. Tiene la garganta un poco mala.

El señor NUÑEZ.— Terminó pidiendo auxilio, a pesar del buen vino.

**19.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El honorable señor Bernardo Ibáñez renuncia a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Si le parece a la Cámara, se aceptará esta renuncia.

**Acordado.**

Propongo en su reemplazo al honorable señor Vicente Ruiz.

Si le parece a la Cámara, se aceptará esta designación.

**Acordado.**

El honorable señor Orlando Sandoval renuncia a la Comisión de Economía y Comercio.

Si le parece a la Cámara, se aceptará esta renuncia.

**Acordado.**

Propongo en su reemplazo al honorable señor Morales San Martín.

Si le parece a la Cámara, se aceptará esta designación.

**Acordado.**

El honorable señor Domínguez renuncia a la Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene.

Si le parece a la Cámara, se aceptará esta renuncia.

**Acordado.**

Propongo en su reemplazo al honorable señor Pedro García de la Huerta.

Si le parece a la Cámara, se aceptará esta designacion.

**Acordado.**

Los honorables señores Atienza y Jorge Bustos renuncian a la Comisión de Economía y Comercio.

Si le parece a la Cámara, se aceptará esta renuncia.

**Acordado.**

Propongo en su reemplazo a los honorables señores Belisario Troncoso y René León.

Si le parece a la Cámara, se aceptarán estas designaciones.

**Acordado.**

El honorable señor Bustos renuncia a la Comisión de Industrias.

Si le parece a la Cámara, se aceptará esta renuncia.

**Acordado.**

Propongo en su reemplazo al honorable señor Zepeda.

Si le parece a la Cámara, se aceptará esta designación.

**Acordado.**

**20.—PROYECTOS DE ACUERDOS OBVIOS Y SENCILLOS.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a dar lectura a los proyectos de acuerdo.

El señor PROSECRETARIO.— El honorable señor Izquierdo, apoyado por el Comité Conservador, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

En la sesión ordinaria de 16 de septiembre próximo pasado, la Honorable Cámara acordó dirigir oficio al señor Ministro de Salubridad, a fin de que se sirviera enviar:

1.o Los balances e inventarios valorizados correspondientes a los 10 últimos años de la explotación del fundo "Hijuelas de Niblinto". de la provincia de Ñuble.

2.o Copias de las disposiciones testamentarias de la donante, relacionadas con el mismo fundo y forma cómo la Beneficencia las ha cumplido.

3.o Informe sobre la fecha en que se vendió y precio de venta de la última producción de corderos del mismo fundo.

Como hasta la fecha el Ministerio de Salubridad no ha dado respuesta al oficio que se le envió y se han denunciado graves irregularidades en la administración de este fundo, la Honorable Cámara acuerda reiterar el envío de los datos solicitados, ampliándola con copias de las denuncias que se han formulado y con el informe que deberán evacuar los inspectores actualmente en visita en el mencionado fundo "Las Hijuelas de Niblinto".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Cámara, se dará por aprobado.

**Aprobado.**

El señor PROSECRETARIO.— El honorable señor Concha, Comité Conservador, formula indicación para que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que solicite de S. E. el Presidente de la República se sirva incluir en la actual convocatoria del Congreso Nacional, el proyecto de ley que hace llegar a los Jefes, Oficiales, Clases y Soldados, que actuaron en la campaña de 1891, los beneficios de la ley 5,311".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

**Aprobado.**

El señor PROSECRETARIO.— El honorable señor León, apoyado por el Comité Liberal, formula indicación para que la Cámara acuerde solicitar del señor Ministro de Justicia, que se sirva obtener la inclusión en la Convocatoria del proyecto sobre previsión de los abogados.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

**Aprobado.**

El señor PROSECRETARIO.— El honorable señor Cabezón, apoyado por el Comité Radical, formula indicación para que la Cámara acuerde solicitar del Supremo Gobierno la inclusión en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, el proyecto sobre mejoramiento económico de los empleados subalternos del Poder Judicial.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le

parece a la Honorable Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría este proyecto.

**Aprobado.**

El señor PROSECRETARIO.— El honorable señor Sepúlveda, don Ramiro, apoyado por el Comité Socialista, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando: que la población de la Comuna de Tiltil tiene más o menos 2,000 asegurados, los cuales son ocupados en las diferentes actividades agrícolas, mineras e industriales, con un promedio de 60 obreros en cada faena:

Que el actual servicio médico es insuficiente, ya que solamente mantiene una atención de dos horas semanales, los días martes, por un médico y los viernes, por un practicante de la Caja de Seguro Obrero;

Que el local en que funcionan estos servicios no cuenta con los medios adecuados para su buen funcionamiento;

Que esta comuna carece de servicio dental y de matrona, y

Que en los pueblos de Rungue y Montenegro no existe servicio de ninguna clase:

La Brigada Parlamentaria Socialista somete a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"La Cámara de Diputados acuerda solicitar del señor Ministro de Salubridad tenga a bien recabar del Honorable Consejo de la Caja de Seguro Obrero, se establezca un servicio permanente o, subsidiariamente, para que aumente la atención, se creen los servicios dentales y de matrona, se dote de un local apropiado para estos fines a los servicios mencionados, y se ordene la instalación de postas en los pueblos de Rungue y Montenegro".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

**Aprobado.**

El señor PROSECRETARIO.— El honorable señor Acharán, apoyado por el Comité Liberal, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"La Cámara acuerda solicitar del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto de ley sobre reajuste de las pensiones de los ferroviarios jubilados, en atención a que su precaria situación económica no les permite atender sus más elementales necesidades de vida".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría.

**Aprobado.**

El señor PROSECRETARIO.— El honorable señor Valdebenito, apoyado por el Comité Socialista, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"Honorable Cámara: Desde hace bastante tiempo los músicos profesionales del país vienen clamando por una ley que los proteja en el desempeño de sus labores.

En atención a la justicia del clamor de más de 5,000 músicos chilenos, que representan otros tantos hogares, ellos elaboraron todas sus aspiraciones en un proyecto de ley que fué aprobado por el Primer Congreso de Músicos de Chile y ratificado en el último Congreso Nacional celebrado por ellos, el mes pasado, en Valparaíso.

Nosotros, interpretando este anhelo del gremio en referencia, entregamos dicha moción a la Honorable Cámara, con fecha 10 de noviembre de 1942.

Por estas consideraciones, solicitamos de la Honorable Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Solicitar del Excmo. señor Presidente de la República tenga a bien incluir en el actual período extraordinario de sesiones la moción presentada con fecha 10 de noviembre de 1942, sobre "Protección a los músicos de Chile", signada con el N.o 886, Boletín de la Comisión de Trabajo y Legislación Social".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Cámara, se declarará obvio y sencillo el proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Cámara, se daría por aprobado.

**Aprobado.**

El señor PROSECRETARIO.— El honorable señor Urrutia, apoyado por el Comité Conservador, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando: Que los recaudadores a domicilio de los servicios de agua potable y alcantarillado no tienen ley alguna de previsión social.

Que el Senado de la República ha despachado un proyecto de ley que contempla esta situación e incluye a dichos funcionarios en las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N.o 1340 bis, proyecto de ley que se encuentra en la Comisión del Trabajo de esta Cámara.

La Cámara de Diputados acuerda oficiar al señor Ministro del Interior, haciéndole presente esta situación y solicitándole la inclusión en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias del proyecto de ley ya aprobado por el Senado, por el cual se concede previsión social a los recaudadores a domicilio de los Servicios de Agua potable y alcantarillado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Cámara, se daría por aprobado.

**Aprobado.**

El señor PROSECRETARIO. — Los H. H. señor Bossay y Valdebenito apoyados por el Comité Socialista, presentan el siguiente proyecto de acuerdo:

"Honorable Cámara:

Se encuentran para tabla dos proyectos que son de interés para las comunas de Quillota, La Calera y La Cruz, de la provincia de Valparaíso

El primero se refiere a una subvención extraordinaria para los Cuerpos de Bomberos de Quillo-

ta y La Calera, y el segundo a un empréstito para la Ilustre Municipalidad de La Cruz.

Estos proyectos han sido aprobados por unanimidad por las Comisiones de Gobierno Interior y Hacienda, respectivamente.

Existe especial interés en acudir cuanto antes en auxilio de los Cuerpos de Bomberos de Quillota y La Calera, por encontrarse ambos edificios semidestruídos.

La Ilustre Municipalidad de La Cruz necesita con urgencia el despacho de este proyecto por ser de vital importancia para realizar sus obras a tiempo, para beneficio inmediato en la acción comunal.

Por estas consideraciones solicitamos de la H. Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Solicitar de S. E. el Presidente de la República, dadas las razones arriba expuestas, tenga a bien incluir en la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos que se encuentran para tabla:

1.o.— Subvención extraordinaria para los Cuerpos de Bomberos de Quillota y La Calera, y

2.o.— Autorización a la Municipalidad de La Cruz para contratar un empréstito."

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Cámara, se aprobaría.

**Aprobado.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El honorable señor Núñez, apoyado por el Comité Progresista Nacional, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando:

Que el actual racionamiento de bencina ha agravado la movilización de las comunas de San Bernardo, Cisterna y San Miguel, y que con el objeto de descongestionar el tránsito se estableció un nuevo recorrido de estas líneas alzándose las tarifas, situación ésta que afecta a los pobladores de dichas comunas, que en su mayoría son de escasos recursos, la H. Cámara acuerda:

Dirigir oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que adopte las medidas necesarias para que la Empresa de Tracción Eléctrica deje sin efecto el alza de tarifas decretada y aumente el número de tranvías en circulación."

El señor VALDEBENITO. — Agregando el nombre del honorable Diputado señor Acevedo.

El señor PEREIRA. — Y el mío también, señor presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la honorable Cámara, se dirigiría el oficio al señor Ministro del Interior, agregando los nombres de los honorables señores Acevedo y Pereira.

**Acordado.**

El honorable señor URZUA ha hecho indicación para que la Cámara acuerde solicitar de S. E. el Presidente de la República, la inclusión en la actual Convocatoria de un proyecto de ley que acaba de presentar, sobre estanco del trigo y la harina.

Si le parece a la Honorable Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo y se acordaría dirigir el oficio respectivo.

**Acordado.**

El señor PROSECRETARIO. — El honorable señor Acharán, apoyado por el Comité Liberal, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"La Cámara acuerda solicitar del señor Ministro de Salubridad se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República, la inclusión en la Convocatoria del proyecto de ley que consulta la construcción del hospital de Lanco, en la provincia de Valdivia, por carecer esa región de toda atención hospitalaria".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

**Aprobado.**

El señor PROSECRETARIO. — El honorable señor Bustos, apoyado por el Comité Liberal, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando:

Que la Cámara ha aprobado el proyecto de ley que concede fondos para la construcción de un hospital en la ciudad de La Unión;

Que la construcción de este hospital es una urgente y sentida necesidad,

La Cámara acuerda:

Solicitar de S. E. el Presidente de la República, se sirva incluir en la actual Convocatoria el proyecto de ley que autoriza la inversión de fondos para la construcción de un hospital en la ciudad de La Unión".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

**Aprobado.**

El señor PROSECRETARIO.—El honorable señor Matus, apoyado por los comités Democrático, Radical y Socialista, formula el siguiente proyecto de acuerdo:

"Para que se dirija oficio a S. E. el Presidente de la República, solicitándole, en nombre de la Cámara, se sirva, si lo tiene a bien, agregar a la convocatoria del actual período extraordinario de sesiones, el proyecto sobre mejoramiento económico del personal jubilado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, proyecto que se halla para su discusión en la Comisión de Trabajo y Legislación, y de que son autores los HH. Diputados señores Castelblanco, Bustos y Rodríguez Mazer".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

**Aprobado**

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡Lo aprobamos dos veces!

El señor PROSECRETARIO.—El honorable señor Correa Letelier apoyado por el Comité Conservador, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando:

1.o Que el 6 de noviembre ppdo. un incendio destruyó gran parte del barrio Chonos de la ciudad de Castro;

2.o Que dicho barrio constituye la parte comer-

cial del puerto, por lo que es absolutamente necesario proceder a su construcción inmediata,

La Cámara de Diputados acuerda: dirigirse al señor Ministro de Defensa Nacional solicitándole tenga a bien encargar al Departamento de Obras Marítimas el pronto estudio, con carácter de urgente, de un proyecto que consulte la construcción de un malecón en la parte colindante con el mar, relleno del mismo, el otorgamiento de títulos definitivos de dominio a los actuales ocupantes de dichos terrenos fiscales y la concesión de préstamos para efectuar la construcción de bodegas y demás edificios necesarios"

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

**Acordado.**

Si a la Honorable Cámara le parece, se daría por aprobado.

**Aprobado.**

## 21.—PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDA DISCUSION

El señor PROSECRETARIO.— Proyecto de acuerdo del H. señor Manuel Díez, apoyado por el Comité Conservador:

"Considerando:

1.o Que el decreto del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social que refunde los servicios médicos de diversas Cajas de Previsión es ilegal, por no autorizar los artículos 5.o y 33 de la Ley de Emergencia la creación de nuevas instituciones semifiscales, cualesquiera que sean sus atribuciones y la denominación que se les dé;

2.o Que, además, es ilegal por alcanzar a instituciones de previsión social que no son del Estado y a instituciones que, como la Caja de Empleados Particulares y otras, han sido formadas a base de fondos de retiro individual, todas excluídas expresamente por los artículos 33 y 5.o de la ley N.o 7,200;

3.o Que, en su aspecto social y administrativo, destruye y pone fin a organismos de previsión social que han prestado hasta el momento eficientes servicios y de los cuales sus imponentes se encuentran plenamente satisfechos, todo con el fin de crear un organismo nuevo burocrático y mecanizar la medicina, en perjuicio del progreso de esta ciencia y de la conveniente atención médica de los empleados públicos y particulares;

4.o Que, en su aspecto económico, absorberá los capitales, rentas aportes e ingresos de las Cajas y secciones de previsión social afectadas; constituirá cada vez más una constante amenaza para los recursos de patrones y empleados, como ocurre con la Caja del Seguro Obrero, haciendo prestaciones médicas cada vez más deficientes como consecuencia de un monopolio que carecerá de iniciativa y estímulo para proporcionar un mejor servicio, la Cámara de Diputados acuerda:

Pedirle a S. E. el Presidente de la República deje sin efecto el aludido decreto del Ministerio de Salubridad que crea un nuevo organismo semifiscal para la atención de los servicios médicos de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas y la mayor parte de los empleados particulares del país".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Quedará para segunda discusión.

## 22.—VIAJE DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DON RAUL MORALES BELTRAMI, AL EXTRANJERO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El último turno corresponde al Comité Conservador.

El señor COLOMA. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra, su señoría.

El señor COLOMA. — Con fecha 1.o de diciembre último, el señor Ministro del Interior, don Raúl Morales Beltramí, envió al señor Presidente de la Honorable Cámara el siguiente oficio:

"Como es ya del conocimiento público, S. E. el Presidente de la República me ha concedido la licencia necesaria para el restablecimiento de mi salud.

En el deseo de efectuar un corto viaje al extranjero, vengo en solicitar el permiso constitucional necesario, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 39 de la Constitución Política, para ausentarme del territorio nacional.

En consecuencia, ruego a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, solicitar el acuerdo de esa H. Corporación, para el objeto indicado".

Se trataba, señor Presidente, de un permiso de carácter muy simple. El señor Ministro del Interior estaba con su salud quebrantada; había presentado la renuncia de su alto cargo a Su Excelencia; el Presidente había rechazado esta renuncia, y le había concedido el tiempo necesario para que buscara, en el descanso, el restablecimiento de su salud quebrantada. De manera que para esta Corporación, no tenía ninguna importancia el abrir debate sobre la petición del señor Ministro, puesto que se ausentaba del país, a fin de atender al cuidado de su salud.

En la última sesión de esta Honorable Cámara, un Diputado de estos bancos, el honorable señor Labbé, manifestó su extrañeza ante ciertos conceptos que habría visto estampados en la prensa que decían relación con una misión de carácter diplomático, que el señor Morales iba a realizar al extranjero. Según ellos, el señor Ministro del Interior habría faltado a un deber, al no venir a esta Corporación —como es costumbre— a expresar en el seno de la Cámara, en sesión secreta, los motivos de su viaje y las características que su misión tenía.

Mi honorable amigo y presidente del Comité Radical, señor Brañes, contestando al señor Labbé, manifestó que todas las aseveraciones de la prensa eran inexactas; que el señor Morales sólo iba al extranjero para restablecer su salud; y que si el señor Morales hubiera tenido el propósito de cumplir alguna comisión de Su Excelencia el Presidente de la República, habría sido el primero en llegar al seno de esta Corporación a dar a conocer los motivos de su viaje y el carácter de la misión encomendada.

De manera que negaba rotundamente la especie, atribuída en la prensa al señor Morales, de que iría a desempeñar a Estados Unidos una misión diplomática, agregando que el propio Ministro se la había desmentido.

Nosotros, señor Presidente, nos quedamos satisfechos con estas declaraciones.

Comprendemos perfectamente que Su Excelencia el Presidente de la República, tiene — de acuerdo con los términos precisos de la Consti-

tución Política del Estado— el derecho exclusivo de manejar las relaciones exteriores de Chile.

En esta misma Corporación, en el seno de nuestros organismos directivos hemos hecho presente que respetamos y acatamos la disposición de la Constitución Política que da al Presidente de la República el manejo exclusivo de nuestras cuestiones exteriores. Pero, señor Presidente, no atinábamos nosotros a comprender cómo Su Excelencia pudiera otorgarle una comisión de carácter diplomático al señor Ministro del Interior, y cómo este Secretario de Estado pidiera, en el seno de esta Corporación, permiso para ausentarse del país por razones de salud, sin aclarar la verdadera situación a la H. Cámara.

El señor URZUA. — ¿Me permite, honorable colega?

Su señoría está sentando un hecho que — en mi concepto — no corresponde a la realidad. Su señoría ha dicho que el señor Morales lleva al extranjero una misión de carácter diplomático de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor COLOMA. — Todos sabemos que el señor Morales principió pidiendo permiso para restablecer su salud.

El señor ATIENZA. — Así lo decía.

El señor URZUA. — Una vez que el señor Morales se fué al extranjero o tuvo la pretensión de dirigirse al extranjero, nada pudo haber impedido que el Presidente de la República, Excelentísimo señor Ríos, le confiara no una misión diplomática, sino el encargo de que entablara conversaciones con funcionarios, con amigos o con agentes comerciales y se orientara en aquéllos países que iba a visitar sobre el ambiente que existiera, en lo que se refiere al problema internacional. De modo que el señor Morales, en todo caso, yo creo que no ha llevado una misión diplomática; cuando más, ha aprovechado su viaje de restablecimiento de su salud para sostener algunas conversaciones e informar a Su Excelencia el Presidente de la República, al llegar aquí, sobre cuál es el sentimiento de los países que él ha visitado, en cuanto a las materias que interesan al Gobierno.

El señor CAÑAS FLORES. — ¿Y para qué están los Embajadores?

El señor URZUA. — Sé que ésta es función de los Embajadores, pero este ambiente no siempre se capta por la vía diplomática; muchas veces se recoge mejor en la calle, en las sociedades comerciales, o en los diferentes medios sociales o políticos de un país.

Aquí mismo, en Chile, su señoría sabe que el ambiente internacional que domina en el pueblo, no es el ambiente que ha predominado en la Honorable Cámara.

En consecuencia, si ha podido llevar una misión el señor Morales, no ha podido ser otra que la de compenetrarse del sentimiento que reina en esos países para transmitir después a Su Excelencia el Presidente de la República, sus impresiones.

El señor COLOMA. — Señor Presidente, rogaría a su señoría, sino tuviera inconveniente, se sirviera solicitar el acuerdo de la Honorable Cámara para prorrogar la hora por algunos minutos, porque deseo que se lleve este debate en un terreno de comprensión, y de otra manera no podría conceder interrupciones.

El señor NUÑEZ. — Nos oponemos, porque la otra vez sus señorías no tuvieron la cortesía de aceptar una prórroga para que hablara mi honorable colega señor Uribe.

El señor DELGADO. — En circunstancias que se trataba de defender el fuero parlamentario.

El señor URIBE (don Damián).— Sin embargo, nosotros siempre hemos sido deferentes con sus señorías, y no nos hemos opuesto a que se les prorrogue el tiempo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Puede continuar su señoría.

Oportunamente, requiriré el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogarle el tiempo.

El señor NUÑEZ. — Ya sabe su señoría que nos vamos a oponer.

El señor COLOMA. — Celebro los esfuerzos que ha hecho el honorable señor Urzúa para explicar esta desatentada gestión que el país mira con estupor.

La verdad es que las expresiones que ha empleado su señoría no bastan para llevar al convencimiento de la opinión pública la circunstancia de que el señor Ministro del Interior, a quien se le había concedido permiso para ausentarse de su cargo, por tener su salud seriamente resentida, hasta el extremo de haber tenido que dimitirlo, haya podido ser designado por Su Excelencia el Presidente de la República para que durante el viaje que iba a emprender en esas condiciones, procurara tener conversaciones con algunos funcionarios y con algunos amigos, con el objeto de que, a su regreso, le informase sobre el ambiente existente en materia internacional en los países que iba a visitar.

Señor Presidente, el país no va a comprender jamás ni este episodio de la vida nacional ni muchos menos las explicaciones que ha creído necesario dar a esta Honorable Corporación mi honorable amigo, señor Urzúa.

Señor Presidente: el señor Ministro del Interior solicitó el permiso necesario para ausentarse a Buenos Aires, en el vapor nacional "Imperial", en viaje de descanso.

Al día siguiente de llegar a Buenos Aires, donde permaneció sólo algunos minutos, se dirigió a Río de Janeiro, y aquí hizo la declaración expresa de que se iba a los Estados Unidos. En cuanto a que lo haya hecho en misión oficial o no, me voy a atener exclusivamente a las declaraciones que tengo ante mi vista, las cuales han sido formuladas por el señor Ministro del Interior a las oficinas noticiosas extranjeras, cuyos corresponsales las han enviado por cable al país.

Mientras tanto, el Congreso se ha quedado sin conocer las verdaderas razones del viaje del señor Ministro del Interior.

El señor CHACON. — ¡Lo que vuelva las conoceremos!

Un señor DIPUTADO. — ¡Qué inteligente es su señoría!

El señor COLOMA. — El Congreso ha otorgado un permiso solicitado por el señor Ministro del Interior por razones de salud, y ha resultado concediéndole, en realidad, un permiso para que realice una gestión, de las más delicadas, en uno de los momentos más difíciles, por que atraviesa el país, en materia internacional.

Mi honorable amigo el señor Urzúa declara que cuando el señor Morales estaba en el extranjero, concedido ya el permiso constitucional S. E. el Presidente de la República creyó necesario confiarle a este Ministro que se ausentaba

de su cargo, porque estaba enfermo, el desempeño de una grave misión diplomática...

El señor URZUA. — Vuelvo a insistir en que no llevó ninguna misión diplomática, y eso es lo que he querido rectificar a su señoría. Además, la misión, sin ser diplomática, no fué dada cuando estaba en el extranjero, sino antes de salir del país; no lleva sino un simple encargo amistoso del Presidente de la República.

El señor MOORE. — ¡Como el problema internacional es tan sencillo podía confiárselo así, de paso, a una persona en convalecencia!

El señor URZUA. — Es que muchas veces los convalecientes están más capacitados cerebralmente que las personas que no están enfermas, para resolver algunos problemas.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor MOORE. — Se necesita mucha capacidad y serenidad para resolver el problema internacional.

El señor URZUA. — ¿Cómo dice su señoría?

El señor MOORE. — Digo que se necesita de mayor capacidad para resolver el problema internacional.

El señor URZUA. — Si quien lo va a resolver es S. E. el Presidente de la República, después de recibir las informaciones del Ministro a su regreso de su viaje a los distintos países americanos.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, yo sostengo que la misión que va a realizar en Estados Unidos el señor Ministro del Interior es una gestión grave y delicada de carácter diplomático, porque se va a realizar frente a altos Jefes y personeros del país del Norte...

El señor GODOY. — ¡Si ya está de vuelta!

El señor COLOMA. —... de modo que el señor Urzúa no va a quitar de la opinión pública el concepto de que el señor Ministro del Interior se encuentra en estos momentos realizando una grave misión internacional.

El señor URZUA. — Es que ésa es una opinión de su señoría, pero no es la opinión del país.

El señor COLOMA. — Y por muy ilustrado y talentoso que sea su señoría no veo cómo pueda llegar a establecer la peregrina teoría de que mañana pueda un Ministro de Estado solicitar permiso para ausentarse del país por enfermedad, y recibir, en seguida, de S. E. el Presidente de la República, una de las misiones más graves para el país.

El señor CHACON. — ¿Se puede saber cuál es la misión?

El señor COLOMA. — Yo se lo voy a decir.

El señor CONCHA. — ¿Y para qué lo pregunta cuando su señoría acaba de decir que a la vuelta el señor Ministro del Interior lo va a ilustrar sobre el particular?

El señor GODOY. — Es que quiere saberlo más luego.

El señor COLOMA. — Voy a leer una declaración del señor Morales que tiene mucha importancia frente a la formulada por mi honorable amigo, señor Urzúa.

"WASHINGTON, 11. — (U. P). — El Ministro del Interior de Chile, doctor Raúl Morales, declaró a la prensa que su viaje a Estados Unidos es puramente una visita particular para descansar, después de las árduas labores que ha tenido el año último.

El doctor Morales, dijo, sin embargo: El Presidente aprobó mi viaje y me pidió que tuviera un intercambio de ideas sobre la situación internacional con estadistas extranjeros".

El señor GODOY. — Todos hacen lo mismo.

El señor URZUA. — Es lo que he dicho yo.

El señor COLOMA. — "Por lo tanto, espero en la próxima semana ver a los señores Hull, Welles y otros funcionarios del Gobierno norteamericano, incluso probablemente al Presidente Roosevelt para discutir con ellos, los asuntos internacionales, en una forma general".

El señor DELGADO. — ¿Y no se podría saber qué ha hecho el señor Fernández Larraín en sus continuos viajes a Argentina?

El señor COLOMA.— ¿Se puede, señor Presidente, sostener que el señor Ministro del Interior ha ido en viaje recibiendo un encargo de un carácter informal de Su Excelencia el Presidente de la República, en circunstancias que va a conferenciar con el propio Presidente de Estados Unidos, con el Secretario y el Subsecretario de Estado de esa República, sobre problemas internacionales? ¿Se puede sostener en esta Honorable Corporación que habría sido lo mismo que el señor Ministro del Interior hubiera venido aquí a solicitar el permiso constitucional por razones de salud, que a solicitarlo para desempeñar una misión tan delicada como ésta que le ha confiado el Presidente de la República?, ¿No le habríamos preguntado siquiera al señor Ministro del Interior: "Su señoría va a hacer este viaje sólo para darle cuenta de sus impresiones al Presidente de la República? ¿No habríamos podido, en el seno de una sesión secreta, siquiera preguntarle: "Señor Ministro del Interior: ¿qué no existen funcionarios diplomáticos en el exterior? ¿Qué no tenemos acreditados ante el Gobierno de Estados Unidos a un Embajador, a Consejeros y a Secretarios de Embajada, que es necesario que el señor Ministro del Interior, que está cansado ya que ha desempeñado aquí una labor ardua e ingrata, vaya a obtener de los hombres de Gobierno de Estados Unidos impresiones que no han sido capaces de obtener los representantes diplomáticos de nuestro país?".

El señor CHACON.— Esas son las prerrogativas constitucionales del Presidente de la República.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Permítame, honorable Diputado.

Ha terminado el tiempo de su Comité.

El señor COLOMA.— ¿No se podría prorrogar por unos minutos?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar su tiempo al honorable Sr. Coloma.

El señor NUÑEZ.— Yo siento oponerme, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación la prórroga del tiempo que corresponde al H. Diputado.

El señor ZAMORA.— Ahora van a hablar los democráticos.

Cuando iba en otra sesión a hablar el señor Uribe ustedes se opusieron.

El señor YRARRAZAVAL.— Son discursos que traen escritos. Se pueden insertar en los Boletines...

El señor NUÑEZ.— A ustedes también se los hacen.

El señor YRARRAZAVAL.—En su vida han sido capaces de hilvanar cuatro palabras.

El señor NUÑEZ.— Es una lástima que sea el señor Coloma.

El señor CEARDI.— Hay dudas sobre el resultado de la votación.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CEARDI.— ¡Una votación de acuerdo con el espíritu democrático...

El señor ROJAS.— Sus señorías son democráticos, cuando les conviene; cuando no, fascistas.

El señor ZAMORA.— Lo han sido siempre.

El señor SECRETARIO.— Resultado de la votación: por la afirmativa, 37 votos; por la negativa, 15. Total: 52 votos.

Las tres cuartas partes que reglamentariamente se necesitan para prorrogar la hora, son 39 votos.

No se ha reunido el número suficiente de votos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Rechazada la prórroga de la hora.

El señor PEREIRA.— Ahí tiene el Partido Radical.

El señor NUÑEZ.— Se dice que con la vara que mides, serás medido.

El señor PEREIRA.— No quieren que se esclarezca esto; no desean quedar en vergüenza.

El señor NUÑEZ.— Con la vara que mides, serás medido.

El señor VARGAS MOLINARE.— A su señoría no hay vara que lo soporte.

## 23.—DESECAMIENTO DE UNA LAGUNA EN EL PUEBLO DE LIUCURA, DE LA PROVINCIA DE ÑUBLE.— PETICION DE OFICIO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Godoy.

El señor GODOY.— Señor Presidente, en un minuto más me voy a referir a las palabras que en este momento ha pronunciado en la Cámara el honorable señor Coloma.

Pero antes, señor Presidente, voy a solicitar de la Honorable Cámara que se dirija oficio a nombre del señor Berman y del que habla...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY.— Señor Presidente..

—EL SEÑOR PRESIDENTE AGITA LA CAMPANILLA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego a los señores Diputados, se sirvan guardar silencio.

El señor GODOY.— ¿Este tiempo se computa, señor Presidente?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— Sí, se computa.

El señor GODOY.— Entonces voy a tener que gritar...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY.— Señor Presidente, decía que solicito de la Mesa se dirija oficio, a nombre del honorable señor Berman y del que habla, al señor Ministro de Tierras y Colonización, a propósito de una gestión que el Comité Pro Adelanto de Liucura, una pequeña población rural de la Provincia de Ñuble, ha venido haciendo para que se proceda a desecar una laguna próxima a ese pueblo, a fin de entregar los terrenos agrícolas que así se obtengan a los campesinos de esa región.

Esta gestión tiene mucha importancia económica para esos trabajadores, y yo espero y deseo que pueda tener un resultado favorable y que no se tramite el problema, exclusivamente como un papeleo más entre oficinas públicas.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se enviará oficio a nombre de su señoría.

## 24.—DECRETO SOBRE PASTEURIZACION OBLIGATORIA DE LA LECHE EN ALGUNOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO.— PETICION DE OFICIO.

El señor GODOY. — Solicito también, señor Presidente, que se dirija otro oficio...

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego a los señores Diputados tomar asiento y guardar silencio.

El señor GODOY.—... al señor Ministro del Interior, relacionado con una medida gubernativa que acaba de adoptarse, en el sentido de imponer obligatoriamente la pasteurización de la leche en algunos pueblos de la Provincia de Santiago, como son, San Bernardo, Puente Alto, La Cisterna, etc.

Esta medida, dictada en la situación económica extraordinariamente difícil por que atraviesa el país, va a provocar el encarecimiento de un producto, que ahora se vende a un peso sesenta el litro y que, automáticamente, subirá a dos pesos veinte.

Además, es una medida muy discutible desde el punto de vista del beneficio sanitario como puede probarlo la calidad de la leche pasteurizada que está condenado a beber el pueblo de Santiago. Es de todo punto inconveniente, porque inclusive va a crear dificultades en el actual proceso de producción y de distribución de este producto en todo ese sector de la provincia, pues afecta a más de ochenta productores.

Nosotros creemos que, sin un estudio racional, sin ver la forma en que se emplearán las fuerzas económicas que por esta medida van a ser condenadas a la paralización, no procede dictar medidas de esta naturaleza.

Pedimos, pues, que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, haciéndole ver la conveniencia de suspender ese decreto sobre pasteurización de la leche, que está por entrar en vigencia.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

## 25.—APLICACION DE LA LEY DE RESIDENCIA A DOS INDUSTRIALES.— PETICION DE OFICIO.

El señor GODOY.— Finalmente, solicitamos, señor Presidente, que se oficie, a nombre del honorable señor Berman y del que habla, al señor Ministro del Interior para que dé a conocer la resolución que se sirvió adoptar el Gobierno en relación con una denuncia y una petición concreta que formulamos, en el sentido de que, de acuerdo con una declaración hecha por el Presidente de la República, se procediera a aplicar la Ley de Residencia a los industriales extranjeros Juan Dagorret y su hijo Luis Dagorret. Estos caballeros están en la categoría más perniciosa, en la de los provocadores, creando en sus industrias graves problemas llevando a los obreros a paros forzosos, tratando a los obreros de sus establecimientos peor que a ilotas, o a esclavos, lo que significa, señor Presidente, un ver-

dadero atentado contra nuestra democracia y contra los derechos ciudadanos.

Nosotros esperamos, señor Presidente, que el Gobierno proceda a pronunciarse sobre este asunto que le ha sido planteado por los Sindicatos, por los Partidos y por los propios afectados.

Hay obreros, víctimas de agresiones de hecho de parte de esta gente, que han ido a parar a establecimientos hospitalarios, donde ha quedado constancia de las lesiones físicas que han recibido.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se enviará el oficio pedido por su señoría.

## 26.—VIAJE DEL MINISTRO DEL INTERIOR, DON RAUL MORALES BELTRAMI AL EXTRANJERO.

El señor GODOY. —Finalmente, en los ocho minutos que aún me quedan...

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Le quedan cinco minutos a su señoría.

El señor GODOY.— Deseo, señor Presidente, en cierto modo, sumar mis palabras a las observaciones que se han venido haciendo, desde distintos sectores del país, sobre la misión que le ha sido confiada al señor Ministro del Interior, doctor Raúl Morales Beltramí.

Estimamos, señor Presidente, que la política internacional, en la forma como la sigue conduciendo el Gobierno, es la que crea esta situación sumamente incómoda para el país y para los propios hombres a los cuales el Gobierno suele entregar estas misiones.

La incertidumbre en que hemos vivido, esta especie de "Lambeth-Walk", esta línea zigzagueante, que ha seguido nuestra Cancillería, confusa y arrastrada, en la cual se da un paso adelante y dos para atrás, y en donde de pronto se pretende recuperar terreno para luego volver a las andadas, es la causante de que se produzcan estas situaciones de protesta de parte de algunos sectores de la nación que no miran hacia los mejores intereses del país, sino hacia los intereses de sus enemigos más tenebrosos, como lo son los fascitas.

Estas situaciones son las que aprovechan los aliados del fascismo, que hipócritamente se dicen democráticos, que no se atreven a proclamarse como son, esto es, que son partidarios de identificarnos con los regímenes fascistas, aprovechando esas fuerzas que el totalitarismo ha creado como instrumento de agresión y de penetración en todos los países donde han sentado sus reales.

El Gobierno, de una vez por todas, debe seguir una política internacional clara, precisa y definitiva, que no puede ser otra en estos instantes, que la de ir a la ruptura de relaciones con las potencias del Eje, y de que se ponga al país en situación de defender su integridad territorial, y de que impere en él el ejercicio más amplio de sus instituciones democráticas. Este es el único medio de evitar que se sigan repitiendo estos hechos que repugnan a la conciencia democrática del país y por ello nosotros abogamos públicamente porque de una vez por todas el Gobierno, interpretando el sentimiento casi unánime del pueblo, proceda a la ruptura de relaciones diplomáticas con las potencias del Eje.

Será el único medio de terminar con esta verdadera tembladera en que hemos estado viviendo en los últimos tiempos y que nos lleva a estas peligrosas especulaciones que hacen algunos sectores pseudodemocráticos del país a propósito de gestiones, tramitaciones y manejos confusos o nebulosos en los cuales periódicamente se encuentra empeñada nuestra Cancillería.

Sólo así, señor Presidente, se salvará el prestigio democrático y el nombre de la República; de otro modo iremos sencillamente hacia el despeñadero y cuando, a su hora, trate el país de hacer una rectificación, seguramente será tarde y carecerá ya de valor.

Con estas palabras, señor Presidente, pongo término, por ahora, a mis observaciones sobre la materia.

## 27.—ACTUACION FUNCIONARIA DEL SEÑOR LEON GUILLARD TRICOT, COMANDANTE DEL REGIMIENTO DE FERROCARRILEROS DE PUENTE ALTO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Acevedo.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, Honorable Cámara:

Como Diputado por el Tercer Distrito, me hago eco del clamor público que hay en toda la región de Puente Alto, por una serie de hechos incorrectos cometidos por el señor León Guillard Tricot, Comandante del Regimiento de Ferrocarrileros de Puente Alto, que afectan la dignidad e integridad del Ejército, las que como chileno, debo defender. A fin de que después no se tergiversen mis palabras, debo dejar claramente establecido que al referirme al señor Len Guillard Tricot, como funcionario, no me lleva en absoluto el ánimo de atacar, a las Fuerzas Armadas, por las que siento un profundo respeto y cariño; no hablo tampoco en nombre de ningún partido político, ni tienen mis palabras, un alcance político, sino que lo hago, única y exclusivamente, como Diputado de una región que tiene la obligación de captar el clamor de todo un pueblo.

He recibido innumerables reclamos, en que se me pide intervenga para conseguir un mejor servicio del tren de pasajeros de Puente Alto al Volcán. Se me ha dicho que el señor Guillard, en los días de trabajo, cuando los obreros tienen que trasladarse a sus labores, aunque vea que los pasajeros van unos encima de otros, o prácticamente no caben, no hace agregar otro carro, como sería lo lógico. Este procedimiento ha tenido como resultado, que constantemente se queden obreros sin poder llegar a sus trabajos, colocándolos en situación de ser desahuciados, por faltar a ellos.

Pido que el señor León Guillard Tricot, tenga más deferencia con el público, pues aunque se trate de obreros modestos, tienen derecho al mínimum de comodidad y consideración, que con un poco de buena voluntad se les puede proporcionar, y de esa manera todos los habitantes de la región, se sentirán atraidos hacia el ferrocarril y cooperarán al progreso de él, que es el de la región.

Después de haber dado todos los pasos ante quienes correspondía, traigo a esta Honorable Cámara, señor Presidente, el caso de un humilde, pero honrado y eficiente ciudadano, Remigio Donaire V., que se desempeñó 16 años como Jefe de Taller, y un año como tornero, o sea, que pres-

tó sus servicios 17 años, en el ferrocarril, a quien se le ha despedido, desconociéndosele todos los antecedentes favorables que tiene.

Con todas las personas con quien he hablado para que se le haga justicia a Donaire, reconocen en él, una persona de excelente conducta, serio, honrado, cumplidor y eficiente en su trabajo; sin embargo, se le ha desconocido su calidad de empleado y se le rebajó a obrero sin tomar en consideración ninguna de las muchas razones que favorecían a Donaire.

El señor CARDENAS.— ¿Me permite una corta interrupción, Honorable Diputado?

El señor ACEVEDO.— Dispongo únicamente de 5 minutos, pero, si se me prorroga el tiempo, no tengo inconveniente alguno en conceder una interrupción a Su Señoría.

El señor CARDENAS.— Es para confirmar lo que está diciendo Su Señoría, porque yo conozco al señor Donaire, desde hace más de 15 años, y me consta todo lo que Su Señoría, está afirmando.

El señor ACEVEDO.— Precisamente, me voy a referir a eso, Honorable Diputado.

Como éste se negara a aceptar esta injusticia, se le despidió, se le obligó a firmar su desahucio. A pesar de todas las gestiones que ha practicado por intermedio de los Honorables colegas Cárdenas y Garrido, tampoco se le ha hecho justicia.

El señor Guillard en algunas presentaciones dice que a Donaire se le calificó como Jefe de taller, por una situación sentimental. Yo no creo que los Jefes que tuvo el Regimiento Ferrocarrileros, se guiaran, en el desempeño de sus funciones, por cuestiones sentimentales.

Existe además el hecho que cuando el Jefe titular fué a Alemania, a Donaire se le dejó en su reemplazo; si no era capaz ¿cómo se puede dejar a un hombre trece meses en un puesto de suma responsabilidad?

No creo tampoco que el señor Guillard Tricot haya dejado por sentimentalismo a Donaire trece meses, como Jefe de la Maestranza.

Donaire dice que esta es una abierta represalia, por razones que él no tiene inconveniente de precisar.

Como Jefe de Taller, recibió orden para hacer unos muebles cromados, para el señor León Guillard Tricot, con material que no había sido dado de baja. Hizo seis sillas cromadas y pisos plegables y tres fondos de aluminio. Posteriormente se le hicieron cargos a Donaire, por haber echado a perder un material que ascendía a $ 35.000, siendo que por orden del señor Guillard él le hizo los muebles con el material que él mismo le indicó y en la maestranza del ferrocarril, dentro del horario de trabajo.

También se separó al Jefe de fundición y se abandonó una instalación de fundición de fierro, bronce y aluminio que costó al ferrocarril 60 mil pesos, para mandar a hacer los trabajos a Santiago, con el atraso correspondiente y costo muy superior.

A raíz de haber despedido a algunos empleados, el señor Guillard fué demandado ante los Tribunales del Trabajo. Dichos empleados pusieron de testigos a personas a quienes les constaba lo que ellos afirmaban. Como dichos testigos tendrían que declarar la verdad, en la orden del día del Regimiento, se colocó un párrafo, prohibiendo la entrada a quienes declaraban a favor de los despedidos y se les tildó de desleales e indeseables por decir la verdad.

Mientras a unos se les despedía por razones fáciles de comprender, pues siempre es molesto tener subalternos que saben mucho, al Jefe de Maestranza, señor Makenzie R., que regresaba de Alemania, se le jubilaba y se le dejaba en el mismo puesto, o sea, que este señor goza de dos sueldos, lo que es absolutamente incorrecto, desde todo punto de vista.

También se me ha dicho que el señor Guillard quiere suprimir a todo el personal civil del ferrocarril. No quisiera pensar que el señor Guillard desprecia a los obreros, pero los hechos me demuestran lo contrario.

He recibido además una denuncia en el sentido que se ha suprimido la Estación Ingenio, afectando a los pobladores de ese sector y también a tres fundos (Ingenio, Romeral y Almendro) que necesitan el transporte de mercaderías, material y cosechas. Esto aparte de los pasajeros que necesitan tomar el tren en dicha estación.

Este hecho llama la atención de toda la gente, pues demuestra que el ferrocarril, en vez de progresar, suprime estaciones y aleja al público, no pudiendo progresar, de esta manera, ninguna empresa, perjudicando con esto a la región.

El ex capitán de Ejército, señor Eduardo Ponce Roldán, tiene también, según me ha manifestado, otros antecedentes que en su oportunidad y a quien corresponda dará a conocer.

El señor León Guillard Tricot, tiene un auto para el Regimiento, que está a su servicio. Todo el pueblo de Puente Alto, ha visto con profundo desagrado que mientras no hay bencina para muchas personas que se ganan el sustento de cada día, él y su familia, el domingo 15 de noviembre, hizo tres viajes a la Iglesia, demostrando con esto que no sigue el magnífico ejemplo dado por su superior, General Arriagada, Ministro de Economía, quien ha pedido corrección y ayuda para aliviar el difícil problema del combustible.

Ante estos hechos, la gente murmura "recibe algunos miles de pesos para bencina y los gasta en esto".

Ante estos hechos, solicito, señor Presidente, se dirija Oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, y a la Contraloría General de la República, y se le hagan llegar estos antecedentes para que se ordene una investigación de todos estos hechos o incorrecciones que pudieran existir, para la tranquilidad del pueblo y el prestigio del Regimiento de Ferrocarrileros.

Pido también se ordene la reincorporación de Remigio Donaire, a su respectivo puesto, y que por ningún motivo se desahucie a los obreros del ferrocarril y maestranza, pues con ello, se acrecentaría la cesantía actual.

Pido además, señor Presidente, se le haga el reajuste de sueldos a estos obreros que ganan un salario de hambre. Que este reajuste se haga de acuerdo con las peticiones que hace tiempo formularon al Ministro de Defensa.

También, señor Presidente, existe un marcado malestar en el pueblo de Puente Alto, por los atropellos que hace el señor León Guillard Tricot a las autoridades comunales, que tienen en su mano la administración civil de la Comuna.

Pretende mandarlos como simples mozos. En las Fiestas Patrias, las autoridades, secundadas por todas las organizaciones de Puente Alto, in-

cluso el Regimiento, acuerdan un programa de fiestas, y el señor Comandante, sin consultar a nadie, ordena todo lo contrario. El año 1941, se negó a hacer la alocución patriótica, que todos los años hace un Oficial del Regimiento, por lo que hubo de hacerlo una profesora y llevó el Regimiento a la Iglesia, y no a la Plaza Pública, donde se realiza el acto todos los años, haciendo con esto una labor sectaria que no se puede aceptar, menos en un Jefe de Ejército, como lo es el señor León Guillard Tricot.

En una gran concentración y desfile hecho por los trabajadores de la Región de Puente Alto, en que se recibió al líder de los trabajadores mexicanos, Vicente Lombardo Toledano, hizo acuartelar toda la tropa y marcó una raya que no podría pasar nadie, instaló ametralladoras y ordenó que el que pasara esa raya se le baleara. El desfile pasaba frente al Regimiento y si por alguna casualidad, una persona hubiese pasado sin querer la línea trazada (pues no se sabía que existiese ni hubiese tal orden) se le habría disparado lo que habría provocado una reacción de los manifestantes, dando lugar a que hubiese masacrado a los obreros, en la forma injusta en que se ha hecho tantas veces. Además, con estas medidas se ve claramente que se pretende crear una disposición de la tropa, contraria y de hostilidad al Pueblo y los Trabajadores.

Esto produjo una reacción de rebelión subterránea en la tropa, ya que hay muchos conscriptos, por ejemplo que tienen sus padres que son obreros, y cuando se les ordena instalar ametralladoras que posiblemente vayan contra el pueblo es fácil suponer la reacción que les producirá una medida que va a perjudicar a sus padres, hermanos o familiares.

Además, se agrega a todo esto un curioso hecho: que se haya pasado en un teatro de la localidad, a puerta cerrada, a la tropa, la película fascista "Victoria en el Oeste", que aún cuando se le pueda tomar por el lado técnico, no se puede desconocer la influencia que ejerce en la juventud como método de propaganda.

El señor YAÑEZ.— Su Señoría, está mal informado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado la hora.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, me falta solamente una hoja para terminar.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No se puede adoptar ningún acuerdo, Honorable Diputado, porque no hay número en la Sala.

UN SEÑOR DIPUTADO.— Que se llame, entonces; o que se levante la sesión.

El señor ACEVEDO.— Yo rogaría que se insertara el resto de mi discurso en la Versión Oficial.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tampoco se puede tomar un acuerdo, porque no hay número en la Sala, Honorable Diputado.

Se levanta la sesión.

**Se levantó la sesión a las 19.50 horas.**

**ENRIQUE DARROUY P.**
Jefe de la Redacción

**Impresores "La Nación" S. A.—Agustinas 1269**